

Lima, viernes 17 de diciembre de 2010



NORMAS LEGALES

Año XXVII - Nº 11229

www.elperuano.com.pe

431061

Sumario

PODER LEGISLATIVO

CONGRESO DE LA REPUBLICA

Ley Nº 29632.- Ley para erradicar la elaboración y comercialización de bebidas alcohólicas informales, adulteradas o no aptas para el consumo humano **431064**

Ley Nº 29633.- Ley que fortalece la tutela del incapaz o adulto mayor mediante la modificación de diversos artículos del Código Civil **431068**

R. Leg. Nº 003-2010-CR.- Resolución Legislativa del Congreso de la República mediante la cual se delega en la Comisión Permanente la facultad de legislar del 17 de diciembre de 2010 al 28 de febrero de 2011 **431069**

PODER EJECUTIVO

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

R.S. Nº 332-2010-PCM.- Autorizan a la Ministra de la Mujer y Desarrollo Social a ausentarse del país y encargan su Despacho a la Ministra de Trabajo y Promoción del Empleo **431069**

R.S. Nº 333-2010-PCM.- Ratifican elección de Comandante General del Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú para el periodo 2011 - 2012 **431070**

R.M. Nº 379-2010-PCM.- Designan Director de la Oficina General de Administración de la Presidencia del Consejo de Ministros **431070**

COMERCIO EXTERIOR Y TURISMO

Res. Nº 136-2010-PROMPERU/SG.- Incorporan inciso 4.13 dentro del numeral 4. "DESCUENTOS" de la Política de Comercialización de Servicios No Exclusivos de PROMPERU, aprobada por Res. Nº 082-2010-PROMPERU/SG **431070**

ECONOMIA Y FINANZAS

R.S. Nº 127-2010-EF.- Aceptan renuncia y designan Presidente del Comité de PROINVERSIÓN en Proyectos de Telecomunicaciones, Energía e Hidrocarburos - PRO CONECTIVIDAD **431071**

EDUCACION

R.M. Nº 0350-2010-ED.- Aprueban Convenios de Cooperación Institucional a ser suscritos para desarrollo del Programa Nacional de Formación y Capacitación Permanente, Programa de Especialización para la Enseñanza de Comunicación y Matemática para Profesores de II y III Ciclos de Educación Básica Regular, para los años 2010-2012 **431072**

INTERIOR

R.S. Nº 110-2010-IN.- Designan Viceministro de Orden Interno **431072**

JUSTICIA

R.S. Nº 243-2010-JUS.- Conceden la gracia de conmutación de la pena a internos sentenciados de diferentes Establecimientos Penitenciarios de la República **431072**

MUJER Y DESARROLLO SOCIAL

R.M. Nº 808-2010-MIMDES.- Designan responsable de brindar información pública que se solicite al Programa Nacional Wawa Wasi **431075**

R.M. Nº 809-2010-MIMDES.- Aprueban el Reglamento de Coordinadoras de Defensorías del Niño y del Adolescente **431076**

R.M. Nº 810-2010-MIMDES.- Encargan puesto de Gerente de la Unidad Administrativa del INABIF **431076**

PRODUCE

R.M. Nº 333-2010-PRODUCE.- Aprueban Reglamento del "Premio Presidencia de la República al Emprendimiento, Esfuerzo y Desarrollo Empresarial de la micro y pequeña empresa - MYPE" **431077**

R.M. Nº 334-2010-PRODUCE.- Encargan funciones de Directora de la Oficina General de Administración del Ministerio de la Producción **431077**

R.D. Nº 716-2010-PRODUCE/DGEPP.- Aprueban incorporación definitiva del Porcentaje Máximo de Captura por Embarcación (PMCE) de diversas embarcaciones así como su incorporación a Listados de los Porcentajes y Límites Máximos de Captura por Embarcación **431078**

R.D. Nº 724-2010-PRODUCE/DGEPP.- Otorgan permiso de pesca a persona natural para operar embarcación para extracción de recurso merluza **431081**

R.D. Nº 725-2010-PRODUCE/DGEPP.- Reincorporan permiso de pesca otorgado a Agropesca S.A. para operar embarcación pesquera **431082**

R.D. Nº 727-2010-PRODUCE/DGEPP.- Otorgan a Pesquera Centinela S.A.C. autorización de incremento de flota **431082**

R.D. Nº 728-2010-PRODUCE/DGEPP.- Declaran en abandono procedimiento de cambio de titular de permiso de pesca presentada por Procesadora de Productos Marinos S.A. **431084**

R.D. Nº 730-2010-PRODUCE/DGEPP.- Otorgan a favor de Inversiones Apóstol Santiago E.I.R.L. autorización de incremento de flota **431085**

R.D. Nº 731-2010-PRODUCE/DGEPP.- Declaran improcedente solicitud de incremento de flota **431086**
R.D. Nº 732-2010-PRODUCE/DGEPP.- Declaran en abandono procedimiento de cambio de titular de permiso de pesca **431087**

RELACIONES EXTERIORES

D.S. Nº 134-2010-RE.- Ratifican Acuerdo Complementario al Convenio Básico de Cooperación Técnica y Científica entre los Gobiernos de Perú y Brasil para la implementación del Proyecto "Fortalecimiento de Capacidades para Mejorar la Producción Acuícola en el Bajo Yavari" **431088**
R.S. Nº 530-2010-RE.- Delegan facultades para suscribir el Convenio de Cooperación Técnica No Reembolsable entre la Corporación Andina de Fomento y la República del Perú **431088**
R.S. Nº 531-2010-RE.- Delegan facultades para suscribir Acta de Adhesión de la República de Colombia al Acuerdo Marco sobre Cooperación en Materia de Seguridad Regional entre los Estados Parte del MERCOSUR y las Repúblicas de Bolivia, Chile, Ecuador, Perú y Venezuela **431088**
R.S. Nº 532-2010-RE.- Incorporan aspirantes aprobados al Servicio Diplomático de la República y los inscriben en el Escalafón del Servicio Diplomático con la categoría de Tercer Secretario **431089**
R.M. Nº 1044.- Designan Comisionado Alterno del Perú ante la Comisión Internacional de la Ballena (CIB) **431089**
R.M. Nº 1053.- Precisan nombre de alumno de la Academia Diplomática del Perú a que se refiere la R.M. Nº 0439-2009-RE **431090**
Fe de Erratas R.M. Nº 1033/RE **431090**

TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

R.M. Nº 576-2010-MTC/02.- Aprueban tasaciones de 5 predios afectados por la ejecución de 15 Sectores de Obras Accesorias del Tramo 3: Rioja - Corral Quemado del Eje Multimodal del Amazonas Norte - IIRSA NORTE **431091**
R.M. Nº 577-2010-MTC/02.- Aprueban tasaciones de 18 predios afectados por ejecución de obra adicional en tramo de vía del Eje Multimodal del Amazonas Norte - IIRSA NORTE **431092**
R.M. Nº 580-2010-MTC/01.- Aprueban texto de la Sexta Addenda al Contrato de Concesión del Primer Grupo de Aeropuertos de Provincia de la República del Perú **431093**
R.D. Nº 3241-2010-MTC/15.- Acreditan a Ingeniero Mecánico Electricista para la suscripción de la Ficha Técnica de Importación de Vehículos Usados y Especiales **431093**

ORGANISMOS EJECUTORES

SEGURO INTEGRAL DE SALUD

R.J. Nº 170-2010/SIS.- Aprueban Metas Priorizadas de Servicios Mensual - AUS para cada Unidad Ejecutora de las Zonas AUS a los Instructivos por DIRESA y DISA **431094**

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA

Res. Nº 020-024-0000083/SUNAT.- Designan auxiliar coactiva de la Intendencia Regional Lima **431095**

ORGANISMOS TECNICOS ESPECIALIZADOS

INSTITUTO NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA Y DE LA PROTECCION DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL

Res. Nº 25-2010/CNB-INDECOPI.- Aprueban 85 Normas Técnicas Peruanas, en la versión 2010, de los Comités Técnicos de Normalización de Envase y Embalaje; Aditivos Alimentarios y de Tecnología Química **431095**
Res. Nº 026-2010/CNB-INDECOPI.- Aprueban 31 Normas Técnicas Peruanas de Comités Técnicos de Normalización referentes a Tubos, Defensa Civil, Conductores Eléctricos, Alimentos irradiados, Aditivos alimentarios, entre otros, y dejan sin efecto 15 NTP **431101**
Res. Nº 28-2010/CNB-INDECOPI.- Aprueban Norma Técnica Peruana de Conductores Eléctricos **431103**
Res. Nº 29-2010/CNB-INDECOPI.- Dejan sin efecto 14 Normas Técnicas Peruanas de los Comités Técnicos de Normalización de Vidrio, Cerámica, Refractarios y Abrasivos; y de Productos Forestales Maderables Transformados **431103**

INSTITUTO NACIONAL DE ESTADISTICA E INFORMATICA

R.J. Nº 333-2010-INEI.- Índices Unificados de Precios para las seis áreas geográficas correspondientes al mes de noviembre de 2010 **431104**
R.J. Nº 334-2010-INEI.- Aprueban Factores de Reajuste aplicables a obras de edificación del Sector Privado, producidas en el mes de noviembre de 2010 **431105**

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE LOS REGISTROS PUBLICOS

Res. Nº 384-2010-SUNARP/SN.- Dan por concluida designación de Jefe de la Zona Registral Nº I - Sede Piura **431106**

PODER JUDICIAL

CORTES SUPERIORES DE JUSTICIA

Res. Adm. Nº 950-2010-P-CSJL/PJ.- Disponen reincorporar a magistrado a la labor jurisdiccional para asumir el despacho del Juzgado Especializado en lo Civil del Cono Este de la Corte Superior de Justicia de Lima **431107**

ORGANOS AUTONOMOS

CONTRALORIA GENERAL

Res. Nº 313-2010-CG.- Designan a profesionales en el cargo de Jefe del OCI de APCI y SERVIR **431107**
Res. Nº 317-2010-CG.- Disponen el inicio del funcionamiento de la Gerencia Macro Regional Norte **431108**

JURADO NACIONAL DE ELECCIONES

Res. Nº 4960-2010-JNE.- Modifican el artículo primero de la Res. Nº 4935-2010-JNE y definen circunscripciones administrativo-electorales en las cuales se constituirán los Jurados Electorales Especiales para el proceso de Elecciones Generales del año 2011 **431108**



MINISTERIO PUBLICO

RR. N°s. 2081, 2082, 2083, 2084, 2086 y 2087-2010-MP-FN.- Nombran y designan fiscales en despachos de fiscalías de los Distritos Judiciales de San Martín, Ica, Ancash, Lima, Lima Sur, Ayacucho, Huaura, y en el Pool de Fiscales de Lima **431111**

Res. N° 2085-2010-MP-FN.- Nombran fiscal adjunto provisional y lo designan en el Pool de Fiscales de las Fiscalías Provinciales Especializadas en Tráfico Ilícito de Drogas - Sede Callao **431113**

RR. N°s. 2088, 2089, 2090, 2091 y 2093-2010-MP-FN.- Nombran y designan fiscales en despachos de fiscalías de los Distritos Judiciales de Moquegua, Amazonas, Cajamarca, Arequipa y La Libertad **431113**

Res. N° 2092-2010-MP-FN.- Aceptan renuncia de fiscal adjunta provisional designada en la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Piura **431115**

**SUPERINTENDENCIA DE BANCA,
SEGUROS Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS
DE FONDOS DE PENSIONES**

Res. N° 16183-2010.- Autorizan a Edpyme Raíz S.A. operar en locales ubicados en los departamentos de Cajamarca, Junín y Lambayeque **431115**

Res. N° 16975-2010.- Autorizan a la Caja Municipal de Ahorro y Crédito de Arequipa la apertura de agencia en el distrito de Paucarpata, provincia y departamento de Arequipa **431115**

Res. N° 16976-2010.- Autorizan a la Caja Municipal de Ahorro y Crédito de Arequipa la apertura de agencia en el distrito de San Sebastián, provincia y departamento de Cusco **431116**

Res. N° 16977-2010.- Autorizan a la EDPYME Nueva Visión S.A. la apertura de agencias en las provincias de Melgar y Moho, departamento de Puno **431116**

Res. N° 17004-2010.- Autorizan a persona natural actuar como Representante en Perú del Banco Itaú BBA S.A. **431116**

Res. N° 17014-2010.- Autorizan al Banco de Comercio el traslado de agencia ubicada en el distrito de Miraflores, provincia y departamento de Lima **431117**

Res. N° 17079-2010.- Modifican Título VII del Compendio de Normas de Superintendencia Reglamentarias del Sistema Privado de Fondos de Pensiones, referido a Prestaciones **431117**

Circular N° AFP 115-2010.- Establecen porcentaje de partición del capital para pensión en caso de Renta Mixta y Renta Bimoneda **431121**

Circular N° AFP 116-2010.- Establecen lineamientos que deberán seguir las AFP para calcular la Tasa de interés técnico que se utiliza en el cálculo del Capital Requerido Unitario bajo la modalidad de Retiro Programado **431121**

Circular N° AFP 117-2010.- Establecen precisiones a los Anexos aprobados por Circulares N°s AFP-41-2004 y AFP-051-2004, referidas a condiciones para la inscripción de los productos previsionales en el Registro del Sistema Privado de Pensiones **431122**

GOBIERNOS REGIONALES

GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA

Ordenanza N° 127-AREQUIPA.- Suspenden la vigencia de los arts. 65 y 66 de la Ordenanza N° 114-AREQUIPA y dictan disposiciones para contratación de integrantes del Tribunal Administrativo Regional bajo modalidad de contratación administrativa de servicios **431123**

Res. N° 1096-2010-GRA/PR.- Autorizan adquisición de predio ubicado en el distrito de Yanahuara afectado por trazo de vía troncal interconectora de diversos distritos de la provincia de Arequipa **431124**

GOBIERNO REGIONAL DE LAMBAYEQUE

Res. N° 502-2010-GR-LAMB/PR.- Autorizan iniciar acciones legales contra presuntas responsables de falsificación de documentos y suplantación de personal docente **431125**

GOBIERNO REGIONAL DE MADRE DE DIOS

R.D. N° 332-2010-GOREMAD-GRDE/DREMEH.- Declaran caducidad de diversos derechos mineros por la falta de pago de las obligaciones correspondientes a los años 2009 y 2010 **431126**

GOBIERNOS LOCALES

MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA

Res. N° 187-2010-MML-GDU-SPHU.- Aprueban habilitación urbana nueva para uso comercio metropolitano sobre terreno ubicado en el Cercado de Lima **431126**

MUNICIPALIDAD DE INDEPENDENCIA

D.A. N° 14-2010-MDI.- Disponen postergación de fecha de realización del Segundo Sorteo "Premiación: Ponte al Día y Gana" **431128**

MUNICIPALIDAD DE PUCUSANA

Ordenanza N° 089-10/MDP.- Regulan el Procedimiento Administrativo Sancionador **431129**

MUNICIPALIDAD DE SAN ISIDRO

Ordenanza N° 320-MSI.- Modifican artículos de las Ordenanzas N°s. 301-MSI, 248-MSI y 180-MSI **431132**

Ordenanza N° 321-MSI.- Integran y actualizan el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) de la Municipalidad **431134**

Ordenanza N° 322-MSI.- Suspenden temporalmente la recepción de solicitudes de anteproyectos en consulta y licencias de obra nueva **431135**

D.A. N° 020.- Dejan sin efecto la Directiva N° 024-2004-ALC/MSI "Disposiciones aplicables a deudas tributarias de recuperación onerosa" **431135**

MUNICIPALIDAD DE SAN LUIS

D.A. N° 008-2010-MDSL.- Amplían actividades urbanas para el desarrollo económico contenidas en la Ordenanza N° 054-MDSL que aprobó el Reglamento de Licencia de Apertura de Funcionamiento de Establecimientos Comerciales, Industriales y Actividades Profesionales y/o Servicios **431136**

PROVINCIAS

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL CALLAO

Ordenanza N° 000061.- Aprueban cambio de zonificación de área y predios de densidad media a comercio distrital **431137**

Ordenanza N° 000062.- Aprueban cambio de zonificación de predio ubicado en el distrito de Bellavista **431138**

Ordenanza N° 000065.- Modifican procedimientos administrativos a cargo de la Gerencia General de Desarrollo Urbano y los incorpora en el TUPA-2010 de la Municipalidad Provincial del Callao **431139**

PODER LEGISLATIVO
CONGRESO DE LA REPUBLICA
LEY Nº 29632

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

 El Congreso de la República
 Ha dado la Ley siguiente:

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la Ley siguiente:

**LEY PARA ERRADICAR LA ELABORACIÓN Y
 COMERCIALIZACIÓN DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS
 INFORMALES, ADULTERADAS O NO APTAS
 PARA EL CONSUMO HUMANO**
TÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES
CAPÍTULO I
OBJETO, ÁMBITO DE APLICACIÓN Y DEFINICIONES
Artículo 1º.- Objeto de la Ley

La presente Ley tiene el objeto de dictar medidas respecto a la fabricación, elaboración, manipuleo, mezcla, transformación, preparación, acondicionamiento, envase, reenvase, almacenamiento, transporte, comercialización, distribución, expendio, suministro, importación y exportación de bebidas alcohólicas, a fin de erradicar la elaboración y comercialización de bebidas alcohólicas informales, adulteradas o no aptas para el consumo humano.

Además, regula las medidas y procedimientos de supervisión y control del alcohol etílico, atendiendo a su condición de principal insumo para la fabricación de bebidas alcohólicas, con el propósito de salvaguardar la salud de la población.

Artículo 2º.- Ámbito de aplicación

Las disposiciones establecidas en la presente Ley son de cumplimiento para todas las personas naturales y jurídicas que realicen actividades vinculadas al alcohol etílico, tales como producción, comercialización, transformación, importación, exportación, envasado y transporte de alcohol etílico.

Artículo 3º.- Definiciones

Para los efectos previstos en la presente Ley se establecen las definiciones siguientes:

1. Alcohol etílico.- Es aquel producto obtenido a partir de mostos de materias primas de origen agrícola, sometidos al proceso de fermentación alcohólica y posterior destilación. En caso de que se requiera, se denomina de acuerdo a la materia prima de la cual proviene. Su fórmula es C_2H_5OH .
2. Alcohol etílico industrial o de segunda.- Es aquel obtenido como subproducto del alcohol etílico y que posee un alto contenido de aldehídos y ésteres.
3. Alcohol etílico desnaturalizado.- Es aquel al que se le ha añadido sustancias para obtener un sabor u olor que lo convierten en impropio para su consumo como bebida, pero no para uso industrial.
4. Bebida alcohólica.- Es aquel producto obtenido por procesos de fermentación principalmente alcohólica de la materia prima agrícola que sirve como base utilizando levaduras del género *Saccharomyces*, sometida o no a destilación, rectificación, redestilación, infusión, maceración o cocción en presencia de productos naturales, susceptible de ser añejada, que puede presentarse en mezclas de bebidas alcohólicas y puede estar adicionada de ingredientes y aditivos permitidos por el organismo

de control correspondiente, y con una graduación alcohólica de 0,5% Alc. Vol. a 55% Alc. Vol. Se clasifica de la forma siguiente: bebidas alcohólicas fermentadas, bebidas alcohólicas destiladas, bebidas alcohólicas preparadas y licores.

5. Bebida alcohólica artesanal.- Es aquel producto obtenido por procesos de fermentación principalmente alcohólica de la materia prima agrícola sometida o no a destilación, rectificación, redestilación, infusión, maceración o cocción en presencia de productos naturales, susceptible de ser añejada, el cual se elabora con métodos caseros para uso y consumo exclusivo de su fabricante, sin fines comerciales.
6. Bebida alcohólica informal.- Comprende todas las bebidas alcohólicas cuya procedencia es desconocida, así como aquellas industrializadas que no cuentan con registro sanitario otorgado por la autoridad de salud de nivel nacional.
7. Bebida alcohólica adulterada.- Es aquella que ha sido privada, parcial o totalmente, de sus elementos útiles o característicos, reemplazándolos o no por otros inertes o extraños de cualquier naturaleza para disimular u ocultar alteraciones, deficiente calidad de materias primas, defectos de elaboración, o para modificar la medida del producto.
8. Bebida no apta para el consumo humano.- Es aquella que pone en riesgo la salud o integridad de los consumidores debido a que se encuentra contaminada, putrefacta, deteriorada o descompuesta.
9. Comercio informal.- Constituye la comercialización, venta, suministro o expendio realizado por comerciantes en establecimientos que no cuentan con autorización municipal o, de forma ambulatoria, en la vía pública, o en campos feriales o mercados sin autorización municipal. También es aquel que teniendo licencia de funcionamiento, vende, suministra, expende o comercializa alcohol etílico con fines de consumo humano, bebidas alcohólicas informales, adulteradas o no aptas para el consumo humano.
10. Distribuidores de bebidas alcohólicas.- Se refiere a los productores o fabricantes, importadores, distribuidores, mayoristas, comisionistas mercantiles y en general a cualquier persona natural o jurídica que distribuye o comercializa bebidas alcohólicas, por cuenta propia o de terceros, a puntos de venta, establecimientos comerciales, eventos públicos o comerciantes de cualquier naturaleza, para su posterior comercialización. No se incluye en este concepto a quienes comercializan exclusivamente las bebidas alcohólicas para consumidores finales.

CAPÍTULO II
COMPETENCIAS
Artículo 4º.- Competencia del Ministerio de la Producción, del Ministerio de Salud y de las direcciones regionales de producción

El Ministerio de la Producción y las direcciones regionales de producción implementan mecanismos de control y fiscalización de las actividades que tienen como insumo el alcohol etílico. Asimismo, imponen las sanciones administrativas respectivas, de acuerdo a su competencia.

El Ministerio de Salud, a través de la Dirección General de Salud Ambiental (Digesa), interviene otorgando los registros sanitarios y supervisando el cumplimiento de las condiciones sanitarias de las bebidas alcohólicas y los demás productos destinados al consumo humano.

Artículo 5º.- Competencia de la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria (Sunat)

La Superintendencia Nacional de Administración Tributaria (Sunat) es la entidad encargada de verificar la documentación pertinente durante el traslado de alcohol etílico y aplicar las sanciones administrativas respectivas, de acuerdo a su competencia.

Asimismo, dicha entidad tiene a su cargo el control y la fiscalización del ingreso, permanencia, traslado y salida de alcohol etílico y de bebidas alcohólicas, hacia y desde el territorio aduanero.



Artículo 6º.- Competencia municipal

Corresponde a las municipalidades provinciales normar y regular las medidas destinadas a la erradicación de la elaboración y comercialización de bebidas alcohólicas informales, adulteradas o no aptas para el consumo humano, así como evaluar su aplicación.

Las municipalidades distritales ejercen la potestad sancionadora dentro de sus respectivas jurisdicciones.

Artículo 7º.- Competencia de la Policía Nacional del Perú

La Policía Nacional del Perú apoya las acciones de control, supervisión y fiscalización, de acuerdo a lo dispuesto en esta Ley.

TÍTULO II

PROHIBICIONES, SUPERVISIÓN Y CONTROL DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS

Artículo 8º.- Prohibiciones

Están prohibidos los siguientes actos:

1. La fabricación, elaboración, manipuleo, mezcla, transformación, preparación, acondicionamiento, envase, reenvase, almacenamiento, transporte, comercialización, distribución, expendio, suministro, importación y exportación de bebidas alcohólicas informales, adulteradas o no aptas para el consumo humano.
2. El comercio informal de bebidas alcohólicas.
3. La fabricación, elaboración, manipuleo, mezcla, transformación, preparación, acondicionamiento, envase, reenvase, almacenamiento, transporte, comercialización, distribución, expendio y suministro de bebidas alcohólicas en establecimientos que, a pesar de no realizar actividad informal, no cumplen con las condiciones y requisitos sanitarios que garanticen la salubridad e inocuidad del producto o que los titulares de tales actividades no cuenten con los permisos o autorizaciones necesarias para realizarlas.

Artículo 9º.- Inspecciones municipales

En el ámbito de su jurisdicción y a través de sus órganos competentes, las municipalidades son las encargadas de la supervisión y control del cumplimiento de las disposiciones previstas en esta Ley, a través de inspecciones a los establecimientos que fabrican, distribuyen o comercializan bebidas alcohólicas. Estas inspecciones pueden ser de oficio o a instancia de parte.

Las inspecciones solicitadas a instancia de parte son programadas por la autoridad municipal en caso de que reciba una denuncia sobre el incumplimiento de alguna de las prohibiciones previstas en el artículo 8º.

El órgano de la municipalidad que efectúe la inspección realiza, cuando sea necesario, los análisis físico-químico y microbiológico de las bebidas alcohólicas muestreadas para su respectivo control.

Artículo 10º.- Medidas preventivas de seguridad municipal

A consecuencia de las actividades de supervisión y control, la autoridad municipal puede disponer, como medida preventiva, el comiso temporal de las bebidas alcohólicas o la suspensión temporal hasta por treinta (30) días para ejercer actividades cuando existan indicios de lo siguiente:

1. La fabricación, elaboración, manipuleo, mezcla, transformación, preparación, acondicionamiento, envase, reenvase, almacenamiento, transporte, comercialización, distribución, expendio, suministro, importación y exportación de bebidas alcohólicas informales, adulteradas o no aptas para el consumo humano.
2. La fabricación, elaboración, manipuleo, mezcla, transformación, preparación, acondicionamiento, envase, reenvase, almacenamiento, transporte, comercialización, distribución, expendio y suministro de bebidas alcohólicas en establecimientos que no cumplen con las condiciones y requisitos sanitarios que garanticen su salubridad e inocuidad, o que no cuentan con los permisos o autorizaciones para realizar tales actividades.

Artículo 11º.- Intervenciones policiales

La Policía Nacional del Perú, a través de sus órganos operativos, brinda su colaboración a efectos de que las entidades correspondientes efectúen intervenciones en los establecimientos dedicados a la venta de bebidas alcohólicas con el fin de verificar lo siguiente:

1. Si el producto cuenta con registro sanitario, el que debe especificar que no contiene productos tóxicos como aldehídos, ésteres y otros; y si el mismo es declarado en el rotulado.
2. El origen de los productos, el cual debe ser acreditado con la exhibición de los comprobantes de pago que sustentan la adquisición de las bebidas alcohólicas.
3. La existencia de indicios de manipulación o adulteración de los envases que contienen el producto, en cuyo caso remite una muestra del producto a la Dirección de Criminalística de la Policía Nacional del Perú para su análisis correspondiente.

En caso de que se constate el incumplimiento de los numerales 1 o 2, o se verifique el supuesto previsto en el numeral 3, la autoridad pertinente dispone el comiso temporal de la mercadería y levanta un acta donde se colocan los resultados de la acción de supervisión realizada, así como el detalle de los productos decomisados de forma temporal, cuya copia es entregada al inspeccionado.

En los supuestos previstos en los numerales 1 y 2, los titulares de la mercadería comisada tienen un plazo de diez (10) días hábiles para recuperarla acreditando que el producto cuenta con registro sanitario o el origen de los productos, mediante la presentación de los respectivos comprobantes de pago emitidos por proveedores formales de bebidas alcohólicas.

Si, a consecuencia del análisis previsto en el numeral 3, se determina que el producto no ha sido manipulado, adulterado y es apto para el consumo humano, se dispone su inmediata devolución.

En los casos de que no ocurra lo previsto en los párrafos tercero y cuarto, se procede de la forma siguiente:

- a. Si la mercadería no ha sido manipulada, adulterada, es apta para el consumo humano y cuenta con registro sanitario, se dispone su remate.
- b. Si la mercadería ha sido manipulada, adulterada, no es apta para el consumo humano o no cuenta con registro sanitario, se dispone su destrucción.

El procedimiento para el remate y la destrucción se aprueba en el reglamento. Los ingresos provenientes del remate constituyen recursos directamente recaudados del Ministerio del Interior para ser destinados a la Policía Nacional del Perú.

La Policía Nacional del Perú dispone que se remita una copia de lo actuado a la municipalidad distrital correspondiente a efectos de que inicie el procedimiento administrativo sancionador. En estos casos, los ingresos que se recauden por concepto de multas constituyen recursos directamente recaudados, en partes iguales, de las municipalidades distritales y del Ministerio del Interior, para ser destinados a la Policía Nacional del Perú.

TÍTULO III

MECANISMO DE CONTROL Y FISCALIZACIÓN PARA EL USO Y EL TRANSPORTE DE ALCOHOL ETÍLICO

CAPÍTULO I

REGISTRO ÚNICO DE USUARIOS Y TRANSPORTISTAS DE ALCOHOL ETÍLICO

Artículo 12º.- Creación del Registro Único de Usuarios y Transportistas de Alcohol Etílico

El Ministerio de la Producción es el responsable del desarrollo, aplicación y mantenimiento del Registro Único de Usuarios y Transportistas de Alcohol Etílico, al que se denomina Registro Único en esta Ley.

Artículo 13º.- Inscripción en el Registro Único de Usuarios y Transportistas de Alcohol Etílico

Las personas naturales y jurídicas que realicen

las actividades de producción de alcohol etílico, comercialización, transformación, importación, exportación, envase, reenvase y transporte de dicho insumo, incluyendo la producción de bebidas alcohólicas elaboradas con alcohol etílico, deben solicitar y obtener, previamente, su inscripción en el Registro Único ante la Dirección de Insumos Químicos y Productos Fiscalizados del Ministerio de la Producción o las direcciones regionales de producción, según corresponda a la ubicación del domicilio legal de estas.

La inscripción en el Registro Único tiene vigencia de un (1) año, que debe ser renovada antes de su vencimiento por idéntico plazo.

El reglamento establece el procedimiento de inscripción y renovación correspondiente.

Mediante decreto supremo emitido por el Ministerio de la Producción se puede incorporar registros especiales de todas las operaciones que se efectúen con el alcohol etílico.

Artículo 14º.- Control del transporte

Durante el tránsito de alcohol etílico, la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria (Sunat) verifica que el remitente, el receptor y el transportista se encuentran inscritos en el Registro Único, cuya constancia deben llevar para sustentar el traslado.

CAPÍTULO II

RÉGIMEN ADUANERO DE CONTROL DE ALCOHOL ETÍLICO

Artículo 15º.- Regímenes aduaneros sujetos a control

Está sujeto a control el alcohol etílico que ingresa, transita, sale o permanece físicamente en el país, cualquiera sea el régimen aduanero al que se sujete.

Para el ingreso y salida del territorio nacional, excepto el tránsito aduanero, transbordo y reembarque de alcohol etílico, se requiere que el importador o exportador, según corresponda, se encuentre inscrito en el Registro Único.

Los regímenes aduaneros que se llevan a cabo al amparo de esta Ley están sujetos a lo establecido por el Decreto Legislativo núm. 1053, Decreto Legislativo que Aprueba la Ley General de Aduanas, y su reglamento.

La autoridad aduanera dispone el aforo en todos los regímenes aduaneros que implique ingreso o salida del país de alcohol etílico.

Artículo 16º.- Control del tránsito internacional

La Superintendencia Nacional Adjunta de Aduanas de la Sunat controla el ingreso y salida de alcohol etílico en tránsito internacional por el territorio nacional.

Artículo 17º.- Reporte de la Superintendencia Nacional Adjunta de Aduanas

El alcohol etílico que ingresa o sale físicamente del país, cualquiera sea su modalidad, debe ser reportado por la Superintendencia Nacional Adjunta de Aduanas de la Sunat al Ministerio de la Producción.

Artículo 18º.- Márgenes de tolerancia

El reglamento establece los márgenes de tolerancia sobre el peso total de alcohol etílico declarado.

CAPÍTULO III

COMERCIALIZACIÓN DE ALCOHOL ETÍLICO

Artículo 19º.- Obligaciones durante las operaciones de comercialización

Las personas naturales o jurídicas proveedoras de alcohol etílico, sean fabricantes o distribuidores mayoristas o minoristas, deben verificar las solicitudes de pedidos de compra de dicho producto, debiendo como mínimo efectuar los siguientes procedimientos:

1. Verificar que la empresa solicitante cuenta con inscripción vigente en el Registro Único.
2. Verificar en el Registro Único que la persona o personas que efectúan el pedido cuentan con capacidad para actuar en representación de la empresa usuaria.

Las personas que decidan adquirir alcohol etílico deben verificar que las personas naturales o jurídicas proveedoras de alcohol etílico, sean fabricantes o distribuidores mayoristas, se encuentran debidamente registradas en el Registro Único. Esta regla no aplica al distribuidor minorista ni a los consumidores finales del producto.

TÍTULO IV

ALCOHOL ETÍLICO INDUSTRIAL O DE SEGUNDA

Artículo 20º.- Prohibiciones

Está prohibido:

1. La comercialización o suministro de alcohol etílico industrial o de segunda que no se encuentra desnaturalizado.
2. La elaboración de bebidas alcohólicas a base de alcohol etílico industrial o de segunda.

TÍTULO V

INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 21º.- Responsabilidad debido a la elaboración y comercialización de bebidas alcohólicas informales, adulteradas o no aptas para el consumo humano

Incurren en responsabilidad administrativa las personas naturales o jurídicas que, por acción u omisión, realizan hechos constitutivos de infracción. Son infracciones administrativas debido a la elaboración y comercialización de bebidas alcohólicas informales, adulteradas o no aptas para el consumo humano, las siguientes:

1. La fabricación, elaboración, manipuleo, mezcla, transformación, preparación, acondicionamiento, envase, reenvase, almacenamiento, transporte, comercialización, distribución, expendio, suministro, importación y exportación de bebidas alcohólicas informales, adulteradas o no aptas para el consumo humano.
2. El comercio informal de bebidas alcohólicas.
3. La fabricación, elaboración, manipuleo, mezcla, transformación, preparación, acondicionamiento, envase, reenvase, almacenamiento, comercialización, distribución, expendio y suministro de bebidas alcohólicas en establecimientos que, a pesar de no realizar actividad informal, no cumplen con las condiciones y requisitos sanitarios que garanticen la salubridad e inocuidad del producto, o que no cuentan con los permisos o autorizaciones necesarios para realizar tales actividades.

Las infracciones previstas en los numerales 1 y 3 constituyen infracciones muy graves. La prevista en el numeral 2 constituye infracción grave.

Artículo 22º.- Responsabilidad a causa del uso y el transporte de alcohol etílico

Incurren en responsabilidad administrativa las personas naturales o jurídicas que, por acción u omisión, realizan hechos constitutivos de infracción. Son infracciones administrativas a causa del uso y el transporte de alcohol etílico, las siguientes:

1. La omisión de inscripción en el Registro Único de manera previa al inicio de actividades de producción de bebidas alcohólicas a base de alcohol etílico, comercialización, transformación, importación, exportación, envase, reenvase y transporte de dicho insumo.
2. La omisión de renovación de la inscripción en el Registro Único antes de su fecha de vencimiento. Si la renovación se efectúa después de transcurridos los primeros treinta (30) días desde la fecha de vencimiento de la referida inscripción, se atribuye la infracción descrita en el numeral 1.
3. El incumplimiento de la obligación de verificar las solicitudes de pedido de compra de alcohol etílico.
4. El incumplimiento de la obligación de verificar que la persona que vende el producto se encuentra debidamente registrada en el Registro Único.
5. La no presentación a la autoridad de la constancia de inscripción en el Registro Único durante el



tránsito del referido producto dentro del territorio nacional.

6. La comercialización o suministro de alcohol etílico industrial o de segunda sin desnaturalizar.
7. La elaboración de bebidas alcohólicas a base de alcohol etílico industrial o de segunda.

Las infracciones previstas en los numerales 1, 6 y 7 constituyen infracciones muy graves. Las previstas en los numerales 2 y 5 constituyen infracciones graves. Las previstas en los numerales 3 y 4 constituyen infracciones leves.

Artículo 23º.- Autoridades competentes para sancionar

Las municipalidades distritales son las autoridades competentes para sancionar las conductas referentes a las infracciones dispuestas en el artículo 21º.

El Ministerio de la Producción o las direcciones regionales de producción, dentro de su jurisdicción, son las autoridades competentes para sancionar las conductas referentes a las infracciones dispuestas en los numerales 1, 2, 3, 4, 6 y 7 del artículo 22º.

La Superintendencia Nacional de Administración Tributaria (Sunat) es la autoridad competente para sancionar las conductas referentes a la infracción dispuesta en el numeral 5 del artículo 22º.

Artículo 24º.- Sanciones

Cuando se haya acreditado la comisión de infracciones administrativas y la responsabilidad administrativa de los infractores, se pueden aplicar las sanciones siguientes:

1. Multa.
2. Comiso administrativo definitivo, el cual es aplicable, como alternativa a la imposición de multa, solo para el supuesto descrito en el numeral 2 del artículo 11º cuando la cantidad de bebidas alcohólicas no supere el límite que se establece en el reglamento.

Respecto a la comisión de infracciones continuadas, resulta de aplicación lo dispuesto en el numeral 7 del artículo 230º de la Ley núm. 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

La responsabilidad administrativa establecida en esta Ley es independiente de la responsabilidad civil o penal a que hubiera lugar.

Artículo 25º.- Criterios para la imposición de sanciones debido a la elaboración y comercialización de bebidas alcohólicas informales, adulteradas o no aptas para el consumo humano

Tratándose de la elaboración y comercialización de bebidas alcohólicas informales, adulteradas o no aptas para el consumo humano las multas se expresan en Unidades Impositivas Tributarias (UIT) que se establecen en el reglamento.

Para determinar el monto de la multa, se tienen en cuenta los criterios siguientes:

- a. El daño potencial a la salud que produce la infracción.
- b. La conducta del infractor a lo largo del procedimiento.
- c. La continuidad de la infracción.
- d. El beneficio obtenido por el infractor o terceros por la infracción.

Artículo 26º.- Criterios para la imposición de sanciones a causa del uso y el transporte de alcohol etílico

Las multas a causa del uso y el transporte de alcohol etílico se expresan en Unidades Impositivas Tributarias (UIT) que se establecen en el reglamento.

Artículo 27º.- Medidas correctivas

La autoridad competente puede imponer medidas correctivas a efectos de revertir o disminuir, de ser el caso, el efecto nocivo que la conducta infractora hubiera podido producir en la salud y bienestar de las personas.

Entre las medidas que pueden ordenarse se encuentran, de manera enunciativa, las siguientes:

- a. El retiro definitivo de las bebidas alcohólicas informales, adulteradas o no aptas para el consumo humano.

- b. La paralización o restricción de la actividad causante de la infracción.
- c. El cierre definitivo, parcial o total del local o establecimiento donde se lleva a cabo la actividad que ha generado la presunta infracción.
- d. Otras que se consideren necesarias para revertir o disminuir en lo posible el efecto nocivo que la conducta infractora produzca o hubiera podido producir en la salud y bienestar de las personas.

Artículo 28º.- Medidas preventivas

A consecuencia de las actividades de supervisión y control, las autoridades competentes para sancionar pueden disponer como medida preventiva el comiso temporal del alcohol etílico incautado cuando existan indicios de lo siguiente:

1. La omisión de inscripción en el Registro Único de manera previa al inicio de actividades de producción de bebidas alcohólicas a base de alcohol etílico, comercialización, transformación, importación, exportación, envase, reenvase y transporte de dicho insumo.
2. La omisión de renovación de la inscripción en el Registro Único antes de su fecha de vencimiento.
3. El incumplimiento de la obligación de verificar las solicitudes de pedido de compra de alcohol etílico de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 22º.
4. La comercialización o suministro de alcohol etílico industrial o de segunda sin desnaturalizar para fabricar bebidas alcohólicas.
5. El alcohol etílico industrial o de segunda está siendo o será utilizado para la fabricación de bebidas alcohólicas.

Para ejecutar las medidas preventivas, la autoridad competente cuenta con el apoyo de la Policía Nacional del Perú.

En caso de que la autoridad policial constate directamente la existencia de indicios de los supuestos previstos en los numerales 4 y 5, se encuentra facultada para proceder al comiso temporal de la mercadería, levantando el acta correspondiente.

El acta debe ser remitida al Ministerio de la Producción o a sus direcciones regionales de producción para el inicio del correspondiente procedimiento administrativo sancionador.

En estos casos, los ingresos que se recaudan por concepto de multas constituyen recursos directamente recaudados, en partes iguales, del Ministerio de la Producción y del Ministerio del Interior, el que los destina a la Policía Nacional del Perú.

Artículo 29º.- Multas coercitivas

En aplicación del artículo 199º de la Ley núm. 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, el Ministerio de la Producción, las direcciones regionales de producción, la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria (Sunat) y las municipalidades distritales pueden imponer multas coercitivas por un monto que no supere el monto máximo de la multa prevista para las infracciones leves, frente al incumplimiento de las obligaciones accesorias a la sanción, impuestas en el procedimiento administrativo sancionador.

El reglamento establece la temporalidad en la imposición de multas coercitivas, así como el monto de las mismas.

Artículo 30º.- Procedimiento sancionador

El procedimiento administrativo sancionador está conformado por dos (2) instancias administrativas de la municipalidad distrital y se rige, en aquello no previsto en la presente Ley, por lo dispuesto en el capítulo II, Procedimiento Sancionador, del título IV de la Ley núm. 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General. El reglamento establece precisiones adicionales al procedimiento y los órganos competentes de las entidades para su tramitación.

Los ingresos por multas constituyen ingresos propios de la autoridad que las impone, salvo en los casos previstos en los artículos 11º y 28º, en los cuales se rigen por estas disposiciones.

Lo que se recauda a consecuencia de las multas coercitivas constituye ingreso propio de quien las impone.

Artículo 31º.- Prescripción

Las acciones para imponer sanciones conforme a la presente Ley prescriben a los cinco (5) años de cometida la infracción.

Artículo 32º.- Financiamiento

Las entidades comprendidas en esta Ley sujetan la aplicación de la misma a sus presupuestos institucionales, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES**PRIMERA.- Norma reglamentaria**

Mediante decreto supremo refrendado por los Ministros de la Producción, del Interior y de Salud, se aprueba el reglamento de esta Ley, el mismo que será publicado en un plazo no mayor de noventa (90) días naturales contado a partir de la vigencia de la Ley.

SEGUNDA.- Sistema de información en línea sobre el Registro Único

El reglamento establece las características del sistema de información en línea sobre el Registro Único que debe implementar el Ministerio de la Producción, con la finalidad de que los agentes puedan efectuar las verificaciones a que se refiere el artículo 15º.

TERCERA.- Adecuación normativa por las municipalidades

Las municipalidades adecuan y dictan las disposiciones que sean necesarias para el cumplimiento de la presente Ley en un plazo de sesenta (60) días naturales posteriores a la publicación del reglamento.

CUARTA.- Registro de Comercializadores de Bebidas Alcohólicas

Los distribuidores de bebidas alcohólicas están obligados a inscribirse en el Registro de Comercializadores de Bebidas Alcohólicas, el cual tiene vigencia indefinida y está a cargo del Ministerio de la Producción y sus direcciones regionales de producción.

Las autoridades competentes comprendidas en esta Ley tienen acceso directo a la información que contiene el Registro de Comercializadores de Bebidas Alcohólicas.

QUINTA.- Bebidas que constituyen parte del Patrimonio Cultural de la Nación

No están comprendidas dentro del objeto de esta Ley las bebidas alcohólicas que están declaradas o forman parte del Patrimonio Cultural de la Nación ni aquellas otras que constituyen parte de la cultura ancestral de los pueblos andinos y amazónicos o que se utilizan en las manifestaciones de su cultura.

SEXTA.- Bebidas alcohólicas artesanales

Quedan excluidas del objeto de esta Ley las bebidas alcohólicas artesanales.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA TRANSITORIA**ÚNICA.- Plazo de adecuación**

Las personas naturales y jurídicas que a la fecha de entrada en vigencia de la presente Ley se dedican a las actividades comprendidas en el artículo 2º deben adecuarse a esta en el plazo de noventa (90) días naturales posteriores a la publicación del reglamento.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA MODIFICATORIA**ÚNICA.- Incorporación de artículo al Código Penal**

Incorpórase el artículo 288º-C al Código Penal en los términos siguientes:

“Artículo 288º-C.- Producción o comercialización de bebidas alcohólicas ilegales

El que produce o comercializa bebidas alcohólicas informales, adulteradas o no aptas para el consumo humano, según las definiciones señaladas en la Ley para Erradicar la Elaboración y Comercialización de Bebidas Alcohólicas Informales, Adulteradas o no Aptas para el Consumo Humano, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de cuatro ni mayor de ocho años.”

Comuníquese al señor Presidente de la República para su promulgación.

En Lima, a los catorce días del mes de diciembre de dos mil diez.

CÉSAR ZUMAETA FLORES
 Presidente del Congreso de la República

ALEJANDRO AGUINAGA RECUENCO
 Primer Vicepresidente del Congreso de la República

AL SEÑOR PRESIDENTE CONSTITUCIONAL
 DE LA REPÚBLICA

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los dieciséis días del mes de diciembre del año dos mil diez.

ALAN GARCÍA PÉREZ
 Presidente Constitucional de la República

JOSÉ ANTONIO CHANG ESCOBEDO
 Presidente del Consejo de Ministros y
 Ministro de Educación

579330-1

LEY Nº 29633

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

El Congreso de la República
 Ha dado la Ley siguiente:

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la Ley siguiente:

**LEY QUE FORTALECE LA TUTELA DEL
 INCAPAZ O ADULTO MAYOR MEDIANTE LA
 MODIFICACIÓN DE DIVERSOS ARTÍCULOS DEL
 CÓDIGO CIVIL**

Artículo 1º.- Incorporación del artículo 568º-A al Código Civil

Incorpórase el artículo 568º-A al Código Civil, el cual queda redactado en los términos siguientes:

“Artículo 568º-A.- Facultad para nombrar su propio curador

Toda persona adulta mayor con capacidad plena de ejercicio de sus derechos civiles puede nombrar a su curador, curadores o curadores sustitutos por escritura pública con la presencia de dos (2) testigos, en previsión de ser declarado judicialmente interdicto en el futuro, inscribiendo dicho acto en el Registro Personal de la Superintendencia Nacional de Registros Públicos (Sunarp).

El juez a cargo del proceso de interdicción recaba la certificación del registro, a efectos de verificar la existencia del nombramiento. La designación realizada por la propia persona vincula al juez.

Asimismo, la persona adulta mayor puede disponer en qué personas no debe recaer tal designación. También puede establecer el alcance de las facultades que gozará quien sea nombrado como curador.”

Artículo 2º.- Modificación de los artículos 569º y 2030º del Código Civil

Modifícanse los artículos 569º y 2030º del Código Civil en los términos siguientes:

“Artículo 569º.- Prelación de curatela legítima

A falta de curador nombrado conforme al artículo 568º-A, la curatela de las personas mencionadas en los artículos 43º, numerales 2 y 3, y 44º, numerales 2 y 3, corresponde:



1.- Al cónyuge no separado judicialmente o notarialmente, y que cumpla lo establecido en el artículo 289º.

2.- A los padres.

3.- A los descendientes, prefiriéndose el más próximo al más remoto y en igualdad de grado, al más idóneo. La preferencia la decide el juez, oyendo al consejo de familia necesariamente.

4.- A los abuelos y demás ascendientes, regulándose la designación conforme al inciso anterior.

5.- A los hermanos.

Artículo 2030º.- Actos y resoluciones inscribibles

Se inscriben en este registro:

(...)

9.- El nombramiento de tutor o curador.”

Comuníquese al señor Presidente de la República para su promulgación.

En Lima, a los catorce días del mes de diciembre de dos mil diez.

CÉSAR ZUMAETA FLORES
Presidente del Congreso de la República

ALEJANDRO AGUINAGA RECUENCO
Primer Vicepresidente del Congreso de la República

AL SEÑOR PRESIDENTE CONSTITUCIONAL
DE LA REPÚBLICA

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los dieciséis días del mes de diciembre del año dos mil diez.

ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

JOSÉ ANTONIO CHANG ESCOBEDO
Presidente del Consejo de Ministros y
Ministro de Educación

579330-2

**RESOLUCIÓN LEGISLATIVA DEL CONGRESO
NÚM. 003-2010-CR**

EL PRESIDENTE DEL CONGRESO
DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;
Ha dado la Resolución Legislativa del Congreso siguiente:

**RESOLUCIÓN LEGISLATIVA DEL CONGRESO
DE LA REPÚBLICA MEDIANTE LA CUAL SE
DELEGA EN LA COMISIÓN PERMANENTE LA
FACULTAD DE LEGISLAR DEL 17 DE
DICIEMBRE DE 2010 AL 28
DE FEBRERO DE 2011**

Artículo 1º.- Materias y plazo de la delegación

Delégase en la Comisión Permanente del Congreso de la República, según lo establecido en el numeral 4 del artículo 101º de la Constitución Política del Perú, la facultad de legislar, del 17 de diciembre de 2010 al 28 de febrero de 2011, sobre los siguientes asuntos:

1. Los dictámenes y proyectos de ley o de resolución legislativa y otras proposiciones que se encuentren en la Agenda del Pleno del Congreso y los que se incluyan en la Agenda por acuerdo de la Junta de Portavoces, conforme a sus atribuciones.

2. Las proposiciones del Poder Ejecutivo enviadas con carácter de urgencia, que tienen prioridad en el debate.

Artículo 2º.- Limitaciones

Exclúyense de los asuntos a que se refiere el artículo 1º aquellos cuya delegación a la Comisión Permanente no procede de acuerdo con lo establecido en el segundo párrafo del numeral 4 del artículo 101º de la Constitución Política del Perú, así como aquellos asuntos para los que la Constitución Política del Perú o el Reglamento del Congreso de la República, según sea el caso, exigen votación calificada o son considerados de competencia exclusiva del Pleno del Congreso.

Publíquese, comuníquese y cúmplase.

Dada en el Palacio Legislativo, en Lima, a los dieciséis días del mes de diciembre de dos mil diez.

CÉSAR ZUMAETA FLORES
Presidente del Congreso de la República

ALDA LAZO RÍOS DE HORNUNG
Segunda Vicepresidenta del Congreso
de la República

579331-1

PODER EJECUTIVO

**PRESIDENCIA DEL
CONSEJO DE MINISTROS**

**Autorizan a la Ministra de la Mujer y
Desarrollo Social a ausentarse del país
y encargan su Despacho a la Ministra
de Trabajo y Promoción del Empleo**

**RESOLUCIÓN SUPREMA
Nº 332-2010-PCM**

Lima, 16 de diciembre de 2010

CONSIDERANDO:

Que, la señora Dora Virginia Borra Toledo, Ministra de la Mujer y Desarrollo Social, se ausentará del país del 8 al 17 de enero de 2011, por razones de índole personal;

Que, los gastos que demande el viaje serán asumidos por la citada funcionaria, sin generar gastos al Tesoro Público;

Que, en consecuencia, es necesario encargar la Cartera de la Ministra de la Mujer y Desarrollo Social;

De conformidad con el artículo 127º de la Constitución Política del Perú; y,

Estando a lo acordado;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Autorizar a la señora DORA VIRGINIA BORRA TOLEDO, Ministra de la Mujer y Desarrollo Social, a ausentarse del país por razones de índole personal, del 8 al 17 de enero de 2011.

Artículo 2º.- Encargar la Cartera de la Ministra de la Mujer y Desarrollo Social a la Ministra de Trabajo y Promoción del Empleo, señora MANUELA ESPERANZA GARCÍA COCHAGNE, a partir del 8 de enero de 2011, y en tanto dure la ausencia de la Titular.

Artículo 3º.- La presente autorización no irroga gastos con cargo al presupuesto del Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social y no da derecho a exoneración o liberación de impuestos de aduana de cualquier clase o denominación.

Artículo 4º.- La presente Resolución Suprema será refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

JOSÉ ANTONIO CHANG ESCOBEDO
Presidente del Consejo de Ministros
y Ministro de Educación

579330-4

Ratifican elección de Comandante General del Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú para el período 2011 - 2012

RESOLUCIÓN SUPREMA N° 333-2010-PCM

Lima, 16 de diciembre de 2010

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el inciso 2 del Artículo 7° y el Artículo 18° de la Ley N° 27067, Ley del Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú, corresponde al Consejo de Oficiales Generales de dicha Entidad elegir al Comandante General, elección que debe ser ratificada por el Poder Ejecutivo mediante Resolución Suprema refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros;

Que, en reunión de fecha 28 de noviembre de 2010, el Consejo de Oficiales Generales del Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú eligió a su Comandante General para el período 2011 - 2012, elección que corresponde ratificar;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 27067, el Reglamento Interno de Organización y Funciones del Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú, aprobado por Resolución Ministerial N° 128-2000-PCM y el Reglamento de Escalafón del Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú. Aprobado por Resolución Ministerial N° 129-2000-PCM;

Estando a lo acordado;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Ratificar la elección del Brigadier General C.B.P. ANTONIO EDMUNDO ZAVALA ABEO como Comandante General del Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú para el período 2011 - 2012.

Artículo 2°.- La presente Resolución Suprema será refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

JOSÉ ANTONIO CHANG ESCOBEDO
Presidente del Consejo de Ministros y
Ministro de Educación

579330-5

Designan Director de la Oficina General de Administración de la Presidencia del Consejo de Ministros

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 379-2010-PCM

Lima, 16 de diciembre de 2010

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 22° del Reglamento de Organización y Funciones de la Presidencia del Consejo de Ministros, aprobado por el Decreto Supremo Núm. 063-2007-PCM, la Oficina General de Administración es el órgano de apoyo, que depende jerárquicamente de la Secretaría General, encargado de la gestión administrativa y financiera de la Entidad y ejerce las funciones previstas en la Ley y su Reglamento para la aprobación, autorización y supervisión de los procesos de adquisiciones y contrataciones del Estado, responsable también de la gestión de los sistemas de recursos humanos, materiales, económicos y financieros, así como de la prestación de servicios para el normal funcionamiento de los órganos de la Presidencia del Consejo de Ministros;

Que, mediante la Resolución Ministerial Núm. 410-2009-PCM se designó al señor José Antonio

Eslava Arnao como Director de la Oficina General de Administración de la Presidencia del Consejo de Ministros;

Que, es conveniente dar por concluida la designación del citado funcionario;

De conformidad con lo dispuesto por Reglamento de Organización y Funciones de la Presidencia del Consejo de Ministros, aprobado por el Decreto Supremo Núm.063-2007-PCM;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Dar por concluida la designación del señor JOSE ANTONIO ESLAVA ARNAO al cargo de Director de la Oficina General de Administración de la Presidencia del Consejo de Ministros, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Artículo 2°.- Designar al señor LUIS ARMANDO MARILL DEL ÁGUILA como Director de la Oficina General de Administración de la Presidencia del Consejo de Ministros.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ ANTONIO CHANG ESCOBEDO
Presidente del Consejo de Ministros
y Ministro de Educación

579320-1

COMERCIO EXTERIOR Y TURISMO

Incorporan inciso 4.13 dentro del numeral 4. "DESCUENTOS" de la Política de Comercialización de Servicios No Exclusivos de PROMPERÚ, aprobada por Res. N° 082-2010-PROMPERU/SG

RESOLUCIÓN DE SECRETARÍA GENERAL N° 136-2010-PROMPERU/SG

Lima, 10 de diciembre de 2010.

Vistos, los Memorandos Nros. 386-2010/PE-SDPC y 474-2010-PROMPERU/DPE-SDPC de la Sub Dirección de Promoción Comercial y el Memorandum N° 315-2010/PROMPERU/SG-OPP de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución de Secretaría General N° 082-2010-PROMPERU/SG, del 24 de agosto de 2010, se aprobó la Carta de Servicios y la Política de Comercialización de los Servicios No Exclusivos que brinda la Comisión de Promoción del Perú para la Exportación y el Turismo – PROMPERÚ, la misma que fue modificada por Resoluciones de Secretaría General Nros. 098-2010-PROMPERU/SG y 125-2010-PROMPERU/SG, del 24 de septiembre y 17 de noviembre de 2010, respectivamente;

Que, en aras de la transparencia y eficiencia en los servicios que brinda en materia de promoción de las exportaciones, mediante Memorando N° 386-2010/PE-SDPC, la Sub Dirección de Promoción Comercial plantea la modificación de la Carta de Servicios y la Política de Comercialización de los Servicios No Exclusivos que brinda PROMPERÚ, en coordinación con la Oficina de Planeamiento y Presupuesto expresada en el Memorandum N° 315-2010-PROMPERU/SG-OPP;

Que, en el marco de las actividades programadas de promoción de las exportaciones, la Sub Dirección de Promoción Comercial tiene prevista la realización de una Rueda de Negocios de Exportación en Madrid, España así como actividades similares en el continente europeo, por las cuales es necesaria la aprobación previa del precio de venta por dichos servicios, conforme a la determinación de costos efectuada por la Oficina de Administración y Finanzas de la Entidad;



Que, el Decreto Supremo N° 088-2001-PCM faculta a las Entidades del Sector Público a desarrollar actividades de comercialización de bienes y servicios y efectuar los cobros correspondientes, siendo requisito para ello que por Ley se las autorice y que mediante Resolución del Titular de la Entidad se establezca la descripción de los bienes y servicios objeto de comercialización, las condiciones y limitaciones para su comercialización si las hubiere, así como el monto del precio expresado en porcentaje de la UIT, debiendo publicarse la referida Resolución en el Diario Oficial El Peruano;

De conformidad con la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, Decreto Supremo N° 088-2001-PCM, el literal n) del artículo 13° del Reglamento de Organización y Funciones de Comisión de Promoción del Perú para la Exportación y el Turismo – PROMPERU, aprobado mediante Decreto Supremo N° 009-2007-MINCETUR y modificado por Decreto Supremo N° 014-2010-MINCETUR;

Con la visación de la Dirección de Promoción de las Exportaciones, Sub Dirección de Promoción Comercial, Oficina de Planeamiento y Presupuesto, Oficina de Administración y Finanzas y Oficina de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Incorporar el inciso 4.13 dentro del numeral 4. "DESCUENTOS" de la Política de Comercialización de Servicios No Exclusivos de PROMPERU, aprobada por Resolución de Secretaría General N° 082-2010-PROMPERU/SG, modificada por Resoluciones de Secretaría General Nros. 098-2010-PROMPERU/SG y 123-2010-PROMPERU/SG, con el siguiente texto:

"4.13 Participantes en Ruedas de Negocios de Exportación

Los descuentos señalados en el siguiente cuadro, han sido fijados en función al tamaño de la empresa (ventas anuales), el volumen de exportaciones (exportaciones anuales) y el tiempo que las empresas vienen participando en este tipo de actividades con PROMPERU. Para efectos del otorgamiento del descuento, se considerará como primera participación de la empresa, aquella que se lleve a cabo con posterioridad a la entrada en vigencia del presente documento,

El descuento máximo aplicable para la participación en Ruedas de Negocios de Exportaciones es del 80%.

Tamaño de Empresa	N° de Años desde la primera participación en Ruedas de Negocios de Exportación con PROMPERU		
	1 a 3	4 a 5	más de 5
Micro y Pequeña (Ventas Totales hasta 1,700 UIT)	80%	60%	40%
Mediana y Grande 1 (Ventas Totales mayores a 1,700 UIT y Exportaciones hasta USD 5 000,000 de)	60%	40%	20%
Mediana y Grande 2 (Ventas Totales mayores a 1,700 UIT y Exportaciones mayores a USD 5'000,000 de)	40%	20%	0%

Artículo 2°.- Aprobar el precio de venta del servicio de Participación en Ruedas de Negocios de Exportación en S/. 3,510.00 (Tres Mil Quinientos Diez y 00/100 Nuevos Soles, incluido el IGV.

Artículo 3°.- Disponer que la Oficina de Administración y Finanzas publique la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano dentro de los diez (10) días calendario siguientes a la fecha de su aprobación.

Artículo 4°.- El responsable de la elaboración y actualización del Portal de Transparencia de PROMPERU, el mismo día de publicada en el Diario Oficial El Peruano la presente Resolución, deberá hacer la publicación

correspondiente en el Portal Institucional, Portal de Transparencia de la Entidad y Portal de Servicio al Ciudadano y Empresas.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PILAR PAJARES SAYAN
Secretaria General

578132-1

ECONOMIA Y FINANZAS

Aceptan renuncia y designan Presidente del Comité de PROINVERSIÓN en Proyectos de Telecomunicaciones, Energía e Hidrocarburos - PRO CONECTIVIDAD

RESOLUCIÓN SUPREMA N° 127-2010-EF

Lima, 16 de diciembre de 2010

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 28660, se determina la naturaleza jurídica de la Agencia de Promoción de la Inversión Privada - PROINVERSIÓN, como organismo público descentralizado adscrito al sector economía y finanzas, con personería jurídica, autonomía técnica, funcional, administrativa, económica y financiera, constituyendo un pliego presupuestal;

Que, por Decreto Supremo N° 042-2009-EF, publicado el 19 de febrero de 2009, se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones de PROINVERSIÓN;

Que, el Artículo 10° del citado Reglamento de Organización y Funciones, establece que los Comités Especiales están conformados por los Comités de PROINVERSIÓN y se constituyen por Resolución Suprema del Sector Economía y Finanzas, a propuesta del Consejo Directivo de PROINVERSIÓN;

Que, mediante Resolución Suprema N° 123-2010-EF, de fecha 2 de diciembre de 2010, se designó al señor José Nicanor Gonzales Quijano como Presidente del Comité de PROINVERSIÓN en Proyectos de Telecomunicaciones, Energía e Hidrocarburos - PRO CONECTIVIDAD;

Que, el Consejo Directivo de PROINVERSIÓN, aceptó la renuncia presentada por el señor José Nicanor Gonzales Quijano; acordándose proponer en su reemplazo al señor José Pablo Edgar Aranibar Osorio;

De conformidad con el numeral 4 del Artículo 11° de la Ley N° 29158 - Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y el Artículo 10° del Reglamento de Organización y Funciones de PROINVERSIÓN aprobado mediante Decreto Supremo N° 042-2009-EF; y,

Estando a lo acordado;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Aceptar la renuncia presentada por el señor José Nicanor Gonzales Quijano como Presidente, del Comité de PROINVERSIÓN en Proyectos de Telecomunicaciones, Energía e Hidrocarburos - PRO CONECTIVIDAD, dándosele las gracias por los importantes servicios prestados.

Artículo 2°.- Designar al señor Pablo Edgar Aranibar Osorio como Presidente del Comité de PROINVERSIÓN en Proyectos de Telecomunicaciones, Energía e Hidrocarburos - PRO CONECTIVIDAD.

Artículo 3°.- La presente Resolución Suprema será refrendada por el Ministro de Economía y Finanzas.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

ISMAEL BENAVIDES FERREYROS
Ministro de Economía y Finanzas

579330-6

EDUCACION

Aprueban Convenios de Cooperación Institucional a ser suscritos para desarrollo del Programa Nacional de Formación y Capacitación Permanente, Programa de Especialización para la Enseñanza de Comunicación y Matemática para Profesores de II y III Ciclos de Educación Básica Regular, para los años 2010-2012

RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 0350-2010-ED

Lima, 30 de noviembre de 2010

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a lo dispuesto en el Decreto Supremo Nº 007-2007-ED, para el periodo 2007-2011, se ha previsto desarrollar el Programa Nacional de Formación y Capacitación Permanente, con el objetivo de normar y orientar las acciones de capacitación dirigidas a mejorar las capacidades, conocimientos, actitudes y valores de los docentes de Educación Básica Regular, en función de sus demandas educativas y de su respectivo contexto socio cultural y económico-productivo;

Que, mediante Resolución Ministerial Nº 0017-2010-ED, se aprueba el documento de Política Educativa – Programa Nacional de Formación y Capacitación Permanente 2010 – (PRONAFCAP 2010) “Mejores Maestros, Mejores Alumnos”, dirigido a docentes de Educación Básica Regular y Educación Básica Especial, el cual será ejecutado con la participación de las Universidades Públicas y Privadas, así como, con otras instituciones de Educación Superior de prestigio;

Que, por Resolución Ministerial Nº 0119-2010-ED, se aprueban los Convenios Específicos de Cooperación Institucional a ser suscritos entre el Ministerio de Educación y las Universidades Nacionales para el desarrollo del Programa de Especialización para la Enseñanza de Comunicación y Matemática para Profesores de II y III Ciclos de Educación Básica Regular;

Que, mediante Informe Nº 044-2010-DESP/GMP el Director de Educación Superior Pedagógica comunica al Director General de Educación Superior y Técnico Profesional, que existe quince regiones pendientes de ser incorporados en el Programa de Especialización para la Enseñanza de Comunicación y Matemática para Profesores de II y III Ciclos de Educación Básica Regular, siendo necesario ampliar la cobertura de atención en dos regiones, por lo que es conveniente suscribir convenios con Universidades e Institutos de Educación Superior Pedagógicos e Institutos Superiores de Educación Públicos para el desarrollo del Programa Nacional de Formación y Capacitación Permanente, Programa de Especialización para la Enseñanza de Comunicación y Matemática para Profesores de II y III Ciclos de Educación Básica Regular, para los años 2010 – 2012 con la Universidad Nacional de Trujillo, Ítem 1, UGEL: Trujillo y Virú de la Región La Libertad, y el Instituto Pedagógico Nacional Monterrico, Ítem 2, UGEL: 09 Huaura, 10 Huaral, 11 Cajatambo, 14 Oyón y 16 Barranca de la Región Lima Provincias.

Que, el Artículo 25º de la Ley Nº 29158, Ley del Poder Ejecutivo, establece que el Ministro podrá delegar en los funcionarios de su cartera ministerial, facultades y atribuciones que no sean privativas a su función;

De conformidad con el Decreto Ley Nº 25762, modificado por la Ley Nº 26510 y el Decreto Supremo Nº 006-2006-ED y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Aprobar los Convenios de Cooperación Institucional a ser suscritos entre el Ministerio de Educación y la Universidad Nacional de Trujillo, Ítem 1, UGEL: Trujillo y Virú de la Región La Libertad, y el Instituto Pedagógico Nacional Monterrico, Ítem 2, UGEL: 09 Huaura, 10 Huaral, 11 Cajatambo, 14 Oyón y 16 Barranca de la Región Lima Provincias, para desarrollo del Programa Nacional de Formación y Capacitación Permanente,

Programa de Especialización para la Enseñanza de Comunicación y Matemática para Profesores de II y III Ciclos de Educación Básica Regular, para los años 2010 – 2012

Artículo Segundo.- Delegar al Secretario General para que, en nombre y representación del Ministro de Educación; suscriba los Convenios a que se refiere el artículo precedente.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ ANTONIO CHANG ESCOBEDO
Ministro de Educación

578824-1

INTERIOR

Designan Viceministro de Orden Interno

RESOLUCIÓN SUPREMA Nº 110-2010-IN

Lima, 16 de diciembre de 2010

CONSIDERANDO:

Que, se encuentra vacante el cargo público de confianza de Viceministro de Orden Interno del Ministerio del Interior;

Que, por razones de servicio resulta necesario designar al funcionario que ocupe el mencionado cargo;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley Nº 29158 - Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; Ley Nº 29334, Ley de Organización y Funciones del Ministerio del Interior, Ley Nº 27594, Ley que regula la Participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de Funcionarios Públicos; y, el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Interior, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 004-2005-IN;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Designar, al señor abogado Jorge Luis Caloggero Encina, en el cargo público de confianza de Viceministro de Orden Interno del Ministerio del Interior.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

MIGUEL HIDALGO MEDINA
Ministro del Interior

579330-7

JUSTICIA

Conceden la gracia de conmutación de la pena a internos sentenciados de diferentes Establecimientos Penitenciarios de la República

RESOLUCIÓN SUPREMA Nº 243-2010-JUS

Lima, 16 de diciembre de 2010

Vistas las solicitudes de conmutación de la pena presentadas por internos de diversos Establecimientos Penitenciarios del país, con recomendación favorable de la Comisión de Gracias Presidenciales;

CONSIDERANDO:

Que, por las condiciones de progresión en el tratamiento penitenciario de los internos solicitantes, corroboradas con



los informes emitidos por los profesionales competentes, con los certificados de estudios y/o trabajo respectivos y con los requisitos establecidos en el artículo 26° de la Resolución Ministerial N° 162-2010-JUS, resulta pertinente otorgar la gracia de conmutación de la pena;

De conformidad con el Decreto Supremo N° 008-2010-JUS, norma de creación de la Comisión de Gracias Presidenciales; la Resolución Ministerial N° 162-2010-JUS, Reglamento de la Comisión de Gracias Presidenciales; y, los incisos 8) y 21) del artículo 118° de la Constitución Política del Perú, corresponde al Presidente de la República dictar resoluciones, conceder indultos y conmutar penas;

Estando a lo acordado;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Conceder la gracia de conmutación de la pena a los internos sentenciados de los diferentes Establecimientos Penitenciarios de la República:

ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO DE LURIGANCHO

1. RAMOS ROJAS, ROLANDO RODIAN, conmutarle de 07 años a 04 años de pena privativa de libertad; la que vencerá el 03 de mayo de 2012.

2. BRAVO CRISOSTOMO, ORLANDO, conmutarle de 07 años a 04 años de pena privativa de libertad; la que vencerá el 04 de junio de 2012.

3. BERNALES CALDERON, LUIS ANGEL, conmutarle de 06 años a 04 años de pena privativa de libertad; la que vencerá el 22 de octubre de 2011.

4. LEVANO VENERO, JOHN ANTHONY o LEVANO VENERO, JHON ANTHONY, conmutarle de 07 años a 03 años 11 meses 26 días de pena privativa de libertad; la que vencerá el 25 de diciembre de 2010.

5. CARRANZA SEBASTIANI, MAXIMO JULIO, conmutarle de 05 años a 02 años 06 meses de pena privativa de libertad; la que vencerá el 04 de junio de 2011.

ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO DEL CALLAO

6. ORDOÑEZ TINEO, ALEJANDRO, conmutarle de 06 años 08 meses a 04 años 08 meses de pena privativa de libertad; la que vencerá el 23 de diciembre de 2010.

7. VASQUEZ TAPIA, SHIMY RICHARD, conmutarle de 07 años a 03 años 06 meses de pena privativa de libertad; la que vencerá el 07 de abril de 2011.

8. ROBLES OLIVERA, LUIS TOMAS, conmutarle de 06 años a 03 años de pena privativa de libertad; la que vencerá el 16 de marzo de 2011.

9. CHAVEZ CAMPOS, IVAN MARTIN, conmutarle de 05 años a 03 años 06 meses de pena privativa de libertad; la que vencerá el 11 de septiembre de 2011.

10. SANCHEZ LOZADA, LUIS ALBERTO, conmutarle de 06 años 09 meses a 04 años de pena privativa de libertad; la que vencerá el 23 de junio de 2012.

11. ANCHISSI MORENO, MARCO ANTONIO, conmutarle de 07 años a 04 años 06 meses de pena privativa de libertad; la que vencerá el 06 de enero de 2011.

12. UGARTE ALBITES, CARLOS ALBERTO, conmutarle de 06 años 08 meses a 03 años 04 meses de pena privativa de libertad; la que vencerá el 16 de noviembre de 2011.

ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO DE LIMA

13. PURIZAGA PAIVA, ALEXANDER, conmutarle de 06 años 06 meses a 03 años 06 meses de pena privativa de libertad; la que vencerá el 18 de diciembre de 2011.

14. YAÑEZ ALDAZABAL, JONATHAN, conmutarle de 05 años a 03 años de pena privativa de libertad; la que vencerá el 27 de diciembre de 2010.

15. CANEPA ARICA, MARIO GILBERTH o CANEPA ARICA, MARIO GILBERT, conmutarle de 05 años a 03 años 04 meses de pena privativa de libertad; la que vencerá el 02 de enero de 2011.

ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO DE CHORRILLOS I

16. VARGAS RAMOS, RENEE YHAJIRA o VARGAS RAMOS, RENEE YAJAIRA o VARGAS RAMOS, RENEE

YHAJIRA, conmutarle de 06 años a 02 años 09 meses de pena privativa de libertad; la que vencerá el 24 de enero de 2011.

17. LORENZO RODRIGO, OLGA YANET, conmutarle de 07 años a 04 años de pena privativa de libertad; la que vencerá el 18 de septiembre de 2011.

ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO VIRGEN DE FATIMA

18. CASTRO SANCHEZ, LAURA ELSA, conmutarle de 08 años a 05 años 04 meses de pena privativa de libertad; la que vencerá el 27 de diciembre de 2010.

19. CASTRO QUISPE, MARIA ISABEL, conmutarle de 04 años a 02 años de pena privativa de libertad; la que vencerá el 07 de mayo de 2011.

20. SUAREZ UCEDA, GRECIA AYME o SUREZ UCEDA, GRECIA AYME, conmutarle de 05 años 06 meses a 02 años 09 meses de pena privativa de libertad; la que vencerá el 11 de enero de 2011.

21. CARRILLO CHUMPITAZ, MARIA EMMA o CARRILLO CHUMPITAZ, CARMEN ENMA, conmutarle de 05 años a 04 años de pena privativa de libertad; la que vencerá el 22 de agosto de 2011.

22. PORTOCARRERO MURGA, ESTELA, conmutarle de 06 años a 03 años de pena privativa de libertad; la que vencerá el 16 de octubre de 2011.

ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO DE CAÑETE

23. AMANCA MAYHUIRI, JACK ROBERT, conmutarle de 06 años a 03 años 03 meses de pena privativa de libertad; la que vencerá el 18 de diciembre de 2011.

ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO DE TRUJILLO

24. CUSTODIO MIÑANO, ROSA, conmutarle de 08 años a 06 años de pena privativa de libertad; la que vencerá el 10 de marzo de 2011.

25. ZEGARRA VALDIVIEZO, ENRIQUE ARISTIDES o ZEGARRA VALDIVIESO, ENRIQUE ARISTIDES, conmutarle de 08 años a 04 años de pena privativa de libertad; la que vencerá el 12 de octubre de 2011.

26. PRETELL LOZADA, MARCO ANTONIO, conmutarle de 05 años a 04 años 02 meses de pena privativa de libertad; la que vencerá el 01 de febrero de 2011.

ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO DE PIURA

27. JIMENEZ SANCHEZ, HECTOR GELACIO, conmutarle de 05 años a 03 años 06 meses de pena privativa de libertad; la que vencerá el 20 de marzo de 2011.

28. CASTILLO PAZ, LUIS ARISTIDES, conmutarle de 06 años 01 mes a 04 años de pena privativa de libertad; la que vencerá el 18 de marzo de 2012.

29. SALVADOR CORDOVA, EUGENIO o SALVADOR CORDOVA, EUGENIO SALVADOR, conmutarle de 08 años a 06 años 06 meses de pena privativa de libertad; la que vencerá el 27 de marzo de 2011.

30. GUAYGUA JIMENEZ, JOSE ANDRES, conmutarle de 08 años a 05 años 06 meses de pena privativa de libertad; la que vencerá el 11 de julio de 2011.

31. ABAD GOMEZ, ELMER, conmutarle de 10 años a 08 años de pena privativa de libertad; la que vencerá el 09 de diciembre de 2011.

ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO DE TUMBES

32. VENTURA NEYRA, ANTONIO o VENTURA VIERA, ANTONIO, conmutarle de 12 años a 07 años 06 meses de pena privativa de libertad; la que vencerá el 11 de agosto de 2011.

ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO DE CHICLAYO

33. MEDINA GALLOSO, FABIOLA VERONICA, conmutarle de 04 años a 03 años 02 meses de pena privativa de libertad; la que vencerá el 21 de diciembre de 2010.

34. MEGO GARCIA, JESUS ALVARO o MOZOMBITE RIOS, CARLOS, conmutarle de 09 años a 06 años de

pena privativa de libertad; la que vencerá el 13 de enero de 2011.

ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO DE TACNA

35. CARUSO CASTILLO, ABDONIO, conmutarle de 07 años a 03 años de pena privativa de libertad; la que vencerá el 10 de marzo de 2011.

36. LIMA LIMA, MONICA, conmutarle de 06 años a 04 años 06 meses de pena privativa de libertad; la que vencerá el 13 de abril de 2011.

37. CASIMIRO SIFUENTES, DANY DANIEL, conmutarle de 06 años a 03 años 03 meses de pena privativa de libertad; la que vencerá el 01 de diciembre de 2011.

ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO DE HUANCAYO

38. PAIMA PADILLA, PERCY JHON, conmutarle de 06 años a 03 años de pena privativa de libertad; la que vencerá el 02 de septiembre de 2011.

39. SANTOS CAMPOS, HENRY LUIS o SANTOS CAMPOS, HENRY LUIS, conmutarle de 07 años 06 meses a 04 años 07 meses de pena privativa de libertad; la que vencerá el 11 de enero de 2011.

ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO DE LA OROYA

40. VENTURA ARMILLON, ZENOVIA, conmutarle de 06 años a 03 años 06 meses de pena privativa de libertad; la que vencerá el 30 de septiembre de 2011.

ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO DE HUARAL

41. BENEL SALAZAR, FRANK CHARLY, conmutarle de 06 años a 04 años de pena privativa de libertad; la que vencerá el 06 de mayo de 2011.

42. ZARATE BAUTISTA, EDER SLYM, conmutarle de 09 años a 05 años de pena privativa de libertad; la que vencerá el 09 de marzo de 2012.

ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO DEL CUZCO

43. MAQUE QUISPE, GUILLERMO, conmutarle de 08 años a 04 años 06 meses de pena privativa de libertad; la que vencerá el 05 de octubre de 2011.

44. ENRIQUEZ MENDOZA, RENE RAUL, conmutarle de 08 años a 04 años 06 meses de pena privativa de libertad; la que vencerá el 05 de octubre de 2011.

45. CHAVEZ SANCHEZ, PASCUAL, conmutarle de 10 años a 06 años de pena privativa de libertad; la que vencerá el 06 de agosto de 2012.

ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO DE AREQUIPA

46. AYALA ESPINOZA, WILLY LAZARO, conmutarle de 15 años a 09 años 06 meses de pena privativa de libertad; la que vencerá el 21 de septiembre de 2011.

47. CONDORIO CAYO, EULOGIA, conmutarle de 10 años a 05 años 06 meses de pena privativa de libertad; la que vencerá el 03 de noviembre de 2012.

ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO DE PUCALLPA

48. ABASTOS CERVANTES, PAUL JONATHAN, conmutarle de 08 años a 05 años de pena privativa de libertad; la que vencerá el 16 de abril de 2012.

49. RIOS GUEVARA, PALMIRA, conmutarle de 03 años a 02 años 08 meses de pena privativa de libertad; la que vencerá el 07 de enero de 2011.

ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO DE CERRO DE PASCO

50. GUTIERREZ ROJAS, LEONEL JAIME, conmutarle de 04 años 02 meses a 03 años de pena privativa de libertad; la que vencerá el 07 de enero de 2011.

ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO DE YANAMAYO

51. GAVILAN VASQUEZ, ULДАРICO, conmutarle de 06 años a 03 años 04 meses de pena privativa de libertad; la que vencerá el 20 de diciembre de 2011.

52. MONTORO SIGUAYRO, DONATO o MONTORO SIHUAYRO, DONATO, conmutarle de 07 años 06 meses a 03 años 09 meses de pena privativa de libertad; la que vencerá el 18 de diciembre de 2011.

53. FLORES MOZO, HECTOR, conmutarle de 10 años a 06 años de pena privativa de libertad; la que vencerá el 06 de marzo de 2012.

ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO DE HUARAZ

54. TENORIO OLIVERA, MARIA REYNA u OLIVERA TENORIO, MARIA REYNA o TENORIO RIVERA, MARIA REYNA, conmutarle de 08 años a 07 años 06 meses de pena privativa de libertad; la que vencerá el 26 de diciembre de 2010.

55. QUEZADA CHINCHAYHUARA, DELIO, conmutarle de 10 años a 05 años 06 meses de pena privativa de libertad; la que vencerá el 16 de agosto de 2011.

56. TRUJILLO SALINAS, AURELIANO, conmutarle de 05 años a 04 años de pena privativa de libertad; la que vencerá el 13 de noviembre de 2012.

ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO DE MOQUEGUA

57. YUPANQUI ALANOCA, EDWIN VICTOR, conmutarle de 03 años 11 meses 15 días a 02 años de pena privativa de libertad; la que vencerá el 20 de febrero de 2011.

ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO DE CHIMBOTE

58. CHIA GIL, MAYKOL WILLIAM o CHIA GIL, MAYKOL WILLIAM, conmutarle de 05 años a 03 años de pena privativa de libertad; la que vencerá el 26 de febrero de 2012.

ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO DE HUANUCO

59. JULCA CHINCHAY, HILBER, conmutarle de 06 años 06 meses a 04 años de pena privativa de libertad; la que vencerá el 13 de marzo de 2012.

60. RAMOS ENCARNACION, JERONIMO o RAMOS ENCARNACION, GERONIMO, conmutarle de 07 años 06 meses a 04 años de pena privativa de libertad; la que vencerá el 21 de septiembre de 2011.

61. GARRO BLAS, ELMER, conmutarle de 05 años a 03 años 06 meses de pena privativa de libertad; la que vencerá el 29 de octubre de 2011.

62. MELITON BRAVO, JHON ALEX o GONZALES BRAVO, RAUL, conmutarle de 06 años 06 meses a 03 años 06 meses de pena privativa de libertad; la que vencerá el 06 de octubre de 2011.

ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO DE AYACUCHO

63. PARIONA SALCEDO, ANTONIO EUSTAQUIO, conmutarle de 08 años a 05 años 06 meses de pena privativa de libertad; la que vencerá el 16 de enero de 2011.

64. SALINAS QUISPE, ALFONSO, conmutarle de 10 años a 07 años de pena privativa de libertad; la que vencerá el 10 de agosto de 2012.

ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO DE PENAS LIMITATIVAS DE DERECHOS Y ASISTENCIA POST PENITENCIARIA DE CHORRILLOS

65. QUISPE UZCA, JOSE LUIS, conmutarle de 10 años a 07 años de pena privativa de libertad; la que vencerá el 16 de mayo de 2012.

66. CÁCERES CANO, LUIS ENRIQUE, conmutarle de 05 años a 03 años 06 meses de pena privativa de libertad; la que vencerá el 14 de abril de 2011.

67. YATACO TAPIA, MANUEL FLORENCIO, conmutarle de 10 años a 09 años 01 mes de pena privativa de libertad; la que vencerá el 10 de enero de 2011.

68. BERASTEIN SANDOVAL, ANGELICA o BERASTEIN DE FERNANDEZ, ANGELICA, conmutarle de 07 años a 04 años 10 meses de pena privativa de libertad; la que vencerá el 24 de diciembre de 2010.



69. CAMPOS DIAZ, LUIS RODOLFO, conmutarle de 07 años a 05 años 04 meses de pena privativa de libertad; la que vencerá el 25 de diciembre de 2010.

70. OLIVARI CHAVEZ, LUIS ANTONIO MARTIN, conmutarle de 06 años a 04 años 03 meses de pena privativa de libertad; la que vencerá el 26 de diciembre de 2010.

ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO DE PENAS LIMITATIVAS DE DERECHOS Y ASISTENCIA POST PENITENCIARIA DEL CONO NORTE

71. ANTON SOTELO, ROSA ANGELICA, o ANTON SOTELO, ROSA ANGELA, conmutarle de 08 años a 06 años 07 meses de pena privativa de libertad; la que vencerá el 26 de diciembre de 2010.

72. TINEO CORDERO, RAUL o TINEO CORDERO, RAUL VICTOR, conmutarle de 04 años 02 meses a 02 años 11 meses de pena privativa de libertad; la que vencerá el 10 de enero de 2011.

73. BERMUDEZ OSCANOVA, JASON FREDDY, conmutarle de 06 años 08 meses a 04 años 02 meses de pena privativa de libertad; la que vencerá el 21 de enero de 2011.

74. CHAPOÑAN ACOSTA, CARLOS MANUEL, conmutarle de 06 años 08 meses a 05 años 01 mes de pena privativa de libertad; la que vencerá el 10 de enero de 2011.

75. HERRERA SALAZAR, YOSUE CALEB, conmutarle de 06 años 08 meses a 03 años 08 meses de pena privativa de libertad; la que vencerá el 06 de enero de 2011.

76. ABANTO LEYVA, CESAR ROLANDO, conmutarle de 06 años 08 meses a 04 años 05 meses de pena privativa de libertad; la que vencerá el 06 de enero de 2011.

ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO DE PENAS LIMITATIVAS DE DERECHOS Y ASISTENCIA POST PENITENCIARIA DE ZARATE

77. RAMIREZ ROMERO, MANUEL HUMBERTO, conmutarle de 06 años 08 meses a 03 años 11 meses de pena privativa de libertad; la que vencerá el 19 de enero de 2011.

78. FERNANDEZ ENTONADO, CESAR HUGO, conmutarle de 06 años 08 meses a 05 años 01 mes de pena privativa de libertad; la que vencerá el 04 de enero de 2011.

79. TELLEZ MEJIA, OSCAR ALFREDO o TELLEZ MEJIA, OSCAR, conmutarle de 06 años 08 meses a 03 años 10 meses de pena privativa de libertad; la que vencerá el 19 de enero de 2011.

80. ANGELES SALAZAR, JUAN CARLOS, conmutarle de 15 años a 12 años 03 meses de pena privativa de libertad; la que vencerá el 06 de enero de 2011.

81. OJEDA HUAMAN, ESTEBAN VICTOR, conmutarle de 06 años a 04 años de pena privativa de libertad; la que vencerá el 07 de marzo de 2011.

ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO DE PENAS LIMITATIVAS DE DERECHOS Y ASISTENCIA POST PENITENCIARIA DE SURQUILLO

82. CALDERON YABAR, YONI EDITH o CALDERON YABAR, YONI EDIHT, conmutarle de 03 años a 02 años 04 meses de pena privativa de libertad; la que vencerá el 26 de enero de 2011.

ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO DE PENAS LIMITATIVAS DE DERECHOS Y ASISTENCIA POST PENITENCIARIA DE HUACHO

83. LEON BALLARDO, HENRY, conmutarle de 04 años a 03 años 04 meses de pena privativa de libertad; la que vencerá el 31 de diciembre de 2010.

84. AGUIRRE ALAYO, HILDER CESAR o AGUIRRE AYALA, HILDER CESAR, conmutarle de 10 años a 07 años de pena privativa de libertad; la que vencerá el 27 de abril de 2011.

85. RAIME IMAN, RAUL JOSE o RAIME YMAN, RAUL JOSE, conmutarle de 06 años 07 meses a 05 años 03 meses de pena privativa de libertad; la que vencerá el 08 de enero de 2011.

ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO DE PENAS LIMITATIVAS DE DERECHOS Y ASISTENCIA POST PENITENCIARIA DE CHICLAYO

86. IZQUIERDO ARELLANO, TEODORO AUGUSTO, conmutarle de 06 años 08 meses a 03 años 11 meses de pena privativa de libertad; la que vencerá el 06 de enero de 2011.

Artículo Segundo.- La presente Resolución Suprema será refrendada por la Ministra de Justicia.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

ROSARIO DEL PILAR FERNÁNDEZ FIGUEROA
Ministra de Justicia

579330-8

MUJER Y DESARROLLO SOCIAL

Designan responsable de brindar información pública que se solicite al Programa Nacional Wawa Wasi

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 808-2010-MIMDES

Lima, 16 de diciembre de 2010

Visto el Oficio N° 750-2010-MIMDES/PNWW/DE de la Dirección Ejecutiva del Programa Nacional Wawa Wasi del Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social;

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, cuyo Texto Único Ordenado fue aprobado por Decreto Supremo N° 043-2003-PCM, se promueve la transparencia de los actos del Estado y se regula el derecho fundamental del acceso a la información, consagrado en el numeral 5 del artículo 2 de la Constitución Política del Perú;

Que, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 3, 15, 16 y 17 del Texto Único Ordenado de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, todas las actividades y disposiciones de las entidades de la Administración Pública están sometidas al principio de publicidad, salvo que se trate de información calificada como secreta, reservada o confidencial;

Que, de acuerdo con el artículo 3 aludido, la entidad pública designará al funcionario responsable de entregar la información solicitada;

Que, mediante el artículo 2 de la Resolución Ministerial N° 387-2010-MIMDES, publicada el 13 de mayo de 2010, se designó al señor LINO ANTONIO VIGIL DELGADO, en aquel entonces Gerente de la Unidad Administrativa del Programa Nacional Wawa Wasi, como funcionario responsable de entregar información pública del referido Programa Nacional;

Que, por Resolución Ministerial N° 722-2010-MIMDES, publicada el 12 de octubre de 2010, se aceptó la renuncia del señor LINO ANTONIO VIGIL DELGADO al cargo de Gerente de la Unidad Administrativa del Programa Nacional Wawa Wasi, encargándose ese puesto al señor HUMBERTO EDUARDO MIRANDA FUENTES, Jefe de Contabilidad de dicha Unidad Administrativa;

Que, con el documento del visto, la Dirección Ejecutiva del Programa Nacional Wawa Wasi ha solicitado que se designe al nuevo funcionario responsable de entregar la información pública en lo concerniente a dicho Programa Nacional;

Que, en consecuencia, es necesario dar por concluida la designación efectuada por el artículo 2 de la Resolución Ministerial N° 387-2010-MIMDES, en lo referido al funcionario responsable de brindar la información pública mencionada, y a su vez designar al nuevo responsable que tome ese lugar;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29597 – Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la

Mujer y Desarrollo Social, su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Decreto Supremo N° 011-2004-MIMDES, y el Texto Único Ordenado de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, aprobado por Decreto Supremo N° 043-2003-PCM;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Dar por concluida la designación del señor LINO ANTONIO VIGIL DELGADO como funcionario responsable de brindar la información pública solicitada al Programa Nacional Wawa Wasi del Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Artículo 2º.- Designar al señor HUMBERTO EDUARDO MIRANDA FUENTES, Jefe de Contabilidad y, a su vez, Gerente (e) de la Unidad Administrativa del Programa Nacional Wawa Wasi del Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social, como responsable de brindar la información pública solicitada a dicho Programa Nacional en el marco de lo dispuesto en el Texto Único Ordenado de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

VIRGINIA BORRA TOLEDO
 Ministra de la Mujer y Desarrollo Social

579272-1

Aprueban el Reglamento de Coordinadoras de Defensorías del Niño y del Adolescente

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 809-2010-MIMDES

Lima, 16 de diciembre de 2010

CONSIDERANDO:

Que, el Estado Peruano ha suscrito y ratificado la Convención sobre los Derechos del Niño adoptada el 20 de noviembre de 1989, en el Sexagésimo Primer período ordinario de la Asamblea General de las Naciones Unidas;

Que, la Convención antes citada, preceptúa en su artículo 3 que los Estados partes, entre ellos el Perú, se comprometerán a asegurar al niño la protección y el cuidado que sean necesarios para su bienestar, teniendo en cuenta los derechos y deberes de sus padres, tutores u otras personas responsables de él ante la ley y, con ese fin, tomarán todas las medidas legislativas y administrativas adecuadas;

Que, los artículos 1º y 4º de la Constitución Política del Perú establecen que la defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad son el fin supremo de la sociedad y del Estado, siendo de cargo de la comunidad y el Estado el proteger especialmente al niño, al adolescente, a la madre y al anciano en situación de abandono;

Que, el Código de los Niños y Adolescentes, aprobado por la Ley N° 27337, dispone en sus artículos 28º y 29º que el Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social – MIMDES es el ente rector del Sistema Nacional de Atención Integral al Niño y al Adolescente, cuya función es velar por el cumplimiento de las normas y compromisos internacionales en materia de niñez y adolescencia, así como la formulación, aprobación y ejecución de políticas orientadas a la atención de las niñas, niños y adolescentes;

Que, la Ley N° 29597 – Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social, determina y regula el ámbito, estructura orgánica básica, competencias y funciones de este Portafolio, como organismo rector del Sector Mujer y Desarrollo Social, para el ejercicio de su rectoría, entre otros aspectos, en el desarrollo y atención integral de niñas, niños y adolescentes, personas adultas mayores y fortalecimiento de la familia;

Que, el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social, aprobado por Decreto Supremo N° 011-2004-MIMDES, prevé que la Dirección de Niñas, Niños y Adolescentes es el órgano de la Dirección General de la Familia y la Comunidad encargado de diseñar, promover, coordinar, supervisar y evaluar las políticas, planes, programas y proyectos en

el campo de la niñez y la adolescencia, para contribuir a su bienestar y desarrollo integral, en especial en aquellas poblaciones que se encuentran en situación de pobreza y pobreza extrema y sufren de discriminación, violencia y exclusión social;

Que, por otro lado, mediante Resolución Ministerial N° 234-99-PROMUDEH, el Ministerio de Promoción de la Mujer y Desarrollo Humano, ahora el MIMDES, aprobó el Reglamento del Servicio de Defensoría del Niño y el Adolescente, como instrumento normativo que contiene los lineamientos técnicos, administrativos y funcionales que regirán la actuación de dicho Servicio;

Que, el citado cuerpo reglamentario señala en su artículo 9º que las Oficinas de Defensorías, hoy Sub-Dirección de Defensorías de la Dirección de Niñas, Niños y Adolescentes, se encargan de propiciar el trabajo articulado entre los distintos modelos de Defensorías existentes en un espacio geográfico referencial, a nivel de distrito, conos, provincia, departamento, región y otros, a fin de optimizar, potenciar y complementar los recursos existentes de cada Defensoría, promoviendo el trabajo en red, para la promoción y defensa de los derechos de las niñas, niños y adolescentes;

Que, en ese contexto, la Dirección de Niñas, Niños y Adolescentes, mediante el Informe N° 097-2010-MIMDES/DGFC/DINNA/SDD/RAB, ha sustentado la necesidad de aprobar el Reglamento de Coordinadoras de Defensorías del Niño y del Adolescente, con la finalidad de establecer un marco normativo que favorezca y promueva una organización uniforme de las mismas, las cuales vienen constituyéndose a nivel nacional sobre la base de lo dispuesto en el Reglamento del Servicio de Defensorías del Niño y el Adolescente, aprobado por Resolución Ministerial N° 234-99-PROMUDEH;

Que, en consecuencia, resulta necesario emitir el acto mediante el cual se apruebe el Reglamento de Coordinadoras de Defensorías del Niño y del Adolescente;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29597 – Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social, el Decreto Supremo N° 011-2004-MIMDES – Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social, y la Resolución Ministerial N° 234-99-PROMUDEH – Reglamento del Servicio de Defensoría del Niño y el Adolescente;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Aprobar el Reglamento de Coordinadoras de Defensorías del Niño y del Adolescente, que en anexo adjunto forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 2º.- Disponer la publicación del Reglamento de Coordinadoras de Defensorías del Niño y del Adolescente, aprobado por el artículo 1º de la presente Resolución en el portal institucional del MIMDES (www.mimdes.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

VIRGINIA BORRA TOLEDO
 Ministra de la Mujer y Desarrollo Social

579282-1

Encargan puesto de Gerente de la Unidad Administrativa del INABIF

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 810-2010-MIMDES

Lima, 16 de diciembre de 2010

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial N° 395-2010-MIMDES, publicada el 22 de mayo de 2010, se designó a la señora ANA SILVIA HERRERA SARMIENTO en el cargo de confianza de Gerente de la Unidad Administrativa del Programa Integral Nacional para el Bienestar Familiar – INABIF del Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social – MIMDES;

Que, la citada funcionaria ha formulado renuncia al cargo que venía desempeñando, por lo que resulta necesario emitir el acto mediante el cual se acepte la misma y, a su vez, se encargue el respectivo puesto en tanto se designe a su titular;



De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 27594 – Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos, la Ley N° 29597 – Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social – MIMDES, su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Decreto Supremo N° 011-2004-MIMDES, y el Decreto Supremo N° 001-2009-JUS;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Aceptar la renuncia formulada por la señora ANA SILVIA HERRERA SARMIENTO al cargo de confianza de Gerente de la Unidad Administrativa del Programa Integral Nacional para el Bienestar Familiar – INABIF del Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social – MIMDES, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Artículo 2º.- Encargar al señor JESÚS RICARDO CHAFLOQUE PINTO, Jefe de Logística de la Unidad Administrativa del Programa Integral Nacional para el Bienestar Familiar – INABIF del Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social – MIMDES, el puesto de Gerente de la indicada Unidad Administrativa, con retención de su cargo, en tanto se designe a su titular.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

VIRGINIA BORRA TOLEDO
Ministra de la Mujer y Desarrollo Social

579284-1

PRODUCE

Aprueban Reglamento del “Premio Presidencia de la República al Emprendimiento, Esfuerzo y Desarrollo Empresarial de la micro y pequeña empresa - MYPE”

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 333-2010-PRODUCE

Lima, 16 de diciembre de 2010

VISTA: La propuesta de Reglamento del Premio Presidencia de la República al Emprendimiento, Esfuerzo y Desarrollo Empresarial de la Micro y Pequeña Empresa –MYPE de la Dirección General de MYPE y Cooperativas; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Suprema N° 003-2007-TR se creó el Premio Presidencia de la República al Emprendimiento, Esfuerzo y Desarrollo Empresarial de la micro y pequeña empresa – MYPE, como reconocimiento del Estado a aquellas micro y pequeñas empresas formalizadas sean éstas personas naturales o jurídicas, así como a los empresarios vinculados a éstas, que hayan destacado en las diversas actividades o sectores productivos como gestores de fuente de empleo de las actividades que realizan y que constituyen ejemplo de emprendimiento, esfuerzo y desarrollo empresarial;

Que, en el marco de las funciones transferidas mediante la Ley N° 29271 que estableció que el Ministerio de la Producción es el sector competente en materia de promoción y desarrollo de cooperativas, y que mediante la Resolución Ministerial N° 310-2009-PRODUCE, de fecha 22 de julio de 2009, se aprobó el Reglamento del Premio Presidente de la República al Emprendimiento, Esfuerzo y Desarrollo Empresarial de la micro y pequeña empresa – MYPE;

Que, mediante el Informe N° 200-2010-PRODUCE/DVMYPE-I/DGMYPE-COOP/DPIEA, la Dirección de Promoción de Iniciativas Empresariales y Asociatividad de la Dirección General de MYPE y Cooperativas del Despacho Viceministerial de MYPE e Industria sustenta la necesidad de aprobar un nuevo Reglamento del Premio Presidencia de la República al Emprendimiento, Esfuerzo

y Desarrollo Empresarial de la micro y pequeña empresa – MYPE;

Que, corresponde emitir el acto de administración por el cual se apruebe el Reglamento del Premio Presidencia de la República al Emprendimiento, Esfuerzo y Desarrollo Empresarial de la micro y pequeña empresa – MYPE, que cuenta con opinión favorable de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con lo dispuesto por el Decreto Legislativo N° 1047 – Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción, la Ley N° 29271, que establece que el Ministerio de la Producción es el sector competente en materia de promoción y desarrollo de cooperativas, transfiriéndosele las funciones y competencias sobre micro y pequeña empresa, y el Decreto Supremo N° 010-2006-PRODUCE, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción y su modificatoria;

Con el visado del Despacho Viceministerial de MYPE e Industria, de la Dirección General de MYPE y Cooperativas, así como de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Objeto

Aprobar el Reglamento del “Premio Presidencia de la República al Emprendimiento, Esfuerzo y Desarrollo Empresarial de la micro y pequeña empresa – MYPE” el mismo que consta de veinte (20) artículos y que en Anexo forma parte de la presente Resolución Ministerial.

Artículo 2º.- Disposición Derogatoria

Dejar sin efecto la Resolución Ministerial N° 310-2009-PRODUCE, que aprobó el Reglamento del “Premio Presidencia de la República al Emprendimiento, Esfuerzo y Desarrollo Empresarial de la micro y pequeña empresa – MYPE.

Artículo 3º.- Publicación en el Portal Institucional

Disponer la publicación de la presente Resolución Ministerial en el Diario Oficial y el Anexo a que se refiere el artículo 1º, en el Portal Institucional del Ministerio de la Producción (www.produce.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JORGE ELISBAN VILLASANTE ARANÍBAR
Ministro de la Producción

579329-1

Encargan funciones de Directora de la Oficina General de Administración del Ministerio de la Producción

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 334-2010-PRODUCE

Lima, 16 de diciembre de 2010

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial N° 117-2010-PRODUCE, de fecha 6 de mayo de 2010, se designó a la señora GLORIA MERCEDES FLORES MATIENZO en el cargo de Directora General de Oficina General de Administración del Ministerio de la Producción;

Que, la citada funcionaria ha presentado renuncia al cargo que venía desempeñando;

Que, resulta necesario dictar el acto de administración que acepte dicha renuncia y encargar el puesto de Directora General de la Oficina de Administración del Ministerio de la Producción, mientras se designe al titular del cargo;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158 – Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, en la Ley N° 27594 – Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos, y en el Decreto Legislativo N° 1047 – Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Aceptar, la renuncia presentada por la señora GLORIA MERCEDES FLORES MATIENZO,

al cargo de Directora General de la Oficina General de Administración del Ministerio de la Producción, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Artículo 2º.- Encargar, a partir de la fecha, el cargo de Directora de la Oficina General de Administración del Ministerio de la Producción, a la Directora de Logística de la Oficina General de Administración, señora NERY GUADALUPE PRADO HORNA, mientras se designe al titular del cargo.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JORGE ELISBAN VILLASANTE ARANÍBAR
Ministro de la Producción

579328-1

Aprueban incorporación definitiva del Porcentaje Máximo de Captura por Embarcación (PMCE) de diversas embarcaciones así como su incorporación a Listados de los Porcentajes y Límites Máximos de Captura por Embarcación

RESOLUCIÓN DIRECTORAL Nº 716-2010-PRODUCE/DGEPP

20 de noviembre de 2010

Visto los Adjuntos N°s. 2, 3, 4, 5, 6, 7 y 8 del escrito de Registro N° 00037598-2010, de fechas 20 de mayo, 06 de julio, 19 y 24 de agosto y 14, 16 y 23 de septiembre del 2010, presentado por la empresa CORPORACION PESQUERA INCA S.A.C., el Informe N° 59-2010-PRODUCE/OGTIE/OE/RJFP e Informe N° 87-2010-PRODUCE/OGTIE/OE/RJFP, emitido por la Oficina General de Tecnología de la Información y Estadística.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1084, se promulgó la Ley sobre Límites Máximos de Captura por Embarcación, estableciéndose un mecanismo de ordenamiento pesquero aplicable a la extracción de los recursos anchoveta y anchoveta blanca destinada al Consumo Humano Indirecto, con la finalidad de mejorar las condiciones para su modernización y eficiencia; promover su desarrollo sostenido como fuente de alimentación, empleo e ingresos; y asegurar un aprovechamiento responsable de los recursos hidrobiológicos, en armonía con la preservación del medio ambiente y la conservación de la biodiversidad;

Que, mediante Decreto Supremo N° 021-2008-PRODUCE, se aprobó el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1084 - Ley sobre Límites Máximos de Captura por Embarcación, aprobándose a través de su artículo 2°, la preasignación de los Porcentajes Máximos de Captura por Embarcación - PMCE, como índices o alícuotas correspondientes a cada embarcación de un armador o empresa pesquera que participa en la medida de ordenamiento dispuesta en el Decreto Legislativo N° 1084. El referido Anexo fue publicado en el Portal Institucional del Ministerio de la Producción;

Que, mediante el Decreto Supremo N° 009-2009-PRODUCE, se aprobó el régimen para la aplicación del Decreto Legislativo N° 1084 - Ley sobre Límites Máximos de Captura por Embarcación, correspondiente a la Zona Sur del país;

Que, el artículo 7° del Decreto Legislativo N° 1084 - Ley sobre Límites Máximos de Captura por Embarcación, establece que, una vez determinado y atribuido el PMCE a una embarcación, éste quedará ligado para todos los efectos el permiso de pesca y a la embarcación que sirvieron de base para su cálculo y determinación inicial. El PMCE no podrá ser transferido de manera independiente de la embarcación que sirvió de base para su cálculo y determinación inicial. No procederá la asociación o incorporación que se refiere este numeral en caso de verificarse que los titulares de las embarcaciones pesqueras materia de la misma cuenten con sanciones de multa o suspensión que no han sido cumplidas, impuestas

mediante actos administrativos firmes o que hayan agotado la vía administrativa o confirmadas mediante sentencias judiciales que hayan adquirido la calidad de cosa juzgada. En aquellos supuestos en los cuales los actos administrativos sancionadores han sido impugnados en la vía administrativa o judicial, procede la asociación o incorporación, encontrándose condicionada la vigencia a su resultado;

Que, el artículo 16° del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1084 - Ley sobre Límites Máximos de Captura por Embarcación, establece los requisitos para asociar o incorporar de manera definitiva el PMCE fijado para una embarcación a otra u otras embarcaciones del mismo armador que cuenten con permiso de pesca para los recursos anchoveta y anchoveta blanca para consumo humano indirecto;

Que, el artículo 17° del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1084 - Ley sobre Límites Máximos de Captura por Embarcación, establece que, la embarcación cuyo PMCE ha sido asociado o incorporado definitivamente a otra u otras embarcaciones quedará impedida de realizar actividades extractivas del Recurso dentro del ámbito marítimo nacional, quedando su permiso de pesca, incremento de flota o, de corresponder, el derecho de sustitución de bodega suspendidos durante la vigencia de la Medida de Ordenamiento Pesquero, según lo establecido en el artículo 20° del presente Reglamento. La Dirección General de Extracción y Procesamiento Pesquero deberá remitir a la Autoridad Marítima la relación de Embarcaciones cuyos derechos administrativos han sido suspendidos por haber sido asociados o incorporados definitivamente a otra Embarcación pesquera, a efectos de las acciones de fiscalización y control bajo el ámbito de su competencia;

Que, asimismo, el artículo 20° del citado Reglamento de la Ley sobre Límites Máximos de Captura por Embarcación, establece que, en el caso de tratarse de asociación o incorporación definitiva de un PMCE, el permiso de pesca, incremento de flota o, de corresponder, el derecho de sustitución de bodega, quedará suspendido durante toda la vigencia de la medida de ordenamiento pesquero creada por la Ley. En ambos supuestos corresponde a la Dirección General de Extracción y Procesamiento Pesquero actualizar el registro correspondiente;

Que, mediante Decreto Supremo N° 012-2010-PRODUCE, se incorpora el procedimiento N° 131 sobre "Asociación o Incorporación Definitiva del Porcentaje Máximo de Captura (PMCE) del recurso anchoveta a otra Embarcación", al Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) del Ministerio de la Producción, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2009-PRODUCE;

Que, el Decreto Supremo N° 006-2010-PRODUCE, establece un procedimiento excepcional a fin de permitir la asociación o incorporación definitiva del Porcentaje Máximo de Captura (PMCE) del recurso anchoveta de una embarcación a otra, por el cual los armadores podrán sustituir el requisito 2) del procedimiento N° 131 del TUPA del Ministerio de la Producción, con un Certificado de Depósito emitido por un Almacén General de Depósito debidamente autorizado por la Superintendencia de Banca y Seguros, debiendo de cumplir con todos los demás requisitos contenidos en el procedimiento N° 131 del TUPA del Ministerio de la Producción;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 618-95-PE de fecha 06 de noviembre de 1995, se otorgó permiso de pesca a plazo determinado, entre otros, a PESQUERA SAN ANTONIO PISCO S.A. para operar la embarcación pesquera denominada TIGRE 5 de matrícula N° HO-5475-PM, con 180 TM de capacidad de bodega y a PEEA PESQUERA SANTA FORTUNATA S.R.Ltda., para operar la embarcación pesquera denominada "MANTARO 1" de matrícula IO-0961-PM, con 180 TM de capacidad de bodega, en la extracción de recursos hidrobiológicos para consumo humano indirecto, en el ámbito del litoral peruano fuera de las cinco (5) millas costeras, utilizando redes de cerco con longitud mínima de malla de ½ pulgada (13 mm);

Que, mediante Resolución Directoral N° 289-2004-PRODUCE/DNEPP de fecha 25 de octubre del 2004, se aprobó el cambio del titular del permiso de pesca autorizado por Resolución Ministerial N° 023-95-PE, modificada por Resolución Ministerial N° 225-97-PE y Resolución Ministerial N° 618-95-PE, modificada por Resolución



Ministerial N° 262-97-PE, para operar las embarcaciones pesqueras de bandera nacional denominadas "TIGRE 1" con matrícula N° SE-4298-PM, "MANTARO 1" con matrícula N° IO-0961-PM y TIGRE 5 con matrícula N° MO-5475-PM, a favor de CORPORACION PESQUERA INCA S.A. – COPEINCA, en los mismos términos y condiciones en que fueron otorgados;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 612-95-PE del 31 de octubre de 1995, se otorgó entre otros a PESQUERA SANTA INES S.R.Ltda., permiso de pesca a plazo determinado, en adecuación a la Ley General de Pesca y su Reglamento, para operar la embarcación pesquera de bandera nacional denominada "MERO" con matrícula N° CE-6330-PM, de 202 m³ de capacidad de bodega en aplicación del Decreto Supremo N° 01-97-PE, equipada con redes de cerco de ½ pulgada (13 mm) de longitud mínima de abertura de malla para la extracción de recursos hidrobiológicos con destino al consumo humano indirecto, en el ámbito del litoral peruano y fuera de las cinco (5) millas de la costa;

Que, mediante Resolución Directoral N° 124-99-PE/DNE del 24 de mayo de 1999, confirmada por Resolución Vice-Ministerial N° 047-99-PE del 21 de setiembre de 1999, la Dirección Nacional de Extracción se inhibió de seguir conociendo el procedimiento administrativo de cambio de nombre de titular del permiso de pesca para operar la indicada embarcación pesquera MERO con matrícula N° CE-6330-PM, iniciado mediante los escritos del visto que corresponden a PESCA, CONSERVAS Y DERIVADOS S.A., en tanto el Poder Judicial resuelva las cuestiones litigiosas suscitadas entre el BANCO EXTERIOR DE LOS ANDES, PESQUERA SANTA INES S.R.Ltda. y la recurrente;

Que, mediante Resolución Directoral N° 227-2000-PE/DNE del 27 de setiembre del 2000, se aprobó el cambio de titular del permiso de pesca otorgado por Resolución Ministerial N° 612-95-PE, para operar la embarcación pesquera PACHACUTEC 3 (ex MERO) de matrícula CE-6330-PM, de 202 m³ de capacidad de bodega, en los mismos términos y condiciones, a favor de CORPORACION PESQUERA INCA S.A.;

Que, mediante Resolución Directoral N° 041-2008-PRODUCE/DGEPP de fecha 23 de enero del 2008, se modificó las Resoluciones Autoritativas con las que se otorgó los permisos de pesca a favor de CORPORACION PESQUERA INCA S.A. para operar, entre otros, la embarcación pesquera PACHACUTEC 3 de matrícula CE-6330-PM, únicamente en el extremo referido a la variación societaria de la citada empresa; debiéndose entender que a la fecha la referida empresa se denomina CORPORACION PESQUERA INCA S.A.C.;

Que, mediante Resolución Directoral N° 394-98-PE/DNE de fecha 31 de diciembre de 1998, se modifica la denominación con la que fue consignada la embarcación INJEPASA IV otorgada por Resolución Ministerial N° 411-97-PE por la de RIBAR XIV. Asimismo, se aprobó el cambio de titular del permiso de pesca para operar la embarcación pesquera RIBAR XIV (ex INJEPASA IV) de matrícula N° CE-11569-PM con una capacidad de bodega de 409.70 m³, a favor de CORPORACION PESQUERA RIBAR S.A., entre otras embarcaciones;

Que, mediante Resolución Directoral N° 596-2008-PRODUCE/DGEPP de fecha 02 de octubre de 2008, se autorizó a la empresa CORPORACION PESQUERA RIBAR S.A., la ampliación del permiso de pesca de la embarcación RIBAR XIV de matrícula N° CE-11569-PM, entre otras embarcaciones, para la extracción de los recursos jurel y caballa con destino al consumo humano directo, con el uso de sistema de preservación a bordo RSW, utilizando red de cerco con tamaño mínimo de malla de 1 ½ pulgadas (38 mm) en el ámbito del litoral peruano y fuera de las diez (10) millas marinas adyacentes a la costa;

Que, mediante Resolución Directoral N° 290-2009-PRODUCE/DGEPP de fecha 02 de octubre de 2009, se otorgó a favor de CORPORACION PESQUERA INCA S.A.C., el cambio de titular del permiso de pesca para operar la embarcación pesquera RIBAR XIV de matrícula CE-11569-PM, y 409.70 m³ de capacidad de bodega, en virtud del Contrato de Fideicomiso en Garantía, elevado a Escritura Pública con fecha 19 de junio de 2007, por el Notario Dr. Eduardo Laos de Lima y las sucesivas Addendas, en los mismos términos y condiciones en que fue otorgado mediante Resolución Ministerial N° 411-97-PE, modificado a través de las Resoluciones Directorales N°s. 394-98-PE/DNE y 596-2008-PRODUCE/DGEPP;

Que, mediante Resolución Directoral N° 843-2008-PRODUCE/DGEPP, de fecha 31 de diciembre del 2008, se aprobó el Listado de los Porcentajes Máximos de Captura por Embarcación – PMCE (Centro Norte), cuyo Anexo fue publicado en el Portal Institucional del Ministerio de la Producción;

Que, mediante Decreto Supremo N° 009-2009-PRODUCE, se aprobó el Reglamento para la aplicación del Decreto Legislativo N° 1084 - Ley sobre Límites Máximos de Captura por Embarcación en la Zona Sur del país, asimismo, a través de su artículo 2°, se aprobó la preasignación de los Porcentajes Máximos de Captura por Embarcación de la Zona Sur (PMCE – Sur), como índices o alícuotas correspondientes a cada embarcación de un armador o empresa pesquera que participa en la medida de ordenamiento dispuesta en el Decreto Legislativo N° 1084 - Ley sobre Límites Máximos de Captura por Embarcación en la Zona Sur del país. El referido Anexo fue publicado en el Portal Institucional del Ministerio de la Producción;

Que, mediante Resolución Directoral N° 376-2009-PRODUCE/DGEPP, de fecha 25 de mayo del 2009, se aprobó el Listado de Asignación de los Porcentajes Máximos de Captura por Embarcación de la zona sur – PMCE-SUR;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 167-2009-PRODUCE de fecha 06 de julio de 2010, se autorizó el inicio de la Segunda Temporada de Pesca del recurso anchoveta (*Engraulis ringens*) y anchoveta blanca (*Anchoa nasus*), en la zona comprendida entre los 16°00'00" Latitud Sur y el extremo sur del dominio marítimo del Perú, correspondiente al periodo Agosto – Diciembre 2010;

Que, mediante Resolución Directoral N° 499-2010-PRODUCE/DGEPP, de fecha 30 de julio del 2010, se aprobó el Listado de los Límites Máximos de Captura por Embarcación de la zona sur – LMCE-SUR del recurso anchoveta, correspondiente a la segunda temporada de pesca Agosto – Diciembre de 2010 de la citada zona; cuyos Anexos fueron publicados en el Portal Institucional del Ministerio de la Producción;

Que, mediante Decreto Supremo N° 017-2009-PRODUCE, se adicionó un párrafo al artículo 11° del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1084 - Ley sobre Límites Máximos de Captura por Embarcación, aprobado por Decreto Supremo N° 021-2008-PRODUCE, señalando que, en caso de los cálculos de los Porcentajes Máximos de Captura por Embarcación (PMCE) y de los Límites Máximos de Captura por Embarcación (LMCE), el Ministerio de la Producción considera una reserva de contingencia, la misma que será utilizada para dar atención a lo señalado en el numeral 3 del citado artículo 11° que indica: "Cuando lo disponga una resolución administrativa o judicial firme que implique (i) la modificación de los PMCE asignados por el Ministerio; (ii) el otorgamiento de un permiso de pesca que se encontraba en trámite por sustitución de igual capacidad de bodega; (iii) el reconocimiento de un derecho de incremento de flota por sustitución de igual capacidad de bodega, saldos o cualquier otro derecho otorgado con posterioridad a la aprobación del Listado de PMCE; o, (iv) la modificación de un permiso de pesca";

Que, mediante Resolución Directoral N° 708-2010-PRODUCE/DGEPP de fecha 15 de noviembre de 2010, se aprobó el Listado de Asignación de los Límites Máximos de Captura por Embarcación - LMCE, correspondiente a la segunda temporada de pesca del recurso anchoveta (*Engraulis ringens*) y anchoveta blanca (*Anchoa nasus*) del 2010, en la zona comprendida entre el extremo norte del dominio marítimo del Perú y los 16°00' Latitud Sur, el mismo que en Anexo forma parte integrante de dicha Resolución Directoral;

Que, mediante el escrito del visto, la empresa CORPORACION PESQUERA INCA S.A.C., solicita asociación o incorporación definitiva del Porcentaje Máximo de Captura por Embarcación (PMCE) de las embarcaciones pesqueras TIGRE 5 de matrícula MO-5475-PM y PACHACUTEC 3 de matrícula CE-6330-PM a la embarcación pesquera RIBAR XIV de matrícula CE-11569-PM;

Que, de la evaluación a los documentos presentados, se ha podido determinar que la empresa CORPORACION PESQUERA INCA S.A.C., a fin de dar cumplimiento al requisito N° 2 del TUPA, presenta Certificados de Depósito emitidos por la empresa ALMACENERA DEL PERU S.A.,

en donde se aprecia que las embarcaciones TIGRE 5 y PACHACUTEC 3, se encuentran depositadas en dicho establecimiento hasta el 07 de mayo del 2011;

Que, asimismo, los requisitos para la incorporación definitiva del PMCE establecido en el procedimiento N° 131 del TUPA – PRODUCE, se advierte que los requisitos 5 y 6 consistentes en la Constancia de Conformidad de Procedimiento Laboral y la Constancia de No Adeudo, ambos documentos emitidos por FONCOPE, respectivamente, obran en el expediente administrativo, en donde se advierte que respecto de las embarcaciones TIGRE 5 y PACHACUTEC 3, la empresa CORPORACION PESQUERA INCAS.A.C., ha cumplido con el procedimiento laboral, así como el pago de aportes fijos y variables;

Que, mediante Memorando N° 0505-2010-PRODUCE/OGA/OEC de fecha 10 de noviembre del 2010, la Oficina de Ejecución Coactiva del Ministerio de la Producción, informa respecto a las embarcaciones aportantes TIGRE 5 de matrícula MO-5475-PM y PACHACUTEC 3 de matrícula CE-6330-PM, así como la embarcación asociada RIBAR XIV de matrícula CE-11569-PM, no registran deudas;

Que, con respecto a los demás requisitos previstos en el procedimiento N° 131 del TUPA del Ministerio de la Producción, la administrada ha cumplido con consignar el N° de Partidas Registrales de las embarcaciones, la autorización con firma legalizada de los representantes de SCOTIABANK PERU S.A.A. (acreedor de la embarcación pesquera TIGRE 5), Declaración Jurada de no contar con sanciones de multa o suspensión de que no hayan sido cumplidas (además de haberse verificado dicha información, con la proporcionada por la Oficina de Ejecución Coactiva a través del Memorando N° 505-2010-PRODUCE/OGA/OEC), así como los recibos de pago por concepto derecho de trámite y publicación de Resolución, por lo que la empresa CORPORACION PESQUERA INCA S.A.C. ha cumplido con presentar todos los requisitos establecidos en el procedimiento N° 131 del Texto Unico de Procedimientos Administrativos del Ministerio de la Producción, aprobado por el Decreto Supremo N° 008-2009-PRODUCE; por lo tanto, resulta procedente la asociación o incorporación definitiva del Porcentaje Máximo de Captura por Embarcación (PMCE) solicitado;

Que, mediante Memorando N° 641-2010-PRODUCE/OGTIE de fecha 26 de julio de 2010, en su Informe N° 59-2010-PRODUCE/OGTIE/OE/RJFP, la Oficina General de Tecnología de la Información y Estadística, remite el cálculo del PMCE y LMCE Zona Norte-Centro y Sur de la incorporación definitiva del PMCE de las embarcaciones pesqueras TIGRE 5 de matrícula MO-5475-PM y PACHACUTEC 3 de matrícula CE-6330-PM a la embarcación pesquera RIBAR XIV de matrícula CE-11569-PM;

Que, mediante Memorando N° 1145-2010-PRODUCE/OGTIE de fecha de noviembre de 2010, en su Informe N° 87-2010-PRODUCE/OGTIE/OE/RJFP, la Oficina General de Tecnología de la Información y Estadística, remite el cálculo de la Asignación de los Límites Máximos de Captura por Embarcación - LMCE correspondiente a la segunda temporada de pesca de la embarcación RIBAR XIV de matrícula CE-11569-PM;

Estando a lo informado por la Dirección de Consumo Humano Indirecto de la Dirección General de Extracción y Procesamiento Pesquero, según Informe Técnico N° 555-2010-PRODUCE/DGEPP-Dchi, Memorando N° 023-2010-PRODUCE/DGEPP-Dchi, Informe Complementario N° 988-2010-PRODUCE/DGEPP-Dchi; y el Informe N° 1207-2010-PRODUCE/DGEPP;

De conformidad con lo dispuesto por el Decreto Ley N° 25977 – Ley General de Pesca, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE y sus modificatorias, el Texto Unico de Procedimientos Administrativos del Ministerio de la Producción, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2009-PRODUCE; y,

En uso de las facultades conferidas por el artículo 118° del Reglamento de la Ley General de Pesca aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE y el literal d) del artículo 53° del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción, aprobado por Decreto Supremo N° 010-2006-PRODUCE;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Aprobar la incorporación definitiva del Porcentaje Máximo de Captura por Embarcación (PMCE) de las embarcaciones pesqueras TIGRE 5 de matrícula

MO-5475-PM y PACHACUTEC 3 de matrícula CE-6330-PM a la embarcación pesquera RIBAR XIV de matrícula CE-11569-PM, el PMCE de la embarcación pesquera RIBAR XIV de matrícula CE-11569-PM será de 0.421480% para la Zona Norte-Centro y de 0.015650% para la Zona Sur.

Artículo 2°.- La vigencia de la incorporación definitiva del PMCE referido en el artículo 1° de la presente Resolución será hasta el 07 de mayo del 2011 (fecha de vigencia de los Certificados de Depósito).

Artículo 3°.- Incorporar al Listado de los Porcentaje Máximo de Captura por Embarcación (PMCE), correspondiente a la Zona Norte-Centro del litoral, aprobado por Resolución Directoral N° 843-2010-PRODUCE/DGEPP a la embarcación pesquera RIBAR XIV de matrícula CE-11569-PM, cuyo PMCE se consigna en el artículo 1° de la presente Resolución.

Artículo 4°.- Incorporar al Listado de los Porcentaje Máximo de Captura por Embarcación (PMCE), correspondiente a la Zona Sur del litoral, aprobado por Resolución Directoral N° 376-2009-PRODUCE/DGEPP a la embarcación pesquera RIBAR XIV de matrícula CE-11569-PM, cuyo PMCE se consigna en el artículo 1° de la presente Resolución.

Artículo 5°.- Incorporar al Listado de los Límites Máximos de Captura por Embarcación correspondiente a la Zona Norte-Centro del litoral, aprobado por Resolución Directoral N° 708-2010-PRODUCE/DGEPP a la embarcación pesquera RIBAR XIV de matrícula CE-11569-PM, cuyo LMCE será 8728,67 TM.

Artículo 6°.- Incorporar al Listado de los Límites Máximos de Captura por Embarcación correspondiente a la Zona Sur del litoral, aprobado por Resolución Directoral N° 499-2010-PRODUCE/DGEPP a la embarcación pesquera RIBAR XIV de matrícula CE-11569-PM, cuyo LMCE será 70,456 TM.

Artículo 7°.- La incorporación la referida embarcación pesquera a los Listados de los Porcentajes Máximos de Captura por Embarcación (PMCE) y Listado de los Límites Máximos de Captura por Embarcación correspondiente a la Zona Norte Centro, aprobados por Resolución Directoral N° 843-2010-PRODUCE/DGEPP y Resolución Directoral N° 708-2010-PRODUCE/DGEPP y la Zona Sur del litoral, aprobado por Resolución Directoral N° 376-2009-PRODUCE/DGEPP y Resolución Directoral N° 499-2010-PRODUCE/DGEPP, referidas en los artículos 1°, 3°, 4°, 5° y 6° de la presente Resolución no modifica los PMCE y LMCE asignado a la embarcación pesquera en las citadas Resoluciones.

Artículo 8°.- Suspender durante la vigencia de la Medida de Ordenamiento Pesquero, el permiso de pesca de las embarcaciones pesqueras TIGRE 5 de matrícula MO-5475-PM y PACHACUTEC 3 de matrícula CE-6330-PM, de conformidad con los artículos 17° y 20° del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1084 – Ley sobre los Límite Máximo de Captura por Embarcación, aprobado por Decreto Supremo N° 021-2008-PRODUCE; como consecuencia de la incorporación definitiva aprobada en el artículo 1° de la presente Resolución.

Artículo 9°.- Modificar el ítem 855 del Anexo publicado con la Resolución Directoral N° 708-2010-PRODUCE/DGEPP, correspondiente a la segunda temporada de pesca, a la embarcación pesquera RIBAR XIV de matrícula CE-11569-PM a 8728,67 TM.

Artículo 10°.- Excluir del Anexo publicado con la Resolución Directoral N° 499-2010-PRODUCE/DGEPP y Resolución Directoral N° 708-2010-PRODUCE/DGEPP, a la embarcación pesquera TIGRE 5 de matrícula MO-5475-PM y PACHACUTEC 3 de matrícula CE-6330-PM.

Artículo 11°.- Transcribir la presente Resolución Directoral a la Dirección General de Seguimiento, Control y Vigilancia del Ministerio de la Producción, a las Direcciones Regionales Sectoriales de la Producción del Litoral y a la Dirección General de Capitanías y Guardacostas del Ministerio de Defensa, y consignarse en el Portal Institucional del Ministerio de la Producción, cuya dirección es: www.produce.gob.pe.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

YSAAC GUILLERMO CHANG DIAZ
 Director General de Extracción y
 Procesamiento Pesquero

578392-1



Otorgan permiso de pesca a persona natural para operar embarcación para extracción de recurso merluza

RESOLUCIÓN DIRECTORAL Nº 724-2010-PRODUCE/DGEPP

Lima, 23 de noviembre del 2010

VISTOS:

El escrito con Registro Nº 00066754-2010 del 27 de agosto de 2010, y los adjuntos 00066754-2010-1 del 21 de setiembre de 2010 y 00066754-2010-2 del 12 de noviembre de 2010, presentados por SHWU MIIN CHU WONG.

CONSIDERANDO:

Que, conforme al artículo 24º de la Ley General de Pesca, la construcción y adquisición de embarcaciones pesqueras deberá contar con autorización previa de incremento de flota otorgada por el Ministerio de Pesquería, en función de la disponibilidad, preservación y explotación racional de los recursos hidrobiológicos. Asimismo, las autorizaciones de incremento de flota para las embarcaciones pesqueras de mayor escala que se dediquen a la extracción de especies plenamente explotadas, se otorgarán siempre que se sustituya como mínimo igual volumen de capacidad de bodega de la flota existente que cuente con el correspondiente derecho de sustitución. Estas autorizaciones sólo podrán otorgar acceso a los mismos recursos hidrobiológicos que consten en los permisos de pesca de las embarcaciones aportadas para el incremento;

Que, en función al numeral 1 del artículo 37º del Reglamento de la Ley General de Pesca se establece que la inspección técnica efectuada por la Dirección General de Extracción y Procesamiento Pesquero del Ministerio de la Producción acreditará el término de construcción de la embarcación pesquera. La referida inspección técnica puede ser efectuada de oficio o a pedido del administrado. En este último caso la solicitud debe presentarse, necesariamente, dentro del plazo original o su ampliación, de ser el caso;

Que, por Decreto Supremo Nº 016-2003-PRODUCE, se aprobó el Reglamento de Ordenamiento Pesquero del Recurso Merluza, con el propósito de lograr su recuperación en el mediano plazo, para el aprovechamiento sostenido de dicho recurso y de su fauna acompañante, teniendo en cuenta sus características biológicas y poblacionales, considerando los principios de pesca responsable, la conservación del medio ambiente y la biodiversidad;

Que, el numeral 4.1 del artículo 4º del Reglamento de Ordenamiento Pesquero del Recurso Merluza, modificado por Decreto Supremo Nº 012-2010-PRODUCE, establece que la merluza es un recurso en recuperación por lo que se requiere reducir el esfuerzo pesquero, hasta permitir que los principales puntos de referencia biológicos se encuentren en niveles de seguridad. Para este fin, el manejo pesquero se establecerá a través de Regímenes Provisionales de Pesca aprobados por Resolución Ministerial antes del inicio del año correspondiente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 9º del Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado por Decreto Supremo Nº 012-2001-PE;

Que, asimismo, el citado numeral dispone que el manejo pesquero se realizará en función a la asignación del Porcentaje Máximo de Captura por Embarcación (PMCE), que tendrá carácter de permanente. Asimismo, se obtendrá el Límite Máximo de Captura por Embarcación (LMCE) para cada temporada de pesca multiplicando el PMCE por la cuota total permisible anual recomendada por el Instituto del Mar del Perú – IMARPE.

Que en el numeral 5.4 del artículo 5º del mencionado reglamento se establece que el tamaño mínimo de malla de los copos de las redes de arrastre de fondo y media agua es de 110 mm. (4 pulgadas);

Que, mediante Resolución Directoral Nº 091-2010-PRODUCE/DGEPP del 12 de febrero de 2010, se publica el listado de la asignación del Porcentaje Máximo de Captura por Embarcación (PMCE) y Límites Máximo de Captura por Embarcación (LMCE) para las embarcaciones arrastreras del recurso merluza para el año 2010, el cual consta de 54 embarcaciones (36.669.76 TM) y una reserva de contingencia (3,330.24 TM) para atender aquellos

procedimientos administrativos relacionados al permiso de pesca.

Que, mediante Resolución Directoral Nº 275-2006-PRODUCE/DGEPP del 22 de agosto de 2006, se otorgó a la señorita SHWU MIIN CHU WONG, autorización de incremento de flota vía sustitución de igual capacidad de bodega de la embarcación pesquera siniestrada con pérdida total denominada "VIRGINIA II", de matrícula cancelada Nº PT-3319-CM, para la construcción de una (1) nueva embarcación pesquera de acero, la cual empleará redes de arrastre para la extracción del recurso merluza, con destino al consumo humano directo, con un plazo de vigencia de dieciocho (18) meses;

Que, mediante el artículo 1º de la Resolución Directoral Nº 698-2008-PRODUCE/DGEPP del 13 de noviembre de 2008 se otorgó a favor de la señorita SHWU MIIN CHU WONG, la ampliación por razones de carácter económico y por única vez, del plazo de autorización del incremento de flota otorgado por la Resolución Directoral Nº 275-2006-PRODUCE/DGEPP, y asimismo, mediante su artículo 2º, se otorgó por un periodo de veinticuatro meses más la autorización de incremento de flota, contabilizados a partir del 1 de setiembre del 2008.

Que, a través de escrito del visto, la señorita SHWU MIIN CHU WONG solicita el otorgamiento de permiso de pesca para la embarcación KRONUS con matrícula Nº CO-34184-PM con capacidad de bodega de 83.44 m3, dedicada a la extracción del recurso merluza con destino al consumo humano directo, en virtud al incremento de flota autorizado por Resolución Directoral Nº 698-2008-PRODUCE/DGEPP y Nº 275-2006-PRODUCE/DGEPP;

Que, de la revisión y evaluación de los documentos que obran en el expediente se ha acreditado el cumplimiento de los requisitos establecidos para el Procedimiento Nº 1 del Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de la Producción, aprobado con Decreto Supremo Nº 008-2009-PRODUCE, modificado por Resolución Ministerial Nº 514-2009-PRODUCE, así como los requisitos establecidos en la normativa pesquera vigente, por lo que es procedente otorgar el permiso de pesca solicitado;

Que, estando a lo informado por la Dirección de Consumo Humano de la Dirección de Extracción y Procesamiento Pesquero mediante Informe Técnico Nº 699-2010-PRODUCE/DGEPP-Dch y con la opinión legal favorable, mediante Informe Legal Nº 1360-2010-PRODUCE/DGEPP.

En uso de las facultades conferidas por el Artículo 118º del Reglamento de la Ley General de Pesca aprobado por Decreto Supremo Nº 012-2010-PE y demás normas modificatoria y complementaria;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Otorgar a favor de SHWU MIIN CHU WONG el permiso de pesca para operar la embarcación denominada KRONUS con matrícula Nº CO-34184-PM, con 83.44 m3 de capacidad de bodega, con sistema de preservación a bordo mediante cajas con hielo, para la extracción del recurso merluza con destino al consumo humano directo., con red de arrastre de fondo con una longitud mínima de malla de 110 mm (4 pulgadas).

Artículo 2º.- Dejar sin efecto las Resoluciones Directorales Nº 698-2008-PRODUCE/DGEPP y Nº 275-2006-PRODUCE/DGEPP al haberse ejecutado el incremento de flota autorizado.

Artículo 3º.- Otorgar a la embarcación pesquera KRONUS con matrícula CO-34184-PM, el Porcentaje Máximo de Captura por Embarcación (PMCE) equivalente al 1.362132 %, e incorporar la mencionada embarcación en los anexos 1 y 2 de la Resolución Directoral Nº 091-2010-PRODUCE/DGEPP.

Artículo 4º.- Incluir a la embarcación pesquera "KRONUS" de matrícula Nº CO-34184-PM en el Anexo I de la Resolución Ministerial Nº 084-2007-PRODUCE, listado oficial de la flota de mayor escala de bandera nacional y con permiso de pesca vigente.

Artículo 5º.- Transcribir la presente Resolución Directoral a la Dirección General de Seguimiento Control y Vigilancia del Ministerio de la Producción, a las Direcciones Regionales Sectoriales de la Producción del litoral, a la Dirección General de Capitanías y Guardacostas del Ministerio de Defensa, como también deberá consignarse

en el portal de la página web del Ministerio de la Producción cuya dirección es: www.produce.gob.pe.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

YSAAC GUILLERMO CHANG DIAZ
Director General de Extracción y
Procesamiento Pesquero

578392-2

Reincorporan permiso de pesca otorgado a Agropesca S.A. para operar embarcación pesquera

RESOLUCIÓN DIRECTORAL Nº 725-2010-PRODUCE/DGEPP

24 de noviembre del 2010

VISTO:

El escrito de Registro Nº 00088338-2010 de fecha 15 de noviembre de 2010 presentado por el señor EDWIN AUGUSTUS JOHNSON MARTÍNEZ-HAGUE en su condición de representante de la empresa AGROPESCA S.A.; y,

CONSIDERANDO:

Que el numeral 33.4 del artículo 33 del Reglamento de la Ley General de Pesca aprobado por Decreto Supremo Nº 012-2001-PE y modificado por el Decreto Supremo Nº 004-2002-PRODUCE, establece que los armadores de embarcaciones que por razones de carácter económico decidan no realizar faenas de pesca en un período mayor de un año y comuniquen tal circunstancia a la Dirección General de Extracción y Procesamiento Pesquero en un plazo no mayor de un año contados a partir del cese de operaciones, podrán solicitar la suspensión del permiso de pesca correspondiente, quedando suspendido el permiso de pesca hasta que el armador solicite su reincorporación a la actividad pesquera, asimismo señala que la suspensión y reincorporación requiere pronunciamiento expreso del Ministerio de la Producción;

Que, por Decreto Supremo Nº 016-2003-PRODUCE, se aprobó el Reglamento de Ordenamiento Pesquero del Recurso Merluza, modificado por Decreto Supremo Nº 012-2010-PRODUCE, con el propósito de lograr su recuperación en el mediano plazo, para el aprovechamiento sostenido de dicho recurso y de su fauna acompañante, teniendo en cuenta sus características biológicas y poblacionales, considerando los principios de pesca responsable, la conservación del medio ambiente y la biodiversidad;

Que, el numeral 4.1 del artículo 4º del Reglamento de Ordenamiento Pesquero del Recurso Merluza, modificado por Decreto Supremo Nº 012-2010-PRODUCE, establece que la merluza es un recurso en recuperación por lo que se requiere reducir el esfuerzo pesquero, hasta permitir que los principales puntos de referencia biológicos se encuentren en niveles de seguridad;

Que, asimismo, el citado numeral dispone que el manejo pesquero se establecerá a través de Regímenes Provisionales de Extracción y en función a la asignación del Porcentaje Máximo de Captura por Embarcación (PMCE), que tendrá carácter de permanente. Además, manifiesta que se obtendrá el Límite Máximo de Captura por Embarcación (LMCE) para cada temporada de pesca multiplicando el PMCE por la cuota total permisible anual recomendada por el Instituto del Mar del Perú – IMARPE y que los PMCE y LMCE podrán ser asociados o incorporados a otra embarcación del mismo armador de manera temporal o definitiva a fin de efectuar actividad extractiva;

Que en el numeral 5.4 del artículo 5º del mencionado reglamento se establece que el tamaño mínimo de malla de los copos de las redes de arrastre de fondo y media agua es de 110 mm. (4 pulgadas);

Que, mediante Resolución Directoral Nº 091-2010-PRODUCE/DGEPP del 12 de febrero de 2010, se publica el listado de la asignación del Porcentaje Máximo de Captura por Embarcación (PMCE) y Límites Máximo de Captura por Embarcación (LMCE) para las embarcaciones arrastreras del recurso merluza para el año 2010, el cual

consta de 54 embarcaciones (36,669.76 TM) y una reserva de contingencia (3,330.24 TM) para atender aquellos procedimientos administrativos relacionados al permiso de pesca.

Que mediante Resolución Directoral Nº 119-2008-PRODUCE-DGEPP se suspende por razones de carácter económico y por un período de cuatro (4) años consecutivos desde el 1 de febrero del 2008 el permiso de pesca otorgado a la empresa AGROPESCA S.A. a través de las Resoluciones Ministeriales Nº 620-95-PE y 540-96-PE, para operar la embarcación pesquera EDDA, de matrícula PT-1322-CM y 84.48 m3 de capacidad de bodega, dedicada a la extracción del recurso hidrobiológico merluza con destino al consumo humano directo.

Que mediante el escrito del visto, el recurrente solicita al amparo de lo dispuesto en el numeral 33.4 del Art. 33 del D.S. Nº 012-2001-PE y modificado por el Decreto Supremo Nº 004-2002-PRODUCE, el levantamiento de la suspensión del permiso de pesca de la embarcación pesquera "EDDA" con matrícula Nº PT-1322-CM.

Estando a lo informado por la Dirección de Consumo Humano de la Dirección General de Extracción y Procesamiento Pesquero, mediante Informe Nº 692-2010-PRODUCE/DGEPP-Dch y con la opinión legal favorable mediante Informe Nº 1377-2010-PRODUCEDGEPP; y,

De conformidad con lo establecido en el numeral 33.4 del artículo 33 del Reglamento de la Ley General de Pesca aprobado por Decreto Supremo Nº 012-2001-PE, modificado por el Decreto Supremo Nº 004-2002-PRODUCE;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Reincorporar el permiso de pesca otorgado a la empresa AGROPESCA S.A. mediante Resoluciones Ministeriales Nº 620-95-PE y 540-96-PE para operar la embarcación pesquera "EDDA" de matrícula Nº PT-1332-CM, de 84.48 m3 de capacidad de bodega, con hielo en cajas como sistema de preservación a bordo para el recurso merluza, con redes de arrastre de fondo con longitud mínima de malla en el copo de 110 mm, con destino al consumo humano directo.

Artículo 2º.- La actividad extractiva de la embarcación "EDDA" de matrícula Nº PT-1332-CM, deberá ejercerse en conformidad a la normatividad vigente.

Artículo 3º.- Otorgar a la embarcación pesquera EDDA con matrícula Nº PT-1332-CM, el Porcentaje Máximo de Captura por Embarcación (PMCE) equivalente al 1.379110 %, e incorporar la mencionada embarcación en los anexos 1 y 2 de la Resolución Directoral Nº 091-2010-PRODUCE/DGEPP.

Artículo 4º.- Incluir a la embarcación pesquera "EDDA" de matrícula Nº PT-1332-CM en el Anexo I de la Resolución Ministerial Nº 084-2007-PRODUCE, listado oficial de la flota de mayor escala de bandera nacional y con permiso de pesca vigente, y excluirla del Anexo VI de la mencionada resolución, listado de embarcaciones pesqueras cuyos permisos de pesca han sido suspendidos por razones de carácter económico por un período mayor a un año, de conformidad con el numeral 33.4 del artículo 33º del Reglamento de la Ley General de Pesca.

Artículo 5º.- Transcribir la presente Resolución Directoral a la Dirección General de Seguimiento, Control y Vigilancia y a las Direcciones o Gerencias Regionales de la Producción del litoral y a la Dirección General de Capitanías y Guardacostas del Ministerio de Defensa para los fines que corresponda, y consignarse en el Portal de la Página Web del Ministerio de la Producción: www.produce.gob.pe

Regístrese, comuníquese y publíquese.

YSAAC GUILLERMO CHANG DIAZ
Director General de Extracción
y Procesamiento Pesquero

578392-3

Otorgan a Pesquera Centinela S.A.C. autorización de incremento de flota

RESOLUCIÓN DIRECTORAL Nº 727-2010-PRODUCE/DGEPP

Lima, 25 de noviembre del 2010



Visto los escritos con registro N° 00069119-2010 de fechas 07 y 16 de setiembre, 19 y 25 de octubre y 11 de noviembre de 2010, presentados por la empresa PESQUERA CENTINELA S.A.C.

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 24° del Decreto Ley N° 259777 – Ley General de Pesca, la construcción y adquisición de embarcaciones pesqueras deberá contar con autorización previa de incremento de flota otorgada por el Ministerio de la Producción en función de la disponibilidad, preservación y explotación racional de los recursos hidrobiológicos. Las nuevas autorizaciones de incremento de flota sólo se otorgarán a aquellos armadores cuyas embarcaciones posean sistemas de preservación a bordo, adecuados artes y aparejos de pesca y su operación se oriente a la extracción de recursos hidrobiológicos subexplotados e inexplorados;

Que, de acuerdo con el numeral 2 del literal a) del Artículo 30° del Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado mediante Decreto Supremo N° 012-2001-PE, constituye extracción comercial de mayor escala en el ámbito marino la realizada con embarcaciones mayores de 32.6 m³ de capacidad de bodega;

Que, conforme el numeral 32.1 del Artículo 32° del Reglamento de la Ley General de Pesca, las autorizaciones de incremento para embarcaciones pesqueras de mayor escala en el ámbito marino que se dediquen a la pesca para consumo humano directo, se otorgarán siempre que las embarcaciones dispongan de bodega totalmente insulada y de medios o sistemas de preservación o conservación a bordo y cumplan con los requisitos de sanidad e higiene industrial exigidos por las disposiciones vigentes sobre la materia;

Que, el numeral 37.1 del Artículo 37° del Reglamento de la Ley General de Pesca, modificado por el Decreto Supremo N° 007-2010-PRODUCE, establece que la autorización de incremento de flota para construcción o adquisición de embarcaciones pesqueras tendrá vigencia por un plazo de dieciocho (18) meses contados desde la publicación de la Resolución Directoral correspondiente. Asimismo que los armadores pesqueros que por razones de caso fortuito o fuerza mayor debidamente acreditadas, pueden, por única vez solicitar la ampliación del plazo para ejecutar la construcción o adquisición de la embarcación pesquera por doce (12) meses improrrogables; siempre y cuando, en el caso de construcción, se haya realizado un avance de obra física de por lo menos el cincuenta por ciento (50%), debidamente acreditado. La referida ampliación debe ser solicitada con treinta (30) días de anticipación al vencimiento del plazo original; y, declarada, expresamente por la Dirección General de Extracción y Procesamiento Pesquero;

Que, asimismo el numeral 37.2 del Artículo 37° del Reglamento de la Ley General de Pesca, establece que el trámite para el otorgamiento de la autorización de incremento de flota es independiente del permiso de pesca. Sin embargo, dicho permiso de pesca deberá solicitarse dentro de un plazo de un (1) año, contado a partir de la acreditación del término de construcción o de la adquisición de la embarcación pesquera. Vencido dicho plazo, sin iniciar el procedimiento de permiso de pesca respectivo, la autorización de incremento de flota caduca de pleno derecho. Mediante Resolución Directoral se declarará la caducidad de la autorización de incremento de flota otorgada;

Que, de conformidad con el numeral 6.1 del Artículo 6° del Reglamento de Ordenamiento Pesquero del Atún, aprobado por Decreto Supremo N° 032-2003-PRODUCE el acceso a la pesquería del Atún se obtiene mediante la expedición, según corresponda, de la autorización de incremento de flota y del permiso de pesca;

Que, el numeral 5.1 y 5.2 del Artículo 5° del Reglamento de Ordenamiento Pesquero del Atún, aprobado por Decreto Supremo N° 032-2003-PRODUCE las faenas de pesca que efectúen las embarcaciones pesqueras atuneras estarán orientadas a las especies objeto del citado Reglamento, la captura de cualquier especie diferente de las especies objetivo del citado Reglamento es considerada como pesca incidental;

Que, de acuerdo con el numeral 2.1.1 del Artículo 2° del Reglamento de Ordenamiento Pesquero del Calamar Gigante o Pota, aprobado por Decreto Supremo N° 013-2001-PE, el acceso a la actividad extractiva del calamar

gigante o pota se obtiene mediante la autorización, según corresponda, de la autorización de incremento de flota y del permiso de pesca;

Que, en la 70° Reunión de la Comisión Interamericana del Atún Tropical – CIAT realizada en Antigua (Guatemala) del 24 al 27 de junio del 2003, se estableció mediante Resolución C-03-07 una lista de buques pesqueros palangreros de más de 24 metros de eslora (LSTLFV) autorizados para operar en el Océano Pacífico Oriental; para lo cual, se requiere comunicar el hecho a la CIAT y se incluya a la embarcación en el Registro Regional de Buques, de conformidad con la resolución citada;

Que, mediante los escritos del visto, la empresa PESQUERA CENTINELA S.A.C., solicita autorización de incremento de flota para el reacondicionamiento de la embarcación pesquera de acero denominada "PISCIS V" de matrícula PT-4609-CM, 99.54 m³ de volumen de bodega insulada con 21.00 m de eslora, 5.53 m de manga y 2.74 m de puntal, con sistema de preservación a bordo de Caja/Hielo empleando como artes y aparejos de pesca, el espinel o palangre y líneas con anzuelos o poteras para la extracción de los recursos atún y calamar gigante o pota respectivamente, con destino al consumo humano directo;

Que, de la revisión y evaluación efectuado a los documentos presentados y de conformidad a lo establecido por la Resolución C-03-07 emitida por la CIAT en junio del 2003, las embarcaciones palangreras menores de 24 metros de eslora se encuentran fuera del ámbito de su aplicación, no correspondiendo registrarse en la lista (LSTLFV) de la CIAT. Asimismo, el armador ha cumplido con acreditar los requisitos establecidos en el procedimiento N° 13 del Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de la Producción, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2009-PRODUCE y sus modificatorias, por lo que procede otorgar la autorización de incremento de flota solicitada para el reacondicionamiento de la embarcación pesquera "PISCIS V" de matrícula PT-4609-CM para la extracción de los recursos hidrobiológicos calamar gigante o pota y atún, con destino al consumo humano directo;

Estando a lo informado por la Dirección de Consumo Humano de la Dirección General de Extracción y Procesamiento Pesquero mediante Informe N° 679-2010-PRODUCE/DGEPP-Dch y con el Informe Legal N° 1364-2010-PRODUCE/DGEPP;

De conformidad con lo establecido por el Decreto Ley N° 25977 – Ley General de Pesca, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE, el Reglamento de Ordenamiento Pesquero del Calamar Gigante o Pota, aprobado por Decreto Supremo N° 013-2001-PE, el Reglamento de Ordenamiento Pesquero del Atún, aprobado por Decreto Supremo N° 032-2003-PRODUCE, y el procedimiento N° 13 del Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de la Producción, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2009-PRODUCE y sus modificatorias; y,

En uso de las facultades conferidas por el Artículo 118° del Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Otorgar a la empresa PESQUERA CENTINELA S.A.C. autorización de incremento de flota para el reacondicionamiento de una embarcación pesquera de acero denominada "PISCIS V" de matrícula PT-4609-CM con 99.54 m³ de volumen de bodega insulada, con preservación a bordo mediante caja con hielo, y aparejos de pesca a ser equipada de líneas con anzuelos o poteras y espinel o palangre para la extracción de los recursos hidrobiológicos calamar gigante o pota y atún respectivamente, con destino al consumo humano directo.

Artículo 2°.- La autorización de incremento de flota para el reacondicionamiento de la embarcación pesquera "PISCIS V" de matrícula PT-4609-CM tendrá vigencia por un plazo de dieciocho (18) meses, prorrogables por doce (12) meses improrrogables, la referida ampliación debe ser solicitada con treinta (30) días de anticipación al vencimiento del plazo original; y declarada expresamente por la Dirección General de Extracción y Procesamiento Pesquero. Vencido el plazo inicial, o la ampliación, si ésta hubiese sido otorgada; y, de no haberse acreditado la construcción total de la embarcación pesquera dentro del plazo, la referida autorización de incremento de flota caducará de pleno derecho, sin que sea necesario

la notificación al titular por parte del Ministerio de la Producción.

Artículo 3º.- El trámite para el otorgamiento de la autorización de incremento de flota es independiente del permiso de pesca. Sin embargo dicho permiso de pesca deberá solicitarse dentro de un plazo de un (1) año, contado a partir de la acreditación del término de construcción. Vencido dicho plazo, sin iniciar el procedimiento de permiso de pesca respectivo, la autorización de incremento de flota caducará de pleno derecho. Mediante Resolución Directoral se declarará la caducidad de la autorización de incremento de flota otorgada.

Artículo 4º.- Incluir la presente resolución de autorización de incremento de flota en el Anexo III de la Resolución Ministerial N° 084-2007-PRODUCE.

Artículo 5º.- Transcribir la presente Resolución Directoral a la Dirección General de Capitanías y Guardacostas del Ministerio de Defensa, a las Direcciones Regionales Sectoriales de la Producción del Litoral y a la Dirección General de Seguimiento, Control y Vigilancia del Ministerio de la Producción y consignarse en el Portal de la Página Web del Ministerio de la Producción: www.produce.gob.pe.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

YSAAC GUILLERMO CHANG DÍAZ
 Director General de Extracción y
 Procesamiento Pesquero

578392-4

Declaran en abandono procedimiento de cambio de titular de permiso de pesca presentada por Procesadora de Productos Marinos S.A.

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 728-2010-PRODUCE/DGEPP

Lima, 25 de noviembre del 2010

Visto el escrito de registro N° 00037715-2010 del 13 de mayo del 2010, presentado por PROCESADORA DE PRODUCTOS MARINOS S.A.

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo III del Título Preliminar de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, esta norma tiene por finalidad establecer el régimen jurídico aplicable para que la actuación de la Administración Pública sirva a la protección del interés general, garantizando los derechos e intereses de los administrados;

Que, conforme al numeral 1.9 del artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, quienes participan en el procedimiento deben ajustar su actuación de tal modo que se dote al trámite de la máxima dinámica posible, a fin de alcanzar una decisión en tiempo razonable;

Que, el artículo 34° del Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE y modificado por el Decreto Supremo N° 015-2007-PRODUCE, establece que el permiso de pesca es indelible de la embarcación a la que corresponde. La transferencia de la propiedad o posesión de las embarcaciones pesqueras de bandera nacional durante la vigencia del permiso de pesca conlleva la transferencia de dicho permiso en los mismos términos y condiciones en que se otorgaron; asimismo, establece que no procede el cambio de titular del permiso de pesca, en caso de verificarse que los transferentes de la embarcación pesquera cuenten con sanciones de multa que no han sido cumplidas, impuestas mediante actos administrativos firmes o que hayan agotado la vía administrativa o confirmadas con sentencias judiciales que hayan adquirido la calidad de cosa juzgada;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 101-95-PE de fecha 27 de febrero de 1995, se otorgó permiso de pesca a plazo determinado a veintinueve (29) embarcaciones pesqueras de bandera nacional en cuya relación se encuentra la embarcación pesquera denominada "TAMBO

2" de matrícula N° IO-0957-PM de propiedad de PEEA SALVE S.R.L., de 180 TM de capacidad de bodega, la cual se dedicará a la extracción de recursos hidrobiológicos de consumo humano indirecto, en el ámbito del litoral peruano fuera de las cinco (05) millas costeras, utilizando redes de cerco con longitud mínima de malla de ½ pulgada (13 mm);

Que, mediante el escrito del visto, la empresa PROCESADORA DE PRODUCTOS MARINOS S.A. solicita el cambio de titular del permiso de pesca otorgado por la Resolución Ministerial N° 101-95-PE, para operar la embarcación pesquera denominada "TAMBO 2" con matrícula N° IO-0957-PM; de propiedad de la empresa PESQUERA SALVE S.R.L., tal como corre inscrita en el Asiento 10 de la Partida Electrónica N° 50000294 del Registro de Embarcaciones Pesqueras de la Oficina Registral de Ilo; sustentando su solicitud en el Contrato de Alquiler de Embarcaciones Pesqueras, suscrito con fecha 1 de abril de 2008, entre ambas empresas;

Que, a través del Oficio N° 3688-2010-PRODUCE/DGEPP-Dchi de fecha 25 de junio del 2010, se notificó a la empresa PROCESADORA DE PRODUCTOS MARINOS S.A., que la embarcación "TAMBO 2" de matrícula N° IO-0957-PM, registra deuda pendiente de pago, cuya ejecución se está tramitando en la Oficina de Ejecución Coactiva, motivo por el cual se requiere el cumplimiento en el pago de dicha deuda; asimismo, presente la adenda al contrato de arrendamiento celebrado con PESQUERA SALVE S.R.L.; alcanzar copia simple del Certificado de matrícula vigente, en el cual se consigne la capacidad de bodega en m3; las declaraciones juradas que presentan el número de DNI no coincide con el número de DNI del representante de la administrada; sin embargo no se ha recibido respuesta del administrado, pese a encontrarse debidamente notificado;

Que, el artículo 191° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General establece que en los procedimientos iniciados a solicitud de parte, cuando el administrado incumpla algún trámite que le hubiera sido requerido que produzca su paralización por treinta días, la autoridad de Oficio o a solicitud del administrado declarará el abandono del procedimiento;

Que, a la fecha la empresa PROCESADORA DE PRODUCTOS MARINOS S.A., no ha cumplido con subsanar la documentación requerida en el Oficio N° 3688-2010-PRODUCE/DGEPP-Dchi, a pesar que su notificación fue recibida el 02 de julio del 2010, como consta en el cargo de recepción que obra en el expediente, lo que ha significado la paralización del procedimiento administrativo de cambio de titular del permiso de pesca por más de treinta (30) días, por causas imputables al administrado, en consecuencia, procede declarar el abandono del citado procedimiento de conformidad con lo dispuesto en el artículo 191° de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General;

Estando a lo informado por la Dirección de Consumo Humano Indirecto de la Dirección General de Extracción y Procesamiento Pesquero, mediante Informe N° 491-2010-PRODUCE/DGEPP-Dchi, ampliado con Informe N° 972-2010-PRODUCE/DGEPP-Dchi y con la opinión favorable de la Instancia Legal correspondiente;

De conformidad con lo establecido por el Decreto Ley N° 25977 - Ley General de Pesca, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE y sus modificatorias, el artículo 191° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General y el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de la Producción, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2009-PRODUCE; y,

En uso de las facultades conferidas por el artículo 118° del Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE y por el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción, aprobado por Decreto Supremo N° 010-2006-PRODUCE;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Declarar en abandono el procedimiento de cambio de titular del permiso de pesca de la embarcación pesquera "TAMBO 2" con matrícula N° IO-0957-PM, presentada por PROCESADORA DE PRODUCTOS MARINOS S.A., por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo 2º.- Transcribir la presente Resolución Directoral a la Dirección General de Seguimiento, Control y



Vigilancia del Ministerio de la Producción, a las Direcciones Regionales Sectoriales de la Producción del Litoral y a la Dirección General de Capitanías y Guardacostas del Ministerio de Defensa, y consignarse en el Portal Institucional del Ministerio de la Producción, cuya dirección es: www.produce.gob.pe.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

YSAAC GUILLERMO CHANG DIAZ
Director General de Extracción y
Procesamiento Pesquero

578392-5

Otorgan a favor de Inversiones Apóstol Santiago E.I.R.L. autorización de incremento de flota

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 730-2010-PRODUCE/DGEPP

Lima, 25 de noviembre del 2010

Visto el escrito con Registro N° 00036404-2010, Adjunto 01 de fechas 10 de mayo y 11 de octubre del 2010 presentados por la empresa INVERSIONES APOSTOL SANTIAGO E.I.R.L.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 24° del Decreto Ley N° 25977, Ley General de Pesca, establece que la construcción y adquisición de embarcaciones pesqueras deberá contar con la autorización previa de incremento de flota otorgada por el Ministerio de Pesquería (actualmente Ministerio de la Producción), en función de la disponibilidad, preservación y explotación racional de los recursos hidrobiológicos; asimismo las autorizaciones de incremento de flota para embarcaciones pesqueras para consumo humano indirecto, sólo se otorgará siempre que se sustituya igual volumen de capacidad de bodega de la flota existente;

Que, el numeral 12.1 del artículo 12° del Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE, establece que en el caso de recursos hidrobiológicos que se encuentren plenamente explotados, el Ministerio de Pesquería (hoy Ministerio de la Producción), no autorizará incremento de flota ni otorgará permisos de pesca que concedan acceso a esas pesquerías, bajo responsabilidad; salvo que se sustituya igual capacidad de bodega de la flota existente en la pesquería de los mismos recursos hidrobiológicos;

Que, el numeral 37.1 del artículo 37° del Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE, modificado por Decreto Supremo N° 007-2010-PRODUCE, establece que la autorización de incremento de flota para la construcción o adquisición de embarcaciones pesqueras tendrá vigencia por un plazo de dieciocho (18) meses, contados desde la publicación de la resolución directoral correspondiente;

Que, asimismo la acotada norma establece, que los armadores pesqueros incursos en lo dispuesto en el párrafo precedente y que por razones de caso fortuito o fuerza mayor debidamente acreditadas, pueden por única vez solicitar la ampliación del plazo para ejecutar la construcción o adquisición de la embarcación pesquera por doce (12) meses improrrogables; siempre y cuando, en el caso de construcción, se haya realizado un avance de obra física de por lo menos el cincuenta por ciento (50%), debidamente acreditado. La referida ampliación debe ser solicitada con treinta (30) días de anticipación al vencimiento del plazo original; y, declarada, expresamente por la Dirección General de Extracción y Procesamiento Pesquero. Asimismo, refiere que, vencido el plazo inicial, o la ampliación, si ésta hubiese sido otorgada; y, de no haberse acreditado la construcción total o la adquisición de la embarcación pesquera dentro del plazo, conforme a los párrafos precedentes, la autorización de incremento de flota caducará de pleno derecho, sin que sea necesaria la notificación al titular por parte del Ministerio de la Producción;

Que, asimismo el numeral 37.2 del artículo 37° del Reglamento Ley General de Pesca, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE, modificado por

Decreto Supremo N° 015-2007-PRODUCE, establece que el trámite para el otorgamiento de la autorización de incremento de flota es independiente del permiso de pesca. Sin embargo, dicho permiso de pesca deberá solicitarse dentro de un plazo de un (1) año, contado a partir de la acreditación del término de construcción o la adquisición de la embarcación pesquera. Vencido dicho plazo, sin iniciar el procedimiento de permiso de pesca respectivo, la autorización de incremento de flota caduca de pleno derecho. Mediante Resolución Directoral se declarará la caducidad de incremento de flota otorgada;

Que, mediante, la Resolución Directoral N°-017-2000-CTAR-ANCASH/DRP-CH de fecha 13 de Noviembre del 2000, se otorgó permiso de pesca a plazo determinado al armador ERLIS JOHNSON DEL CASTILLO CAÑARI, para operar la embarcación pesquera construida en madera denominada "APOSTOL SANTIAGO" con matrícula N° CE-14969-CM, de 63.73 m3 de volumen de bodega y 22.52 Tonelaje de Registro Neto, con hielo a granel como medio de preservación a bordo, equipada con redes de cerco de ½ pulgada (13 mm) y 1 ½ pulgada (38 mm) de longitud mínima de abertura de malla, para la extracción de los recursos anchoveta y sardina con destino al consumo humano indirecto, en aguas jurisdiccionales peruanas fuera de las cinco (5) millas de la costa;

Que, mediante, Resolución Directoral N°112-2006-REGION ANCASH/DIREPRO de fecha 06 de Setiembre del 2006, se modificó el artículo 1° de la Resolución Directoral N° 017-2000-CTAR-ANCASH/DRP-CH de fecha 13 de noviembre del 2000, mediante el cual se otorgó permiso de pesca para operar la embarcación pesquera "APOSTOL SANTIAGO" de matrícula N° CE-14969-CM, sólo en el extremo referido a la capacidad de bodega, entendiéndose que la citada embarcación cuenta con 95.48 m3 de volumen de bodega;

Que, mediante Resolución Directoral N° 997-2009-PRODUCE/DGEPP, de fecha 28 de diciembre del 2009, se aprobó a favor de la empresa INVERSIONES APOSTOL SANTIAGO E.I.R.L., el cambio de titular del permiso de pesca, para operar la embarcación pesquera SANTIAGO APOSTOL de matrícula N° CE-14969-CM, en los mismos términos y condiciones en que fue otorgado mediante Resolución Directoral N° 017-2000-CTAR-ANCASH/DRP-CH, modificada por la Resolución Directoral N° 112-2006-REGION-ANCASH/DIREPRO;

Que, a través del escrito del visto, la empresa INVERSIONES APOSTOL SANTIAGO E.I.R.L., solicita autorización de incremento de flota por sustitución de la embarcación pesquera no siniestrada APOSTOL SANTIAGO de matrícula N° CE-14969-CM;

Que, asimismo, de la revisión y análisis de los documentos obrantes en el presente expediente, se ha determinado que la empresa INVERSIONES APOSTOL SANTIAGO E.I.R.L. ha cumplido con presentar los requisitos establecidos en el procedimiento N° 13 del Texto Unico de Procedimientos Administrativos del Ministerio de la Producción, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2009-PRODUCE y demás normas modificatorias, así como los requisitos sustantivos establecidos por la normatividad pesquera vigente, por lo que corresponde autorizar a su favor, autorización de incremento de flota por sustitución de la embarcación pesquera no siniestrada APOSTOL SANTIAGO de matrícula CE-14969-CM, para la construcción de una nueva embarcación pesquera de 95.48 m3 de capacidad de bodega;

Estando a lo informado por la Dirección de Consumo Humano Indirecto a través de los Informes N° 411 y 995-2010-PRODUCE/DGEPP-Dchi y el Informe N° 1277-2010-PRODUCE/DGEPP con la opinión favorable de la Instancia Legal correspondiente;

De conformidad con lo establecido en el Decreto Ley N° 25977 – Ley General de Pesca, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE y sus modificatorias, la Ley N° 26920 y su Reglamento, y el Texto Unico de Procedimientos Administrativos del Ministerio de la Producción, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2009-PRODUCE;

En uso de las facultades conferidas por el Artículo 118° del Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE y por el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción, aprobado por Decreto Supremo N° 010-2006-PRODUCE;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Otorgar a favor de la empresa INVERSIONES APOSTOL SANTIAGO E.I.R.L.,

autorización de incremento de flota vía sustitución de igual capacidad de bodega de la embarcación pesquera SANTIAGO APOSTOL de matrícula CE-14969-CM, con 95.48 m³ de capacidad de bodega, en la construcción de una (01) nueva embarcación pesquera de madera de 95.48 m³ de capacidad de bodega y dedicarla a la extracción de los recursos hidrobiológicos anchoveta y sardina, para destinarla al consumo humano indirecto, utilizando redes de cerco con tamaño mínimo de malla de ½ pulgada (13 mm) y 1 ½ pulgada (38mm), en el ámbito del litoral peruano y fuera de las cinco (5) millas costeras.

Artículo 2°.- La autorización de incremento de flota para la construcción otorgada por el artículo 1° de la presente Resolución, tendrá vigencia por un plazo de dieciocho (18) meses, contados desde la publicación de la resolución directoral correspondiente. Los armadores pesqueros que por razones de caso fortuito o fuerza mayor debidamente acreditadas, pueden por única vez solicitar la ampliación del plazo para ejecutar la construcción o adquisición de la embarcación pesquera por doce (12) meses improrrogables. La referida ampliación debe ser solicitada con treinta (30) días de anticipación al vencimiento del plazo original; y, declarada, expresamente por la Dirección General de Extracción y Procesamiento Pesquero. Vencido el plazo inicial, o la prórroga, si ésta hubiese sido otorgada; y de no haberse acreditado la construcción total o la adquisición de la embarcación pesquera dentro del plazo, la autorización de incremento de flota caducará de pleno derecho, sin que sea necesaria notificación al titular por parte del Ministerio de la Producción. La inspección técnica puede ser efectuada de oficio o a pedido del administrado. En este último caso la solicitud debe presentarse, necesariamente, dentro del plazo original o su ampliación, de ser el caso.

Artículo 3°.- Ejecutada la autorización de incremento de flota otorgada por el artículo 1° de la presente Resolución, los administrados deberán solicitar el respectivo permiso de pesca, dentro del plazo de un (01) año, contados a partir de la acreditación del término de construcción. Vencido dicho plazo, la autorización de incremento de flota caduca en pleno derecho. Mediante resolución directoral se declarará la caducidad de la autorización de incremento de flota otorgada.

Artículo 4°.- La embarcación pesquera APOSTOL SANTIAGO de matrícula N° CE-14969-CM, consignadas en el Anexo I, del listado de embarcaciones pesqueras de mayor escala de madera, aprobado con Resolución Ministerial N° 085-2007-PRODUCE, podrá operar hasta que la embarcación objeto de la presente autorización de incremento de flota se encuentre en condiciones de efectuar faenas de pesca, sin perjuicio de lo antes señalado y de conformidad con lo establecido en el Decreto Supremo N° 004-2007-PRODUCE, la citada embarcación a sustituir deberá ser desguazada como requisito previo para solicitar el permiso de pesca de la nueva embarcación.

Artículo 5°.- Transcribir la presente Resolución Directoral a la Dirección General de Seguimiento, Control y Vigilancia del Ministerio de la Producción, a las Direcciones Regionales Sectoriales de la Producción del Litoral, a la Dirección General de Capitanías y Guardacostas del Ministerio de Defensa, y consignarse en el Portal de la Página Web del Ministerio de la Producción: www.produce.gob.pe.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

YSAAC GUILLERMO CHANG DÍAZ
 Director General de Extracción y
 Procesamiento Pesquero

578392-6

Declaran improcedente solicitud de incremento de flota

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 731-2010-PRODUCE/DGEPP

Lima, 25 de noviembre del 2010

Visto el escrito con Registro N° 57220 de fecha 6 de agosto de 2008 y su adjunto 1 de fecha 24 de septiembre de 2009, presentado por la empresa PESQUERA HAYDUK S.A. en calidad de empresa absorbente de la empresa PESQUERA BUENOS AIRES S.R.L.;

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 3 del inciso b) del artículo 43 del Decreto Ley N° 25977 – Ley General de Pesca, establece que el desarrollo de las actividades pesqueras conforme lo disponga el Reglamento de la Ley General de Pesca personas naturales y jurídicas, requerirán autorización de incremento de flota;

Que, el artículo 5° del Reglamento de Ordenamiento Pesquero de Jurel y Caballa aprobado con Decreto Supremo N° 012-2001-PE, que regula el acceso a la actividad extractiva de los recursos jurel y caballa establece en el numeral 5.2 que la autorización de incremento de flota solo podrá otorgarse para embarcaciones de cerco por sustitución de igual capacidad de bodega de la flota existente que cuenten con permiso de pesca vigente para extracción de los recursos jurel y caballa. Mientras que no establece dicha condición para las embarcaciones pesqueras nacionales con redes de arrastre de media agua, multipropósito (cerco/arrastre de media agua) y de pesca con anzuelo;

Que, a través del escrito de Registro N° 57220, de fecha 6 de agosto del 2008, la empresa PESQUERA BUENOS AIRES S.R.L. solicita incremento de flota para el acondicionamiento de la embarcación pesquera CHIRA I de matrícula N° PS-3634-PM, para que se dedique a la pesca de jurel y caballa con red de arrastre de media agua;

Que, mediante Oficio N° 209-2009-PRODUCE/DGEPP-Dch, de fecha 15 de enero de 2009 la Dirección General de Extracción y Procesamiento Pesquero, solicita al Instituto del Mar del Perú-IMARPE opinión técnico-científica sobre el límite de capacidad de bodega por embarcación y el potencial de biomasa de los citados recursos, toda vez que no se contempla en el Reglamento de Ordenamiento Pesquero de Jurel y Caballa aprobada por Decreto Supremo N° 011-2007-PRODUCE;

Que, con Oficio N° DE-100-053-2009-PRODUCE-IMP, de fecha 25 de febrero de 2009, el IMARPE, señala que las embarcaciones multipropósitos cuentan con sistema de pesca diversos; en caso de contar con red de cerco como uno de los sistemas de pesca y se le permita acceder a la pesquería de jurel y caballa, debería prohibirse el uso de esta red dentro de las aguas jurisdiccionales;

Que, mediante Informe N° 782-2009-PRODUCE/DGEPP-Dch, del 26 de agosto de 2009, el área legal de la Dirección General de Extracción y Procesamiento Pesquero, concluye que el administrado, no ha cumplido satisfactoriamente con los requisitos 5 y 6 del Procedimiento N° 12 del TUPA del Ministerio de la Producción al no haber la presentación del Pre-Contrato y diseños para realizar la modificación y/o conversión para las modificaciones correspondientes, recomendando declarar improcedente la solicitud presentada por la empresa PESQUERA BUENOS AIRES S.R.L. relacionada a la autorización de incremento de flota para la modificación de una embarcación pesquera denominada CHIRA I de matrícula PS-3634-PM;

Que, con Resolución Directoral N° 669-2009-PRODUCE/DGEPP, de fecha 02 de septiembre del 2009 se declaró improcedente la solicitud presentada por la empresa PESQUERA BUENOS AIRES S.R.L., relacionado con la autorización de incremento de flota para la modificación de (1) embarcación pesquera de cerco con casco de acero, de mayor escala denominado CHIRA I con matrícula PS-3634-PM, para que sea de arrastre de media agua con 196.37 m³ de capacidad de bodega y sistema de preservación RSW, para la extracción de los recursos jurel caballa con destino al consumo humano directo;

Que, con escrito de Registro N° 57220-2008-1 de fecha 24 de septiembre de 2009, la empresa PESQUERA HAYDUK S.A. en calidad de empresa absorbente de la empresa PESQUERA BUENOS AIRES S.R.L. interpone recurso de apelación contra la Resolución Directoral N° 669-2009-PRODUCE/DGEPP, manifestando que nunca recibieron comunicación alguna de parte de la Dirección General de Extracción y Procesamiento Pesquero en la cual se haya realizado algún tipo de observación a los requisitos del Procedimiento N° 12 del Texto Único de Procedimientos Administrativos del PRODUCE aprobado mediante Decreto Supremo N° 035-2003-PRODUCE;

Que, en el artículo 1° de la Resolución Vice-Ministerial N° 086-2010-PRODUCE/DVP del 1 de julio de 2010, se declaró fundado el recurso de apelación interpuesto por la empresa PESQUERA HAYDUK S.A. contra la Resolución Directoral N° 669-2009-PRODUCE/DGEPP, asimismo en



su artículo 2º declara la nulidad de la misma, retro trayendo el procedimiento a la etapa en la que se cometió el vicio;

Que, bajo dicha declaración, el expediente es remitido a esta Dirección General, quien emite el Oficio N° 5580-2010-PRODUCE/DGEPP-Dch de fecha 19 de octubre de 2010 mediante el cual se le otorga a la administrada diez (10) días hábiles para que cumpla con presentar lo solicitado, caso contrario se declara improcedente su solicitud;

Que, pese a la comunicación efectuada, la empresa PESQUERA HAYDUK S.A., no ha cumplido con subsanar las observaciones efectuadas, por lo que corresponde declarar IMPROCEDENTE lo solicitado;

Estando a lo informado por la Dirección de Consumo Humano de la Dirección General de Extracción y Procesamiento Pesquero mediante el Informe N° 668-2010-PRODUCE/DGEPP-Dch y con la opinión legal favorable de la instancia legal correspondiente;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Ley N° 25977 – Ley General de Pesca, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE, el Reglamento de Ordenamiento Pesquero de Jurel y Caballa, aprobado por Decreto Supremo N° 011-2007-PRODUCE y el Texto Único de Procedimientos Administrativos aprobado por Decreto Supremo N° 035-2003-PRODUCE;

En uso de las facultades conferidas por el artículo 118º del Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Declarar improcedente la solicitud de incremento de flota presentada por la empresa PESQUERA BUENOS AIRES S.R.L., sucedida procesalmente por la empresa PESQUERA HAYDUK S.A., para la modificación de una embarcación pesquera denominada CHIRA I de matrícula PS-3634-PM con una capacidad de bodega de 196.37 m³ que se dedicaría a la extracción de los recursos jurel caballa con destino al consumo humano directo, equipada con red de arrastre de media agua, red de cerco y sistema de preservación RSV.

Artículo 2º.- Transcribir la presente Resolución Directoral a la Dirección General de Capitanías y Guardacostas del Ministerio de Defensa, a las Direcciones Regionales Sectoriales de la Producción del Litoral y a la Dirección General de Seguimiento, Control y Vigilancia del Ministerio de la Producción y consignarse en el Portal de la Pagina Web del Ministerio de la Producción: www.produce.gob.pe

Regístrese, comuníquese y publíquese.

YSAAC GUILLERMO CHANG DIAZ
Director General de Extracción y
Procesamiento Pesquero

578392-7

Declaran en abandono procedimiento de cambio de titular de permiso de pesca

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 732-2010-PRODUCE/DGEPP

Lima, 25 de noviembre del 2010

Visto el escrito de registro N° 00037860-2010 del 13 de mayo del 2010, presentado por FRANCISCO WILMER ABANTO ROSALES, JULIA RAQUEL CRISOSTOMO URQUIZO DE ABANTO y LIZ KATHERINE ABANTO CRISOSTOMO.

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo III del Título Preliminar de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, esta norma tiene por finalidad establecer el régimen jurídico aplicable para que la actuación de la Administración Pública sirva a la protección del interés general, garantizando los derechos e intereses de los administrados;

Que, conforme al numeral 1.9 del artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento

Administrativo General, quienes participan en el procedimiento deben ajustar su actuación de tal modo que se dote al trámite de la máxima dinámica posible, a fin de alcanzar una decisión en tiempo razonable;

Que, el artículo 34º del Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE y modificado por el Decreto Supremo N° 015-2007-PRODUCE, establece que el permiso de pesca es indesligable de la embarcación a la que corresponde. La transferencia de la propiedad o posesión de las embarcaciones pesqueras de bandera nacional durante la vigencia del permiso de pesca conlleva la transferencia de dicho permiso en los mismos términos y condiciones en que se otorgaron; asimismo, establece que no procede el cambio de titular del permiso de pesca, en caso de verificarse que los transferentes de la embarcación pesquera cuenten con sanciones de multa que no han sido cumplidas, impuestas mediante actos administrativos firmes o que hayan agotado la vía administrativa o confirmadas con sentencias judiciales que hayan adquirido la calidad de cosa juzgada;

Que, mediante Resolución Directoral N° 063-2000-CTAR PIURA/DIREPE-DR de fecha 30 de octubre del 2000, se otorgó permiso de pesca a plazo determinado al armador FELIX ALBERTO QUEREVALU FIESTAS para operar la embarcación pesquera construida en madera denominada "JULIA NORA" con matrícula N° PT-3818-CM, de 102.87 m³ de volumen de bodega y 35.92 TRN, con hielo en cajas como medio de preservación a bordo equipada con redes de cerco de ½ pulgada (13 mm) y 1 ½ pulgadas (38 mm) de longitud mínima de abertura de malla, para la extracción de los recursos anchoveta y sardina con destino al consumo humano directo e indirecto y jurel y caballa para consumo humano directo en aguas jurisdiccionales peruanas fuera de las cinco (5) millas de la costa;

Que, mediante el escrito del visto, FRANCISCO WILMER ABANTO ROSALES, JULIA RAQUEL CRISOSTOMO URQUIZO DE ABANTO y LIZ KATHERINE ABANTO CRISOSTOMO, solicitan el cambio de titular del permiso de pesca otorgado por la Resolución Directoral N° 063-2000-CTAR PIURA/DIREPE-DR, para operar la embarcación pesquera denominada "JULIA NORA" con matrícula N° PT-3818-CM; sustentando la posesión actual de la embarcación según el Certificado Compendioso de Dominio de fecha 19 de febrero del 2010, emitido por el Registrador Público de la Zona Registral N° 1 Sede Piura;

Que, a través del Oficio N° 3689-2010-PRODUCE/DGEPP-Dchi de fecha 25 de junio del 2010, se notificó a FRANCISCO WILMER ABANTO ROSALES, JULIA RAQUEL CRISOSTOMO URQUIZO DE ABANTO y LIZ KATHERINE ABANTO CRISOSTOMO, que la embarcación "JULIA NORA" de matrícula N° PT-3818-CM, para que acrediten el número de RUC, considerando lo dispuesto en los artículos 2º y 4º del Decreto Legislativo N° 943 y el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de la Producción, aprobado por el Decreto Supremo N° 008-2009-PRODUCE; sin embargo no se ha recibido respuesta de los administrados, pese a encontrarse debidamente notificados;

Que, el artículo 191º de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General establece que en los procedimientos iniciados a solicitud de parte, cuando el administrado incumpla algún trámite que le hubiera sido requerido que produzca su paralización por treinta días, la autoridad de Oficio o a solicitud del administrado declarará el abandono del procedimiento;

Que, a la fecha los administrados, no han cumplido con subsanar la observación señalada en el Oficio N° 3689-2010-PRODUCE/DGEPP-Dchi, a pesar que su notificación fue recibida el 06 de julio del 2010, como consta en el cargo de recepción que obra en el expediente, lo que ha significado la paralización del procedimiento administrativo de cambio de titular del permiso de pesca por más de treinta (30) días, por causas imputables al administrado, en consecuencia, procede declarar el abandono del citado procedimiento de conformidad con lo dispuesto en el artículo 191º de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General;

Estando a lo informado por la Dirección de Consumo Humano Indirecto de la Dirección General de Extracción y Procesamiento Pesquero, mediante Informe N° 502-2010-PRODUCE/DGEPP-Dchi, ampliado con Informe N° 978-2010-PRODUCE/DGEPP-Dchi y con la opinión favorable de la Instancia Legal correspondiente;

De conformidad con lo establecido por el Decreto Ley N° 25977 – Ley General de Pesca, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE y sus modificatorias, el artículo 191° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General y el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de la Producción, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2009-PRODUCE; y,

En uso de las facultades conferidas por el artículo 118° del Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE y por el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción, aprobado por Decreto Supremo N° 010-2006-PRODUCE;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Declarar en abandono el procedimiento de cambio de titular del permiso de pesca de la embarcación pesquera “JULIA NORA” con matrícula N° PT-3818-CM, presentada por FRANCISCO WILMER ABANTO ROSALES, JULIA RAQUEL CRISOSTOMO URQUIZO DE ABANTO y LIZ KATHERINE ABANTO CRISOSTOMO, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo 2°.- Transcribir la presente Resolución Directoral a la Dirección General de Seguimiento, Control y Vigilancia del Ministerio de la Producción, a las Direcciones Regionales Sectoriales de la Producción del Litoral y a la Dirección General de Capitanías y Guardacostas del Ministerio de Defensa, y consignarse en el Portal Institucional del Ministerio de la Producción, cuya dirección es: www.produce.gob.pe.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

YSAAC GUILLERMO CHANG DIAZ
 Director General de Extracción y
 Procesamiento Pesquero

578392-8

RELACIONES EXTERIORES

Ratifican Acuerdo Complementario al Convenio Básico de Cooperación Técnica y Científica entre los Gobiernos de Perú y Brasil para la implementación del Proyecto “Fortalecimiento de Capacidades para Mejorar la Producción Acuícola en el Bajo Yavari”

DECRETO SUPREMO
 N° 134-2010-RE

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el **Acuerdo Complementario al Convenio Básico de Cooperación Técnica y Científica entre el Gobierno de la República del Perú y el Gobierno de la República Federativa del Brasil para la Implementación del Proyecto “Fortalecimiento de Capacidades para Mejorar la Producción Acuícola en el Bajo Yavari”**, fue suscrito entre el Gobierno de la República del Perú y el Gobierno de la República Federativa del Brasil el 16 de junio de 2010, en la ciudad de Manaus, República Federativa del Brasil;

Que, es conveniente a los intereses del Perú la ratificación del citado instrumento internacional;

Que, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 57° y 118° inciso 11 de la Constitución Política del Perú y el artículo 2° de la Ley N° 26647, que facultan al Presidente de la República para celebrar y ratificar Tratados o adherir a éstos sin el requisito de la aprobación previa del Congreso;

DECRETA:

Artículo 1°.- Ratifícase el **Acuerdo Complementario al Convenio Básico de Cooperación Técnica y**

Científica entre el Gobierno de la República del Perú y el Gobierno de la República Federativa del Brasil para la Implementación del Proyecto “Fortalecimiento de Capacidades para Mejorar la Producción Acuícola en el Bajo Yavari”, suscrito entre el Gobierno de la República del Perú y el Gobierno de la República Federativa del Brasil el 16 de junio de 2010, en la ciudad de Manaus, República Federativa del Brasil.

Artículo 2°.- Dése cuenta al Congreso de la República.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los dieciséis días del mes de diciembre del año dos mil diez.

ALAN GARCÍA PÉREZ
 Presidente Constitucional de la República

JOSÉ ANTONIO GARCÍA BELAÚNDE
 Ministro de Relaciones Exteriores

579330-3

Delegan facultades para suscribir el Convenio de Cooperación Técnica No Reembolsable entre la Corporación Andina de Fomento y la República del Perú

RESOLUCIÓN SUPREMA
 N° 530-2010-RE

Lima, 16 de diciembre de 2010

Visto el Memorandum (SME) N°. SME1414/2010 de 13 de diciembre de 2010 de la Subsecretaría para Asuntos Multilaterales del Ministerio de Relaciones Exteriores;

Debiéndose suscribir el **Convenio de Cooperación Técnica No Reembolsable entre la Corporación Andina de Fomento y la República del Perú**;

De conformidad con lo establecido en el artículo 5.6 de la Ley N° 29357 de 13 de mayo de 2009, y el Decreto Supremo N° 031-2007-RE de 22 de mayo de 2007;

Estando a lo acordado;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Delegar en la persona del señor Jaime Fernando Thorne León, Ministro de Defensa, las facultades suficientes para que suscriba el **Convenio de Cooperación Técnica No Reembolsable entre la Corporación Andina de Fomento y la República del Perú**.

Artículo 2°.- Extender los Plenos Poderes correspondientes al señor Jaime Fernando Thorne León, Ministro de Defensa.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALAN GARCÍA PÉREZ
 Presidente Constitucional de la República

JOSÉ ANTONIO GARCÍA BELAÚNDE
 Ministro de Relaciones Exteriores

579330-9

Delegan facultades para suscribir Acta de Adhesión de la República de Colombia al Acuerdo Marco sobre Cooperación en Materia de Seguridad Regional entre los Estados Parte del MERCOSUR y las Repúblicas de Bolivia, Chile, Ecuador, Perú y Venezuela

RESOLUCIÓN SUPREMA
 N° 531-2010-RE

Lima, 16 de diciembre de 2010

Visto el Memorandum (CSA) Nro. CSA0242/2010, de 15 de diciembre de 2010 de la Dirección General de la



Comunidad Sudamericana y la Comunidad Andina del Ministerio de Relaciones Exteriores;

Debiéndose suscribir el **Acta de Adhesión de la República de Colombia al Acuerdo Marco sobre Cooperación en Materia de Seguridad Regional entre los Estados Parte del MERCOSUR, la República de Bolivia, la República de Chile, la República del Ecuador, la República del Perú y la República Bolivariana de Venezuela;**

De conformidad con lo establecido en el artículo 5.6 de la Ley N° 29357, de 13 de mayo de 2009, y el Decreto Supremo N° 031-2007-RE, de 22 de mayo de 2007;

Estando a lo acordado;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Delegar en la persona del señor Eduardo Ferreyros Küppers, Ministro de Comercio Exterior y Turismo, las facultades suficientes para que suscriba el **Acta de Adhesión de la República de Colombia al Acuerdo Marco sobre Cooperación en Materia de Seguridad Regional entre los Estados Parte del MERCOSUR, la República de Bolivia, la República de Chile, la República del Ecuador, la República del Perú y la República Bolivariana de Venezuela.**

Artículo 2º.- Extender los Plenos Poderes correspondientes al señor Eduardo Ferreyros Küppers, Ministro de Comercio Exterior y Turismo.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

JOSÉ ANTONIO GARCÍA BELAÜNDE
Ministro de Relaciones Exteriores

579330-10

Incorporan aspirantes aprobados al Servicio Diplomático de la República y los inscriben en el Escalafón del Servicio Diplomático con la categoría de Tercer Secretario

RESOLUCIÓN SUPREMA N° 532-2010-RE

Lima, 16 de diciembre de 2010

VISTAS:

Las notas aprobatorias obtenidas por los aspirantes al Servicio Diplomático de la República, así como el Cuadro General de Méritos de la Promoción 2010;

CONSIDERANDO:

Que, los artículos 4º y 65º de la Ley N° 28091, Ley del Servicio Diplomático de la República, de fecha 17 de octubre de 2003 y su modificatoria la Ley N° 29318, regulan el ingreso al Servicio Diplomático de la República;

Que, los artículos 3º, 4º, 194º y 195º del Reglamento de la Ley del Servicio Diplomático de la República aprobado por Decreto Supremo N° 130-2003-RE, de fecha 10 de diciembre de 2003, y su modificatoria el Decreto Supremo N° 065-2009-RE, establecen que la única vía de ingreso al Servicio Diplomático de la República es la Academia Diplomática del Perú; que el ingreso formal al Servicio Diplomático de la República se efectúa mediante Resolución Suprema y que la inscripción en el Escalafón del Servicio Diplomático de la República se realiza en la categoría de Tercer Secretario y con la precedencia correspondiente al cuadro de méritos de egreso de la Academia Diplomática del Perú;

Que, mediante la Ley N° 28598, de fecha 14 de agosto del 2005, se precisan los alcances del artículo 64º de la Ley N° 28091, Ley del Servicio Diplomático de la República, respecto a los títulos y al grado académico que ese Centro de Estudios Superiores otorga, una vez cumplidos los requisitos de graduación establecidos en el Reglamento Orgánico de la Academia Diplomática del Perú y dentro del marco de la Ley N° 23733, Ley Universitaria;

Teniendo en cuenta el Memorándum (ADP) N° ADPO268/2010, de la Academia Diplomática del Perú, de 15 de diciembre de 2010;

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 4º y 65º de la Ley N° 28091, Ley del Servicio Diplomático de la República y su modificatoria la Ley N° 29318; los artículos 3º, 4º, 194º y 195º del Decreto Supremo N° 130-2003-RE, Reglamento de la Ley del Servicio Diplomático de la República y su modificatoria el Decreto Supremo N° 065-2009-RE; la Ley N° 28598, Ley para conferir Título de Diplomático; y la Ley N° 23733, Ley Universitaria;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Incorporar al Servicio Diplomático de la República e inscribir en el Escalafón del Servicio Diplomático con la categoría de Tercer Secretario, a partir del 1 de enero del 2011, en el orden de méritos en que figuran, a los siguientes aspirantes que han obtenido nota aprobatoria durante el ciclo de formación 2009-2010:

1. Horna Chicchón, Angel Valjean
2. Choroco Loayza, Vidal Eduardo
3. Ulloa Rojas, Jimmy
4. Emanuel Álvarez, José Emanuel
5. Morales Cuba, Kelva Maritza
6. Portillo Gonzáles, Claudia
7. Alvarez Núñez, Rosa Giannina
8. Cano Gallardo, Coral de Cielo
9. Oie Gandarillas, Daniel Alfonso
10. Ubillús Ramírez, Julio Antonio
11. Cuti Sánchez, Luis Ahmed
12. Amiri-Talesh Ramírez, Lucía Verónica
13. Díaz Ligarda, Juan Héctor
14. Navarro Salazar, Natalia Fiorella
15. Rodríguez Chamorro, Alberto Carlos

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

JOSÉ ANTONIO GARCÍA BELAÜNDE
Ministro de Relaciones Exteriores

579330-11

Designan Comisionado Alterno del Perú ante la Comisión Internacional de la Ballena (CIB)

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 1044

Lima, 14 de diciembre de 2010

VISTA:

La Resolución Ministerial N° 0615-2007-RE, que nombró al Contralmirante AP (r) Héctor Soldi Soldi, Presidente del Consejo Directivo del Instituto del Mar del Perú (IMARPE), como Comisionado Alterno del Perú ante la Comisión Internacional de la Ballena (CIB);

CONSIDERANDO:

Que, el Perú participa activamente en las reuniones de la Comisión Internacional de la Ballena (CIB), cuya misión es considerar las normas existentes sobre la conservación y manejo de ballenas a nivel mundial, en base a la mejor información científica disponible, y acordar, entre otros temas, la protección de ciertas especies, la designación de áreas específicas como santuarios y los límites a la caza de estos cetáceos, según sea el caso;

Que, mediante el Oficio N° PCD-300-413-2010-PRODUCE/IMP, del Instituto del Mar del Perú (IMARPE), de 04 de octubre de 2010, se propone la designación del Biólogo Marco Antonio Espino Sánchez, como Comisionado Alterno del Perú ante la Comisión Internacional de la Ballena (CIB); y a través del Oficio N° 1145-2010-PRODUCE/ DVP, del Viceministerio de Pesquería, de 25 de octubre de 2010, la Viceministra de Pesquería, expresa su conformidad respecto a la citada propuesta;

Que, en tal sentido, resulta necesario designar al nuevo Comisionado Alterno ante la Comisión Internacional de la Ballena (CIB);

Teniendo en cuenta el Memorandum (DSL) N° DSL0291/2010, de la Dirección Nacional de Soberanía y Límites, de 29 de noviembre de 2010;

De conformidad con la Ley N° 29357, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Relaciones Exteriores;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Dar término al nombramiento del Contralmirante AP (r) Héctor Soldi Soldi, como Comisionado Alterno del Perú ante la Comisión Internacional de la Ballena (CIB).

Artículo 2°.- Designar al Biólogo Marco Antonio Espino Sánchez, del Instituto del Mar del Perú (IMARPE), como Comisionado Alterno del Perú ante la Comisión Internacional de la Ballena (CIB).

Regístrese, comuníquese y publíquese

JOSÉ ANTONIO GARCÍA BELAUNDE
 Ministro de Relaciones Exteriores

579002-1

Precisan nombre de alumno de la Academia Diplomática del Perú a que se refiere la R.M. N° 0439-2009-RE

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 1053

Lima, 16 de diciembre de 2010

CONSIDERANDO:

Que, mediante solicitud s/n, de fecha 18 de agosto de 2010, el señor Juan Héctor Díaz Ligarda, solicitó el cambio de nombre que aparece en la Resolución Ministerial N° 0439-2009-RE de fecha 23 de marzo de 2009, así como en toda la documentación de la Academia Diplomática del Perú desde su fecha de ingreso, de conformidad con la sentencia emitida por la Sala Mixta de la Corte Superior de Justicia de Apurímac, de fecha 03 de mayo de 2010;

Que, la Dirección General de Asuntos Legales mediante memoranda N° (DGL) N° 1422 y N° (DGL) 1718, de fecha 01 de setiembre y 21 de octubre de 2010, respectivamente, consideró procedente lo solicitado por el señor Díaz Ligarda;

Teniendo en cuenta el Memorandum (ADP) N° ADP0267/2010, de la Academia Diplomática del Perú, de 15 de diciembre de 2010;

De conformidad con lo establecido en el artículo 29° del Código Civil, aprobado por Decreto Legislativo N° 295, que dispone que el cambio de nombre de una persona sólo puede efectuarse mediante autorización judicial, debidamente publicada e inscrita;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Rectificar el nombre del recurrente en mérito a la sentencia judicial antes mencionada.

Artículo 2°.- Precisar que la Resolución Ministerial N° 0439-2009-RE, en la parte que se refiere al recurrente debe considerarse su nuevo nombre, lo mismo que en toda documentación que obre en archivos de la Academia Diplomática del Perú, desde su fecha de ingreso.

Artículo 3°.- Disponer que a partir de la fecha, se considere al alumno Díaz Ligarda, con sus prenombrados Juan Héctor, en todos los documentos y actos administrativos que se generen.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ ANTONIO GARCÍA BELAUNDE
 Ministro de Relaciones Exteriores

579002-2

FE DE ERRATAS

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 1033/RE

Mediante Oficio RE (GAB) N° 0-3-A/161, el Ministerio de Relaciones Exteriores solicita se publique Fe de Erratas de la Resolución Ministerial N°1033/RE, publicada en la edición del 14 de diciembre de 2010.

En el primer considerando.-

DICE:

“Que, mediante Decreto de Urgencia N° 013-2010 de 20 de febrero de 2010, se incorporó dentro de los alcances de la Undécima Disposición Final de la Ley N° 29465, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2010, al Ministerio de Relaciones Exteriores, con el objeto de llevar a cabo la construcción e implementación del “Museo de la Memoria”;

DEBE DECIR:

“VISTO:

El Memorandum (TES) N° TES0579/2010 de 07 de diciembre de 2010, del Departamento de Tesorería de la Dirección de Finanzas; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial N° 1691/RE, de 17 de diciembre de 2009, se aprobó el Presupuesto Institucional de Apertura correspondiente al Año Fiscal 2010, del Pliego 008: Ministerio de Relaciones Exteriores, a nivel de Unidad Ejecutora, Función, Programa Funcional, Subprograma Funcional, Actividad, Proyecto, Fuente de Financiamiento, Tipo de Transacción y Genérica del Gasto;

En el segundo considerando.-

DICE:

“Que, mediante Decreto de Urgencia N° 067-2010, de 05 de octubre de 2010, se dispuso entre otros, el financiamiento con cargo a las donaciones que reciba el Gobierno Peruano y sus contrapartidas, a través del Ministerio de Relaciones Exteriores, para la ejecución del Proyecto Construcción e implementación del “Lugar de la Memoria”;

DEBE DECIR:

“Que, con fecha 26 de abril de 2010, se suscribió el Contrato de Financiamiento y el Acuerdo Especial entre el Ministerio de Relaciones Exteriores y la empresa alemana Deutsche Gesellschaft für Technische Zusammenarbeit (GTZ) a fin de conceder un aporte financiero exclusivamente para la construcción y puesta en marcha de un Lugar de la Memoria;

En el tercer considerando.-

DICE:

“Que, con fecha 26 de abril de 2010, se suscribió el Contrato de Financiamiento y Acuerdo Especial entre el Ministerio de Relaciones Exteriores y la empresa alemana Deutsche Gesellschaft für Technische Zusammenarbeit (GTZ) a fin de conceder un aporte financiero exclusivamente para la construcción y puesta en marcha del Lugar de la Memoria;

DEBE DECIR:

“Que, mediante solicitud de desembolso en el procedimiento de pago por adelantado, de 29 de noviembre de 2010, el Ministerio de Relaciones Exteriores, requiere a la empresa alemana Deutsche Gesellschaft für Technische Zusammenarbeit (GTZ) la transferencia de US\$ 500 000,00 (QUINIENTOS MIL Y 00/100 DÓLARES AMERICANOS) equivalente a € 382 000,00 (TRESCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL Y 00/100 EUROS) aproximadamente, en virtud del



tenor de las disposiciones conferidas en los instrumentos mencionados en el considerando precedente.”

En el cuarto considerando.-

DICE:

“Que, en ese sentido, el Ministerio de Relaciones Exteriores suscribió un Convenio de Cooperación Técnica Internacional con el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD), estableciéndose que la asistencia técnica a proporcionarse estará relacionada con la implementación y operación del Lugar de la Memoria, entre otros aspectos;

Que, mediante solicitud de desembolso en el procedimiento de pago por adelantado, de 29 de noviembre de 2010, el Ministerio de Relaciones Exteriores, requirió a la empresa alemana Deutsche Gesellschaft für Technische Zusammenarbeit (GTZ) la transferencia de € 382 000,00 (TRESCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL Y 00/100 EUROS) equivalente aproximadamente a US\$ 500 000,00 (QUINIENTOS MIL Y 00/100 DÓLARES AMERICANOS);

Que, mediante Memorándum (TES) N° TES0579/2010 de 07 de diciembre de 2010, del Departamento de Tesorería de la Dirección de Finanzas, se informa que se ha reportado el ingreso de US\$ 526 800,00 (QUINIENTOS VEINTISEIS MIL OCHOCIENTOS Y 00/100 DÓLARES AMERICANOS), a la cuenta corriente de la entidad N° 06-000-035007 del Banco de la Nación;”

DEBE DECIR:

“Que, mediante Memorándum de visto, el Departamento de Tesorería de la Dirección de Finanzas informa que se ha reportado el ingreso de US\$ 526 800,00 (QUINIENTOS VEINTISEIS MIL OCHOCIENTOS Y 00/100 DÓLARES AMERICANOS), a la cuenta corriente de la entidad N° 06-000-035007 del Banco de la Nación;”

578287-1

**TRANSPORTES Y
COMUNICACIONES**

Aprueban tasaciones de 5 predios afectados por la ejecución de 15 Sectores de Obras Accesorias del Tramo 3: Rioja - Corral Quemado del Eje Multimodal del Amazonas Norte - IIRSA NORTE

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 576-2010-MTC/02**

Lima, 15 de diciembre de 2010

Vistos: La Nota de Elevación N° 255-2010-MTC/20 sobre la aprobación de las tasaciones de cinco (5) predios afectados por la ejecución de 15 Sectores de Obras Accesorias del Tramo 3: Rioja – Corral Quemado del Eje Multimodal del Amazonas Norte – IIRSA NORTE” ubicados en los distritos de Yambrasbamba, Florida y Bagua Grande, provincias de Bongará y Utcubamba, del departamento de Amazonas; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 27628, Ley que facilita la ejecución de obras públicas viales, establece que la adquisición de inmuebles afectados por trazos en vías públicas se realizará por trato directo entre la entidad ejecutora y los propietarios, o conforme al procedimiento establecido en la Ley General de Expropiaciones;

Que, de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 2 y 3 de la citada Ley, el valor de tasación para la adquisición de inmuebles por trato directo afectados por trazos en vías públicas será fijado por el Consejo Nacional de Tasaciones - CONATA, sobre la base del valor comercial actualizado de los mismos, la cual será aprobada por Resolución

Ministerial del Ministerio de Transportes y Comunicaciones y que el precio que se pagará por todo concepto a los propietarios vía trato directo será el monto del valor comercial actualizado de los mismos, más un porcentaje del 10% de dicho valor;

Que, por Decreto Supremo N° 025-2006-VIVIENDA, se fusionó el Consejo Nacional de Tasaciones - CONATA con el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento; siendo que la Resolución Ministerial N° 010-2007-VIVIENDA, dispuso que la Dirección Nacional de Construcción del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, en el marco de lo establecido en la Ley N° 23337 y en el Decreto Supremo N° 025-2006-VIVIENDA será el órgano responsable de llevar a cabo las tasaciones de inmuebles que le soliciten las entidades y empresas públicas, que por su naturaleza no pueden ser ejecutados por privados;

Que, el Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional, en adelante PROVIAS NACIONAL y el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, a través de la Dirección Nacional de Construcción, en adelante DNC, suscribieron el Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional N° 037-2009-MTC/20, con el objeto de establecer los mecanismos y procedimientos generales que faciliten la mutua colaboración y la suma de esfuerzos institucionales en beneficio del desarrollo nacional, en aplicación de lo dispuesto en las Leyes Nos. 27117- Ley General de Expropiaciones y 27628 - Ley que facilita la ejecución de obras públicas viales; con la finalidad que la DNC efectúe la valuación comercial de los predios afectados por la ejecución de obras públicas realizadas por PROVIAS NACIONAL, así como los ejecutados por los Contratos de Concesión de los Proyectos de Infraestructura de Transporte que comprenden la Red Vial Nacional, otorgados o a ser otorgados al Sector Privado bajo concesión o cualquier otra forma contractual que involucre una relación contractual de mediano a largo plazo;

Que, la Cláusula Sexta del citado Convenio Marco, dispone que para todos los servicios cuyos costos sean menores a tres (03) UIT, no se requerirá de la suscripción de un Convenio Específico, lo cual deberá ser solicitado y aceptado mediante Oficios;

Que, mediante Oficio N° 500-2010-MTC/20.6, PROVIAS NACIONAL, solicitó a la DNC, la tasación comercial de cinco (5) predios afectados por la ejecución de 15 Sectores de Obras Accesorias del Tramo 3: Rioja – Corral Quemado del Eje Multimodal del Amazonas Norte – IIRSA NORTE; y mediante Oficio N° 947-2010/VIVIENDA-VMCS-DNC la Dirección Nacional de Construcción remitió los informes técnicos respectivos;

Que, con Memorándum N° 6035-2010-MTC/20.6 el Gerente de la Unidad Gerencial de Estudios de PROVIAS NACIONAL, remite a la Unidad Gerencial de Asesoría Legal de PROVIAS NACIONAL, el Informe N° 285-2010-MTC/20.6.3/CGR, que hace suyo, en el que señala que corresponde aprobar mediante resolución ministerial las tasaciones de cinco (5) predios afectados por la ejecución de 15 Sectores de Obras Accesorias del Tramo 3: Rioja – Corral Quemado del Eje Multimodal del Amazonas Norte – IIRSA NORTE;

Que, la Unidad Gerencial de Asesoría Legal de PROVIAS NACIONAL con Informe N° 900-2010-MTC/20.3 considera procedente efectuar el trámite para la aprobación de las tasaciones de los predios descritos en los considerandos precedentes;

Que, con la Nota de Vistos, el Director Ejecutivo de PROVIAS NACIONAL, solicita se aprueben las tasaciones de los cinco predios afectados por la ejecución de la referida obra;

De conformidad con lo dispuesto por las Leyes Nos. 27628 y 29370; así como por el Decreto Supremo N° 021-2007-MTC;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Aprobar las tasaciones elaboradas por la Dirección Nacional de Construcción del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento correspondientes a cinco (5) predios afectados por la ejecución de 15 Sectores de Obras Accesorias del Tramo 3: Rioja – Corral Quemado del Eje Multimodal del Amazonas Norte – IIRSA NORTE ubicados en los distritos de Yambrasbamba, Florida y Bagua Grande, provincias de Bongará y Utcubamba, del departamento de Amazonas, conforme al detalle que

se señala en el Anexo que forma parte de la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ENRIQUE CORNEJO RAMÍREZ
 Ministro de Transportes y Comunicaciones

ANEXO

Obras Accesorias del Tramo 3: Rioja – Corral Quemado del Eje Multimodal del Amazonas Norte – IIRSA NORTE

Nº	Código	Monto valuación \$
1	OAT3-CCY-01	324.20
2	OAT3-CCSLP-01	4 221.45
3	OAT3-332-01	4 214.86
4	OAT3-332-02	15 947.64
5	OAT3-332-03	1 818.30

578827-1

Aprueban tasaciones de 18 predios afectados por ejecución de obra adicional en tramo de vía del Eje Multimodal del Amazonas Norte - IIRSA NORTE

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
 Nº 577-2010-MTC/02**

Lima, 15 de diciembre de 2010

VISTO:

La Nota de Elevación Nº 269-2010-MTC/20, sobre la aprobación de las tasaciones de dieciocho (18) predios afectados por la ejecución de la Obra Adicional Vía Evitamiento Tarapoto del Tramo 1: Tarapoto – Yurimaguas y Tramo 2: Tarapoto – Rioja, del Eje Multimodal del Amazonas Norte – IIRSA NORTE ubicados en los distritos de Morales y Tarapoto, provincia y departamento de San Martín; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Ley Nº 27628, Ley que facilita la ejecución de obras públicas viales, establece que la adquisición de inmuebles afectados por trazos en vías públicas se realizará por trato directo entre la entidad ejecutora y los propietarios, o conforme al procedimiento establecido en la Ley General de Expropiaciones;

Que, de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 2 y 3 de la Ley mencionada en el considerando precedente, el valor de tasación para la adquisición de inmuebles por trato directo afectados por trazos en vías públicas será fijado por el Consejo Nacional de Tasaciones - CONATA, actualmente a cargo de la Dirección Nacional de Construcción del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, estando a lo dispuesto por el Decreto Supremo Nº 025-2006-VIVIENDA y la Resolución Ministerial Nº 010-2007-VIVIENDA, sobre la base del valor comercial actualizado de los mismos, que será aprobada mediante Resolución Ministerial del Ministerio Transportes y Comunicaciones, y que el precio que se pagará por todo concepto a los propietarios vía trato directo será el monto del valor comercial actualizado de los mismos, más un porcentaje del 10% de dicho valor;

Que, asimismo el artículo 3 de dicho dispositivo, dispone que el precio que se pagará por todo concepto a los propietarios afectados por trazos en vías públicas por trato directo, será el monto del valor comercial actualizado de los mismos, más un porcentaje del 10% de dicho valor;

Que, mediante Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional Nº 037-2009-MTC/20, suscrito entre el Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional - PROVIAS NACIONAL y el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento a través de la Dirección Nacional de Construcción, las partes acordaron que

este último efectúe la valuación comercial de los predios afectados por la ejecución de obras públicas realizadas por PROVIAS NACIONAL, así como los ejecutados por los Contratos de Concesión de los proyectos de Infraestructura de Transporte que comprenden la red Vial Nacional, otorgados o a otorgarse al Sector Privado bajo concesión o cualquier otra forma contractual que involucre una relación contractual de mediano plazo;

Que, al amparo del mencionado Convenio Marco, PROVIAS NACIONAL y el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento suscribieron el Convenio Específico Nº 39 con el objeto que este último, a través de la Dirección Nacional de Construcción, efectúe las valuaciones comerciales de treinta y cinco (35) predios afectados por la ejecución de la Obra Adicional Vía Evitamiento Tarapoto del Tramo 1: Tarapoto – Yurimaguas y Tramo 2: Tarapoto – Rioja, del Eje Multimodal del Amazonas Norte – IIRSA NORTE;

Que, mediante Memorandum Nº 6364-2010-MTC/20.6, el Gerente de la Unidad Gerencial de Estudios de PROVIAS NACIONAL remite a la Unidad Gerencial de Asesoría Legal de PROVIAS NACIONAL el Informe Nº 298-2010-MTC/20.6.3/CGR, en el que se señala que luego de la revisión efectuada a los treinta y cinco (35) informes técnicos de tasación remitidos por la Dirección Nacional de Construcción del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, con Oficio Nº 1516-2010/VIVIENDA-VMCS-DNC, corresponde aprobar mediante resolución ministerial las tasaciones de dieciocho (18) predios afectados por la ejecución de la referida obra;

Que, la Unidad Gerencial de Asesoría Legal de PROVIAS NACIONAL mediante Informe Nº 00929-2010-MTC/20.3, considera procedente efectuar el trámite de aprobación mediante resolución ministerial de las tasaciones comerciales de dieciocho predios afectados por la ejecución de la obra, de acuerdo al detalle proporcionado por la Unidad Gerencial de Estudios de PROVIAS NACIONAL;

Que, con la Nota del Visto, el Director Ejecutivo de PROVIAS NACIONAL, solicita que se aprueben las tasaciones de once predios afectados por la ejecución de la mencionada Obra Adicional Vía Evitamiento Tarapoto del Tramo 1: Tarapoto – Yurimaguas y Tramo 2: Tarapoto – Rioja, del Eje Multimodal del Amazonas Norte – IIRSA NORTE; y,

De conformidad con lo dispuesto por las Leyes Nos. 27628 y 29370 así como por el Decreto Supremo Nº 021-2007-MTC;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Aprobar las tasaciones elaboradas por la Dirección Nacional de Construcción del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento correspondientes a dieciocho (18) predios afectados por la ejecución de la Obra Adicional Vía Evitamiento Tarapoto del Tramo 1: Tarapoto – Yurimaguas y Tramo 2: Tarapoto – Rioja, del Eje Multimodal del Amazonas Norte – IIRSA NORTE, conforme al detalle que se señala en el Anexo que forma parte de la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ENRIQUE CORNEJO RAMÍREZ
 Ministro de Transportes y Comunicaciones

ANEXO

Obra Adicional Vía Evitamiento Tarapoto del Tramo 1: Tarapoto – Yurimaguas y Tramo 2: Tarapoto – Rioja, del Eje Multimodal del Amazonas Norte – IIRSA NORTE

Nº	Unidad Catastral	Monto de valuación US\$
1	31611	90 137.85
2	30275	54 027.62
3	30482	60 933.53
4	30520	25 324.31
5	31265	14 599.54
6	30537	20 040.13
7	30592	21 764.25
8	31301	18 075.81
9	30606	1 018.99
10	30308	2 848.29



Nº	Unidad Catastral	Monto de valuación US\$
11	30310	16 790.53
12	30313	6 551.53
13	30257	7 480.67
14	30251	5 747.71
15	30781	17 111.61
16	30102	26 213.23
17	30779	17 051.96
18	30778	222.39

578829-1

Aprueban texto de la Sexta Adenda al Contrato de Concesión del Primer Grupo de Aeropuertos de Provincia de la República del Perú

RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 580-2010-MTC/01

Lima, 16 de diciembre de 2010

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 11 de Diciembre de 2006, el Estado Peruano, representado por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones MTC, en su calidad de Concedente, suscribió el Contrato de Concesión del Primer Grupo de Aeropuertos de Provincia de la República del Perú, con la Sociedad Concesionaria Aeropuertos del Perú S.A.;

Que, en virtud de lo establecido en la Cláusula Décimo Séptima del Contrato de Concesión del Primer Grupo de Aeropuertos de Provincia de la República del Perú, las partes han acordado suscribir una Sexta Adenda al citado Contrato de Concesión, con el objeto de incluir diversas modificaciones al Contrato de Concesión así como incorporar mecanismos para la emisión de los CAO y CRPAO; modificar los numerales 1.20, 1.36, 1.55 de la cláusula primera; numeral 2.5 del Anexo 17; y Anexo 18, asimismo, adicionar el numeral 16.6, el numeral 2.5.3 al Anexo 17 y los literales n), o) y p) al numeral 3 del Anexo 17 y el Anexo 9 del Contrato de Concesión y demás aspectos relacionados a las mismas;

Que, para tal efecto, de conformidad con lo previsto en el Contrato de Concesión, se solicitó opinión al Organismo Supervisor de la Inversión en Infraestructura de Transporte Público OSITRAN y al Ministerio de Economía y Finanzas MEF;

Que, mediante Oficio Circular Nº 035-10-SCD-OSITRAN, el Organismo Regulador remite el Acuerdo Nº 1316-367-10-CD-OSITRAN, mediante el cual el Consejo Directivo de OSITRAN acordó aprobar la Opinión Técnica contenida en el Informe Nº 036-10-GRE-GS-GAL-OSITRAN, respecto del Proyecto de la Sexta Adenda al Contrato de Concesión del Primer Grupo de Aeropuertos de Provincia de la República del Perú;

Que, con Oficio Nº 411-2010-EF/15.01, el Viceministro de Economía del MEF remite el Informe Nº 230-2010-EF/67.01, a través del cual, la Dirección General de Asuntos de Economía Internacional, Competencia e Inversión Privada emite opinión favorable a la Sexta Adenda al Contrato de Concesión del Primer Grupo de Aeropuertos de Provincia de la República del Perú;

Que, mediante Carta Nº 1309/2010/GG/AdP del 03 de diciembre de 2010 se remite la comunicación del BBVA Banco Continental, en su condición de Acreedor Permitido, a través de la cual, emite su opinión favorable a la propuesta de la Sexta Adenda al Contrato de Concesión;

Que, en virtud del Informe Nº 513-2010-MTC/25 de la Dirección General de Concesiones en Transportes, se sustenta técnica, financiera y legalmente la necesidad de suscribir la Sexta Adenda al Contrato de Concesión del Primer Grupo de Aeropuertos de Provincia de la República del Perú, con la Sociedad Concesionaria Aeropuertos del Perú S.A, así como se autoriza al funcionario que la suscribirá en representación del Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

Que, el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, en su calidad de Concedente; la empresa Aeropuertos del Perú S.A. en su calidad de Concesionaria, han convenido en celebrar la Sexta Adenda al referido Contrato de Concesión;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley Nº 29370, el Decreto Supremo Nº 021-2007-MTC, el Decreto Supremo Nº 059-96-PCM, el Decreto Supremo Nº 060-96-PCM, el Decreto Legislativo Nº 1012 y el Decreto Supremo Nº 146-2008-EF;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar el texto de la Sexta Adenda al Contrato de Concesión del Primer Grupo de Aeropuertos de Provincia de la República del Perú, la misma que forma parte integrante de la presente resolución.

Artículo 2.- Autorizar al Viceministro de Transportes, para que en representación del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, suscriba la Adenda a que se refiere el artículo anterior, así como los documentos que resulten necesarios para su formalización.

Regístrese, comuníquese y publíquese

ENRIQUE CORNEJO RAMIREZ
Ministro de Transportes y Comunicaciones

579232-1

Acreditan a Ingeniero Mecánico Electricista para la suscripción de la Ficha Técnica de Importación de Vehículos Usados y Especiales

RESOLUCIÓN DIRECTORAL Nº 3241-2010-MTC/15

Lima, 17 de noviembre de 2010

VISTO:

El Parte Diario Nº 143172 de fecha 05 de noviembre del 2010; presentado por el Colegio de Ingenieros del Perú – Consejo Departamental de Piura,

CONSIDERANDO:

Que, mediante el parte diario indicado en Visto, el Colegio de Ingenieros del Perú – Consejo Departamental de Piura, solicitó la acreditación del Ingeniero Mecánico Electricista Juan Alberto Sialer Pasco, para la suscripción de la Ficha Técnica de Importación de Vehículos Usados y Especiales, al amparo de la Resolución Directoral Nº 2161-2004-MTC/15 que regula de manera complementaria los requisitos, impedimentos y demás condiciones para la acreditación de ingenieros ante la Dirección General de Circulación Terrestre (hoy Dirección General de Transporte Terrestre).

Que, el Reglamento Nacional de Vehículos, aprobado por Decreto Supremo Nº 058-2003-MTC, establece los requisitos y características técnicas que deben cumplir los vehículos para que ingresen, se registren, transiten, operen y se retiren del Sistema Nacional de Transporte Terrestre;

Que, mediante el Decreto Supremo Nº 014-2004-MTC, se modificó el Artículo 94º del Reglamento Nacional de Vehículos, el mismo que establece los requisitos para la nacionalización de los vehículos usados tanto por el régimen regular de importación, como también por los regímenes especiales de CETICOS y ZOFRATACNA, entre los cuales se exige la Ficha Técnica de Importación de Vehículos Usados y Especiales, la misma que debe estar suscrita conjuntamente por el importador o su representante legal y un ingeniero mecánico o mecánico electricista debidamente acreditado ante la Dirección General de Circulación Terrestre (hoy Dirección General de Transporte Terrestre) del Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

Que, la Resolución Directoral Nº 2161-2004-MTC/15 regula, de manera complementaria, los requisitos, impedimentos y demás condiciones para la acreditación de ingenieros, para la suscripción de la Ficha Técnica de Importación de Vehículos Usados y Especiales tanto por el régimen regular de importación, como también por los regímenes especiales de CETICOS y ZOFRATACNA, con la finalidad de cautelar la seguridad en el transporte y tránsito terrestre;

Que, de acuerdo al Informe N° 1372-2010-MTC/15.03 de la Dirección de Circulación y Seguridad Vial, se advierte que la documentación presentada mediante el Parte Diario N° 143172 de fecha 05 de noviembre de 2010 cumple con lo establecido en el Artículo 4° de la Resolución Directoral N° 2161-2004-MTC/15, por lo que corresponde emitir el acto administrativo correspondiente, acreditando al Ingeniero Mecánico Electricista Juan Alberto Sialer Pasco, para la suscripción de la Ficha Técnica de Importación de Vehículos Usados y Especiales a que hace referencia el Artículo 94° del Reglamento Nacional de Vehículos aprobado por Decreto Supremo N° 058-2003-MTC y sus modificatorias;

De conformidad con la Ley N° 29370, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, Ley N° 27181, Ley General de Transporte de Tránsito Terrestre, Reglamento Nacional de Vehículos aprobado por Decreto Supremo N° 058-2003-MTC y Resolución Directoral N° 2161-2004-MTC/15;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Acreditar como Ingeniero Mecánico Electricista para la suscripción de la Ficha Técnica de Importación de Vehículos Usados y Especiales a que se refiere el Artículo 94° del Reglamento Nacional de Vehículos aprobado por el Decreto Supremo N° 058-2003-MTC, por el plazo de un (01) año que se contará a partir de la vigencia de la presente Resolución Directoral, al siguiente profesional:

N°	NOMBRE	TÍTULO PROFESIONAL	CIP	DNI	ENTIDAD QUE ACREDITA
2010-10	Juan Alberto Sialer Pasco	Ing. Mecánico Electricista	19891	02624094	Colegio de Ingenieros del Peru - Consejo Departamental de Piura

Artículo 2°.- Remitir copia de la presente Resolución Directoral, así como un ejemplar de la Ficha Registro de Firma del ingeniero acreditado a la Intendencia Nacional de Técnica Aduanera de la SUNAT y al Registro de Propiedad Vehicular de la SUNARP.

Artículo 3°.- La presente Resolución Directoral entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano. El costo de la publicación de la presente Resolución será asumida por el ingeniero acreditado.

Regístrese, publíquese y cúmplase.

ENRIQUE G. MEDRI GONZALES
 Director General
 Dirección General de Transporte Terrestre

574887-1

ORGANISMOS EJECUTORES

SEGURO INTEGRAL DE SALUD

Aprueban Metas Priorizadas de Servicios Mensual - AUS para cada Unidad Ejecutora de las Zonas AUS a los Instructivos por DIRESA y DISA

**RESOLUCIÓN JEFATURAL
 N° 170-2010/SIS**

Lima, 10 de diciembre de 2010

VISTOS: El Informe N° 202-2010-SIS-GF de la Gerencia de Financiamiento sobre la Programación de las Transferencias a las Unidades Ejecutoras a nivel nacional por los servicios que brindarán los establecimientos de salud a los beneficiarios del Seguro Integral de Salud y el Informe N° 363-2010-SIS/OAJ de la Oficina de Asesoría Jurídica;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, se establecen los principios así como los procesos y procedimientos que regulan el Sistema Nacional de Presupuesto a que se refiere el artículo 11° de la Ley N° 28112 - Ley Marco de la Administración Financiera del Sector Público, en concordancia con los artículos 77° y 78° de la Constitución Política del Perú;

Que, las transferencias financieras entre pliegos presupuestarios sólo se aprueban por Resolución del Titular del Pliego, la misma que debe ser publicada en el Diario Oficial El Peruano, incluyéndose las transferencias del Seguro Integral de Salud - SIS, en concordancia con lo establecido en el numeral 75.4 del artículo 75° de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto y sus modificatorias;

Que, constituyen principios fundamentales del proceso de ejecución presupuestaria, la publicidad y transparencia del mismo, por lo que es pertinente publicar en el Diario Oficial El Peruano, la distribución de los recursos que en el marco de la Resoluciones Ministeriales N° 934-2010/MINSA que resuelve "Facultar al Seguro Integral de Salud a utilizar las modalidades o mecanismos de pago más adecuados para el financiamiento de las prestaciones que se coberturen en el marco del proceso de implementación del Aseguramiento Universal en Salud, incluyendo aquellas prestaciones que no se encuentran comprendidas en la Resolución Ministerial N° 240-2009/MINSA, así como las que forman parte del Plan Esencial de Aseguramiento en Salud PEAS, en tanto dure el proceso de reestructuración y adecuación del SIS a su nuevo rol de Institución Administradora de Fondos de Aseguramiento en Salud (IAFA)." y N° 422-2007/MINSA se transfieren a las Unidades Ejecutoras vinculadas al Seguro Integral de Salud por la Genérica de Gasto 2.4: Donaciones y Transferencias, correspondiéndoles tramitar ante sus respectivos Pliegos Presupuestales la incorporación de los recursos transferidos, dentro de su marco presupuestal;

Que, mediante el Decreto Supremo N° 203-2010-EF, se modifica el Decreto Supremo N° 177-2010-EF, y se autoriza una transferencia de partidas hasta por S/.40'100,000.00 destinados al financiamiento del diseño e implementación de mecanismos que permitan el incremento de la cobertura del aseguramiento en salud a que se refiere el Decreto de Urgencia N° 048-2010. El presupuesto asignado para la implementación del AUS se ejecutara a través de la Función 20 Salud, Programa Funcional 044 Salud Individual, Subprogramas Funcionales 0096 Atención Médica Básica y 0097 Atención Médica Especializada en los importes de S/. 13'283,423.00 y S/. 26'816,577.00 respectivamente;

Que, mediante Resolución Jefatural N° 168-2010/SIS de fecha 09 de diciembre de 2010, se aprueba la modificación del Calendario de Compromisos del mes de diciembre del Año Fiscal 2010, del Pliego Presupuestal 135: Seguro Integral de Salud, a nivel de Pliego, Unidad Ejecutora, Genérica de Gasto y Fuente de Financiamiento;

Que, con el visto bueno de la Subjefatura del SIS, Secretaría General, Gerencia de Financiamiento, Gerencia de Operaciones, Oficina de Planeamiento y Desarrollo, Oficina de Informática y Estadística, Oficina de Administración y la opinión favorable de la Oficina de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo establecido por el literal i) del artículo 11° del Reglamento de Organización y Funciones del Seguro Integral de Salud, aprobado por Decreto Supremo N° 009-2002-SA;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Aprobar las METAS PRIORIZADAS DE SERVICIOS MENSUAL - AUS para cada Unidad Ejecutora de las Zonas AUS detalladas en Anexo 01 a los Instructivos por DIRESA y DISA y que forman parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 2°.- Aprobar la Transferencia prospectiva vinculada a las metas referidas en el artículo precedente para las Unidades Ejecutoras a nivel nacional por la suma CUARENTA MILLONES CIENTO MIL Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 40'100,000.00) con cargo a la Fuente de Financiamiento 00: Recursos Ordinarios, Calendario de Compromisos correspondiente al mes de diciembre 2010 detallado en el Anexo 02 y que forma parte integrante de la presente Resolución.



Artículo 3°.- El Titular del Pliego aprueba mediante la Resolución Ejecutiva Regional la desagregación de los recursos autorizados en la presente norma, en el nivel funcional programático y respetando los montos de los programas presupuestarios estratégicos, dentro de los diez (10) días calendario de la publicación de la presente Resolución. La Resolución Ejecutiva Regional deberá ser publicada dentro de los cinco (5) días de aprobada en la página web del Gobierno Regional.

Artículo 4°.- Encargar a la Oficina de Planeamiento y Desarrollo, la instrucción a las Unidades Ejecutoras para que elaboren las Notas para Modificación Presupuestaria, que se requieran, como consecuencia de lo dispuesto en el artículo 1° del Decreto Supremo N° 203-2010-EF.

Artículo 5°.- Encargar a la Secretaría General, la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano; así como publicar en el portal institucional, www.sis.gob.pe, opción Transparencia > Transferencias > Calendario de Pago, el texto de la presente Resolución y su Anexo 01.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

LUIS ALBERTO HUARACHI QUINTANILLA
Jefe del Seguro Integral de Salud

579327-1

**SUPERINTENDENCIA NACIONAL
DE ADMINISTRACION
TRIBUTARIA**

**Designan auxiliar coactiva de la
Intendencia Regional Lima**

INTENDENCIA REGIONAL LIMA

**RESOLUCIÓN DE INTENDENCIA
N° 020-024-0000083/SUNAT**

Lima, 13 de diciembre de 2010

CONSIDERANDO:

Que, es necesario designar a nuevos Auxiliares Coactivos de la Intendencia Regional Lima para garantizar el normal funcionamiento de su cobranza coactiva; conforme al artículo 114° del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado mediante Decreto Supremo N° 135-99-EF y modificatorias, se establece los requisitos que deberán reunir los trabajadores para acceder al cargo de Auxiliar Coactivo; habiendo el personal propuesto presentado una Declaración Jurada manifestando reunir los requisitos antes indicados;

Que, la Décimo Cuarta Disposición Final del Texto Único Ordenado del Código Tributario, establece que lo dispuesto en el numeral 7.1 del artículo 7° de la Ley N° 26979, no es de aplicación a los órganos de la Administración Tributaria cuyo personal ingresó mediante Concurso Público;

Que, habiéndose designado Auxiliares Coactivos mediante las Resoluciones de Intendencia N° 020-024-0000037 y 020-024-0000047 publicadas en el Diario Oficial El Peruano el 2 de noviembre del 2008 y 3 de abril del 2009; por cambio de Área, es necesario dejar sin efecto dos de las designaciones;

Que, el artículo 4° de la Resolución de Superintendencia N° 216-2004/SUNAT ha facultado al Intendente de Aduana Marítima del Callao, Intendente de Aduana Aérea del Callao, Intendente de Fiscalización y Gestión de Recaudación Aduanera, Intendente de Principales Contribuyentes Nacionales, Intendentes de Aduanas desconcentradas y en los Intendentes Regionales de la SUNAT a designar, mediante Resoluciones de Intendencia, a los trabajadores que se desempeñarán como Auxiliares Coactivos dentro del ámbito de competencia de cada una de esas Intendencias;

En uso de las facultades conferidas en la Resolución de Superintendencia N° 216-2004/SUNAT;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Dejar sin efecto la designación como auxiliar coactivo de la Intendencia Regional Lima, de los funcionarios que se indican a continuación:

N°	REG.	APELLIDOS Y NOMBRES
1	6935	AZAÑERO ALVAREZ FRANKLIN
2	6260	CHONATE VIDARTE JOSEFINA ISABEL

Artículo Segundo.- Designar como auxiliar coactivo de la Intendencia Regional Lima, a la funcionaria que se indica a continuación:

N°	REG.	APELLIDOS Y NOMBRES
1	4015	ARANA ROMERO CONNIE ROSANNETTE

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GIOVANNA CONSUELO FERNÁNDEZ VELAZCO
Intendente Regional

578461-1

**ORGANISMOS TECNICOS
ESPECIALIZADOS**

**INSTITUTO NACIONAL DE
DEFENSA DE LA COMPETENCIA
Y DE LA PROTECCION DE LA
PROPIEDAD INTELECTUAL**

**Aprueban 85 Normas Técnicas Peruanas,
en la versión 2010, de los Comités
Técnicos de Normalización de Envase
y Embalaje; Aditivos Alimentarios y de
Tecnología Química**

**RESOLUCIÓN
COMISIÓN DE NORMALIZACIÓN Y DE
FISCALIZACIÓN DE BARRERAS
COMERCIALES NO ARANCELARIAS
N° 25-2010/CNB-INDECOPI**

Lima, 29 de setiembre de 2010

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo establecido en el Artículo 28° de la Ley de Organización y Funciones del Indecopi, aprobada mediante el Decreto Legislativo 1033, en los Artículos 4° al 11° de la Ley de los Sistemas Nacionales de Normalización y Acreditación, aprobada mediante el Decreto Legislativo 1030, y en el Reglamento de esta última Ley, aprobado mediante el Decreto Supremo 081-2008-PCM, corresponde a la Comisión de Normalización y de Fiscalización de Barreras Comerciales No Arancelarias, en su calidad de Organismo Nacional de Normalización, aprobar las Normas Técnicas recomendables para todos los sectores y administrar y supervisar el correcto funcionamiento de los Comités Técnicos de Normalización;

Que, las actividades de Normalización deben realizarse sobre la base del Código de Buena Conducta para la Adopción, Elaboración y Aprobación de Normas que figura como Anexo 3 del Acuerdo sobre Obstáculos Técnicos al Comercio de la OMC, que fuera incorporado a la legislación nacional mediante Resolución Legislativa 26407. Dicho Código viene siendo implementado por la Comisión a través del Sistema Peruano de Normalización, del cual forman parte el Reglamento de Elaboración y Aprobación

de Normas Técnicas Peruanas y el Reglamento de Comités Técnicos de Normalización, aprobados mediante Resolución 048-2008/CNB-INDECOPI;

Que, el Reglamento de Elaboración y Aprobación de Normas Técnicas Peruanas vigente, establece en su artículo 15 que las Normas Técnicas Peruanas serán revisadas periódicamente para lograr su actualización;

Que, de conformidad con la reglamentación anterior, acorde con la vigente, desde febrero de 2007 la Comisión ha venido ejecutando el Plan de Revisión y Actualización de Normas Técnicas Peruanas, aprobadas durante la gestión del ITINTEC (periodo 1966-1992), con el objeto de poner a disposición de los usuarios normas técnicas confiables que satisfagan sus expectativas;

Que, toda vez que las actividades de elaboración y actualización de Normas Técnicas Peruanas deben realizarse con la participación de representantes de todos los sectores involucrados: producción, consumo y técnico, constituidos en Comités Técnicos de Normalización, la Comisión conformó los siguientes Comités Técnicos de Normalización: a) Envase y embalaje, b) Aditivos alimentarios y c) Tecnología química, de acuerdo a lo dispuesto en el Reglamento de Comités Técnicos de Normalización antes señalado;

Que, continuando con el Plan de Actualización, la Comisión recibió en el presente año la opinión favorable de los Comités Técnicos de Normalización mencionados para mantener vigente un grupo de 85 Normas Técnicas Peruanas;

Que, recibida la opinión de dichos Comités, la Comisión aprobó que las referidas Normas Técnicas Peruanas aprobadas durante la gestión del ITINTEC, conservasen su vigencia con el texto resultante de la revisión efectuada en el presente año;

Estando a lo recomendado por la Secretaría Técnica, de conformidad con el Decreto Legislativo 1030, el Decreto Legislativo 1033, el Decreto Supremo 081-2008-PCM y la Resolución 048-2008/CNB-INDECOPI, la Comisión con el acuerdo unánime de sus miembros, reunidos en su sesión de fecha 29 de setiembre de 2010,

RESUELVE:

Primero.- APROBAR las siguientes Normas Técnicas Peruanas en su versión 2010:

NTP 399.113: 1985 (Revisada el 2010)	CINTAS AUTOADHESIVAS. Cintas a base de PVC o copolímero para oficina. 1ª Edición. Reemplaza a la NTP 399.113:1985
NTP 399.115: 1985 (Revisada el 2010)	CINTAS AUTOADHESIVAS. Cinta a base de polipropileno para embalaje. 1ª Edición Reemplaza a la NTP 399.115:1985
NTP 399.036: 1987 (Revisada el 2010)	CINTAS AUTOADHESIVAS. Métodos de ensayo. 1ª Edición Reemplaza a la NTP 399.036:1987
NTP 399.038: 1991 (Revisada el 2010)	CINTAS AUTOADHESIVAS. Cinta aisladora a base de poli-cloruro de vinilo plastificado. 1ª Edición Reemplaza a la NTP 399.038: 1991
NTP 399.035: 1976 (Revisada el 2010)	CINTAS AUTOADHESIVAS. Muestreo y recepción. 1ª Edición Reemplaza a la NTP 399.035: 1976
NTP 399.037: 1976 (Revisada el 2010)	CINTAS AUTOADHESIVAS. Cinta aisladora a base de polietileno. 1ª Edición Reemplaza a la NTP 399.037: 1976
NTP 399.039: 1976 (Revisada el 2010)	CINTAS AUTOADHESIVAS. Cinta a base de papel celofán. 1ª Edición Reemplaza a la NTP 399.039:1976
NTP 399.040: 1976 (Revisada el 2010)	CINTAS AUTOADHESIVAS. Cinta a base de papel crepé. 1ª Edición Reemplaza a la NTP 399.040: 1976
NTP 399.041: 1976 (Revisada el 2010)	CINTAS AUTOADHESIVAS. Cinta aisladora a base de policloloruro de vinilo no plastificado. 1ª Edición Reemplaza a la NTP 399.041:1976

TP 399.101:1985 (Revisada el 2010)	ENVASES FLEXIBLES. Pruebas de tensión de películas metálicas. Método de ensayo. 1ª Edición Reemplaza a la NTP 399.101:1985
NTP 311.222:1982 (Revisada el 2010)	PLÁSTICOS. Películas, láminas y laminados. Determinación de la estabilidad dimensional en termoplásticos no rígidos. 1ª Edición Reemplaza a la NTP 311.222: 1982
NTP 399.029:1983 (Revisada el 2010)	ENVASES FLEXIBLES. Determinación de la retención de disolvente. 1ª Edición Reemplaza a la NTP 399.029: 1983
NTP 350.032:1974 (Revisada el 2010)	TAPAS DE SEGURIDAD. Requisitos. Métodos de ensayo. 1ª Edición Reemplaza a la NTP 350.032: 1974
NTP 399.082:1982 (Revisada el 2010)	ENVASES FLEXIBLES. Determinación de la humedad. 1ª Edición Reemplaza a la NTP 399.082:1982
NTP 399.103:1985 (Revisada el 2010)	ENVASES FLEXIBLES. Películas de aluminio. Requisitos. 1ª Edición Reemplaza a la NTP 399.103:1985
NTP 311.206:1980 (Revisada el 2010)	ENVASES DE PVC. Método de ensayo para determinar la resistencia a la compresión. 1ª Edición Reemplaza a la NTP 311.206:1980
NTP 311.221:1982 (Revisada el 2010)	PLÁSTICOS. Determinación de la densidad. 1ª Edición Reemplaza a la NTP 311.221:1982
NTP 311.261:1982 (Revisada el 2010)	PLÁSTICOS. Determinación de la flexibilidad en películas, láminas y laminados. 1ª Edición Reemplaza a la NTP 311.261:1982
NTP 311.220:1982 (Revisada el 2010)	PLÁSTICOS. Determinación de la densidad relativa. 1ª Edición Reemplaza a la NTP 311.220:1982
NTP 311.269:1982 (Revisada el 2010)	PLÁSTICOS. Películas, láminas y laminados. Determinación de la resistencia a la abrasión. 1ª Edición Reemplaza a la NTP 311.269:1982
NTP 399.042:1983 (Revisada el 2010)	ENVASES FLEXIBLES. Laminado papel-polietileno. Requisitos y clasificación. 1ª Edición Reemplaza a la NTP 399.042:1983
NTP 231.225:1985 (Revisada el 2010)	YUTE. Especificación para el embalaje en fardos de productos de yute. Requisitos. 1ª Edición Reemplaza a la NTP 231.225:1985
NTP 311.263:1982 (Revisada el 2010)	PLÁSTICOS. Homopolímeros del cloruro de vinilo. Determinación de la estabilidad al calor. 1ª Edición Reemplaza a la NTP 311.263:1982
NTP 231.058:1985 (Revisada el 2010)	ARPILLERAS PARA LA ELABORACION DE SACOS DE FIBRAS DE YUTE. 1ª Edición Reemplaza a la NTP 231.058:1985
NTP 231.230:1985 (Revisada el 2010)	YUTE. Especificaciones para la tela de yute usada en el embalaje de productos textiles. Requisitos. 1ª Edición Reemplaza a la NTP 231.230:1985
NTP 231.226:1985 (Revisada el 2010)	YUTE. Especificación para el embalaje en rollos de productos de yute. Requisitos. 1ª Edición Reemplaza a la NTP 231.226:1985
NTP 399.138:1990 (Revisada el 2010)	ENVASE Y EMBALAJE. Embalaje de expedición. Marcas de identificación para los ensayos. 1ª Edición Reemplaza a la NTP 399.138:1990



NTP 399.142:1990 (Revisada el 2010)	ENVASE Y EMBALAJE. Embalaje de expedición. Método de ensayo para determinar la resistencia a la compresión. 1ª Edición Reemplaza a la NTP 399.142:1990	NTP 350.007:1972 (Revisada el 2010)	ENVASES METÁLICOS PARA CONSERVAS ALIMENTICIAS. 1ª Edición Reemplaza a la NTP 350.007:1972
NTP 399.143:1990 (Revisada el 2010)	ENVASE Y EMBALAJE. Embalaje de expedición. Método de ensayo para determinar la resistencia al impacto horizontal. 1ª Edición Reemplaza a la NTP 399.143:1990	NTP 311.217:1980 (Revisada el 2010)	ENVASES DE PLÁSTICO. Determinación de la resistencia del choque a la caída libre. 1ª Edición Reemplaza a la NTP 311.217:1980
NTP 399.144:1990 (Revisada el 2010)	ENVASE Y EMBALAJE. Embalaje de expedición. Método de ensayo para determinar la resistencia a la vibración. 1ª Edición Reemplaza a la NTP 399.144:1990	NTP 311.203:1980 (Revisada el 2010)	ENVASES DE PLÁSTICO. Determinación de la resistencia a la filtración. 1ª Edición Reemplaza a la NTP 311.203:1980
NTP 399.145:1990 (Revisada el 2010)	ENVASE Y EMBALAJE. Embalaje de expedición. Método de ensayo para el acondicionamiento. 1ª Edición Reemplaza a la NTP 399.145:1990	NTP 350.010:1970 (Revisada el 2010)	ELEMENTOS CONSTITUTIVOS DE LOS ENVASES DE HOJALATA PARA CONSERVAS ALIMENTICIAS. 1ª Edición Reemplaza a la NTP 350.010:1970
NTP 311.253:1982 (Revisada el 2010)	PLÁSTICOS. Determinación de la dureza. Método Shore. 1ª Edición Reemplaza a la NTP 311.253:1982	NTP 350.006:1972 (Revisada el 2010)	ENVASES METÁLICOS. Forma y designación. 1ª Edición Reemplaza a la NTP 350.006:1972
NTP 311.272:1983 (Revisada el 2010)	PLÁSTICOS. Películas y láminas. Determinación de las propiedades de tensión. 1ª Edición Reemplaza a la NTP 311.272:1983	NTP 311.305:1989 (Revisada el 2010)	ENVASES DE PLÁSTICO. Sacos de rafia de poliolefinas. Determinación de la resistencia al impacto. 1ª Edición Reemplaza a la NTP 311.305:1989
NTP 231.277:1992 (Revisada el 2010)	ENVASE Y EMBALAJE. Sacos de yute para ajos. Requisitos. 1ª Edición Reemplaza a la NTP 231.277:1992	NTP 350.012:1970 (Revisada el 2010)	ENVASES METÁLICOS. Extracción de muestras. 1ª Edición Reemplaza a la NTP 350.012:1970
NTP 311.326:1992 (Revisada el 2010)	ENVASE Y EMBALAJE. Sacos de rafia de poliolefinas para ajos. Requisitos. 1ª Edición Reemplaza a la NTP 311.326:1992	NTP 311.229:1982 (Revisada el 2010)	PLÁSTICOS. Determinación de la resistencia de los plásticos a los reactivos químicos. 1ª Edición Reemplaza a la NTP 311.229:1982
NTP 231.276:1992 (Revisada el 2010)	ENVASE Y EMBALAJE. Sacos de yute para cebollas. Requisitos. 1ª Edición Reemplaza a la NTP 231.276:1992	NTP 251.120:1992 (Revisada el 2010)	ENVASE Y EMBALAJE. Embalaje de madera. Clasificación. 1ª Edición Reemplaza a la NTP 251.120:1992
NTP 399.024:1975 (Revisada el 2010)	ENVASES FLEXIBLES. Laminado aluminio-polietileno. Requisitos y clasificación. 1ª Edición Reemplaza a la NTP 399.024:1975	NTP 251.121:1992 (Revisada el 2010)	ENVASE Y EMBALAJE. Embalajes de madera. Madera para embalajes; requisitos. 1ª Edición Reemplaza a la NTP 251.121:1992
NTP 399.052:1980 (Revisada el 2010)	ENVASES FLEXIBLES. Recubrimiento por extrusión. Papel con polietileno. Requisitos y clasificación. 1ª Edición Reemplaza a la NTP 399.052:1980	NTP 251.119:1992 (Revisada el 2010)	ENVASE Y EMBALAJE. Embalajes de madera. Terminología. 1ª Edición Reemplaza a la NTP 251.119:1992
NTP 350.003:1978 (Revisada el 2010)	HOJALATA. 1ª Edición Reemplaza a la NTP 350.003:1978	NTP 399.118:1985 (Revisada el 2010)	ENVASES FLEXIBLES. Laminado papel-aluminio-polietileno. Requisitos y clasificación. 1ª Edición Reemplaza a la NTP 399.118:1985
NTP 399.051:1980 (Revisada el 2010)	ENVASES FLEXIBLES. Laminado aluminio-papel. Requisitos y clasificación. 1ª Edición Reemplaza a la NTP 399.051:1980	NTP 399.027:1983 (Revisada el 2010)	ENVASES FLEXIBLES. Determinación del olor. 1ª Edición Reemplaza a la NTP 399.027:1983
NTP 399.033:1975 (Revisada el 2010)	ENVASES FLEXIBLES. Recubrimiento por extrusión, aluminio con polietileno. Requisitos y clasificación. 1ª Edición Reemplaza a la NTP 399.033:1975	NTP 209.212:1983 (Revisada el 2010)	COLORANTES DE USO PERMITIDO EN ALIMENTOS. Determinación del arsénico. 1ª Edición Reemplaza a la NTP 209.212:1983
NTP 231.060:1985 (Revisada el 2010)	SACOS DE YUTE. Método de extracción de muestras. 1ª Edición Reemplaza a la NTP 231.060:1985	NTP 209.213:1983 (Revisada el 2010)	COLORANTES DE USO PERMITIDO EN ALIMENTOS. Determinación del contenido de colorante. 1ª Edición Reemplaza a la NTP 209.213:1983
NTP 399.139:1990 (Revisada el 2010)	ENVASE Y EMBALAJE. Embalaje de expedición. Método de ensayo de impacto vertical por caída libre. 1ª Edición Reemplaza a la NTP 399.139:1990	NTP 209.215:1983 (Revisada el 2010)	COLORANTES DE USO PERMITIDO EN ALIMENTOS. Determinación del plomo. 1ª Edición Reemplaza a la NTP 209.215:1983
NTP 399.141:1990 (Revisada el 2010)	ENVASE Y EMBALAJE. Embalaje de expedición. Método de ensayo de apilamiento. 1ª Edición Reemplaza a la NTP 399.141:1990	NTP 209.216:1983 (Revisada el 2010)	COLORANTES DE USO PERMITIDO EN ALIMENTOS. Determinación de los metales pesados. 1ª Edición Reemplaza a la NTP 209.216:1983
		NTP 209.214:1984 (Revisada el 2010)	COLORANTES DE USO PERMITIDO EN ALIMENTOS. Métodos de ensayo. 1ª Edición Reemplaza a la NTP 209.214:1984

NTP 209.256:1991 (Revisada el 2010)	ACHIOTE Y SUS DERIVADOS. Determinación de bixina y de norbixina. 1ª Edición Reemplaza a la NTP 209.256:1991	NTP 311.240:1982 (Revisada el 2010)	PRODUCTOS QUÍMICOS INDUSTRIALES. Carbonato de sodio para uso industrial. Determinación granulométrica (Tamices 2,00 mm; 149 µm). 1ª Edición Reemplaza a la NTP 311.240:1982
NTP 209.039:1974 (Revisada el 2010)	GLUTAMATO MONOSÓDICO MONOHIDRATADO PARA USO DOMÉSTICO E INDUSTRIAL. 1ª Edición Reemplaza a la NTP 209.039:1974	NTP 311.241:1982 (Revisada el 2010)	PRODUCTOS QUÍMICOS INDUSTRIALES. Carbonato de sodio para uso industrial. Determinación del contenido de humedad. 1ª Edición Reemplaza a la NTP 311.241:1982
NTP 011.205:1987 (Revisada el 2010)	COCHINILLA. Requisitos. 1ª Edición Reemplaza a la NTP 011.205:1987	NTP 311.248:1982 (Revisada el 2010)	PRODUCTOS QUÍMICOS INDUSTRIALES. Carbonato de sodio para uso industrial. Determinación de carbonatos (alcalinidad soluble total). 1ª Edición Reemplaza a la NTP 311.248:1982
NTP 011.203:1988 (Revisada el 2010)	COCHINILLA. Método de ensayo para la determinación de impurezas. 1ª Edición Reemplaza a la NTP 011.203:1988	NTP 311.273:1983 (Revisada el 2010)	PRODUCTOS QUÍMICOS INDUSTRIALES. Sulfato de níquel para galvanoplastia. Requisitos. 1ª Edición Reemplaza a la NTP 311.273:1983
NTP 011.206:1988 (Revisada el 2010)	COCHINILLA. Método de ensayo para la determinación de cenizas. 1ª Edición Reemplaza a la NTP 011.206:1988	NTP 311.309:1988 (Revisada el 2010)	PRODUCTOS QUÍMICOS INDUSTRIALES. Bórax técnico. Determinación de la materia insoluble en agua. 1ª Edición Reemplaza a la NTP 311.309:1988
NTP 011.207:1988 (Revisada el 2010)	COCHINILLA. Método de ensayo para la determinación del contenido de humedad. 1ª Edición Reemplaza a la NTP 011.207:1988	NTP 311.094:1975 (Revisada el 2010)	HIPOCLORITO DE SODIO (LEJÍA). Método para determinar el contenido de fierro. 1ª Edición Reemplaza a la NTP 311.094:1975
NTP 011.208:1988 (Revisada el 2010)	COCHINILLA. Método de ensayo para la determinación del ácido carmínico. Método espectrofotométrico. 1ª Edición Reemplaza a la NTP 011.208:1988	Segundo.- Dejar sin efecto las siguientes Normas Técnicas Peruanas:	
NTP 011.209:1988 (Revisada el 2010)	COCHINILLA. Extracción de muestras. 1ª Edición Reemplaza a la NTP 011.209:1988	NTP 399.113:1985	CINTAS AUTOADHESIVAS. Cintas a base de PVC o copolímero para oficina
NTP 011.225:1988 (Revisada el 2010)	COCHINILLA. Método de ensayo para la determinación del tamaño. 1ª Edición Reemplaza a la NTP 011.225:1988	NTP 399.115:1985	CINTAS AUTOADHESIVAS. Cinta a base de polipropileno para embalaje
NTP 209.129:1982 (Revisada el 2010)	ADITIVOS ALIMENTARIOS. Norma general para el rotulado de los aditivos alimentarios. 1ª Edición Reemplaza a la NTP 209.129:1982	NTP 399.036:1987	CINTAS AUTOADHESIVAS. Métodos de ensayo
NTP 311.312:1988 (Revisada el 2010)	PRODUCTOS QUÍMICOS INDUSTRIALES. Ácido bórico técnico. Determinación del contenido de humedad. 1ª Edición Reemplaza a la NTP 311.312:1988	NTP 399.038:1991	CINTAS AUTOADHESIVAS. Cinta aisladora a base de poli-cloruro de vinilo plastificado
NTP 311.150:1979 (Revisada el 2010)	AZUFRE. Determinación de cenizas. 1ª Edición Reemplaza a la NTP 311.150:1979	NTP 399.035:1976	CINTAS AUTOADHESIVAS. Muestreo y recepción
NTP 311.092:1975 (Revisada el 2010)	HIPOCLORITO DE SODIO (LEJÍA). Método para determinar la concentración del cloro activo. 1ª Edición Reemplaza a la NTP 311.092:1975	NTP 399.037:1976	CINTAS AUTOADHESIVAS. Cinta aisladora a base de polietileno
NTP 311.093:1975 (Revisada el 2010)	HIPOCLORITO DE SODIO (LEJÍA). Método para determinar el contenido de hidróxido de sodio y de carbonatos. 1ª Edición Reemplaza a la NTP 311.093:1975	NTP 399.039:1976	CINTAS AUTOADHESIVAS. Cinta a base de celofán
NTP 311.140:1976 (Revisada el 2010)	AMONIACO SOLUCIÓN. Método para determinar la concentración de NH ₃ . 1ª Edición Reemplaza a la NTP 311.140:1976	NTP 399.040:1976	CINTAS AUTOADHESIVAS. Cinta a base de papel crepé
NTP 311.141:1976 (Revisada el 2010)	AMONIACO SOLUCIÓN. Método para determinar el residuo por evaporación a 100 °C. 1ª Edición Reemplaza a la NTP 311.141:1976	NTP 399.041:1976	CINTAS AUTOADHESIVAS. Cinta aislante a base de policloruro de vinilo no plastificado
NTP 311.228:1981 (Revisada el 2010)	PRODUCTOS QUÍMICOS INDUSTRIALES. Carbonato de sodio para uso industrial. Determinación del contenido de fierro (por colorimetría). 1ª Edición Reemplaza a la NTP 311.228:1981	NTP 399.101:1985	ENVASES FLEXIBLES. Pruebas de tensión de películas metálicas. Método de ensayo
		NTP 311.222:1982	PLÁSTICOS. Películas, láminas y laminados. Determinación de la estabilidad dimensional en termoplásticos no rígidos
		NTP 399.029:1983	ENVASES FLEXIBLES. Determinación de la retención de disolvente
		NTP 350.032:1974	TAPAS DE SEGURIDAD. Requisitos. Métodos de ensayo



NTP 399.082:1982	ENVASESFLEXIBLES.Determinación de la humedad	NTP 231.276:1992	ENVASE Y EMBALAJE. Sacos de yute para cebollas. Requisitos
NTP 399.103:1985	ENVASES FLEXIBLES. Películas de aluminio. Requisitos	NTP 399.024:1975	ENVASES FLEXIBLES. Laminado aluminio-polietileno. Requisitos y clasificación
NTP 311.206:1980	ENVASES DE PVC. Método de ensayo para determinar la resistencia a la compresión	NTP 399.052:1980	ENVASESFLEXIBLES.Recubrimiento por extrusión. Papel con polietileno. Requisitos y clasificación
NTP 311.221:1982	PLÁSTICOS. Determinación de la densidad	NTP 350.003:1978	HOJALATA
NTP 311.261:1982	PLÁSTICOS. Determinación de la flexibilidad en películas, láminas y laminados	NTP 399.051:1980	ENVASES FLEXIBLES. Laminado aluminio-papel. Requisitos y clasificación
NTP 311.220:1982	PLÁSTICOS. Determinación de la densidad relativa	NTP 399.033:1975	ENVASESFLEXIBLES.Recubrimiento por extrusión, aluminio con polietileno. Requisitos y clasificación
NTP 311.269:1982	PLÁSTICOS. Películas, láminas y laminados. Determinación de la resistencia a la abrasión	NTP 231.060:1985	SACOS DE YUTE. Método de extracción de muestras
NTP 399.042:1983	ENVASES FLEXIBLES. Laminado papel-polietileno. Requisitos y clasificación	NTP 399.139:1990	ENVASE Y EMBALAJE. Embalaje de expedición. Método de ensayo de impacto vertical por caída libre
NTP 231.225:1985	YUTE. Especificación para el embalaje en fardos de productos de yute. Requisitos	NTP 399.141:1990	ENVASE Y EMBALAJE. Embalaje de expedición. Método de ensayo de apilamiento
NTP 311.263:1982	PLÁSTICOS. Homopolímeros del cloruro de vinilo. Determinación de la estabilidad al calor	NTP 350.007:1972	ENVASES METÁLICOS PARA CONSERVAS ALIMENTICIAS
NTP 231.058:1985	ARPILLERAS PARA LA ELABORACIÓN DE SACOS DE FIBRAS DE YUTE	NTP 311.217:1980	ENVASES DE PLÁSTICO. Determinación de la resistencia del choque a la caída libre
NTP 231.230:1985	YUTE. Especificaciones para la tela de yute usada en el embalaje de productos textiles. Requisitos	NTP 311.203:1980	ENVASES DE PLÁSTICO. Determinación de la resistencia a la filtración
NTP 231.226:1985	YUTE. Especificación para el embalaje en rollos de productos de yute. Requisitos	NTP 350.010:1970	ELEMENTOS CONSTITUTIVOS DE LOS ENVASES DE HOJALATA PARA CONSERVAS ALIMENTICIAS
NTP 399.138:1990	ENVASE Y EMBALAJE. Embalaje de expedición. Marcas de identificación para los ensayos	NTP 350.006:1972	ENVASES METÁLICOS. Forma y designación
NTP 399.142:1990	ENVASE Y EMBALAJE. Embalaje de expedición. Método de ensayo para determinar la resistencia a la compresión	NTP 311.305:1989	ENVASES DE PLÁSTICO. Sacos de rafia de poliolefinas. Determinación de la resistencia al impacto
NTP 399.143:1990	ENVASE Y EMBALAJE. Embalaje de expedición. Método de ensayo para determinar la resistencia al impacto horizontal	NTP 350.012:1970	ENVASES METÁLICOS. Extracción de muestras
NTP 399.144:1990	ENVASE Y EMBALAJE. Embalaje de expedición. Método de ensayo para determinar la resistencia a la vibración	NTP 311.229:1982	PLÁSTICOS. Determinación de la resistencia de los plásticos a los reactivos químicos
NTP 399.145:1990	ENVASE Y EMBALAJE. Embalaje de expedición. Método de ensayo para el acondicionamiento	NTP 251.120:1992	ENVASE Y EMBALAJE. Embalaje de madera. Clasificación
NTP 311.253:1982	PLÁSTICOS. Determinación de la dureza. Método Shore	NTP 251.121:1992	ENVASE Y EMBALAJE. Embalajes de madera. Madera para embalajes; requisitos
NTP 311.272:1983	PLÁSTICOS. Películas y láminas. Determinación de las propiedades de tensión	NTP 251.119:1992	ENVASE Y EMBALAJE. Embalajes de madera. Terminología
NTP 231.277:1992	ENVASE Y EMBALAJE. Sacos de yute para ajos. Requisitos	NTP 399.118:1985	ENVASES FLEXIBLES. Laminado papel-aluminio-polietileno. Requisitos y clasificación
NTP 311.326:1992	ENVASE Y EMBALAJE. Sacos de rafia de poliolefinas para ajos. Requisitos	NTP 399.027:1983	ENVASESFLEXIBLES.Determinación del olor
		NTP 209.212:1983	COLORANTES DE USO PERMITIDO EN ALIMENTOS. Determinación del arsénico
		NTP 209.213:1983	COLORANTES DE USO PERMITIDO EN ALIMENTOS. Determinación del contenido de colorante

NTP 209.215:1983	COLORANTES DE USO PERMITIDO EN ALIMENTOS. Determinación del plomo	NTP 311.093:1975	HIPOCLORITO DE SODIO (LEJÍA). Método para determinar el contenido de hidróxido de sodio y de carbonatos
NTP 209.216:1983	COLORANTES DE USO PERMITIDO EN ALIMENTOS. Determinación de los metales pesados	NTP 311.140:1976	AMONIACO SOLUCIÓN. Método para determinar la concentración de NH ₃
NTP 209.214:1984	COLORANTES DE USO PERMITIDO EN ALIMENTOS. Métodos de ensayo	NTP 311.141:1976	AMONIACO SOLUCIÓN. Método para determinar el residuo por evaporación a 100 °C
NTP 209.256:1991	ACHIOTE Y SUS DERIVADOS. Determinación de bixina y de norbixina	NTP 311.228:1981	PRODUCTOS QUÍMICOS INDUSTRIALES. Carbonato de sodio para uso industrial. Determinación del contenido de hierro (por colorimetría)
NTP 209.039:1974	GLUTAMATO MONOSÓDICO MONOHIDRATADO PARA USO DOMÉSTICO E INDUSTRIAL	NTP 311.240:1982	PRODUCTOS QUÍMICOS INDUSTRIALES. Carbonato de sodio para uso industrial. Determinación granulométrica (Tamices ITINTEC 2,00 mm; ITINTEC 149 µm)
NTP 011.205:1987	COCHINILLA. Requisitos	NTP 311.241:1982	PRODUCTOS QUÍMICOS INDUSTRIALES. Carbonato de sodio para uso industrial. Determinación del contenido de humedad
NTP 011.203:1988	COCHINILLA. Método de ensayo para la determinación de impurezas	NTP 311.248:1982	PRODUCTOS QUÍMICOS INDUSTRIALES. Carbonato de sodio para uso industrial. Determinación de carbonatos (alcalinidad soluble total)
NTP 011.206:1988	COCHINILLA. Método de ensayo para la determinación de cenizas	NTP 311.273:1983	PRODUCTOS QUÍMICOS INDUSTRIALES. Sulfato de níquel para galvanoplastia. Requisitos
NTP 011.207:1988	COCHINILLA. Método de ensayo para la determinación del contenido de humedad	NTP 311.309:1988	PRODUCTOS QUÍMICOS INDUSTRIALES. Bórax técnico. Determinación de la materia insoluble en agua
NTP 011.208:1988	COCHINILLA. Método de ensayo para la determinación del ácido carminico. Método espectrofotométrico	NTP 311.094:1975	HIPOCLORITO DE SODIO (LEJÍA). Método para determinar el contenido de hierro
NTP 011.209:1988	COCHINILLA. Extracción de muestras		
NTP 011.225:1988	COCHINILLA. Método de ensayo para la determinación del tamaño		
NTP 209.129:1982	ADITIVOS ALIMENTARIOS. Norma general para el rotulado de los aditivos alimentarios		
NTP 311.312:1988	PRODUCTOS QUÍMICOS INDUSTRIALES. Ácido bórico técnico. Determinación del contenido de humedad		
NTP 311.150:1979	AZUFRE. Determinación de cenizas		
NTP 311.092:1975	HIPOCLORITO DE SODIO (LEJÍA). Método para determinar la concentración del cloro activo		

Con la intervención de los señores miembros: Augusto Ruiloba Rossel, Fabián Novak Talavera y Augusto Mello Romero.

Regístrese y publíquese.

AUGUSTO RUILOBA ROSSEL
 Presidente de la Comisión de Normalización y de Fiscalización de Barreras Comerciales No Arancelarias

578295-1

El Peruano

DIARIO OFICIAL

REQUISITO PARA PUBLICACIÓN DE NORMAS LEGALES Y SENTENCIAS

Se comunica a las entidades que conforman el Poder Legislativo, Poder Ejecutivo, Poder Judicial, Órganismos constitucionales autónomos, Organismos Públicos, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, que para efectos de la publicación de sus disposiciones en general (normas legales, reglamentos jurídicos o administrativos, resoluciones administrativas, actos de administración, actos administrativos, etc) con o sin anexos, que contengan más de una página, se adjuntará un diskette, cd rom o USB con su contenido o éste podrá ser remitido al correo electrónico normaslegales@editoraperu.com.pe.

LA DIRECCIÓN



Aprueban 31 Normas Técnicas Peruanas de Comités Técnicos de Normalización referentes a Tubos, Defensa Civil, Conductores Eléctricos, Alimentos irradiados, Aditivos alimentarios, entre otros, y dejan sin efecto 15 NTP

RESOLUCIÓN COMISIÓN DE NORMALIZACIÓN Y DE FISCALIZACIÓN DE BARRERAS COMERCIALES NO ARANCELARIAS Nº 026-2010/CNB-INDECOPI

Lima, 29 de setiembre de 2010

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo establecido en el Artículo 28º de la Ley de Organización y Funciones del Indecopi, aprobada mediante el Decreto Legislativo 1033, en los Artículos 4º al 11º de la Ley de los Sistemas Nacionales de Normalización y Acreditación, aprobada mediante el Decreto Legislativo 1030, y en el Reglamento de esta última Ley, aprobado mediante el Decreto Supremo 081-2008-PCM, corresponde a la Comisión de Normalización y de Fiscalización de Barreras Comerciales No Arancelarias, en su calidad de Organismo Nacional de Normalización, aprobar las Normas Técnicas recomendables para todos los sectores y administrar y supervisar el correcto funcionamiento de los Comités Técnicos de Normalización;

Que, las actividades de Normalización deben realizarse sobre la base del Código de Buena Conducta para la Adopción, Elaboración y Aprobación de Normas que figura como Anexo 3 del Acuerdo sobre Obstáculos Técnicos al Comercio de la OMC, que fuera incorporado a la legislación nacional mediante Resolución Legislativa 26407. Dicho Código viene siendo implementado por la Comisión a través del Sistema Peruano de Normalización, del cual forman parte el Reglamento de Elaboración y Aprobación de Normas Técnicas Peruanas y el Reglamento de Comités Técnicos de Normalización, aprobados mediante Resolución 048-2008/CNB-INDECOPI;

Que, toda vez que las actividades de elaboración y actualización de Normas Técnicas Peruanas deben realizarse con la participación de representantes de todos los sectores involucrados: producción, consumo y técnico, constituidos en Comités Técnicos de Normalización, la Comisión conformó los siguientes Comités Técnicos de Normalización: a) Tubos, válvulas y accesorios de material plástico para el transporte de fluidos, b) Defensa civil - Seguridad de la sociedad, c) Conductores eléctricos, d) Alimentos irradiados, e) Aditivos alimentarios, f) Cuero, calzado y derivados, g) Productos agroindustriales de exportación, h) Café, i) Fertilizantes y sus productos afines, j) Uso racional de energía y eficiencia energética, k) Azúcar y derivados, l) Codificación e intercambio electrónico de datos, m) Envase y embalaje, n) Aplicación de métodos estadísticos, o) Acústica y medición de ruido ambiental, p) Condensados de gas natural, q) Industria de la pintura y el color y r) Tecnología para el cuidado de la salud de acuerdo a lo dispuesto en el Reglamento de Comités Técnicos de Normalización antes señalado;

Que, los Comités Técnicos de Normalización citados, presentaron Proyectos de Normas Técnicas Peruanas (PNTP) en las fechas indicadas:

- a) Tubos, válvulas y accesorios de material plástico para el transporte de fluidos, 1 PNTP, el 31 de mayo de 2010.
- b) Defensa civil - Seguridad de la sociedad, 1 PNTP, el 04 de junio de 2010.
- c) Conductores eléctricos, 1 PNTP, el 24 de junio de 2010.
- d) Alimentos irradiados, 1 PNTP, el 24 de junio de 2010.
- e) Aditivos alimentarios, 1 PNTP, el 25 de junio de 2010.
- f) Cuero, calzado y derivados, 5 PNTP, el 30 de junio de 2010.
- g) Productos agroindustriales de exportación, 1 PNTP, el 30 de junio de 2010.
- h) Café, 1 PNTP, el 30 de junio de 2010.

- i) Fertilizantes y sus productos afines, 5 PNTP, el 02 de julio de 2010.
- j) Uso racional de energía y eficiencia energética, 1 PNTP, el 05 de julio de 2010.
- k) Azúcar y derivados, 5 PNTP, el 09 de julio de 2010.
- l) Codificación e intercambio electrónico de datos, 1 PNTP, el 15 de julio de 2010.
- m) Envase y embalaje, 1 PNTP, el 16 de julio de 2010.
- n) Aplicación de métodos estadísticos, 1 PNTP, el 16 de julio de 2010.
- o) Acústica y medición de ruido ambiental, 1 PNTP, el 19 de julio de 2010.
- p) Condensados de gas natural, 1 PNTP, el 20 de julio de 2010.
- q) Industria de la pintura y el color, 2 PNTP, el 12 de agosto de 2010.
- r) Tecnología para el cuidado de la salud, 1 PNTP, el 23 de agosto de 2010.

Los Proyectos de Normas Técnicas Peruanas fueron elaborados de acuerdo al Reglamento de Elaboración y Aprobación de Normas Técnicas Peruanas. Los mencionados en el acápite a), b), c), f), 2 del acápite i), l), n), o), q) y r) mediante el Sistema de Adopción y sometidos a Discusión Pública por un periodo de 30 días calendario contados a partir del 28 de agosto de 2010, y los restantes mediante el Sistema Ordinario, y sometidos a Discusión Pública por un periodo de 60 días calendario; contados a partir del 30 de julio de 2010;

Que, no habiéndose recibido observaciones a los Proyectos de Normas Técnicas Peruanas, y luego de la evaluación correspondiente, la Secretaría Técnica de la Comisión recomendó su aprobación como Normas Técnicas Peruanas;

Estando a lo recomendado por la Secretaría Técnica, de conformidad con el Decreto Legislativo 1030, el Decreto Legislativo 1033, el Decreto Supremo 081-2008-PCM y la Resolución 048-2008/CNB-INDECOPI, la Comisión con el acuerdo unánime de sus miembros, reunidos en su sesión de fecha 29 de setiembre de 2010,

RESUELVE:

Primero.- APROBAR como Normas Técnicas Peruanas, las siguientes:

NTP ISO 21138-3:2010	SISTEMA DE TUBERÍAS PLÁSTICAS PARA DRENAJE Y ALCANTARILLADO SUBTERRÁNEO SIN PRESIÓN. Tubos y conexiones de pared estructurada de poli (cloruro de vinilo) (PVC-U), polipropileno (PP) y polietileno (PE). Parte 3: Tubos y Conexiones con superficie Exterior no lisa, Tipo B. 1ª Edición
NTP ISO-PAS 22399:2010	SEGURIDAD DE LA SOCIEDAD. Guía para estar preparados ante incidentes y gestión de continuidad operacional. 1ª Edición
NTP-IEC 60468:2010	Método de medición de la resistividad de materiales metálicos. 1ª Edición
NTP-ISO 17226-1:2010	CUERO. Determinación química del contenido de formaldehído Parte 1: Método mediante cromatografía líquida de alta eficacia. 1ª Edición
NTP-ISO 11643:2010	CUERO. Ensayos de solidez al color. Solidez del color de muestras pequeñas frente a los disolventes. 1ª Edición
NTP ISO 11644:2010	CUERO. Ensayo de adhesión del acabado. 1ª Edición
NTP ISO 17070:2010	CUERO. Ensayos químicos. Determinación del contenido en pentaclorofenol. 1ª Edición
NTP ISO 17075:2010	CUERO. Ensayos químicos. Determinación del contenido en cromo VI. 1ª Edición
NTP-ISO/ASTM 51204:2010	ALIMENTOS IRRADIADOS. Prácticas de dosimetría en las instalaciones de tratamiento de alimentos por irradiación gamma. 1ª Edición

NTP 209.700:2010	ADITIVOS ALIMENTARIOS. Acidulantes y reguladores de la acidez. Definiciones y clasificación. 1ª Edición Reemplaza a la NTP 209.219:1984, NTP 209.221:1984 y NTP 209.225:1984	NTP 111.200:2010	CONDENSADOS DEL GAS NATURAL. Requisitos de calidad en su aplicación como solvente. 1ª Edición
NTP 011.051:2010	PÁPRIKA. Buenas prácticas para prevenir la contaminación de micotoxinas (ocratoxina A y aflatoxinas). 1ª Edición	NTP-ISO 1519: 2010	PINTURAS Y BARNICES. Ensayo de flexibilidad (mandril cilíndrico). 1ª Edición
NTP 209.316:2010	CAFÉ SOLUBLE O INSTANTÁNEO. Requisitos. 1ª Edición Reemplaza a la NTP 209.031:1983 y NTP 209.029:1982	NTP-ISO 14680-1: 2010	PINTURAS Y BARNICES: Determinación del contenido de pigmento. Parte 1: Método por centrifugación. 1ª Edición
NTP 311.008:2010	FERTILIZANTES. Determinación de la basicidad libre. 2ª Edición Reemplaza a la NTP 311.008:1970	NTP-ISO 14937:2010	ESTERILIZACIÓN DE PRODUCTOS PARA LA SALUD. Requisitos generales para la caracterización de un agente esterilizante y para el desarrollo, validación y control de rutina de un proceso de esterilización de dispositivos médicos. 1ª Edición
NTP 311.020:2010	FERTILIZANTES. Determinación del Biuret. 2ª Edición Reemplaza a la NTP 311.020:1983	Segundo.- Dejar sin efecto las siguientes Normas Técnicas Peruanas:	
NTP 311.522:2010	FERTILIZANTES. Determinación de la acidez libre. 1ª Edición Reemplaza a la NTP 311.007:1970 y NTP 311.245:1982	NTP 209.031:1983	CAFÉ SOLUBLE O INSTANTÁNEO. 1ª Edición
NTP-ISO 8633:2010	FERTILIZANTES SÓLIDOS. Método de muestreo simple para lotes pequeños. 1ª Edición	NTP 209.029:1982	CAFÉ TORRADO (O TOSTADO CON AZÚCAR). 1ª Edición
NTP-ISO 8634:2010	FERTILIZANTES SÓLIDOS. Plan de muestreo para evaluación de una entrega grande. 1ª Edición	NTP 311.008:1970	FERTILIZANTES O ABONOS. Método para determinar la basicidad. 1ª Edición
NTP 370.505:2010	ARTEFACTOS A GAS. Eficiencia energética en calentadores de agua por acumulación tipo termo tanque que utilizan combustibles gaseosos. Método de ensayo, rango de eficiencia y etiquetado. 1ª Edición	NTP 311.020:1983	FERTILIZANTES. Determinación del Biuret en urea. Método colorimétrico. 1ª Edición
NTP 207.008-1:2010	AZÚCAR. Determinación de cenizas conductimétricas. Parte 1: Azúcar blanca directa y refinada. 5ª Edición Reemplaza a la NTP 207.008-1:2003	NTP 311.007:1970	FERTILIZANTES O ABONOS. Método para determinar la acidez. 1ª Edición
NTP 207.008-2:2010	AZÚCAR. Determinación de cenizas conductimétricas. Parte 2: Azúcar rubia (industrial/doméstica/granel), jugo, jarabe, miel y melaza. 5ª Edición Reemplaza a la NTP 207.008-2:2003	NTP 311.245:1982	FERTILIZANTES. Determinación de la acidez libre en superfosfatos. 1ª Edición
NTP 207.009-1:2010	AZÚCAR. Determinación del color en solución de azúcar cruda, azúcar rubia y jarabes a pH 7,0. 5ª Edición Reemplaza a la NTP 207.009-1:2003	NTP 207.008-1:2003	AZÚCAR. Determinación de cenizas conductimétricas. Parte 1: Azúcar refinada. 4ª Edición
NTP 207.009-2:2010	AZÚCAR. Determinación del color en solución de azúcar blanca. 6ª Edición Reemplaza a la NTP 207.009-2:2003	NTP 207.008-2:2003	AZÚCAR. Determinación de ceniza conductimétrica. Parte 2: Azúcar cruda (azúcar rubia), jugo, jarabe y melaza. 4ª Edición
NTP 207.005:2010	AZÚCAR. Determinación de humedad en azúcar por pérdida en secado. 5ª Edición Reemplaza a la NTP 207.005:2003	NTP 207.009-1:2003	AZÚCAR. Azúcar rubia. Determinación del color. Parte 1: Solución de azúcar rubia. 4ª Edición
NTP-ISO 28001:2010	EDI. Sistemas de gestión de la seguridad para la cadena de suministro. Buenas prácticas para la implementación de la seguridad para la cadena de suministro, evaluaciones y planes. Requisitos y guía. 1ª Edición	NTP 207.009-2:2003	AZÚCAR. Azúcar blanca. Determinación del color. Parte 2: Solución de azúcar blanca. 5ª Edición
NTP 311.270:2010	ENVASE Y EMBALAJE. Envases plásticos. Determinación de la capacidad. 2ª Edición Reemplaza a la NTP 311.270:2010:1983	NTP 207.005:2003	AZÚCAR. Determinación de humedad en azúcar por pérdida en secado. 4ª Edición
NTP-ISO 5538(IDF 113:2004): 2010	LECHE Y PRODUCTOS LÁCTEOS. Muestreo. Inspección por atributos. 1ª Edición	NTP 311.270:1983	ENVASES DE PLÁSTICO. Determinación de la capacidad. 1ª Edición
NTP-ISO 9612:2010	ACÚSTICA. Determinación de la exposición al ruido laboral. Método de ingeniería. 1ª Edición	NTP 209.219:1984	ADITIVOS ALIMENTARIOS DE USO PERMITIDO EN ALIMENTOS. Ácido cítrico. 1ª Edición
		NTP 209.221:1984	ADITIVOS DE USO PERMITIDO EN ALIMENTOS. Ácido ascórbico
		NTP 209.225:1984	ADITIVOS DE USO PERMITIDO EN ALIMENTOS. Ácido fosfórico
		<p>Con la intervención de los señores miembros: Augusto Ruiloba Rossel, Fabián Novak Talavera y Augusto Mello Romero.</p> <p>Regístrese y publíquese.</p> <p>AUGUSTO RUILOBA ROSSEL Presidente de la Comisión de Normalización y de Fiscalización de Barreras Comerciales No Arancelarias</p>	
			578295-2



Aprueban Norma Técnica Peruana de Conductores Eléctricos

RESOLUCIÓN COMISIÓN DE NORMALIZACIÓN Y DE FISCALIZACIÓN DE BARRERAS COMERCIALES NO ARANCELARIAS Nº 28-2010/CNB-INDECOPI

Lima, 10 de noviembre de 2010

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo establecido en el Artículo 28º de la Ley de Organización y Funciones del Indecopi, aprobada mediante el Decreto Legislativo 1033, en los Artículos 4º al 11º de la Ley de los Sistemas Nacionales de Normalización y Acreditación, aprobada mediante el Decreto Legislativo 1030, y en el Reglamento de esta última Ley, aprobado mediante el Decreto Supremo 081-2008-PCM, corresponde a la Comisión de Normalización y de Fiscalización de Barreras Comerciales No Arancelarias, en su calidad de Organismo Nacional de Normalización, aprobar las Normas Técnicas recomendables para todos los sectores y administrar y supervisar el correcto funcionamiento de los Comités Técnicos de Normalización;

Que, las actividades de Normalización deben realizarse sobre la base del Código de Buena Conducta para la Adopción, Elaboración y Aprobación de Normas que figura como Anexo 3 del Acuerdo sobre Obstáculos Técnicos al Comercio de la OMC, que fuera incorporado a la legislación nacional mediante Resolución Legislativa 26407. Dicho Código viene siendo implementado por la Comisión a través del Sistema Peruano de Normalización, del cual forman parte el Reglamento de Elaboración y Aprobación de Normas Técnicas Peruanas y el Reglamento de Comités Técnicos de Normalización, aprobados mediante Resolución 048-2008/CNB-INDECOPI;

Que, toda vez que las actividades de elaboración y actualización de Normas Técnicas Peruanas deben realizarse con la participación de representantes de todos los sectores involucrados: producción, consumo y técnico, constituidos en Comités Técnicos de Normalización, la Comisión conformó el siguiente Comité Técnico de Normalización: a) Conductores eléctricos de acuerdo a lo dispuesto en el Reglamento de Comités Técnicos de Normalización antes señalado;

Que, el Comité Técnico de Normalización citado, presentó el siguiente Proyecto de Norma Técnica Peruana (PNTP) en la fecha indicada:

a) Conductores eléctricos, 1 PNTP, el 30 de junio de 2010.

El Proyecto de Norma Técnica Peruana fue elaborado de acuerdo al Reglamento de Elaboración y Aprobación de Normas Técnicas Peruanas mediante el Sistema Ordinario y sometido a Discusión Pública por un periodo de 60 días contados a partir del 28 de agosto de 2010;

Que, no habiéndose recibido observaciones a los Proyectos de Normas Técnicas Peruanas, y luego de la evaluación correspondiente, la Secretaría Técnica de la Comisión recomendó su aprobación como Norma Técnica Peruana;

Estando a lo recomendado por la Secretaría Técnica, de conformidad con el Decreto Legislativo 1030, el Decreto Legislativo 1033, el Decreto Supremo 081-2008-PCM y la Resolución 048-2008/CNB-INDECOPI, la Comisión con el acuerdo unánime de sus miembros, reunidos en su sesión de fecha 10 de noviembre de 2010

RESUELVE

Primero.- APROBAR como Normas Técnicas Peruanas, las siguientes:

NTP 370.250:2010 CONDUCTORES ELÉCTRICOS. Conductores para cables aislados en calibres AWG para uso en instalaciones interiores 4ª Edición
Reemplaza a la NTP 370.250:2008

Segundo.- Dejar sin efecto las siguientes Normas Técnicas Peruanas:

NTP 370.250:2008 CONDUCTORES ELÉCTRICOS. Conductores para cables aislados en calibres AWG para uso en instalaciones interiores 3ª Edición

Con la intervención de los señores miembros: Augusto RUILOBA ROSSEL, Fabián Novak Talavera, Antonio Blanco Blasco y Augusto Mello Romero.

Regístrese y publíquese.

AUGUSTO RUILOBA ROSSEL
Presidente de la Comisión de Normalización y de Fiscalización de Barreras Comerciales No Arancelarias

578295-3

Dejan sin efecto 14 Normas Técnicas Peruanas de los Comités Técnicos de Normalización de Vidrio, Cerámica, Refractarios y Abrasivos; y de Productos Forestales Maderables Transformados

RESOLUCIÓN COMISIÓN DE NORMALIZACIÓN Y DE FISCALIZACIÓN DE BARRERAS COMERCIALES NO ARANCELARIAS Nº 29-2010/CNB-INDECOPI

Lima, 24 de noviembre de 2010

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo establecido en el Artículo 28º de la Ley de Organización y Funciones del Indecopi, aprobada mediante el Decreto Legislativo 1033, en los Artículos 4º al 11º de la Ley de los Sistemas Nacionales de Normalización y Acreditación, aprobada mediante el Decreto Legislativo 1030, y en el Reglamento de esta última Ley, aprobado mediante el Decreto Supremo 081-2008-PCM, corresponde a la Comisión de Normalización y de Fiscalización de Barreras Comerciales No Arancelarias, en su calidad de Organismo Nacional de Normalización, aprobar las Normas Técnicas recomendables para todos los sectores y administrar y supervisar el correcto funcionamiento de los Comités Técnicos de Normalización;

Que, las actividades de Normalización deben realizarse sobre la base del Código de Buena Conducta para la Adopción, Elaboración y Aprobación de Normas que figura como Anexo 3 del Acuerdo sobre Obstáculos Técnicos al Comercio de la OMC, que fuera incorporado a la legislación nacional mediante Resolución Legislativa 26407. Dicho Código viene siendo implementado por la Comisión a través del Sistema Peruano de Normalización, del cual forman parte el Reglamento de Elaboración y Aprobación de Normas Técnicas Peruanas y el Reglamento de Comités Técnicos de Normalización, aprobados mediante Resolución 048-2008/CNB-INDECOPI;

Que, el Reglamento de Elaboración y Aprobación de Normas Técnicas Peruanas vigente, establece en su artículo 15 que las Normas Técnicas Peruanas serán revisadas periódicamente para lograr su actualización;

Que, de conformidad con la reglamentación anterior, acorde con la vigente, se ha venido ejecutando el Plan de Revisión y Actualización de Normas Técnicas Peruanas con el objeto de poner a disposición de los usuarios normas técnicas confiables que satisfagan sus expectativas;

Que, toda vez que las actividades de elaboración y actualización de Normas Técnicas Peruanas deben realizarse con la participación de representantes de todos los sectores involucrados: producción, consumo y técnico, constituidos en Comités Técnicos de Normalización, la Comisión conformó los Comités Técnicos de Normalización de: a) Vidrio, cerámica, refractarios y abrasivos y b) Productos Forestales Maderables Transformados, de acuerdo a lo dispuesto en el Reglamento de Comités Técnicos de Normalización antes señalado;

Que, de conformidad con lo dispuesto por los Comités citados, se evaluó la necesidad de dejar sin efecto 14 Normas Técnicas Peruanas;



Cod.	1	2	3	4	5	6	Cod.	1	2	3	4	5	6
27	452,75	452,75	452,75	452,75	452,75	452,75	24	269,53	269,53	269,53	269,53	269,53	269,53
31	357,79	357,79	357,79	357,79	357,79	357,79	26	348,92	348,92	348,92	348,92	348,92	348,92
33	575,49	575,49	575,49	575,49	575,49	575,49	28	375,72	375,72	375,72	385,22	375,72	375,72
37	273,14	273,14	273,14	273,14	273,14	273,14	30	357,53	357,53	357,53	357,53	357,53	357,53
39	354,04	354,04	354,04	354,04	354,04	354,04	32	416,10	416,10	416,10	416,10	416,10	416,10
41	353,81	353,81	353,81	353,81	353,81	353,81	34	475,07	475,07	475,07	475,07	475,07	475,07
43	569,51	527,06	725,14	541,28	728,75	762,90	38	379,86	786,52	780,74	485,88	(*)	661,71
45	314,56	314,56	314,56	314,56	314,56	314,56	40	341,00	306,32	386,28	272,76	254,47	331,41
47	430,83	430,83	430,83	430,83	430,83	430,83	42	234,51	234,51	234,51	234,51	234,51	234,51
49	240,48	240,48	240,48	240,48	240,48	240,48	44	344,35	344,35	344,35	344,35	344,35	344,35
51	348,72	348,72	348,72	348,72	348,72	348,72	46	514,87	514,87	514,87	514,87	514,87	514,87
53	743,76	743,76	743,76	743,76	743,76	743,76	48	331,70	331,70	331,70	331,70	331,70	331,70
55	391,58	391,58	391,58	391,58	391,58	391,58	50	635,88	635,88	635,88	635,88	635,88	635,88
57	414,36	414,36	414,36	414,36	414,36	414,36	52	308,03	308,03	308,03	308,03	308,03	308,03
59	184,40	184,40	184,40	184,40	184,40	184,40	54	327,83	327,83	327,83	327,83	327,83	327,83
61	317,65	317,65	317,65	317,65	317,65	317,65	56	550,53	550,53	550,53	550,53	550,53	550,53
65	290,15	290,15	290,15	290,15	290,15	290,15	60	295,50	295,50	295,50	295,50	295,50	295,50
69	386,02	310,01	428,87	403,28	269,39	467,01	62	390,43	390,43	390,43	390,43	390,43	390,43
71	519,33	519,33	519,33	519,33	519,33	519,33	64	233,35	233,35	233,35	233,35	233,35	233,35
73	369,08	369,08	369,08	369,08	369,08	369,08	66	416,18	416,18	416,18	416,18	416,18	416,18
77	273,33	273,33	273,33	273,33	273,33	273,33	68	292,28	292,28	292,28	292,28	292,28	292,28
							70	209,28	209,28	209,28	209,28	209,28	209,28
							72	334,58	334,58	334,58	334,58	334,58	334,58
							78	464,95	464,95	464,95	464,95	464,95	464,95
							80	105,72	105,72	105,72	105,72	105,72	105,72

(*) Sin Producción

Nota: El cuadro incluye los índices unificados de código: 30, 34, 39, 47, 49 y 53, que fueron aprobados mediante Resolución Jefatural N° 324-2010-INEI.

Artículo 2º.- Las Áreas Geográficas a que se refiere el Art.1º, comprende a los siguientes departamentos:

Área 1 : Tumbes, Piura, Lambayeque, La Libertad, Cajamarca, Amazonas y San Martín

Área 2 : Ancash, Lima, Provincia Constitucional del Callao e Ica

Área 3 : Huánuco, Pasco, Junín, Huancavelica, Ayacucho y Ucayali

Área 4 : Arequipa, Moquegua y Tacna

Área 5 : Loreto

Área 6 : Cusco, Puno, Apurímac y Madre de Dios.

Artículo 3º.- Los Índices Unificados de Precios, corresponden a los materiales, equipos, herramientas, mano de obra y otros elementos e insumos de la construcción, agrupados por elementos similares y/o afines. En el caso de productos industriales, el precio utilizado es el de venta ex fábrica incluyendo los impuestos de Ley y sin considerar fletes.

Regístrese y comuníquese.

RENÁN QUISPE LLANOS

Jefe

579223-1

Aprueban Factores de Reajuste aplicables a obras de edificación del Sector Privado, producidas en el mes de noviembre de 2010

RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 334-2010-INEI

Lima, 14 de diciembre de 2010

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a lo dispuesto en la Novena Disposición Complementaria y Transitoria del Decreto Ley 25862, de 18.11.92, se declara en desactivación y disolución al Consejo de Reajuste de Precios de la Construcción (CREPCO);

Que, asimismo la Undécima Disposición Complementaria y Transitoria del referido Decreto Ley, dispone transferir al Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI) las funciones de elaboración de los Índices de los elementos que determinen el costo de las Obras;

Que, para uso del Sector Privado de la Construcción, deben elaborarse los Factores de Reajuste correspondientes

a las obras de Edificación de las seis (6) Áreas Geográficas del país, aplicables a las obras en actual ejecución, siempre que sus contratos no estipulen modalidad distinta de reajuste;

Que, para tal efecto, la Dirección Técnica de Indicadores Económicos ha elaborado el Informe N° 02-11-2010/DTIE, referido a los Factores de Reajuste para las Áreas Geográficas 1, 2, 3, 4, 5 y 6, correspondientes al período del 01 al 30 de Noviembre de 2010 y que cuenta con la conformidad de la Comisión Técnica para la Aprobación de los Índices Unificados de Precios de la Construcción (IUPC), por lo que resulta necesario expedir la Resolución Jefatural correspondiente, así como disponer su publicación en el Diario Oficial El Peruano, y;

En uso de las atribuciones conferidas por el Art. 6º del Decreto Legislativo N° 604, "Ley de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Estadística e Informática".

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Aprobar los Factores de Reajuste que debe aplicarse a las obras de edificación, correspondiente a las seis (6) Áreas Geográficas para las Obras del Sector Privado, derivados de la variación de precios de todos los elementos que intervienen en el costo de dichas obras, producidas en el período del 01 al 30 de Noviembre de 2010, según aparece en el cuadro siguiente:

ÁREAS GEOGRÁFICAS No.	OBRAS DE EDIFICACIÓN											
	Edificación de 1 y 2 Pisos			Edificación de 1 y 2 Pisos			Edificación de 3 y 4 Pisos			Edificación de 3 y 4 Pisos		
	(Terminada)			(Casco Vestido)			(Terminada)			(Casco Vestido)		
	M.O.	Resto Elem.	Total									
1	1,0000	1,0036	1,0036	1,0000	1,0005	1,0005	1,0000	1,0051	1,0051	1,0000	1,0006	1,0006
2	1,0000	1,0038	1,0038	1,0000	1,0008	1,0008	1,0000	1,0054	1,0054	1,0000	1,0008	1,0008
3	1,0000	1,0033	1,0033	1,0000	1,0004	1,0004	1,0000	1,0047	1,0047	1,0000	1,0006	1,0006
4	1,0000	1,0041	1,0041	1,0000	1,0007	1,0007	1,0000	1,0053	1,0053	1,0000	1,0007	1,0007
5	1,0000	0,9962	0,9962	1,0000	0,9902	0,9902	1,0000	0,9981	0,9981	1,0000	0,9919	0,9919
6	1,0000	1,0046	1,0046	1,0000	1,0021	1,0021	1,0000	1,0060	1,0060	1,0000	1,0019	1,0019

Artículo 2º.- Los Factores de Reajuste serán aplicados a las Obras del Sector Privado, sobre el monto de la obra ejecutada en el período correspondiente. En el caso de obras atrasadas, estos factores serán aplicados sobre los montos que aparecen en el Calendario de Avance de Obra, prescindiéndose del Calendario de Avance Acelerado, si lo hubiere.

Artículo 3º.- Los factores indicados no serán aplicados:

a) Sobre obras cuyos presupuestos contratados hayan sido reajustados como consecuencia de la variación mencionada en el período correspondiente.

b) Sobre el monto del adelanto que el propietario hubiera entregado oportunamente con el objeto de comprar materiales específicos.

Artículo 4º.- Los montos de obra a que se refiere el Art. 2º comprende el total de las partidas por materiales, mano de obra, leyes sociales, maquinaria y equipo, gastos generales y utilidad del contratista.

Artículo 5º.- Los adelantos en dinero que el propietario hubiera entregado al contratista, no se eximen de la aplicación de los Factores de Reajuste, cuando éstos derivan de los aumentos de mano de obra.

Artículo 6º.- Los factores totales que se aprueba por la presente Resolución, serán acumulativos por multiplicación en cada obra, con todo lo anteriormente aprobado por el INEI, desde la fecha del presupuesto contratado y, a falta de éste, desde la fecha del contrato respectivo.

Artículo 7º.- Las Áreas Geográficas comprenden los departamentos siguientes:

- Área Geográfica 1: Tumbes, Piura, Lambayeque, La Libertad, Cajamarca, Amazonas y San Martín.
- Área Geográfica 2: Ancash, Lima, Provincia Constitucional del Callao e Ica.
- Área Geográfica 3: Huánuco, Pasco, Junín, Huancavelica, Ayacucho y Ucayali.
- Área Geográfica 4: Arequipa, Moquegua y Tacna.
- Área Geográfica 5: Loreto.
- Área Geográfica 6: Cusco, Puno, Apurímac, y Madre de Dios.

Regístrese y comuníquese.

RENÁN QUISPE LLANOS
Jefe

579223-2

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE LOS REGISTROS PÚBLICOS

Dan por concluida designación de Jefe de la Zona Registral N° I - Sede Piura

RESOLUCIÓN DEL SUPERINTENDENTE NACIONAL DE LOS REGISTROS PÚBLICOS N° 384-2010-SUNARP/SN

Lima, 16 de diciembre de 2010.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución N° 369-2010-SUNARP/SN, de fecha 2 de diciembre de 2010, se designó en el cargo de confianza de Jefe de la Zona Registral N° I - Sede Piura, al señor abogado Jorge Eduardo Monroy Palacios;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el inciso d) del artículo 18° de la Ley N° 26366, concordante con el literal d) del artículo 12° del Estatuto de la SUNARP, es facultad del Directorio de la Superintendencia Nacional

de los Registros Públicos, nombrar y remover a los Jefes de las Oficinas Registrales Desconcentradas;

Que, en tal sentido, el Directorio de la SUNARP en su sesión N° 264, del 16 de diciembre de 2010, acordó por unanimidad dar por concluida la designación del señor abogado Jorge Eduardo Monroy Palacios en el cargo de confianza de Jefe de la Zona Registral N° I - Sede Piura;

Estando al acuerdo adoptado por el Directorio de la SUNARP y de conformidad al literal v) del artículo 7° del Estatuto de la SUNARP, aprobado por Resolución Suprema N° 135-2002-JUS;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Dar por concluida la designación, en el cargo de confianza, de Jefe de la Zona Registral N° I - Sede Piura, al señor abogado Jorge Eduardo Monroy Palacios.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALVARO DELGADO SCHEELJE
Superintendente Nacional de los Registros Públicos
SUNARP

578979-1

PODER JUDICIAL

**CORTES SUPERIORES
DE JUSTICIA**

Disponen reincorporar a magistrado a la labor jurisdiccional para asumir el despacho del Juzgado Especializado en lo Civil del Cono Este de la Corte Superior de Justicia de Lima

Corte Superior de Justicia de Lima

Presidencia

Oficina de Coordinación Administrativa
y de Asuntos Jurídicos

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
N° 950-2010-P-CSJL/PJ**

Lima, 15 de diciembre de 2010

VISTO:

El Oficio N° 10424-2010-CE-PJ de fecha trece de diciembre del presente año; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante el Oficio de visto, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial acordó revocar la resolución expedida por la Jefatura de la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial con fecha 29 de diciembre del dos mil nueve, en el extremo que impone la medida cautelar de suspensión preventiva al señor Edgar Vizcarra Pacheco, por su actuación como Juez del Juzgado Especializado Civil del Cono Este de la Corte Superior de Justicia de Lima; la misma que la dejaron sin efecto.

Que, estando a lo expuesto en el considerando anterior, resulta necesario que este Despacho emita el pronunciamiento respectivo.

Que, el Presidente de la Corte Superior de Justicia, es la máxima autoridad administrativa de la sede judicial a su cargo y dirige la política interna de su Distrito Judicial, con el objeto de brindar un eficiente servicio de administración de justicia en beneficio de los justiciables; y en virtud a dicha atribución, se encuentra facultado para designar, reasignar, ratificar y/o dejar sin efecto la designación de los Magistrados Provisionales y Supernumerarios que están en el ejercicio del cargo jurisdiccional.

Y, en uso de las facultades conferidas en los incisos 3° y 9° del artículo 90° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial,

SE RESUELVE:

Artículo Primero: DISPONER que el doctor EDGAR VIZCARRA PACHECO, se reincorpore a la labor jurisdiccional, debiendo asumir en su calidad de Juez Titular el Despacho del Juzgado Especializado en lo Civil del Cono Este de la Corte Superior de Justicia de Lima, a partir del 17 de diciembre del presente año.

Artículo Segundo: PONER la presente resolución en conocimiento de la Presidencia de la Corte Suprema, Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, Consejo Nacional de la Magistratura, Oficina de Control de la Magistratura, Oficina Distrital de Control de la Magistratura, Gerencia General, Oficina de Personal y la Oficina de Administración Distrital para los fines correspondientes.

Regístrese, publíquese, cúmplase y archívese.

CÉSAR JAVIER VEGA VEGA
Presidente de la Corte Superior de Justicia de Lima

579189-1

ORGANOS AUTONOMOS

CONTRALORIA GENERAL

Designan a profesionales en el cargo de Jefe del OCI de APCI y SERVIR

**RESOLUCIÓN DE CONTRALORÍA
N° 313-2010-CG**

Lima, 15 de diciembre de 2010

Visto, la Hoja Informativa N° 116-2010-CG/GOCI, emitida por la Gerencia de Gestión de Órganos de Control Institucional de la Gerencia General de la Contraloría General de la República;

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo dispuesto en el artículo 18° de la Ley N° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, el jefe del Órgano de Control Institucional – OCI mantiene una vinculación de dependencia funcional y administrativa con la Contraloría General de la República, en su condición de Ente Técnico Rector del Sistema, sujetándose a sus lineamientos y disposiciones;

Que, el artículo 19° de la referida Ley N° 27785, modificada por la Ley N° 28557, dispone que este Órgano Superior de Control, aplicando el principio de carácter técnico y especializado del control, nombra mediante concurso público de méritos a los jefes de los OCI, y hasta un veinticinco por ciento (25%) de los mismos, por designación directa del personal de la Contraloría General; asimismo, establece que los jefes de los OCI pueden ser trasladados a otra plaza por necesidad de servicio;

Que, los literales a), b) y c) del artículo 24° del Reglamento de los OCI, aprobado mediante Resolución de Contraloría N° 459-2008-CG, modificada mediante Resolución de Contraloría N° 099-2010-CG, establecen las modalidades a través de las cuales se efectúa la designación, tales como, por concurso público de méritos, por designación directa del personal profesional de la Contraloría General, de acuerdo a las disposiciones que sobre el particular dicte la Contraloría General, y por traslado en la oportunidad que se considere conveniente;

Que, las jefaturas de los OCI de la Agencia Peruana de Cooperación Internacional – APCI y de la Autoridad Nacional de Servicio Civil - SERVIR, se encuentran a la fecha en calidad de encargadas a personal de dichas entidades y/o en calidad de vacantes;

Que, de acuerdo a la Hoja Informativa del visto, por razones de interés institucional y convenir a las necesidades del servicio, en el marco de las nuevas políticas institucionales que se vienen implementando en la Contraloría General de la República, resulta necesario efectuar las designaciones según corresponda de jefes de OCI, en las entidades referidas en el párrafo precedente;

Que, en ese sentido, se recomienda designar a los señores Rubén Harin Casanova García y Luis Edgardo Hernández Mendoza, profesionales de la Contraloría General, en el cargo de jefe de OCI de la Agencia Peruana de Cooperación Internacional – APCI y de la Autoridad Nacional de Servicio Civil - SERVIR, respectivamente;

Que, la Gerencia de Finanzas en lo que corresponde, ha previsto los recursos necesarios para atender las acciones que se realizan mediante la presente Resolución;

En uso de las facultades conferidas por la Ley N° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, modificada por la Ley N° 28557, a lo dispuesto en el Reglamento de los OCI, aprobado por Resolución de Contraloría N° 459-2008-CG, modificado mediante Resolución de Contraloría N° 099-2010-CG y en las Resoluciones de Contraloría No 433-2003-CG y 097-2004-CG;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Designar en el cargo de jefe del OCI, a los profesionales que a continuación se detallan:

Nombres y Apellidos	Entidad
Rubén Harin Casanova García	Agencia Peruana de Cooperación Internacional – APCI
Luis Edgardo Hernández Mendoza	Autoridad Nacional de Servicio Civil - SERVIR

Artículo Segundo.- Las designaciones que se efectúan de acuerdo al artículo precedente, deberán realizarse indefectiblemente, dentro de los quince (15) días calendario siguientes de publicada la presente Resolución.

Artículo Tercero.- Los profesionales comprendidos en el artículo primero de la presente Resolución, mantendrán su plaza de origen, teniendo derecho a percibir la asignación por responsabilidad, respecto del nivel y categoría del cargo, de acuerdo a lo previsto en las Resoluciones de Contraloría N°s. 433-2003-CG y 097-2004-CG, durante el ejercicio efectivo del cargo.

Artículo Cuarto.- La Gerencia de Gestión y Desarrollo Humano y la Gerencia de Gestión de Órganos de Control Institucional de la Contraloría General de la República dispondrán y adoptarán las acciones que correspondan en el marco de lo dispuesto en la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

FUAD KHOURY ZARZAR
 Contralor General de la República

578462-1

Disponen el inicio del funcionamiento de la Gerencia Macro Regional Norte

RESOLUCIÓN DE CONTRALORÍA N° 317-2010-CG

Lima, 16 de diciembre de 2010

Visto, la Hoja Informativa N° 002-2010-CG/CRD de la Gerencia de Coordinación Regional y Descentralización, mediante la cual propone el inicio de las actividades de la Gerencia Macro Regional Norte;

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 82° de la Constitución Política del Perú, la Contraloría General de la República es una entidad descentralizada de derecho público que goza de autonomía conforme a su Ley Orgánica. Es el Órgano Superior del Sistema Nacional de Control, supervisa la legalidad de la ejecución del presupuesto del Estado, de las operaciones de la deuda pública y de los actos de las instituciones sujetas a control;

Que, asimismo, el artículo 16° de la Ley N° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República establece que la Contraloría General es el ente técnico rector del Sistema Nacional de Control dotado de autonomía administrativa, funcional, económica y financiera, que tiene por misión dirigir y supervisar con eficiencia y eficacia el control gubernamental, orientando su accionar al fortalecimiento y transparencia de la gestión de las entidades, la promoción de valores y la responsabilidad de los funcionarios y servidores públicos, así como contribuir con los Poderes del Estado en la toma de decisiones y con la ciudadanía para su adecuada participación en el control social;

Que, el artículo 38° del referido marco legal precisa que la Contraloría General cuenta con Oficinas Regionales de Control como Órganos desconcentrados en el ámbito nacional con el objeto de optimizar la labor de control gubernamental y cuyo accionar contribuirá activamente con el cumplimiento de los objetivos del proceso de descentralización del país; encontrándose facultada para establecer oficinas adicionales en ejercicio de su autonomía administrativa y de acuerdo con el avance gradual del referido proceso;

Que, mediante la Resolución de Contraloría N° 241-2010-CG se aprueba la estructura orgánica de la Contraloría General de la República, donde se crean las Gerencias Macro Regionales con competencias en el planeamiento,

organización, dirección, supervisión y control de las acciones y actividades de las Oficinas Regionales de Control;

Que, de acuerdo a lo señalado en el artículo 122° del Reglamento de Organización y Funciones de la Contraloría General de la República, aprobado con Resolución de Contraloría N° 279-2010-CG, las Gerencias Macro Regionales son órganos dependientes del Contralor General de la República, encargados de conducir el planeamiento, organización, dirección, supervisión y control de las acciones y actividades que ejecutan las Oficinas Regionales de Control a su cargo;

Que, en el Plan Estratégico Institucional 2010-2012 de la Contraloría General de la República, se ha establecido que el desarrollo de sus actividades se concentre principalmente en los objetivos estratégicos referidos a las Relaciones con el Entorno, el despliegue del Control Gubernamental y al Desarrollo Organizacional;

Que, la Contraloría General de la República, en el marco del citado Plan Estratégico 2010-2012, tiene dentro de los objetivos señalados, descentralizar y desconcentrar la Contraloría General de la República, con el propósito de mejorar la eficiencia y cobertura del Sistema Nacional de Control;

En uso de las facultades conferidas por el artículo 32° de la Ley N° 27785 – Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Disponer el inicio del funcionamiento de la Gerencia Macro Regional Norte, a partir del 17 de Diciembre de 2010.

Artículo Segundo.- La Gerencia Zonal Norte iniciará la transferencia de sus activos, pasivos y acervo documentario a la Gerencia Macro Regional Norte a partir del inicio de funcionamiento de ésta, transferencia que debe culminar excepcionalmente en un plazo de noventa (90) días, quedando desactivada la Gerencia Zonal Norte al término del mismo.

Artículo Tercero.- Encargar a la Gerencia de Tecnología de la Información la publicación de la presente Resolución en el portal de la Contraloría General de la República (www.contraloria.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

FUAD KHOURY ZARZAR
 Contralor General de la República

579067-1

JURADO NACIONAL DE ELECCIONES

Modifican el artículo primero de la Res. N° 4935-2010-JNE y definen circunscripciones administrativo-electorales en las cuales se constituirán los Jurados Electorales Especiales para el proceso de Elecciones Generales del año 2011

RESOLUCIÓN N° 4960-2010-JNE

Lima, dieciséis de diciembre de dos mil diez.

VISTOS el Oficio N° 2174-2010-SG/ONPE suscrito por la Secretaria General de la Oficina Nacional de Procesos Electorales, recibido el 14 de diciembre de 2010, y el Memorando N° 780-2010-DCGI/JNE del Director Central de Gestión Institucional de fecha 15 de diciembre de 2010, con los que se propone modificaciones respecto de la competencia territorial de los Jurados Electorales Especiales para las Elecciones Generales del año 2011.



CONSIDERANDOS

1. Mediante Resolución N° 4935-2010-JNE de fecha 10 de diciembre de 2010, y en aplicación del artículo 13 de la Ley N° 26859, Ley Orgánica de Elecciones, y artículos 32 y 36 de la Ley N° 26486, Ley Orgánica del Jurado Nacional de Elecciones, se definieron las cincuenta y cuatro (54) circunscripciones administrativo-electorales sobre las cuales se instalarán los Jurados Electorales Especiales correspondientes a las Elecciones Generales del 10 de abril de 2011, convocadas por Decreto Supremo N° 105-2010-PCM.

2. La Dirección Central de Gestión Institucional propone modificaciones con relación a las provincias y distritos que integran el ámbito de competencia de algunos de los Jurados Electorales Especiales, luego de evaluar la posible carga que soportarían estos, en función del número de electores de cada circunscripción y los datos históricos referidos a la cantidad de actas observadas en procesos electorales anteriores.

3. Asimismo, sobre las propuestas planteadas por la Oficina Nacional de Procesos Electorales, este Pleno considera que, a efectos de lograr mayor orden y mejores resultados en la resolución de controversias y proclamación de candidatos electos para el Congreso de la República –cuya elección se efectúa por distrito electoral múltiple–, no es pertinente que los Jurados Electorales Especiales tengan competencia sobre provincias de distintos departamentos.

4. En tal sentido, con la finalidad de garantizar el acceso a los órganos de justicia electoral y con el propósito de lograr que las proclamaciones se efectúen con la rapidez que demanda la ciudadanía, es conveniente realizar modificaciones a la definición de los ámbitos de competencia territorial de los Jurados Electorales Especiales, en la medida que no se afecta la racionalidad del gasto de los recursos asignados para financiar el proceso electoral.

Por tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE

Artículo Primero.- MODIFICAR el artículo primero de la Resolución N° 4935-2010-JNE de fecha 10 de diciembre de 2010, y DISPONER que, para el proceso de Elecciones Generales del año 2011, las cincuenta y cuatro (54) circunscripciones administrativo-electorales en las cuales se constituyen los Jurados Electorales Especiales, y la competencia territorial de estos, quedan definidas como se indica a continuación:

N°	DEPARTAMENTO	JURADO ELECTORAL ESPECIAL (JEE)	SEDE	COMPETENCIA TERRITORIAL DEL JEE
1	AMAZONAS	JURADO ELECTORAL ESPECIAL DE BAGUA	BAGUA	CONDORCANQUI BAGUA UTCUBAMBA
2		JURADO ELECTORAL ESPECIAL DE CHACHAPOYAS	CHACHAPOYAS	LUYA RODRIGUEZ DE MENDOZA CHACHAPOYAS BONGARA
3	HUARAZ	JURADO ELECTORAL ESPECIAL DE HUARAZ	HUARAZ	HUARAZ CARHUAZ RECUAY AIJA HUAYLAS YUNGAY OCROS BOLOGNESI CORONGO
4		JURADO ELECTORAL ESPECIAL DE SANTA	CHIMBOTE	SANTA CASMA HUARMEY PALLASCA
5	HUARI	JURADO ELECTORAL ESPECIAL DE HUARI	HUARI	HUARI SIHUAS POMABAMBA MARISCAL LUZURIAGA ANTONIO RAIMONDI CARLOS FERMIN FITZCARRALD ASUNCION
6		JURADO ELECTORAL ESPECIAL DE ABANCAY	ABANCAY	ABANCAY AYMARAES ANTABAMBA GRAU COTABAMBAS
7	ANDAHUAYLAS	JURADO ELECTORAL ESPECIAL DE ANDAHUAYLAS	ANDAHUAYLAS	ANDAHUAYLAS CHINCHEROS

N°	DEPARTAMENTO	JURADO ELECTORAL ESPECIAL (JEE)	SEDE	COMPETENCIA TERRITORIAL DEL JEE													
8	AREQUIPA	PRIMER JURADO ELECTORAL ESPECIAL DE AREQUIPA	AREQUIPA	AREQUIPA - AREQUIPA AREQUIPA - CAYMA AREQUIPA - CERRO COLORADO AREQUIPA - CHIGUATA AREQUIPA - MIRAFLORES AREQUIPA - POCASI AREQUIPA - SABANDIA AREQUIPA - SAN JUAN DE TARUCANI AREQUIPA - YANAHUARA AREQUIPA - YURA AREQUIPA - MARIANO MELGAR AREQUIPA - ALTO SELVA ALEGRE													
				9	AREQUIPA	AREQUIPA - CHARACATO AREQUIPA - LA JOYA AREQUIPA - MOLLEBAYA AREQUIPA - PAUCARPATA AREQUIPA - POLOBAYA AREQUIPA - QUEQUEÑA AREQUIPA - SACHACA AREQUIPA - SAN JUAN DE SIGUAS AREQUIPA - SANTA ISABEL DE SIGUAS AREQUIPA - SANTA RITA DE SIGUAS AREQUIPA - SOCABAYA AREQUIPA - TIABAYA AREQUIPA - UCHUMAYO AREQUIPA - VITOR AREQUIPA - YARABAMBA AREQUIPA - JACOBO HUNTER AREQUIPA - JOSE LUIS BUSTAMANTE Y RIVERO CAMANA CARAVELI CAYLLOMA ISLAY											
						10	JURADO ELECTORAL ESPECIAL DE CASTILLA	APLAO	CASTILLA CONDESUYOS LA UNION								
						11	AYACUCHO	JURADO ELECTORAL ESPECIAL DE HUAMANGA	AYACUCHO	HUAMANGA HUANTA LA MAR CANGALLO VICTOR FAJARDO HUANCA SANCOS SUCRE VILCAS HUAMAN							
										12	JURADO ELECTORAL ESPECIAL DE LUCANAS	PUQUIO	LUCANAS PARINACOCNAS PAUCAR DEL SARA SARA				
										13	CAJAMARCA	JURADO ELECTORAL ESPECIAL DE CAJAMARCA	CAJAMARCA	CAJAMARCA CELENDIN CAJABAMBA SAN MARCOS SAN PABLO CONTUMAZA SAN MIGUEL			
														14	JURADO ELECTORAL ESPECIAL DE CHOTA	CHOTA	HUALGAYOC CUTERVO SANTA CRUZ CHOTA
														15	JURADO ELECTORAL ESPECIAL DE JAEN	JAEN	JAEN SAN IGNACIO
						16	CALLAO	PRIMER JURADO ELECTORAL ESPECIAL DE CALLAO	CALLAO	CALLAO LA PUNTA							
										17	SEGUNDO JURADO ELECTORAL ESPECIAL DE CALLAO	BELLAVISTA	CARMEN DE LA LEGUA-REYNOSO LA PERLA VENTANILLA BELLAVISTA				
						18	CUSCO	JURADO ELECTORAL ESPECIAL DE CUSCO	CUSCO	CUSCO ANTA PARURO PAUCARTAMBO QUISPICANCHIS URUBAMBA CALCA LA CONVENCION							
										19	SICUANI	JURADO ELECTORAL ESPECIAL DE CANCHIS	CANCHIS ACOMAYO CANAS ESPINAR CHUMBIVILCAS				

Nº	DEPARTAMENTO	JURADO ELECTORAL ESPECIAL (JEE)	SEDE	COMPETENCIA TERRITORIAL DEL JEE	Nº	DEPARTAMENTO	JURADO ELECTORAL ESPECIAL (JEE)	SEDE	COMPETENCIA TERRITORIAL DEL JEE
20	HUANCAVELICA	JURADO ELECTORAL ESPECIAL DE HUANCAVELICA	HUANCAVELICA	HUANCAVELICA	33	LIMA	PRIMER JURADO ELECTORAL ESPECIAL DE LIMA NORTE	SAN MARTIN DE PORRES	SAN MARTIN DE PORRES
				ANGARAES					RIMAC
				ACOBAMBA					LOS OLIVOS
				TAYACAJA					ANCON
				CHURCAMP					SANTA ROSA
				HUAYTARA					PUENTE PIEDRA
21	HUANUCO	JURADO ELECTORAL ESPECIAL DE HUANUCO	HUANUCO	CASTROVIRREYNA	34	HUANUCO	SEGUNDO JURADO ELECTORAL ESPECIAL DE LIMA NORTE	COMAS	CARABAYLO
				DOS DE MAYO					COMAS
				HUANUCO					INDEPENDENCIA
				YAROWILCA					LIMA
				PUERTO INCA					BREÑA
				AMBO					JESUS MARIA
22	HUANUCO	JURADO ELECTORAL ESPECIAL DE HUACAYBAMBA	HUACAYBAMBA	LAURICOCHA	35	HUANUCO	JURADO ELECTORAL ESPECIAL DE LIMA CENTRO	JESUS MARIA	EXTRANJERO
				HUAMALIES					CHORRILLOS
				LEONCIO PRADO					MIRAFLORES
				PACHITEA					LA VICTORIA
				MARAÑON					SAN ISIDRO
				HUACAYBAMBA					BARRANCO
23	ICA	JURADO ELECTORAL ESPECIAL DE ICA	ICA	ICA	36	ICA	PRIMER JURADO ELECTORAL ESPECIAL DE LIMA OESTE	SAN ISIDRO	MAGDALENA DEL MAR
				NAZCA					LINCE
				PALPA					SANTIAGO DE SURCO
				CHINCHA					SUROQUILLO
				PISCO					SAN LUIS
				HUANCAYO					SAN BORJA
24	JUNIN	JURADO ELECTORAL ESPECIAL DE HUANCAYO	HUANCAYO	JUNIN	37	LIMA	SEGUNDO JURADO ELECTORAL ESPECIAL DE LIMA OESTE	SANTIAGO DE SURCO	PUEBLO LIBRE
				YAULI					SAN MIGUEL
				CHUPACA					ATE
				JAUJA					LURIGANCHO
				CONCEPCION					LA MOLINA
				CHANCHAMAYO					CIENEGUILLA
25	JUNIN	JURADO ELECTORAL ESPECIAL DE CHANCHAMAYO	LA MERCED	TARMA	38	LIMA	PRIMER JURADO ELECTORAL ESPECIAL DE LIMA ESTE	SANTA ANITA	SANTA ANITA
				SATIPO					CHACLACAYO
				TRUJILLO - TRUJILLO					EL AGUSTINO
				TRUJILLO - LAREDO					SAN JUAN DE LURIGANCHO
				TRUJILLO - MOCHE					SAN JUAN DE MIRAFLORES
				VIRU					LURIN
26	LA LIBERTAD	PRIMER JURADO ELECTORAL ESPECIAL DE TRUJILLO	TRUJILLO	TRUJILLO - EL PORVENIR	39	LA LIBERTAD	SEGUNDO JURADO ELECTORAL ESPECIAL DE LIMA ESTE	SAN JUAN DE LURIGANCHO	SAN JUAN DE MIRAFLORES
				TRUJILLO - FLORENCIO DE MORA					PACHACAMAC
				TRUJILLO - HUANCHACO					PUCUSANA
				TRUJILLO - LA ESPERANZA					PUNTA HERMOSA
				TRUJILLO - POROTO					PUNTA NEGRA
				TRUJILLO - SALAVERRY					SAN BARTOLO
27	LA LIBERTAD	SEGUNDO JURADO ELECTORAL ESPECIAL DE TRUJILLO	TRUJILLO	TRUJILLO - SIMBAL	40	LA LIBERTAD	PRIMER JURADO ELECTORAL ESPECIAL DE LIMA SUR	SAN JUAN DE MIRAFLORES	SANTA MARIA DEL MAR
				TRUJILLO - VICTOR LARCO HERRERA					VILLA MARIA DEL TRIUNFO
				CHEPEN					VILLA EL SALVADOR
				ASCOPE					MAYNAS
				PACASMAYO					MARISCAL RAMON CASTILLA
				GRAN CHIMU					REQUENA
28	LA LIBERTAD	JURADO ELECTORAL ESPECIAL DE SANCHEZ CARRION	HUAMACHUCO	SANCHEZ CARRION	41	LORETO	JURADO ELECTORAL ESPECIAL DE MAYNAS	IQUITOS	UCAYALI
				BOLIVAR					LORETO
				SANTIAGO DE CHUCO					ALTO AMAZONAS
				OTUZCO					DATUM DEL MARAÑON
				JULCAN					TAMBOPATA
				PATAZ					TAHUAMANU
29	LAMBAYEQUE	PRIMER JURADO ESPECIAL ELECTORAL DE CHICLAYO	CHICLAYO	CHICLAYO - CHICLAYO	42	MADRE DE DIOS	JURADO ELECTORAL ESPECIAL DE TAMBOPATA	PUERTO MALDONADO	MANU
				CHICLAYO - CHONGOYAPE					MARISCAL NIETO
				CHICLAYO - ETEN					ILO
				CHICLAYO - ETEN PUERTO					GENERAL SANCHEZ CERRO
				CHICLAYO - LAGUNAS					PASCO
				CHICLAYO - MONSEFU					DANIEL ALCIDES CARRION
30	LAMBAYEQUE	SEGUNDO JURADO ELECTORAL ESPECIAL DE CHICLAYO	CHICLAYO	CHICLAYO - NUEVA ARICA	43	MOQUEGUA	JURADO ELECTORAL ESPECIAL DE PASCO	CERRO DE PASCO	OXAPAMPA
				CHICLAYO - OYOTUN					PIURA
				CHICLAYO - PICSJ					PAITA
				CHICLAYO - PIMENTEL					SECHURA
				CHICLAYO - REQUE					MORROPON
				CHICLAYO - LA VICTORIA					HUANCA BAMBAMBA
31	LIMA PROVINCIAS	JURADO ELECTORAL ESPECIAL DE HUACHO	HUACHO	CHICLAYO - JOSE LEONARDO ORTIZ	44	MOQUEGUA	JURADO ELECTORAL ESPECIAL DE SULLANA	SULLANA	TALARA
				CHICLAYO - SANTA ROSA					AYABACA
				CHICLAYO - SAÑA					PUNO
				CHICLAYO - CAYALTI					CHUCUITO
				CHICLAYO - PATAPO					EL COLLAO
				CHICLAYO - POMALCA					YUNGUYO
32	LIMA PROVINCIAS	JURADO ELECTORAL ESPECIAL DE CAÑETE	SAN VICENTE DE CAÑETE	CHICLAYO - PUCALA	45	PASCO	JURADO ELECTORAL ESPECIAL DE PUNO	PUNO	SAN ROMAN
				CHICLAYO - TUMAN					MELGAR
				FERREÑAFE					LAMPA
				LAMBAYEQUE					SAN ANTONIO DE PUTINA
				HUAURA					SANDIA
				OYON					AZANGARO
33	LIMA PROVINCIAS	JURADO ELECTORAL ESPECIAL DE HUACHO	HUACHO	BARRANCA	46	PASCO	JURADO ELECTORAL ESPECIAL DE SAN ROMAN	JULIACA	CARABAYA
				CAJATAMBO					HUANCAÑE
				HUARAL					MOHO
				HUARAL					
				CANTA					
				CAÑETE					
34	LIMA PROVINCIAS	JURADO ELECTORAL ESPECIAL DE HUACHO	HUACHO	HUARACHIRI	47	PIURA	JURADO ELECTORAL ESPECIAL DE PIURA	PIURA	
				YAUYES					
35	LIMA PROVINCIAS	JURADO ELECTORAL ESPECIAL DE HUACHO	HUACHO		48	PIURA	JURADO ELECTORAL ESPECIAL DE SULLANA	SULLANA	
36	LIMA PROVINCIAS	JURADO ELECTORAL ESPECIAL DE HUACHO	HUACHO		49	PUNO	JURADO ELECTORAL ESPECIAL DE PUNO	PUNO	
37	LIMA PROVINCIAS	JURADO ELECTORAL ESPECIAL DE HUACHO	HUACHO		50	PUNO	JURADO ELECTORAL ESPECIAL DE SAN ROMAN	JULIACA	



Nº	DEPARTAMENTO	JURADO ELECTORAL ESPECIAL (JEE)	SEDE	COMPETENCIA TERRITORIAL DEL JEE
51	SAN MARTIN	JURADO ELECTORAL ESPECIAL DE MOYOBAMBA	MOYOBAMBA	MOYOBAMBA
				RIOJA
				LAMAS
				SAN MARTIN
				PICOTA
				EL DORADO
				MARISCAL CACERES
				BELLAVISTA
				TOCACHE
				HUALLAGA
52	TACNA	JURADO ELECTORAL ESPECIAL DE TACNA	TACNA	TACNA
				JORGE BASADRE
				TARATA
				CANDARAVE
53	TUMBES	JURADO ELECTORAL ESPECIAL DE TUMBES	TUMBES	TUMBES
				CONTRALMIRANTE VILLAR
				ZARUMILLA
				CORONEL PORTILLO
54	UCAYALI	JURADO ELECTORAL ESPECIAL DE CORONEL PORTILLO	PUCALLPA	PADRE ABAD
				PURUS
				ATALAYA

Artículo Segundo.- Poner en conocimiento de la Oficina Nacional de Procesos Electorales, del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, de la Presidencia del Poder Judicial, de las presidencias de las Cortes Superiores de Justicia, del Ministerio Público, de la Contraloría General de la República, de la Presidencia del Consejo de Ministros, del Ministerio de Economía y Finanzas, del Ministerio de Relaciones Exteriores, del Ministerio del Interior, del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas y de la Asamblea Nacional de Rectores, la presente resolución, para los fines pertinentes.

Artículo Tercero.- Disponer la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano y en el Portal Institucional del Jurado Nacional de Elecciones.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

SIVINA HURTADO
PEREIRA RIVAROLA
MINAYA CALLE
DE BRACAMONTE MEZA
VELARDE URDANIVIA

Bravo Basaldúa
Secretario General

579319-1

MINISTERIO PUBLICO

Nombran y designan fiscales en despachos de fiscalías de los Distritos Judiciales de San Martín, Ica, Ancash, Lima, Lima Sur, Ayacucho, Huaura, y en el Pool de Fiscales de Lima

RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN Nº 2081-2010-MP-FN

Lima, 16 de diciembre de 2010

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que, por necesidad de servicio y estando a las facultades concedidas por el Artículo 64º del Decreto Legislativo Nº 052, Ley Orgánica del Ministerio Público;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Dar por concluido el nombramiento del doctor Roger Rodríguez Reátegui, como Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Judicial de Tumbes y su designación en el Despacho de la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Tumbes; materia de la Resolución Nº 427-2009-MP-FN, de fecha 30 de marzo del 2009.

Artículo Segundo.- Dar por concluido el nombramiento del doctor Esteban Clavijo García, como Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Judicial de San Martín y su designación en el Despacho de la Fiscalía Provincial Penal de El Dorado; materia de la Resolución Nº 598-2010-MP-FN, de fecha 30 de marzo del 2010.

Artículo Tercero.- Nombrar al doctor Esteban Clavijo García, como Fiscal Provincial Provisional del Distrito Judicial de San Martín, designándolo en el Despacho de la Fiscalía Provincial Civil y de Familia de El Dorado.

Artículo Cuarto.- Nombrar al doctor César Cigrifido Eugenio Hurtado, como Fiscal Provincial Provisional del Distrito Judicial de San Martín, designándolo en el Despacho de la Primera Fiscalía Provincial Penal de Tocache.

Artículo Quinto.- Nombrar al doctor Aldo Roberto Montoya Núñez, como Fiscal Provincial Provisional del Distrito Judicial de San Martín, designándolo en el Despacho de la Primera Fiscalía Civil y de Familia de San Martín, con sede en Tarapoto.

Artículo Sexto.- Nombrar al doctor Rolando Alfredo Reynel Chávez, como Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Judicial de San Martín, designándolo en el Despacho de la Fiscalía Provincial Mixta de La Banda de Shilcayo.

Artículo Séptimo.- Nombrar a la doctora Susan Bonnie Landauro Arce, como Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Judicial de San Martín, designándola en el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Tocache.

Artículo Octavo.- Nombrar a la doctora Nora Esperanza Diez Gonzales, como Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Judicial de San Martín, designándola en el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de San Martín, con Sede en Tarapoto.

Artículo Noveno.- Nombrar a la doctora Gianina Ysabel Jave Gutiérrez, como Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Judicial de San Martín, designándola en el Despacho de la Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Lamas.

Artículo Décimo.- Nombrar como Fiscales Adjuntos Provinciales Provisionales del Distrito Judicial de San Martín, designándolos en el Despacho de la Fiscalía Provincial Mixta de Campanilla, a los siguientes doctores:

- Víctor Alejandro Balarezo Díaz.
- Digver Oriel Ludeña Zanabria.

Artículo Décimo Primero.- Nombrar al doctor Arnaldo Favio Valle Marino, como Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Judicial de San Martín, designándolo en el Despacho de la Fiscalía Provincial Especializada en Material Ambiental de San Martín, con Sede en Moyobamba.

Artículo Décimo Segundo.- Nombrar al doctor Edwar Palomino Santa Cruz, como Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Judicial de San Martín, designándolo en el Despacho de la Fiscalía Provincial Mixta de Sauce.

Artículo Décimo Tercero.- Nombrar al doctor Roger Rodríguez Reátegui, como Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Judicial de San Martín, designándolo en el Despacho de la Fiscalía Provincial Penal de El Dorado.

Artículo Décimo Cuarto.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, al Fiscal Superior – Presidente de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Judicial de San Martín, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y a los Fiscales mencionados.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GLADYS MARGOT ECHAIZ RAMOS
Fiscal de la Nación

578939-1

RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN Nº 2082-2010-MP-FN

Lima, 16 de diciembre de 2010

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que, por necesidad de servicio y estando a las facultades concedidas por el Artículo 64º del Decreto Legislativo Nº 052, Ley Orgánica del Ministerio Público;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Dar por concluida la designación del doctor Luis Enrique Piscoya Montalbán, Fiscal Adjunto Superior Provisional del Distrito Judicial de Ica, en el Despacho de la Fiscalía Superior Civil y de Familia de Pisco; materia de la Resolución N° 1729-2009-MP-FN, de fecha 27 de noviembre del 2009.

Artículo Segundo.- Dar por concluido el nombramiento del doctor César Armando Pecho Peche, como Fiscal Adjunto Superior Provisional del Distrito Judicial de Ancash y su designación en el Despacho de la Segunda Fiscalía Superior Mixta de Ancash; materia de las Resoluciones N° 796-2006-MP-FN y 233-2007-MP-FN, de fechas 26 de junio del 2006 y 19 de febrero del 2007, respectivamente.

Artículo Tercero.- Designar al doctor Luis Enrique Piscoya Montalbán, Fiscal Adjunto Superior Provisional del Distrito Judicial de Ica, en el Despacho de la Primera Fiscalía Superior Penal de Pisco, con retención de su cargo de carrera.

Artículo Cuarto.- Nombrar al doctor César Armando Pecho Peche, como Fiscal Adjunto Superior Provisional del Distrito Judicial de Ica, designándolo en el Despacho de la Fiscalía Superior Civil y de Familia de Pisco.

Artículo Quinto.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a los Fiscales Superiores Titulares – Presidentes de las Juntas de Fiscales Superiores de los Distritos Judiciales de Ancash e Ica, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y a los Fiscales mencionados.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GLADYS MARGOT ECHAIZ RAMOS
Fiscal de la Nación**578939-2****RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN
N° 2083-2010-MP-FN**

Lima, 16 de diciembre de 2010

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que, por necesidad de servicio y estando a las facultades concedidas por el Artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Dar por concluida la designación de la doctora Mercedes Ebila Pintado Delgado, Fiscal Adjunta Superior Titular Mixta de Ancash, Distrito Judicial de Ancash, en el Despacho de la Primera Fiscalía Superior Mixta de Ancash; materia de la Resolución N° 1124-2007-MP-FN, de fecha 21 de setiembre del 2007.

Artículo Segundo.- Nombrar a la doctora Mercedes Ebila Pintado Delgado, como Fiscal Superior Provisional del Distrito Judicial de Ancash, designándola en el Despacho de la Segunda Fiscalía Superior Mixta de Ancash, con retención de su cargo de carrera.

Artículo Tercero.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, al Fiscal Superior Titular – Presidente de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Judicial de Ancash, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y a la Fiscal mencionada.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GLADYS MARGOT ECHAIZ RAMOS
Fiscal de la Nación**578939-3****RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN
N° 2084-2010-MP-FN**

Lima, 16 de diciembre de 2010

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que, por necesidad de servicio y estando a las facultades concedidas por el Artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Dar por concluida la designación del doctor César Urbano Bustamante Huapaya, Fiscal Adjunto Provincial Titular Penal de Lima, Distrito Judicial de Lima, en el Despacho de la Vigésima Octava Fiscalía Provincial Penal de Lima; materia de la Resolución N° 1800-2010-MP-FN, de fecha 26 de octubre del 2010.

Artículo Segundo.- Dar por concluida la designación de la doctora Mónica Ninoska Núñez Véliz, Fiscal Adjunta Provincial Titular Penal de Lima, Distrito Judicial de Lima, en el Despacho de la Primera Fiscalía Provincial Mixta de La Molina – Cieneguilla; materia de la Resolución N° 367-2005-MP-FN, de fecha 21 de febrero del 2005.

Artículo Tercero.- Dar por concluido el nombramiento de la doctora María Luisa Silvera Peralta, como Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Judicial de Lima Sur y su designación en el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Civil y de Familia de San Juan de Miraflores; materia de las Resoluciones N° 359-2008-MP-FN y 150-2009-MP-FN y, de fechas 18 de marzo del 2008 y 10 de febrero del 2009.

Artículo Cuarto.- Designar a la doctora Mónica Ninoska Núñez Véliz, Fiscal Adjunta Provincial Titular Penal de Lima, Distrito Judicial de Lima, en el Despacho de la Vigésima Octava Fiscalía Provincial Penal de Lima.

Artículo Quinto.- Designar al doctor César Urbano Bustamante Huapaya, Fiscal Adjunto Provincial Titular Penal de Lima, Distrito Judicial de Lima, en el Pool de Fiscales de Lima.

Artículo Sexto.- Nombrar a la doctora María Luisa Silvera Peralta, como Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Judicial de Lima, designándola en el Despacho de la Primera Fiscalía Provincial Mixta de La Molina – Cieneguilla.

Artículo Séptimo.- Nombrar al doctor Luis Fernando Serquén Ugarte, como Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Judicial de Lima Sur, designándolo en el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Civil y de Familia de San Juan de Miraflores.

Artículo Octavo.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a los Fiscales Superiores Titulares – Presidentes de las Juntas de Fiscales Superiores de los Distritos Judiciales de Lima y Lima Sur, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y a los Fiscales mencionados.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GLADYS MARGOT ECHAIZ RAMOS
Fiscal de la Nación**578939-4****RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN
N° 2086-2010-MP-FN**

Lima, 16 de diciembre de 2010

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que, por necesidad de servicio y estando a las facultades concedidas por el Artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Dar por concluida la designación del doctor Mariano Ricardo Velarde Álvarez Pinto, Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Judicial de Ayacucho, en el Despacho de la Cuarta Fiscalía Provincial Penal de Huamanga; materia de la Resolución N° 1594-2008-MP-FN, de fecha 25 de noviembre del 2008.

Artículo Segundo.- Designar al doctor Mariano Ricardo Velarde Álvarez Pinto, Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Judicial de Ayacucho, en el Despacho de la Séptima Fiscalía Provincial Penal de Huamanga.

Artículo Tercero.- Nombrar a la doctora Norma Doris Álamo Martínez, como Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Judicial de Ayacucho, designándola en el Despacho de la Cuarta Fiscalía Provincial Penal de Huamanga.



Artículo Cuarto.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, al Fiscal Superior Titular - Presidente de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Judicial de Ayacucho, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y a los Fiscales mencionados.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GLADYS MARGOT ECHAIZ RAMOS
Fiscal de la Nación

578939-6

**RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN
Nº 2087-2010-MP-FN**

Lima, 16 de diciembre de 2010

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que, por necesidad de servicio y estando a las facultades concedidas por el Artículo 64º del Decreto Legislativo Nº 052, Ley Orgánica del Ministerio Público;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Dar por concluida la designación del doctor Yuri Iván García Cano, Fiscal Adjunto Provincial Titular Penal de Huaura, Distrito Judicial de Huaura, en el Despacho de la Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huaura; materia de la Resolución Nº 154-2009-MP-FN, de fecha 10 de febrero del 2009.

Artículo Segundo.- Nombrar al doctor Yuri Iván García Cano, como Fiscal Provincial Provisional del Distrito Judicial de Huaura, designándolo en el Despacho de la Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huaura, con retención de su cargo de carrera.

Artículo Tercero.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, al Fiscal Superior Titular - Presidente de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Judicial de Huaura, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y al Fiscal mencionado.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GLADYS MARGOT ECHAIZ RAMOS
Fiscal de la Nación

578939-7

Nombran fiscal adjunto provisional y lo designan en el Pool de Fiscales de las Fiscalías Provinciales Especializadas en Tráfico Ilícito de Drogas - Sede Callao

**RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN
Nº 2085-2010-MP-FN**

Lima, 16 de diciembre de 2010

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que, por necesidad de servicio y estando a las facultades concedidas por el Artículo 64º del Decreto Legislativo Nº 052, Ley Orgánica del Ministerio Público;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Nombrar al doctor Ángel Daniel Hernández Loayza, como Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Judicial del Callao, designándolo en el Pool de Fiscales de las Fiscalías Provinciales Especializadas en Tráfico Ilícito de Drogas - Sede Callao.

Artículo Segundo.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Fiscal Superior Titular - Presidente de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Judicial de Callao, Fiscal Superior - Coordinadora del Despacho de

la Fiscalía de la Nación, ante la Sección de Asuntos para Narcóticos, (NAS) y DEA, de la Embajada de Estados Unidos de Norteamérica y demás organismos vinculados en la lucha contra el Tráfico Ilícito de Drogas y delitos conexos, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y al Fiscal mencionado.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GLADYS MARGOT ECHAIZ RAMOS
Fiscal de la Nación

578939-5

Nombran y designan fiscales en despachos de fiscalías de los Distritos Judiciales de Moquegua, Amazonas, Cajamarca, Arequipa y La Libertad

**RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN
Nº 2088-2010-MP-FN**

Lima, 16 de diciembre de 2010

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que, por necesidad de servicio y estando a las facultades concedidas por el Artículo 64º del Decreto Legislativo Nº 052, Ley Orgánica del Ministerio Público;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Dar por concluido el nombramiento del doctor Pascual Víctor Valverde Martínez, como Fiscal Provincial Provisional del Distrito Judicial de Moquegua y su designación en el Despacho de la Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Ilo, materia de las Resoluciones Nº 392-2008-MP-FN y 394-2008-MP-FN, ambas de fecha 26 de marzo de 2008, así como su designación como Fiscal Provincial Coordinador de la Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Ilo, materia de la Resolución Nº 326-2008-MP-FN, de fecha 10 de marzo del 2008.

Artículo Segundo.- Dar por concluida la designación del doctor Jorge Antonio Chávez Herrera, Fiscal Provincial Provisional del Distrito Judicial de Moquegua, en el Despacho de la Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Mariscal Nieto, materia de la Resolución Nº 124-2010-MP-FN, de fecha 20 de enero de 2010.

Artículo Tercero.- Dar por concluido el nombramiento del doctor Roberto Miguel Giraldo Cadillo, como Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Judicial de Moquegua y su designación en el Despacho de la Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Mariscal Nieto, materia de la Resolución Nº 394-2008-MP-FN, de fecha 26 de marzo de 2008.

Artículo Cuarto.- Nombrar al doctor Pascual Víctor Valverde Martínez, como Fiscal Superior Provisional del Distrito Judicial de Moquegua, designándolo en el Despacho de la Segunda Fiscalía Superior Penal de Moquegua.

Artículo Quinto.- Designar al doctor Jorge Antonio Chávez Herrera, Fiscal Provincial Provisional del Distrito Judicial de Moquegua, en el Despacho de la Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Ilo.

Artículo Sexto.- Nombrar al doctor Roberto Miguel Giraldo Cadillo, como Fiscal Provincial Provisional del Distrito Judicial de Moquegua, designándolo en el Despacho de la Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Mariscal Nieto.

Artículo Séptimo.- Nombrar a la doctora Raquel Mónica Foraquita Leonardo, como Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Judicial de Moquegua, designándola en el Despacho de la Fiscalía Provincial Mixta de General Sánchez Cerro

Artículo Octavo.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Fiscal Superior Titular - Presidente de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Judicial de Moquegua, Gerencia General, Gerencia Central de

Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y a los Fiscales mencionados.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GLADYS MARGOT ECHAIZ RAMOS
Fiscal de la Nación

578939-8

**RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN
Nº 2089-2010-MP-FN**

Lima, 16 de diciembre de 2010

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que, por necesidad de servicio y estando a las facultades concedidas por el Artículo 64º del Decreto Legislativo Nº 052, Ley Orgánica del Ministerio Público;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Dar por concluida la designación de la doctora Cintia Djanira Bocanegra Mendoza, Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Judicial de Amazonas, en el Despacho de la Fiscalía Provincial Mixta de Ocalli, materia de la Resolución Nº 1114-2010-MP-FN, de fecha 02 de julio de 2010.

Artículo Segundo.- Designar a la doctora Cintia Djanira Bocanegra Mendoza, Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Judicial de Amazonas, en el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Bagua.

Artículo Tercero.- Nombrar a la doctora Laurie Karim Mirez La Rosa, como Fiscal Provincial Provisional del Distrito Judicial de Amazonas, designándola en el Despacho de la Fiscalía Provincial Mixta de Ocalli.

Artículo Cuarto.- Nombrar al doctor Mario Hamlet Luna Liz, como Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Judicial de Amazonas, designándolo en el Despacho de la Fiscalía Provincial Mixta de Ocalli.

Artículo Quinto.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, al Fiscal Superior Titular - Presidente de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Judicial de Amazonas, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y a los Fiscales mencionados.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GLADYS MARGOT ECHAIZ RAMOS
Fiscal de la Nación

578939-9

**RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN
Nº 2090-2010-MP-FN**

Lima, 16 de diciembre de 2010

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que, por necesidad de servicio y estando a las facultades concedidas por el Artículo 64º del Decreto Legislativo Nº 052, Ley Orgánica del Ministerio Público;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Nombrar al doctor José Elías Machuca Rojas, como Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Judicial de Cajamarca, designándolo en el Despacho de la Fiscalía Provincial Mixta de Asunción.

Artículo Segundo.- Nombrar como Fiscales Adjuntos Provisionales del Distrito Judicial de Cajamarca, designándolos en el Despacho de la Fiscalía Provincial Penal de Bolívar, a los siguientes doctores:

- Jhuly Tiffany Sánchez Silva.
- Hubrich José Asencio Rodríguez.

Artículo Tercero.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Fiscal Superior Titular - Presidente de

la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Judicial de Cajamarca, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y a los Fiscales mencionados.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GLADYS MARGOT ECHAIZ RAMOS
Fiscal de la Nación

578939-10

**RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN
Nº 2091-2010-MP-FN**

Lima, 16 de diciembre de 2010

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que, por necesidad de servicio y estando a las facultades concedidas por el Artículo 64º del Decreto Legislativo Nº 052, Ley Orgánica del Ministerio Público;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Nombrar a la doctora Felina Gabriela Tala Maquera, como Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Judicial de Arequipa, designándola en el Despacho de la Fiscalía Provincial Civil y de Familia de Camaná.

Artículo Segundo.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Fiscal Superior Titular - Presidente de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Judicial de Arequipa, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y a la Fiscal mencionada.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GLADYS MARGOT ECHAIZ RAMOS
Fiscal de la Nación

578939-11

**RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN
Nº 2093-2010-MP-FN**

Lima, 16 de diciembre de 2010

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que, por necesidad de servicio y estando a las facultades concedidas por el Artículo 64º del Decreto Legislativo Nº 052, Ley Orgánica del Ministerio Público;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Dar por concluido el nombramiento de la doctora Jennifer Ludeña Meléndez, como Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Judicial de La Libertad y su designación en el Despacho de la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Trujillo, materia de la Resolución Nº 1940-2010-MP-FN, de fecha 22 de noviembre del 2010.

Artículo Segundo.- Nombrar a la doctora Jennifer Ludeña Meléndez, como Fiscal Provincial Provisional del Distrito Judicial de La Libertad, designándola en el Despacho de la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Trujillo.

Artículo Tercero.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, al Fiscal Superior Titular - Presidente de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Judicial de La Libertad, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y a la Fiscal mencionada.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GLADYS MARGOT ECHAIZ RAMOS
Fiscal de la Nación

578939-13



Aceptan renuncia de fiscal adjunta provisional designada en la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Piura

RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN N° 2092-2010-MP-FN

Lima, 16 de diciembre de 2010

VISTO Y CONSIDERANDO:

El escrito de fecha 09 de diciembre del 2010, cursado por la doctora Deyssy Núñez Marín, Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Judicial de Piura, designada en el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Piura, en el que comunica su renuncia al cargo, por motivos estrictamente personales y profesionales.

Estando a lo expuesto y a lo dispuesto por el Artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Aceptar la renuncia formulada por la doctora Deyssy Núñez Marín, como Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Judicial de Piura y su designación en el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Piura, materia de la Resolución N°1528-2009-MP-FN, de fecha 21 de octubre del 2009.

Artículo Segundo.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Fiscal Superior Titular - Presidente de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Judicial de Piura, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y a la Fiscal mencionada.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GLADYS MARGOT ECHAIZ RAMOS
Fiscal de la Nación

578939-12

**SUPERINTENDENCIA
DE BANCA, SEGUROS Y
ADMINISTRADORAS PRIVADAS
DE FONDOS DE PENSIONES**

Autorizan a Edpyme Raiz S.A. operar en locales ubicados en los departamentos de Cajamarca, Junín y Lambayeque

RESOLUCIÓN SBS N° 16183-2010

Lima, 2 de diciembre 2010

EL INTENDENTE GENERAL DE MICROFINANZAS

VISTA:

La solicitud de autorización presentada por Edpyme Raiz S.A. para la apertura de 3 oficinas especiales bajo la modalidad de local compartido con el Banco de la Nación;

CONSIDERANDO:

Que, Edpyme Raiz S.A. en Sesión Extraordinaria de Directorio, de fecha 26 de octubre de 2010, aprobó compartir locales con el Banco de la Nación en sus oficinas ubicadas en las provincias de San Ignacio, Chanchamayo y Chiclayo de los Departamentos de Cajamarca, Junín y Lambayeque;

Que, la empresa solicitante ha cumplido con presentar la documentación correspondiente para el uso de locales compartidos, conforme lo establece el Procedimiento 16° del Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) actualmente vigente;

Que, estando a lo informado por el Departamento de Supervisión Microfinanciera "C" y, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 30° de la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros – Ley N° 26702, por la Resolución SBS N° 775-2008 y en virtud de las facultades delegadas por Resolución SBS N° 12883-2009 del 10 de setiembre de 2009;

RESUELVE:

Artículo Único.- Autorizar a Edpyme Raiz S.A. operar en locales compartidos con el Banco de la Nación, en los locales señalados en el Anexo adjunto a la presente Resolución, debiendo ambas entidades realizar sus operaciones conforme el marco legal que les resulta aplicable.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

DEMETRIO CASTRO ZARATE
Intendente General de Microfinanzas

ANEXO RESOLUCIÓN SBS N° 16183-2010

	Departamento	Provincia	Distrito	Agencia Denominada	Dirección de la Agencia
1	Cajamarca	San Ignacio	San Ignacio	San Ignacio	Jr. El Carmen N° 901 Manzana "C" Sub-Lote 1-A del Lote N° 01-Sector III
2	Junín	Chanchamayo	Pichanaqui	Pichanaqui	Avenida 1° de Mayo N° 716
3	Lambayeque	Chiclayo	La Victoria	La Victoria	Av. Los Incas N° 1012

579062-1

Autorizan a la Caja Municipal de Ahorro y Crédito de Arequipa la apertura de agencia en el distrito de Paucarpata, provincia y departamento de Arequipa

RESOLUCIÓN SBS N° 16975-2010

Lima, 6 de diciembre de 2010

EL INTENDENTE GENERAL DE MICROFINANZAS

VISTA:

La solicitud presentada por la Caja Municipal de Ahorro y Crédito de Arequipa (CMAC Arequipa) para que se le otorgue autorización para la apertura de una (1) Oficina en la modalidad de Agencia;

CONSIDERANDO:

Que, la empresa ha cumplido con remitir a esta Superintendencia la documentación correspondiente para la apertura de la agencia solicitada;

Estando a lo informado por el Departamento de Supervisión Microfinanciera "B";

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 30° de la Ley N° 26702 - Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, el Reglamento de apertura, conversión, traslado o cierre de oficinas, uso de locales compartidos, cajeros automáticos y cajeros corresponsales, aprobado mediante Resolución SBS N° 775-2008; y, en uso de las facultades delegadas mediante Resolución SBS N° 12883-2009;

RESUELVE:

Artículo Único.- Autorizar a la Caja Municipal de Ahorro y Crédito de Arequipa (CMAC Arequipa) la apertura

de una (1) Oficina, en la modalidad de Agencia, ubicada en el "Mall Aventura Plaza", sito en la Avenida Porongoche Lote único, Oficina LF-6, distrito de Paucarpata, provincia y departamento de Arequipa.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

DEMETRIO CASTRO ZÁRATE
Intendente General de Microfinanzas

578368-1

Autorizan a la Caja Municipal de Ahorro y Crédito de Arequipa la apertura de agencia en el distrito de San Sebastián, provincia y departamento de Cusco

RESOLUCIÓN SBS N° 16976-2010

Lima, 6 de diciembre de 2010

EL INTENDENTE GENERAL DE MICROFINANZAS

VISTA:

La solicitud presentada por la Caja Municipal de Ahorro y Crédito de Arequipa (CMAC Arequipa) para que se le otorgue autorización para la apertura de una (1) Oficina en la modalidad de Agencia;

CONSIDERANDO:

Que, la empresa ha cumplido con remitir a esta Superintendencia la documentación correspondiente para la apertura de la agencia solicitada;

Estando a lo informado por el Departamento de Supervisión Microfinanciera "B";

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 30° de la Ley N° 26702 - Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, el Reglamento de apertura, conversión, traslado o cierre de oficinas, uso de locales compartidos, cajeros automáticos y cajeros corresponsales, aprobado mediante Resolución SBS N° 775-2008; y, en uso de las facultades delegadas mediante Resolución SBS N° 12883-2009;

RESUELVE:

Artículo Único.- Autorizar a la Caja Municipal de Ahorro y Crédito de Arequipa (CMAC Arequipa) la apertura de una (1) Oficina, en la modalidad de Agencia, ubicada en Prolongación Avenida de la Cultura N° 2838, distrito de San Sebastián, provincia y departamento de Cusco.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

DEMETRIO CASTRO ZÁRATE
Intendente General de Microfinanzas

578367-1

Autorizan a la EDPYME Nueva Visión S.A. la apertura de agencias en las provincias de Melgar y Moho, departamento de Puno

RESOLUCIÓN SBS N° 16977-2010

Lima, 7 de diciembre de 2010

EL INTENDENTE GENERAL DE MICROFINANZAS

VISTA:

La solicitud de autorización presentada por la EDPYME Nueva Visión S.A. a esta Superintendencia para la apertura de dos (02) agencias en la modalidad de local compartido con el Banco de la Nación;

CONSIDERANDO:

Que, la EDPYME Nueva Visión S.A., en Sesión Ordinaria de Directorio de fecha 13 de agosto de 2010, aprobó la contratación del servicio de ventanilla que ofrece el Banco de la Nación;

Que, en la misma Sesión de Directorio, aprobó la apertura de dos agencias en la modalidad de local compartido con el Banco de la Nación;

Que, la empresa solicitante ha cumplido con presentar a esta Superintendencia la documentación correspondiente para la apertura de oficinas en local compartido, conforme lo establece la normativa actualmente vigente;

Que, estando a lo informado por el Departamento de Supervisión Microfinanciera "C" y, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 30° y 33° de la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros - Ley N° 26702, por la Resolución SBS N° 775-2008 y en virtud de las facultades delegadas por Resolución SBS N° 12883-2009 del 10 de setiembre de 2009;

RESUELVE:

Artículo Único.- Autorizar a la EDPYME Nueva Visión S.A. la apertura de dos (02) agencias en la modalidad de local compartido con el Banco de la Nación, según detalle que se adjunta a la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

DEMETRIO CASTRO ZÁRATE
Intendente General de Microfinanzas

RESOLUCIÓN SBS N° 16977-2010

ANEXO

N°	Departamento	Provincia	Distrito	Dirección	Tipo de Oficina
1	Puno	Melgar	Ayaviri	Jirón Arica N° 353 - 355 - 357	Agenda en Local Compartido
2	Puno	Moho	Moho	Jirón Grau s/n	Agenda en Local Compartido

578369-1

Autorizan a persona natural actuar como Representante en Perú del Banco Itaú BBA S.A.

RESOLUCIÓN SBS N° 17004-2010

Lima, 9 de diciembre de 2010

EL SUPERINTENDENTE DE BANCA, SEGUROS Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS DE FONDOS DE PENSIONES

VISTA:

La solicitud presentada con fecha 8 de noviembre de 2010 por el señor Walter Ernesto Frare, para que esta Superintendencia le otorgue la autorización para actuar como Representante en el Perú del Banco Itaú BBA S.A.;

CONSIDERANDO:

Que, mediante carta de fecha 8 de noviembre de 2010, el señor Walter Ernesto Frare, de nacionalidad argentina, identificado con Pasaporte Argentino N° 20003550, solicitó a esta Superintendencia autorización para poder actuar como Representante en el Perú del Banco Itaú BBA S.A., entidad bancaria constituida de acuerdo con las leyes de la República Federativa de Brasil;

Que, en el marco de lo establecido en el artículo 43° de la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema



de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros - Ley N° 26702 y sus modificatorias, en adelante Ley General, y de conformidad con los requisitos exigidos en el artículo 20° del Reglamento para la Constitución, Reorganización y Establecimiento de Empresas y Representantes de los Sistemas Financieros y de Seguros, aprobado mediante la Resolución SBS N° 10440-2008, y en el procedimiento N° 06 del TUPA de esta Superintendencia; se ha verificado que la documentación presentada por la referida empresa bancaria extranjera no domiciliada, se encuentra legalmente conforme;

Estando a lo informado por el Departamento de Supervisión Bancaria "C" y por el Departamento Legal;

RESUELVE:

Artículo Único.- Autorizar al señor Walter Ernesto Frare, para que actúe como Representante en Perú del Banco Itaú BBA S.A.; y, establecer que en el ejercicio de sus actividades, deberá sujetarse a lo establecido en el Capítulo V del Título II de la Sección Primera de la Ley General.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

FELIPE TAM FOX
Superintendente de Banca, Seguros y
Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones

578136-1

Autorizan al Banco de Comercio el traslado de agencia ubicada en el distrito de Miraflores, provincia y departamento de Lima

RESOLUCIÓN SBS N° 17014-2010

Lima, 10 de diciembre de 2010

EL INTENDENTE GENERAL DE BANCA

VISTA:

La solicitud presentada por el Banco de Comercio, para que se le autorice el traslado de su agencia ubicada en la Av. José Pardo N° 272, distrito de Miraflores, provincia y departamento de Lima, según se indica en la parte resolutive; y,

CONSIDERANDO:

Que la citada empresa ha cumplido con presentar la documentación pertinente que sustenta el pedido formulado;

Estando a lo opinado por el Departamento de Supervisión Bancaria "D"; y,

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 32° de la Ley N° 26702 - Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros y la Resolución N° 775-2008; y, en uso de las facultades delegadas mediante la Resolución SBS N° 12883-2009;

RESUELVE:

Artículo Único.- Autorizar al Banco de Comercio el traslado de su agencia ubicada en la Av. José Pardo N° 272, distrito de Miraflores, provincia y departamento de Lima a la Av. Paseo de la República N° 4870 distrito de Miraflores, provincia y departamento de Lima.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RUBÉN MENDIOLAZA MOROTE
Intendente General de Banca

578892-1

Modifican Título VII del Compendio de Normas de Superintendencia Reglamentarias del Sistema Privado de Fondos de Pensiones, referido a Prestaciones

RESOLUCIÓN SBS N° 17079-2010

Lima, 15 de diciembre de 2010

EL SUPERINTENDENTE DE BANCA, SEGUROS
Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS DE FONDOS
DE PENSIONES

CONSIDERANDO:

Que, por Decreto Supremo N° 054-97-EF se aprobó el Texto Único Ordenado de la Ley del Sistema Privado de Administración de Fondos de Pensiones, en adelante TUO de la Ley;

Que, por Decreto Supremo N° 004-98-EF se aprobó el Reglamento del TUO de la Ley;

Que, conforme a la Tercera Disposición Final y Transitoria del Reglamento del TUO de la Ley, la Superintendencia está facultada para dictar las normas operativas complementarias necesarias para el buen funcionamiento del Sistema Privado de Administración de Fondos de Pensiones;

Que, el Decreto Supremo N° 104-2010-EF modificó el artículo 105° del Reglamento del TUO de la Ley a efectos de ampliar las alternativas de pensión otorgadas en el Sistema Privado de Administración de Fondos de Pensiones, incorporando pensiones en moneda nacional y moneda extranjera ajustadas en función a una tasa fija que no podrá ser menor al dos por ciento (2%) anual;

Que, el Título VII del Compendio de Normas de Superintendencia Reglamentarias del Sistema Privado de Administración de Fondos de Pensiones, aprobado mediante Resolución N° 232-98-EF/SAFP y sus modificatorias, referido a Prestaciones, establece las modalidades básicas bajo las cuales puede hacerse efectivo el otorgamiento de las prestaciones de jubilación, invalidez y sobrevivencia, así como la forma de cálculo de pensiones, bajo las distintas modalidades;

Que, en ese extremo, resulta necesario modificar diversos artículos del precitado título, con la finalidad de regular e implementar las nuevas alternativas de pensión ajustados aprobados por el Decreto Supremo N° 104-2010-EF, en este caso, productos previsionales en nuevos soles ajustados y en dólares de los Estados Unidos de América ajustados;

Que, a efectos de recoger las opiniones de los usuarios y del público en general respecto de las propuestas de modificación a la normativa aplicable al Sistema Privado de Administración de Fondos de Pensiones, se dispuso la prepublicación del proyecto de resolución sobre la materia en el portal electrónico de la Superintendencia, al amparo de lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 001-2009-JUS;

Estando a lo opinado por las Superintendencias Adjuntas de Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones y de Asesoría Jurídica; y,

En uso de las atribuciones conferidas por el numeral 9 del artículo 349° de la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, Ley N° 26702 y sus modificatorias, y el inciso d) del artículo 57° del Texto Único Ordenado de la Ley del Sistema Privado de Administración de Fondos de Pensiones, aprobado por Decreto Supremo N° 054-97-EF;

RESUELVE:

Artículo Primero.- Sustituir el artículo 8° del Título VII del Compendio de Normas de Superintendencia Reglamentarias del Sistema Privado de Fondos de Pensiones, referido a Prestaciones, del modo siguiente:

"Artículo 8°.- Reajuste de pensión. Las pensiones por Renta Vitalicia Personal, Renta Vitalicia Familiar en soles y Renta Temporal con Renta Vitalicia Diferida en soles, en la etapa correspondiente a la Renta Vitalicia, que se otorguen en el SPP, así como la Remuneración Máxima Asegurable a que se refiere el artículo 67° del presente

Título, se reajustarán de modo trimestral según el Índice de Precios al Consumidor de Lima Metropolitana que elabora el Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI), o el indicador que lo sustituya, en los períodos que se inician en los meses de enero, abril, julio y octubre de cada año. En los casos de pagos que correspondan al primer ajuste de pensión, se reajustará únicamente por la inflación registrada en los meses por los cuales efectivamente se percibió pensión.

Para el caso de los productos denominados en nuevos soles ajustados y en dólares de los Estados Unidos de América ajustados, a que se refiere el artículo 21° del presente título, las pensiones se actualizarán en el marco de lo dispuesto por el artículo 105° del Reglamento de la Ley, en plazos similares a los establecidos en el párrafo anterior, siéndole también aplicable el procedimiento que corresponda al primer ajuste de pensión."

Artículo Segundo.- Modificar el literal d) del artículo 21° del Título VII del Compendio de Normas de Superintendencia Reglamentarias del Sistema Privado de Fondos de Pensiones, referido a Prestaciones, del modo siguiente:

"d) El monto de la renta en soles o dólares de los Estados Unidos de América se encuentra sujeta a los mecanismos de reajuste previstos en el artículo 8° del presente Título (Reajuste de pensión), sea por IPC o por tasa fija anual, en el caso de soles o, únicamente, por tasa fija anual, en el caso de dólares de los Estados Unidos de América."

Artículo Tercero.- Modificar el primer párrafo del artículo 22° del Título VII del Compendio de Normas de Superintendencia Reglamentarias del Sistema Privado de Fondos de Pensiones, referido a Prestaciones, del modo siguiente:

"Artículo 22°.- Derecho a Renta Vitalicia Familiar en soles indexados o ajustados. Tendrán derecho a pensionarse bajo estas modalidades, aquellos afiliados o beneficiarios que cumplan con los siguientes requisitos:

- a) Afiliados que tengan sesenta y cinco (65) años cumplidos en meses y días;
- b) Afiliados que cumplan con los requisitos y condiciones para poder jubilarse anticipadamente;
- c) Afiliados declarados inválidos definitivos, de acuerdo al dictamen del COMAFP o COMEC, según corresponda;
- d) Beneficiarios de pensión de sobrevivencia causada por un afiliado que hubiera percibido una pensión bajo la modalidad de Renta Vitalicia Familiar en nuevos soles indexados o ajustados, según corresponda, o Retiro Programado;
- e) Beneficiarios de pensión de sobrevivencia causada por un afiliado activo; o,
- f) Afiliados pasivos que estén acogidos a una modalidad de Retiro Programado."

Artículo Cuarto.- Sustituir el artículo 23° del Título VII del Compendio de Normas de Superintendencia Reglamentarias del Sistema Privado de Fondos de Pensiones, referido a Prestaciones, del modo siguiente:

"Artículo 23°.- Derecho a Renta Vitalicia Familiar en dólares de los Estados Unidos de América ajustados. Tendrán derecho a pensionarse bajo esta modalidad, aquellos afiliados o beneficiarios que cumplan con los siguientes requisitos:

- a) Afiliados que tengan sesenta y cinco (65) años cumplidos en meses y días;
- b) Afiliados que cumplan con los requisitos y condiciones para poder jubilarse anticipadamente;
- c) Beneficiarios de pensión de sobrevivencia causada por un afiliado que hubiera percibido una pensión bajo la modalidad de Renta Vitalicia Familiar en dólares de los Estados Unidos de América ajustados o Retiro Programado;
- d) Afiliados pasivos que estén acogidos a una modalidad de Retiro Programado;
- e) Afiliados declarados inválidos definitivos, de acuerdo al dictamen del COMAFP o COMEC, según corresponda;
- f) Beneficiarios de pensión de sobrevivencia causada por un afiliado activo.

En el caso de lo contemplado en el inciso c), la pensión no se extiende a los beneficiarios de aquellos considerados en el referido inciso. Las características de elección para los beneficiarios serán las establecidas de conformidad con lo señalado en el presente Título de acuerdo a cada modalidad contratada por el afiliado.

Para efectos de la emisión de pólizas de las pensiones de Renta Vitalicia Familiar en dólares de los Estados Unidos de América ajustados, el tipo de cambio a utilizar será el tipo de cambio venta publicado por la Superintendencia. Para dicho efecto, las empresas de seguros deberán emplear el tipo de cambio correspondiente al día en que se realiza la transferencia de fondos por parte de la administradora. Asimismo, el tipo de cambio antes señalado, deberá considerar el valor obtenido truncado al tercer decimal.

Lo señalado en el párrafo anterior, resulta igualmente aplicable para la emisión de pólizas bajo la modalidad de renta vitalicia diferida en dólares de los Estados Unidos de América ajustados a que se refiere el artículo 34° del presente título."

Artículo Quinto.- Modificar el primer párrafo del artículo 33° del Título VII del Compendio de Normas de Superintendencia Reglamentarias del Sistema Privado de Fondos de Pensiones, referido a Prestaciones, del modo siguiente:

"Artículo 33°.- Derecho a Renta Temporal con Renta Vitalicia Diferida en soles indexados o ajustados. Tendrán derecho a pensionarse bajo la modalidad de Renta Temporal con Renta Vitalicia Diferida, aquellos afiliados o beneficiarios que cumplan las siguientes condiciones:

- a) Afiliados que tengan, por lo menos, sesenta y cinco (65) años cumplidos en meses y días;
- b) Afiliados que cumplan con los requisitos y condiciones para poder jubilarse anticipadamente;
- c) Afiliados declarados inválidos, de acuerdo al dictamen definitivo del COMAFP o COMEC, según corresponda;
- d) Beneficiarios de pensión de sobrevivencia causada por un afiliado pasivo que hubiera estado percibiendo una pensión bajo la modalidad de Retiro Programado o Renta Temporal con Renta Vitalicia Diferida en nuevos soles indexados o ajustados, según corresponda;
- e) Beneficiarios de pensión de sobrevivencia causada por un afiliado activo; o,
- f) Afiliados pasivos que estén acogidos a la modalidad de Retiro Programado."

Artículo Sexto.- Modificar el primer párrafo del artículo 34° del Título VII del Compendio de Normas de Superintendencia Reglamentarias del Sistema Privado de Fondos de Pensiones, referido a Prestaciones, del modo siguiente:

"Artículo 34°.- Derecho a Renta Temporal con Renta Vitalicia Diferida en dólares de los Estados Unidos de América ajustados. Tendrán derecho a pensionarse bajo la modalidad de Renta Temporal con Renta Vitalicia Diferida, aquellos afiliados o beneficiarios que cumplan las siguientes condiciones:

- a) Afiliados que tengan por lo menos sesenta y cinco (65) años cumplidos en meses y días;
- b) Afiliados que cumplan con los requisitos y condiciones para poder jubilarse anticipadamente;
- c) Beneficiarios de pensión de sobrevivencia causada por un afiliado pasivo que hubiera estado percibiendo una pensión bajo la modalidad de Retiro Programado o Renta Temporal con Renta Vitalicia Diferida en dólares de los Estados Unidos de América ajustados;
- d) Afiliados pasivos que estén acogidos a la modalidad de Retiro Programado;
- e) Afiliados declarados inválidos definitivos, de acuerdo al dictamen del COMAFP o COMEC, según corresponda; o
- f) Beneficiarios de pensión de sobrevivencia causada por un afiliado activo."

Artículo Séptimo.- Sustituir el artículo 39A° del Título VII del Compendio de Normas de Superintendencia Reglamentarias del Sistema Privado de Fondos de Pensiones, referido a Prestaciones, del modo siguiente:



“Artículo 39A°.- Definición. La renta mixta es aquella modalidad de pensión por la cual el afiliado o beneficiario –con una parte del saldo de la Cuenta Individual de Capitalización (CIC)- contrata el pago de una renta mensual a cargo de una empresa de seguros bajo la modalidad de renta vitalicia familiar en dólares de los Estados Unidos de América bajo los mecanismos de reajuste previstos en el artículo 8° del presente Título, en tanto que con el fondo que permanezca en la CIC se otorgará una pensión bajo la modalidad de Retiro Programado. En este caso, la pensión total corresponderá a la suma de los montos de pensión percibidos por cada una de las modalidades.

Sólo podrán acogerse a esta modalidad los afiliados que, en el proceso de cotizaciones de esta modalidad, puedan obtener una renta vitalicia inmediata en dólares de los Estados Unidos de América ajustados equivalente –cuando menos- al valor de la pensión mínima que garantiza el Estado a los afiliados del SPP, estando aquella expresada según el número de pagos mensuales de pensión que elija el afiliado.

Las condiciones para la distribución del capital para pensión serán establecidas por la Superintendencia mediante norma de aplicación general.”

Artículo Octavo.- Modificar el literal c) del artículo 39B° del Título VII del Compendio de Normas de Superintendencia Reglamentarias del Sistema Privado de Fondos de Pensiones, referido a Prestaciones, del modo siguiente:

“c) La Renta Vitalicia sólo se puede pactar en dólares de los Estados Unidos de América ajustados, en tanto el Retiro Programado se otorgará en nuevos soles, generándose un beneficio en dos tipos de moneda temporal en tanto no se agote la CIC.”

Artículo Noveno.- Modificar el primer párrafo del artículo 39C° del Título VII del Compendio de Normas de Superintendencia Reglamentarias del Sistema Privado de Fondos de Pensiones, referido a Prestaciones, del modo siguiente:

“Artículo 39C°.- Definición. La renta vitalicia bimoneda es aquella modalidad de pensión por la cual los afiliados contratan dos (2) rentas vitalicias de manera simultánea: una en moneda nacional y la otra en dólares de los Estados Unidos de América, ambas sujetas al mecanismo periódico de reajuste bajo una tasa fija anual, y otorgadas por la misma empresa de seguros. En este caso, la pensión total corresponderá a la suma de los montos percibidos por cada una de las monedas.”

Artículo Décimo.- Modificar el primer párrafo del literal a) del numeral II del artículo 51° del Título VII del Compendio de Normas de Superintendencia Reglamentarias del Sistema Privado de Fondos de Pensiones, referido a Prestaciones, del modo siguiente:

“a) El afiliado deberá elegir si desea percibir el pago de su pensión en doce (12) o catorce (14) mensualidades al año. Para dicho efecto, la AFP deberá brindar el asesoramiento y orientación respectivos, de modo tal que será responsable de acreditar indubitadamente que ha informado al afiliado sobre las implicancias de cada forma de pago. Posteriormente, la AFP solicitará, de manera obligatoria, la cotización de los siguientes cinco (5) productos previsionales:

- i. Retiro Programado.
- ii. Renta Vitalicia Familiar, en nuevos soles indexados o ajustados, o dólares de los Estados Unidos de América ajustados, según decisión del afiliado o beneficiarios.
- iii. Renta Temporal con Renta Vitalicia Diferida a un año y al 50%, en nuevos soles indexados o ajustados, o dólares de los Estados Unidos de América ajustados, según decisión del afiliado o beneficiarios.
- iv. Renta Mixta, es decir, Retiro Programado con una Renta Vitalicia Inmediata en dólares de los Estados Unidos de América ajustados en forma simultánea, con el porcentaje de partición del capital para pensión asignado.
- v. Renta Vitalicia Bimoneda, ajustadas en cada moneda por la tasa fija anual que corresponda, bajo el porcentaje de participación del capital para pensión asignado.”

Artículo Décimo Primero.- Sustituir el artículo 54A° del Título VII del Compendio de Normas de Superintendencia Reglamentarias del Sistema Privado de Fondos de Pensiones, referido a Prestaciones, del modo siguiente:

“Artículo 54A°.- Compromiso de cotización. Las empresas de seguros que se encuentren inscritas en el Registro del SPP de la Superintendencia y que mantengan celebrados con las AFP contratos de Administración de Riesgos de Invalidez, Supervivencia y Gastos de Sepelio, se obligan a presentar, para efectos de lo establecido en el artículo 51° del presente Título, la cotización de los productos previsionales de renta vitalicia familiar en nuevos soles indexados o ajustados, o en dólares de los Estados Unidos de América ajustados, según decisión del afiliado o beneficiario, que se les solicite respecto de los afiliados de la AFP con la que mantenga contrato, registrando las características de monto ofertado, moneda y plazo de vigencia de la cotización, el que deberá ser de treinta (30) días calendario desde la fecha de su expedición. Similar plazo de vigencia le resultará de aplicación a las demás cotizaciones presentadas por empresas de seguros al interior del SPP.

Para todos los casos, el compromiso de cotización será para garantizar, como mínimo, una pensión, bajo la modalidad de renta vitalicia familiar Inmediata bajo el mecanismo de reajuste derivado de la moneda elegida por el afiliado, que equivalga a los porcentajes establecidos en el artículo 113° del Reglamento de la Ley del SPP aplicados sobre la Remuneración Mensual a que se refiere el mencionado Reglamento”

Artículo Décimo Segundo.- Modificar el acápite A del artículo 63A° del Título VII del Compendio de Normas de Superintendencia Reglamentarias del Sistema Privado de Fondos de Pensiones, referido a Prestaciones, del modo siguiente:

“A. Información previa:

El afiliado deberá elegir el tipo de moneda –nuevos soles indexados o ajustados, o dólares de los Estados Unidos de América ajustados- en que recibirán su pensión de invalidez. Con tal fin, con el llenado de la Solicitud de Evaluación y Calificación de Invalidez, la AFP alcanzará al afiliado un Anexo Informativo (Anexo 17), el cual contendrá información de las principales variables que debe tomar en cuenta para una posterior elección de moneda en la que percibirá su pensión, sobre la base de los aspectos siguientes:

- Explicación de la irrevocabilidad de la elección de la moneda, esto es, la imposibilidad de cambiar de moneda cuando haya escogido un determinado producto previsional.
- Explicación de la condición de indexación periódica de las pensiones en nuevos soles, o la posibilidad de reajuste de acuerdo a una tasa fija anual, así como también la condición de reajuste a una tasa fija anual de las pensiones en dólares de los Estados Unidos de América y el tipo de cambio vigente a la fecha de reporte.
- Estimados referenciales de cálculo de pensión, tanto en nuevos soles indexados y ajustados como en dólares de los Estados Unidos de América ajustados, para el monto de saldo CIC que se presente. Para ello, se toma en cuenta las tasas de cotización que haya registrado el mercado de rentas vitalicias en ambas monedas como la tasa de descuento del retiro programado en la última información disponible.
- Resumen indicativo de las preferencias de los afiliados respecto de la selección de las monedas para la percepción de la pensión en el SPP.”

Artículo Décimo Tercero.- Modificar el último párrafo del artículo 68° del Título VII del Compendio de Normas de Superintendencia Reglamentarias del Sistema Privado de Fondos de Pensiones, referido a Prestaciones, del modo siguiente:

“Para todos los casos, la pensión de invalidez transitoria será otorgada en nuevos soles indexados o ajustados, o dólares de los Estados Unidos de América ajustados, según decisión del afiliado. Dicha elección conllevará a que, en

la eventualidad que sea declarado inválido permanente definitivo, la pensión de invalidez preliminar y definitiva la perciba en la misma moneda de la del período transitorio.”

Artículo Décimo Cuarto.- Modificar el literal d) del artículo 69° del Título VII del Compendio de Normas de Superintendencia Reglamentarias del Sistema Privado de Fondos de Pensiones, referido a Prestaciones, del modo siguiente:

“d) Cuando el afiliado cuente con la cobertura, la empresa de seguros deberá proceder a cubrir el referido siniestro dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación realizada a la AFP. En caso, el afiliado haya optado por recibir una pensión en dólares de los Estados Unidos de América ajustados, el tipo de cambio a ser utilizado para la conversión de la remuneración mensual será el tipo de cambio venta correspondiente a la fecha de presentación de la Solicitud de Evaluación y Calificación de Invalidez.”

Artículo Décimo Quinto.- Modificar el literal a) del artículo 95° del Título VII del Compendio de Normas de Superintendencia Reglamentarias del Sistema Privado de Fondos de Pensiones, referido a Prestaciones, del modo siguiente:

“a) La empresa de seguros procederá a pagar, con cargo a sus propios recursos, una pensión en nuevos soles indexados o ajustados, o en dólares de los Estados Unidos de América ajustados, según decisión previa del afiliado o beneficiario que, por lo menos, será equivalente al 80% del porcentaje que le correspondería por efecto de la aplicación de lo establecido en el artículo 113° del Reglamento de la Ley, incluyendo los devengados, hasta por un período máximo de doce (12) meses contados desde la fecha de término del período transitorio de invalidez, o desde la fecha de presentación de la solicitud de pensión de sobrevivencia, según sea el caso. El período de pago de pensiones preliminares se extenderá únicamente en aquellos casos en los que el grupo familiar no esté definido, es decir:

- Hasta emitido el dictamen correspondiente, cuando exista un beneficiario potencial con solicitud de evaluación y calificación de invalidez;
- Hasta determinar la condición de hijo nato;
- Hasta un plazo máximo adicional de doce (12) meses, cuando exista pronunciamiento de concubinato pendiente o reconocimiento paterno pendiente; o,
- Alguna otra situación que establezca la Superintendencia.

En dichos supuestos, las pensiones preliminares serán otorgadas a aquellos beneficiarios cuya situación se encuentre definida y el Aporte Adicional se realizará una vez que se cumplan con los plazos antes señalados.

En el caso de sobrevivencia, si los beneficiarios han optado por recibir una pensión en dólares de los Estados Unidos de América ajustados, el tipo de cambio a ser utilizado para la conversión de la Remuneración Mensual será el tipo de cambio venta a la fecha de presentación de la Sección I de la Solicitud de Pensión.

Respecto de aquellas situaciones en que exista más de una solicitud de pensión de sobrevivencia, se deberá tomar en cuenta, para el inicio del período de doce (12) meses, la fecha de presentación de la primera solicitud y para el tipo de cambio a ser utilizado en la conversión de la Remuneración Mensual la fecha en que queda perfeccionada la elección del tipo de moneda a que se refiere el artículo 94° del presente Título. Tanto el pago de las pensiones preliminares como el pago del Aporte Adicional procede una vez culminado el plazo para la presentación de beneficiarios a que hace referencia el artículo 90° del presente Título.”

Artículo Décimo Sexto.- Modificar el literal i) del artículo 262° del Título VII del Compendio de Normas de Superintendencia Reglamentarias del Sistema Privado de Fondos de Pensiones, referido a Prestaciones, del modo siguiente:

“i) El compromiso de la empresa de seguros de garantizar una cotización en la modalidad de renta vitalicia familiar en moneda nacional o moneda extranjera, de acuerdo a los mecanismos de ajuste previstos por la regulación, según elección del afiliado o beneficiarios, respecto de los afiliados de la AFP con que tengan celebrado contrato de administración por pensiones de invalidez y sobrevivencia bajo cobertura de la empresa de seguros, de que trata el artículo 54A° del presente título;”

Artículo Décimo Séptimo.- Sustituir las Secciones III, IV y V de los anexos 1, 7 y 8, del Título VII del Compendio de Normas del SPP adjuntos a la presente resolución, y que se publican en el Portal electrónico de esta Superintendencia (www.sbs.gob.pe), conforme a lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 001-2009-JUS.

Artículo Décimo Octavo.- La Superintendencia, mediante disposición de carácter general, indicará el plazo máximo de adecuación del software de estimación de pensiones de las administradoras, ajustándose a lo establecido en el presente dispositivo, en el marco de lo indicado en la Circular N° AFP-085-2007.

Artículo Décimo Noveno.- La presente resolución entrará en vigencia a partir del día siguiente al de su publicación, otorgándose un plazo de adecuación de noventa (90) días calendario, con excepción de los artículos décimo segundo, décimo cuarto y décimo quinto, los cuales operarán una vez que entre en vigencia el primero de los Contratos de Administración de Riesgos de Invalidez, Sobrevivencia y Gastos de Sepelio que celebren las AFP con las empresas de seguros aplicable para el año 2012.

DISPOSICIONES FINALES Y TRANSITORIAS

Primera.- Aquellos afiliados con derecho a pensión de jubilación, que suscriban solicitudes de cotización a partir de la culminación del plazo de adecuación a que se refiere el artículo décimo noveno de la presente resolución, se sujetarán al proceso de cotizaciones bajo la estructura de productos previsionales en soles y dólares de los Estados Unidos de América ajustados, de que trata la presente resolución.

Asimismo, para los casos de invalidez y sobrevivencia con o sin cobertura del seguro previsional, los afiliados o beneficiarios que suscriban la solicitud de cotizaciones de que trata el Título VII del Compendio de Normas del SPP, a partir de la entrada en vigencia del primero de los contratos de Administración de Riesgos de Invalidez, Sobrevivencia y Gastos de Sepelio que se celebren entre las AFP y las empresas de seguros para el año 2012, se sujetarán al proceso de cotizaciones bajo la estructura de productos previsionales en soles y dólares de los Estados Unidos de América ajustados, antes citados.

La sujeción al proceso de cotizaciones contemplado en el párrafo anterior resultará aplicable incluso para aquellos siniestros de invalidez y sobrevivencia con cobertura del seguro previsional que se hayan liquidado bajo los alcances de los contratos de administración de riesgos celebrados entre las AFP y las empresas de seguros con anterioridad a la entrada en vigencia de los nuevos contratos que las AFP firmen con las empresas de seguros para el 2012. En ese extremo, la garantía de pensión por parte de la empresa de seguros que hubiera otorgado la cobertura del seguro previsional para el caso de siniestros que se liquiden o hubieran liquidado en un esquema distinto al de productos ajustados, se expresará a través de una pensión equivalente que se determinará en función al capital para pensión sobre el cual se estableció el pago del aporte adicional.

Dicho mecanismo de garantía de pensión equivalente, resultará de aplicación inclusive en escenarios donde la liquidación del siniestro se hubiera efectuado a una tasa de ajuste fija anual distinta de la que se encuentra vigente en el proceso de cotizaciones de pensión.

Segunda.- Para efectos de la presentación de la información de las cotizaciones de pensión (Sección IV), las AFP se encuentran en la obligación de garantizar que éstas se encuentren ordenadas de acuerdo al tipo de producto y, adicionalmente, dentro de cada tipo de producto, en orden descendente respecto de la mayor pensión ofrecida, El incumplimiento de la citada disposición



constituye infracción grave conforme a lo previsto por la Resolución SBS N° 816-2005.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JAVIER POGGI CAMPODONICO
Superintendente de Banca, Seguros y
Administradoras Privadas de Fondos
de Pensiones (a.i)

578712-1

Establecen porcentaje de partición del capital para pensión en caso de Renta Mixta y Renta Bimoneda

CIRCULAR N° AFP-115-2010

Lima, 15 de diciembre de 2010

Ref.: Partición del capital para pensión en caso de Rentas Mixtas y Bimoneda

Señor
Gerente General:

Sírvase tomar conocimiento que en uso de las atribuciones conferidas por el numeral 9 del artículo 349° de la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, Ley N° 26702 y sus modificatorias, y la Tercera Disposición Final y Transitoria del Reglamento del Texto Único Ordenado de la Ley del Sistema Privado de Administración de Fondos de Pensiones (SPP), aprobado por Decreto Supremo N° 004-98-EF, esta Superintendencia emite la siguiente disposición de carácter general, cuya publicación se dispone en virtud de lo señalado en el Decreto Supremo N° 001-2009-JUS:

1. Alcance

La presente circular establece el porcentaje de partición del capital para pensión de la que disponen los afiliados a efectos de contratar la Renta Mixta o la Renta Bimoneda a que se refieren los Subcapítulos V y VI del Título TVII del Compendio de Normas de Superintendencia Reglamentarias del Sistema Privado de Administración de Fondos de Pensiones, aprobado por Resolución N° 232-98-EF/SAFP y sus modificatorias.

En el caso de la Renta Mixta, sólo podrán acogerse a dicha modalidad los afiliados que en el proceso de cotizaciones de esta modalidad puedan obtener una Renta Vitalicia Inmediata en Dólares de los Estados Unidos de América Ajustados equivalente, cuando menos, al valor de la Pensión Mínima que garantiza el Estado a los afiliados del SPP.

2. Partición del capital para pensión para procesos de contratación

Los afiliados que deseen contratar la modalidad de Renta Mixta o la Renta Bimoneda tendrán la posibilidad de dividir el capital para pensión, de manera que una parte sirva para establecer el monto de la pensión en Nuevos Soles (Retiro Programado de la Renta Mixta) o Nuevos Soles Ajustados (Renta Bimoneda) y, la otra, para establecer el monto de la pensión en Dólares de los Estados Unidos de América Ajustados.

La única opción de partición del capital para pensión es la siguiente: cincuenta por ciento (50%) del capital para pensión para establecer el monto de la pensión en Dólares de los Estados Unidos de América y cincuenta por ciento (50%) para determinar el valor de la pensión en Nuevos Soles.

3. Vigencia

La presente circular entrará en vigencia a partir del día siguiente al de vencimiento del plazo de los noventa (90) días calendario a que hace referencia el artículo Décimo

Noveno de la Resolución SBS N° 17079-2010- y deja sin efecto la Circular N° AFP-103-2009.

Atentamente,

JAVIER POGGI CAMPODONICO
Superintendente de Banca, Seguros y
Administradoras Privadas de Fondos
de Pensiones (a.i)

578712-2

Establecen lineamientos que deberán seguir las AFP para calcular la Tasa de interés técnico que se utiliza en el cálculo del Capital Requerido Unitario bajo la modalidad de Retiro Programado

CIRCULAR N° AFP-116-2010

Lima, 15 de diciembre de 2010

Ref.: Tasa de interés técnico para el cálculo del Capital Requerido Unitario bajo la modalidad de Retiro Programado.

Señor
Gerente General:

Sírvase tomar conocimiento que, en uso de las atribuciones conferidas por el numeral 9 del artículo 349° de la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, Ley N° 26702 y sus modificatorias, y la Tercera Disposición Final y Transitoria del Reglamento del Texto Único Ordenado de la Ley del Sistema Privado de Administración de Fondos de Pensiones, aprobado por Decreto Supremo N° 004-98-EF, esta Superintendencia dispone lo siguiente, cuya publicación se dispone en virtud de lo señalado en el Decreto Supremo N° 001-2009-JUS:

1. Alcance.

La presente circular establece los lineamientos que deben seguir las Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones, en adelante AFP, para el cálculo de la tasa de interés técnico (tasa de descuento) a utilizar en el cálculo del Capital Requerido Unitario bajo la modalidad de Retiro Programado, a que hace referencia el artículo 19° del Título VII del Compendio de Normas de Superintendencia Reglamentarias del SPP, referido a Prestaciones, aprobado mediante Resolución N° 232-98-EF/SAFP y sus modificatorias, así como del tramo temporal, de la Renta Temporal con Renta Vitalicia Diferida.

2. Tasa de interés técnico para efectos de lo dispuesto por el artículo 19° del Título VII del Compendio de Normas del SPP.

La tasa de interés técnico a que hace referencia el artículo 19° del precitado título VII, deberá ser fijada por las AFP tomando en consideración los parámetros establecidos por la siguiente banda:

- Valor mínimo: 3,19%
- Valor máximo: 4,44%

La Superintendencia evaluará periódicamente los referidos valores a fin de ajustarlos al comportamiento del mercado previsional.

3. Tasa de interés técnico para el cálculo de los capitales requeridos unitarios de las pensiones a otorgarse para los regímenes de jubilación a que se refieren los artículos 41° y 42° del TUO de la Ley del SPP, aprobado por Decreto Supremo N° 054-97-EF.

La tasa de interés técnico para el cálculo de los capitales requeridos unitarios de las pensiones a otorgarse

para los regímenes de jubilación por edad legal y jubilación anticipada ordinaria a que se refieren los artículos 41° y 42° del TUO de la Ley del SPP, aprobado por Decreto Supremo N° 054-97-EF, será fijada dentro de la banda a que se hace referencia en el numeral anterior.

4. Tasa de interés técnico para acceso a la Jubilación Anticipada Ordinaria.

La Tasa de interés técnico para determinar el acceso al Régimen de Jubilación Anticipada Ordinaria a que se refiere el artículo 42° del TUO de la Ley del SPP, será de 3,19%.

5. Tasa de interés técnico para evaluación del acceso a beneficios con garantía estatal.

La tasa de interés técnico a emplear por las AFP para el cálculo de los capitales requeridos unitarios de las pensiones a otorgarse bajo el Régimen de Jubilación Adelantada por el Decreto Ley N° 19990 para afiliados al SPP y Pensión Mínima establecidos mediante la Ley N° 27617, el Régimen Extraordinario de Jubilación Anticipada para los afiliados al SPP que realicen trabajos pesados de que trata el Decreto Supremo N° 164-2001-EF y sus modificatorias, así como la Pensión Mínima 28991, la Pensión Complementaria de Pensión Mínima y la Pensión Complementaria de Labores de Riesgo establecidas mediante la Ley N° 28991 y su reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 063-2007-EF, será de 3,19%.

6. Criterios de aplicación.

Las tasas de interés técnico a que se refieren los numerales 4 y 5, resultarán de aplicación para las solicitudes de pensión (Sección I) presentadas a partir de la entrada en vigencia de la presente circular. Las solicitudes de pensión presentadas con anterioridad a dicha fecha, se evaluarán considerando la tasa de interés vigente al momento de su presentación.

En aquellos casos, donde la AFP modifique su tasa de interés técnico, se deberá tener en cuenta que las nuevas solicitudes de pensión como aquéllas que se encuentran en trámite se sujetarán a la tasa de interés técnico que estuviera vigente al momento de realizar el cálculo de la pensión. En ese sentido, para los afiliados que perciben pagos de pensión bajo la modalidad de Retiro Programado o Renta Temporal, la nueva tasa de interés técnico resultará de aplicación en el recálculo anual más próximo.

7. Disposición final

Las AFP que, en virtud a los nuevos valores a que se refiere el numeral 3 de la presente circular, decidan modificar su tasa de interés técnico, deberán informar a esta Superintendencia sobre dicha decisión, al menos quince (15) días calendario previos a su entrada en vigencia.

8. Vigencia.

La presente circular entrará en vigencia a los noventa (90) días calendario de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Atentamente,

JAVIER POGGI CAMPODONICO
 Superintendente de Banca, Seguros y
 Administradoras Privadas de Fondos
 de Pensiones (a.i)

578712-3

Establecen precisiones a los Anexos aprobados por Circulares N°s. AFP-41-2004 y AFP-051-2004, referidas a condiciones para la inscripción de los productos previsionales en el Registro del Sistema Privado de Pensiones

CIRCULAR N° AFP-117-2010

Lima, 15 de diciembre de 2010

Ref.: Condiciones para la inscripción de los productos previsionales en el Registro del Sistema Privado de Pensiones

Señor
 Gerente General:

Sírvase tomar conocimiento que, en uso de las atribuciones conferidas por el numeral 9 del artículo 349° de la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, Ley N° 26702 y sus modificatorias, así como la Tercera Disposición Final y Transitoria del Reglamento del Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley del Sistema Privado de Administración de Fondos de Pensiones (SPP), aprobado por Decreto Supremo N° 004-98-EF, esta Superintendencia emite las siguientes disposiciones de carácter general, cuya publicación se dispone en virtud de lo dispuesto por el Decreto Supremo N° 001-2009-JUS:

1. Alcance

La presente circular establece precisiones a los Anexos aprobados por las Circulares N°s AFP- 41-2004 y AFP-051-2004 referidas a las condiciones para la inscripción de los productos previsionales al interior del SPP y a los modelos de pólizas que las empresas de seguros inscritas en el Registro del SPP podrán utilizar para dicho efecto, en el marco de lo establecido por el Reglamento del TUO de la Ley del SPP, aprobado por Decreto Supremo N° 004-98-EF y teniendo en consideración las modificaciones introducidas mediante Decreto Supremo N° 104-2010-EF, que permiten la comercialización de productos ajustados de acuerdo a una tasa fija predeterminada.

2. Modelo de cláusulas de contratación

Para efectos del proceso de remisión de las pólizas que serán inscritas en el Registro del SPP, las compañías de seguros podrán utilizar los modelos de pólizas establecidos en los anexos del I al VII que forman parte de la presente circular, y que se publicarán en el Portal institucional (www.sbs.gob.pe), conforme a lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 001-2009-JUS.

Los modelos de pólizas incluyen los siguientes productos:

Básicos:

- i. Renta Vitalicia Familiar Inmediata en Nuevos Soles Indexados o Ajustados, y Dólares de los Estados Unidos de América Ajustados para jubilación, invalidez y sobrevivencia.
- ii. Renta Vitalicia Familiar Diferida en Nuevos Soles Indexados o Ajustados, y Dólares de los Estados Unidos de América Ajustados para jubilación, invalidez y sobrevivencia.

Complementarios:

- iii. Renta Vitalicia Familiar Inmediata en Nuevos Soles Indexados o Ajustados, y Dólares de los Estados Unidos de América Ajustados para jubilación, invalidez y sobrevivencia con períodos garantizados a diez (10) y quince (15) años.
- iv. Renta Vitalicia Familiar Diferida en Nuevos Soles Indexados o Ajustados, y Dólares de los Estados Unidos de América Ajustados para jubilación, invalidez y sobrevivencia con períodos garantizados a diez (10) y quince (15) años.

Para el caso de los productos previsionales del tipo de rentas mixtas o rentas bimoneda, éstos no requerirán de una póliza independiente, dado que revelan una característica particular de una renta vitalicia inmediata.

3. Inscripción de productos previsionales con utilización de formatos. Procedimiento Simplificado de Registro

Las empresas de seguros que decidan utilizar los modelos de pólizas de que trata el numeral 2 precedente



deberán enviar –en el plazo de diez (10) días de la entrada en vigencia de la presente circular- una comunicación a la Superintendencia manifestando su sujeción a las normas del SPP y normas modificatorias, así como a lo señalado en la presente circular y, finalmente, solicitando su inscripción en el Registro del SPP. Para ello, deberán indicar la relación de productos previsionales a ser inscritos, así como alcanzar las Notas Técnicas correspondientes.

La Superintendencia, una vez realizada la verificación del caso, emitirá el pronunciamiento correspondiente, habilitando en una sola fecha y de modo simultáneo, la inscripción de los productos previsionales de las empresas de seguros en el Registro del SPP.

Las empresas de seguros que decidan no utilizar los modelos de póliza de que trata la presente circular deberán seguir el procedimiento establecido en la Resolución SBS N° 052-99 y la Resolución N° 115-98-EF/SAFP.

4. Inscripción de productos previsionales sin utilización de formatos

Las empresas de seguros que decidan no utilizar los modelos de póliza de que trata el numeral 2 antes citado, deberán remitir las pólizas de productos previsionales de acuerdo al procedimiento establecido en la Resolución SBS N° 052-99 y la Resolución N° 115-98-EF/SAFP siguiendo para dicho efecto, el siguiente cronograma:

4.1. Productos Previsionales de Jubilación en Nuevos Soles Indexados o Ajustados y Dólares de los Estados Unidos de América Ajustados: Se remitirán dentro del plazo de cuarenta (40) días contados a partir de la entrada en vigencia de la presente circular.

4.2. Productos Previsionales de Invalidez y Sobrevivencia en Nuevos Soles Indexados o Ajustados y Dólares de los Estados Unidos de América Ajustados: Se remitirán dentro del plazo de sesenta (60) días contados a partir de la entrada en vigencia de la presente circular.

5. Rangos para Rentas Vitalicias Diferidas.

Las empresas de Seguros sólo podrán ofertar rentas vitalicias diferidas en el SPP al 50% de la Renta Temporal, y con un período de diferimiento de uno (1) y dos (2) años.

6. Vigencia de los productos previsionales registrados y nuevos productos

Los productos previsionales que consideren la posibilidad de otorgar pensiones en Dólares de los Estados Unidos de América Nominales, así como también aquellos que consideren productos complementarios distintos a los indicados en el numeral 2, y que a la fecha de entrada en vigencia de la presente circular se encuentran inscritos, serán dados de baja del Registro del SPP. Asimismo, los nuevos productos que incluyan la cláusula adicional de gratificación semestral se sujetarán a las disposiciones de la Circular N° AFP 083-2007.

Asimismo, la remisión de la información de productos adicionales o complementarios a que hace referencia el artículo 258° del Título VII del Compendio de Normas de Superintendencia Reglamentarias del SPP, se sujetará a las disposiciones contenidas en la presente circular. La Superintendencia, en mérito a las evaluaciones que se realice del mercado previsional, podrá establecer modificaciones al universo de productos previsionales que refieren los numerales 2 y 5 de la presente circular.

7. Tasa de ajuste de pensiones

En el marco de lo establecido por el Decreto Supremo N° 104-2010, la tasa de ajuste predeterminada que se aplicará sobre las pensiones otorgadas por las Empresas de Seguros en el marco de los Contratos de Rentas Vitalicias en Nuevos Soles Ajustados o Dólares de los Estados Unidos de América Ajustados, ascenderá al dos por ciento (2%) anual.

8. Derogatoria

Déjese sin efecto la Circular N°AFP-041 y 051-2004, Circular N° AFP 082-2007 y demás disposiciones que se opongan a la presente.

9. Vigencia

La presente circular entrará en vigencia a partir del decimoquinto día siguiente de su publicación el Diario Oficial "El Peruano", con excepción de los aspectos vinculados a los productos de Invalidez y Sobrevivencia, los cuales entrarán en vigencia en la fecha que se inicie el primero de los Contratos de Administración de Riesgos celebrados entre las AFP y las empresas de seguros correspondientes al año 2012. Sin perjuicio de ello, las empresas deberán sujetarse a lo dispuesto en el numeral 3 respecto a la comunicación sobre los productos previsionales a ser inscritos así como a las notas técnicas correspondientes. La Superintendencia, mediante Oficio Múltiple podrá establecer las condiciones particulares para el proceso de implementación de la comercialización de los mencionados productos.

Atentamente,

JAVIER POGGI CAMPODONICO
Superintendente de Banca, Seguros y
Administradoras Privadas de Fondos de
Pensiones (a.i.)

578712-4

GOBIERNOS REGIONALES

GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA

Suspenden la vigencia de los Arts. 65° y 66° de la Ordenanza N° 114-AREQUIPA y dictan disposiciones para contratación de integrantes del Tribunal Administrativo Regional bajo modalidad de contratación administrativa de servicios

ORDENANZA REGIONAL N° 127-AREQUIPA

El Consejo Regional de Arequipa
Ha aprobado la Ordenanza Regional siguiente:

CONSIDERANDO:

Que, el Consejo Regional aprobó el Código Regional de Procedimientos Administrativos Disciplinarios a través de la Ordenanza Regional N° 114-AREQUIPA, norma que se publicó en el Diario Oficial "El Peruano" el día 20 de julio de 2010. Que, a través de la Ordenanza Regional Nro. 116-AREQUIPA y la Ordenanza Regional N° 122-AREQUIPA, se prorrogó en (50) y (30) días calendario, respectivamente, la Disposición Complementaria Transitoria de la Ordenanza Regional N° 114-AREQUIPA.

Que, si bien es cierto se han iniciado a nivel del Ejecutivo Regional las acciones necesarias para la modificación y aprobación del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) y Cuadro de Asignación de Personal (CAP) del Gobierno Regional de Arequipa, sin embargo, a través del Oficio N° 1086-2010-GRA/GGR y del Informe N° 469-2010-GRA/GGR, se ha determinado que, en tanto sean autorizadas y/o aprobadas las partidas presupuestales pertinentes, transitoriamente, la contratación de los integrantes del Tribunal Administrativo Regional deberá realizarse mediante la modalidad de Contratación Administrativa de Servicios (CAS). Que, en lo referente a la sede del Tribunal y el soporte administrativo para su funcionamiento, se tiene asignado uno de los inmuebles de propiedad de AUTODEMA ubicado en la Urbanización La Marina, y que, en lo que respecta al personal para la Oficina Técnica del Tribunal, éste será asignado vía rotación con personal de planta.

Que, por estas consideraciones, al amparo de lo regulado en la Ley N° 27783 / Ley de Bases de la Descentralización,

la Ley N° 27867 / Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, modificada por las Leyes N°s. 27902, 28013, 28926, 28961, 28968, 29053; y, en observancia del marco legislativo regional constituido por la Ordenanza Regional Nro. 001-2007-GRA/CR-AREQUIPA, la Ordenanza Regional 010-AREQUIPA y la Ordenanza Regional 055-AREQUIPA;

SE ORDENA:

Artículo 1º.- Disposición Complementaria Transitoria
SUSPENDER la vigencia de los artículos 65 y 66 de la Ordenanza Regional N° 114-AREQUIPA, en consecuencia:

• **Primero.-** La contratación de los integrantes del Tribunal Administrativo Regional se realizará bajo la modalidad de contratación administrativa de servicios (CAS), y será por el plazo del ejercicio presupuestal.

• **Segundo.-** En el proceso de selección (CAS), se tendrán en cuenta el perfil profesional y criterios de evaluación establecidos por el Consejo Regional en los artículos Segundo y Quinto del Acuerdo Regional Nro. 097-2010-GRA/CR-AREQUIPA.

Los artículos 65 y 66 de la Ordenanza Regional Nro. 114-AREQUIPA, entrarán en vigencia inmediatamente se apruebe la modificación del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) y Cuadro de Asignación de Personal (CAP) del Gobierno Regional de Arequipa, con la correspondiente autorización y/o aprobación de las partidas presupuestales pertinentes que financien el funcionamiento del Tribunal Administrativo Regional.

Artículo 2º.- Proceso CAS

DISPONER que en forma inmediata el Ejecutivo Regional lleve a cabo y/o ejecute el procedimiento y acciones necesarias para la contratación de los integrantes del Tribunal Administrativo Regional.

Artículo 3º.- Publicación Oficial y Electrónica

DISPONER la publicación de la presente Norma Regional tanto en el Diario Oficial "El Peruano", como en el Diario de Avisos Judiciales "La República"; asimismo, SE ENCARGA a la Oficina de Planeamiento y Desarrollo Institucional del Ejecutivo Regional que, una vez publicada en el Diario Oficial, inmediatamente, publique electrónicamente en la Página Web su texto íntegro de conformidad con lo regulado en el artículo 9 del Decreto Supremo N° 001-2009-JUS.

En Arequipa, a los tres días del mes de diciembre de 2010.

CARMEN YAÑEZ FERNANDEZ
Presidenta del Consejo Regional de Arequipa

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dada en la Sede Central del Gobierno Regional de Arequipa, a los tres días del mes de diciembre del dos mil diez.

JUAN MANUEL GUILLEN BENAVIDES
Presidente del Gobierno Regional
Arequipa

578209-1

Autorizan adquisición de predio ubicado en el distrito de Yanahuara afectado por trazo de vía troncal interconectora de diversos distritos de la provincia de Arequipa

**PRESIDENCIA DEL GOBIERNO REGIONAL
DE AREQUIPA**

**RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL
N° 1096-2010-GRA/PR**

VISTO:

El Informe N° 141-2010-GRA-PCH/CTE, de la Gerencia Regional de Infraestructura, por el cual se informa que

el predio numerado 19, afectado por el trazo de la VÍA TRONCAL INTERCONECTORA DE LOS DISTRITOS DE MIRAFLORES, ALTO SELVA ALEGRE, YANAHUARA, CAYMA Y CERRO COLORADO DE LA PROVINCIA DE AREQUIPA – Puente Chilina, ha sido recientemente inscrito en el Registro de Predios de Arequipa con un área mayor a la autorizada a expropiar, mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 899-2010-GRA/PR y

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley, N° 29434, "LEY QUE DECLARA DE NECESIDAD PÚBLICA LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO DE INVERSIÓN CONSTRUCCIÓN VÍA TRONCAL INTERCONECTORA DE LOS DISTRITOS DE MIRAFLORES, ALTO SELVA ALEGRE, YANAHUARA, CAYMA Y CERRO COLORADO DE LA PROVINCIA DE AREQUIPA", el congreso autorizó al Gobierno Regional de Arequipa, para que mediante resoluciones realice la expropiación de los inmuebles de propiedad privada que se encuentren en el trazo de la mencionada vía.

Que, con fecha 22 de setiembre del año en curso se emitió la Resolución Ejecutiva Regional N°899-2010-GRA/PR, por el cual se dispuso, la ejecución de la expropiación de 5 predios que tienen la calidad de no inscritos, entre los que se encuentra el predio enumerado 19 de propiedad de los esposos David Arturo Perea Pacheco y Silvia Maritza Góngora Valencia de Perea ubicado en la Urbanización Paisajista de Chilina, Manzana B, lote 14 del distrito de Yanahuara.

Que, recientemente el predio enumerado 19 fue inscrito en Registros Públicos con un área 169.25m², la cual es mayor a la considerada en la misma, lo que motivo solicitar por parte de la Gerencia Regional de Infraestructura un nuevo levantamiento topográfico sobre la base de la información del Registro de Predios de Arequipa

Que, mediante informe 11-LCL10 se presenta el nuevo levantamiento cuya área coincide con el área registrada lo cual motiva la emisión de la presente resolución.

Que la Direccional Nacional de Construcción mediante Oficio N°543-2010/VIVIENDA-VMCS-DNC de fecha 26 de abril del 2010 emitió informe valuatorio del predio 19 considerando un área de 155.51m², asignándole un valor de S/. 123.226.12 (Ciento veintitrés mil doscientos veintiséis con 12/100 nuevos soles)

Que, debe tenerse en cuenta que el predio afectado no tiene construcciones, por lo tanto resulta procedente realizar un nuevo cálculo tomando como base los valores asignados en el informe valuatorio realizado por la Dirección Nacional de Construcción. En tal sentido debe aprobarse el cálculo realizado por la Gerencia de Infraestructura el cual asigna como nuevo valor comercial al predio submateria la suma de S/. 134 113.70 (Ciento treinta y cuatro mil ciento trece con 70/100 nuevos soles).

Que, teniendo en cuenta que la presente resolución autoriza el área a expropiar y el justiprecio a pagar deberá cursarse a los propietarios nueva carta notarial formulando la oferta de adquisición, a fin de que ellos puedan, eventualmente, comunicar vía notarial su deseo de transferir el inmueble en trato directo, en cuyo caso se añadirá al valor referido en el considerando anterior un 10% adicional en aplicación de la Ley 27628 Ley que facilita la Ejecución de Obras Públicas Viales.

De conformidad con lo establecido por la Ley 27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y su modificatoria aprobada por Ley 27902, Ley 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General y en uso de las facultades conferidas por Ley;

SE RESUELVE

Artículo 1º.- Autorizar la adquisición del predio N° 19 de propiedad de los esposos David Arturo Perea Pacheco y Silvia Maritza Góngora Valencia de Perea ubicado en la Urbanización Paisajista de Chilina, Manzana B, lote 14 del distrito de Yanahuara, con un área total de 169.25 m², por los fundamentos expuestos en los considerandos de la presente resolución

Artículo 2º.- Aprobar el cálculo efectuado por la Gerencia Regional de Infraestructura por el cual se asigna al predio N° 19 el valor comercial actualizado de S/. S/. 134 133.70 (Ciento treinta y cuatro mil ciento trece con 70/100 nuevos soles, disponiéndose el pago de un 10% adicional para el caso de realizarse la expropiación por la vía del trato directo.



Artículo 3º.- Disponer que la Gerencia Regional de Infraestructura, gestione la remisión de una nueva Carta Notarial formulando a los propietarios la oferta de adquisición, a fin de dar por agotado el trato directo.

Artículo 4º.- Determinar que el bien a expropiar tiene las siguientes características técnicas: COORDENADAS UTM DEL AREA A EXPROPIAR: lado: 1-2 ; d= 15.63 (229,323.219; 8,187, 535.463), lado:2-3; d= 6.10 (229,308.380 ; 8,187,540.371), lado:3-4; d= 4.84 (229,305.953 ; 8,187,534.775), lado: 4-5; d= 15.72 (229,304.765 ; 8, 187,530.083), lado:5-1; d= 10.40 (229, 319,840 ; 8, 187,525.627), AREA DEL TERRENO A EXPROPIAR: 169.25 m²,

Dada en la Sede del Gobierno Regional de Arequipa, a los seis (6) días del mes de diciembre del dos mil diez.

Regístrese y comuníquese.

JUAN MANUEL GUILLÉN BENAVIDES
Presidente

578208-1

GOBIERNO REGIONAL DE LAMBAYEQUE

Autorizan iniciar acciones legales contra presuntas responsables de falsificación de documentos y suplantación de personal docente

RESOLUCION EJECUTIVA REGIONAL Nº 502-2010-GR.LAMB/PR

Chiclayo, 1 de diciembre del 2010

VISTO:

El Oficio Nº 797-2010-GR.LAMB/ORAJ, de fecha 05 de noviembre de 2010 (Exp. 1468846), y el Oficio Nº 077-2010-GR.LAMB/DIGR, de fecha 17 de noviembre de 2010 (Exp. Nº 1483373);

CONSIDERANDO:

Que, mediante documento del Visto, la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, solicita al Directorio de Gerentes, se inicien las acciones legales correspondientes contra la docente YULIANA VANESSA RISCO TORRES, sobre la presunta falsificación de documentos en agravio del Estado, conforme a los Oficios Nº 3082 y 4322-2010-GR.LAMB/DREL-OFAJ (Reg. 1457981 y 1380134) remitidos por la Dirección Regional de Educación Lambayeque, que forman parte de la presente resolución;

Que, a través del Oficio Nº 3082-2010-GR.LAMB/DREL-OFAJ, de fecha 26 de octubre de 2010, se tiene conocimiento que la docente YULIANA VANESSA RISCO TORRES, presuntamente habría falsificado firmas que figuran en el Acta Consolidada de Evaluación Integral de nivel de educación (4º Grado), por cuanto las firmas no coinciden con una y otra; que mediante Informe Nº 126-2008-GR.LAMB/DRE-CADER, la Comisión de Atención de Denuncias y Reclamos, da a conocer que al efectuar la investigación preliminar ha constatado que existe presunta falsificación e irregularidades en los documentos de la propuesta de Contrato de la profesora YULIANA VANESSA RISCO TORRES, lo que es corroborado con pruebas en la que pudo observar que el documento presentado por la citada profesora consistente en el Acta de Consolidación de Evaluación Integral de 1º al 6º grado de Educación Primaria año 2007 es falsa (escaneada) por lo que el original que obra en la DREL, se observó que corresponde a YOVANA DEL ROSARIO PINTADO CHERO (a fls. 35). Por lo que mediante Oficio Nº 1975-2009-GR.LAMB/DRE-OFAJ, del 30-12-2009 la Directora de Asesoría Jurídica de la Dirección Regional de Educación Lambayeque, recomienda que no se expida la resolución de contrato

y se deriven los actuados al Gobierno Regional, para disponer que se inicien las acciones legales correspondientes, documentación que fue remitida a esta Sede Regional, con el Oficio Nº 1857-2010-GR.LAMB/DRE/OFAJ, del 08 de abril de 2010;

Que, es de indicar que con Informe Nº 0001-2010-DREL/CPPAD, del 13 de enero del 2010, la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios, concluye que la servidora administrativa ELIZABETH ELISA MENDOZA BRAVO, Trabajadora de Servicio IV de la I.E. "DIEGO FERRE SOSA" distrito de Monsefú, ha venido haciéndose suplantar por su hermana LUCINDA MENDOZA BRAVO, hechos que constituyen presuntas faltas graves de carácter administrativo disciplinario, tipicado en el artículo 28º inciso a) del Decreto Legislativo Nº 276, así como la Ley Nº 27815 - Ley del Código de Ética de la Función Pública, siendo pasible de apertura de proceso administrativo disciplinario, teniendo en cuenta que doña LUCINDA MENDOZA BRAVO no tiene vínculo laboral con la Entidad; razón por la cual mediante Resolución Directoral Regional Sectorial Nº 0101-2010-GR.LAMB/DREL, del 21 de enero de 2010 se apertura proceso administrativo a la servidora ELIZABETH ELISA MENDOZA BRAVO, la misma que fuera sancionada, a través de la R.D.R.S. Nº 0845-2010-GR.LAMB/DREL, del 25 de marzo del presente, documentación que mediante Oficio Nº 1939-2010-GR.LAMB/DRE-OFAJ, de fecha 13 de abril de 2010, el Director Regional de Educación Lambayeque, remite el Expediente Nº 1221546-2010, mediante el cual a través de la Resolución Directoral Regional Sectorial Nº 845-2010-GR.LAMB/DREL, se está disponiendo que se inicien las acciones legales correspondientes sobre suplantación de personal docente, contra ELIZABETH ELISA MENDOZA BRAVO y LUCINDA MENDOZA BRAVO; a fin de que se emita la resolución ejecutiva autoritativa a favor del Procurador Público, para las acciones judiciales pertinentes;

Que, con Oficio Nº 077-2010-GR.LAMB/DIGR, de fecha 17 de noviembre de 2010, el Directorio de Gerentes aprobó autorizar al Procurador Público Regional el inicio de las acciones judiciales pertinentes;

De conformidad con el artículo 47º de la Constitución Política del Estado, Decreto Ley Nº 17537 - Ley de Representación y Defensa del Estado en Asuntos Judiciales, modificado por Decreto Ley Nº 17667, inciso a) de Art. 21º de la Ley Nº 27867 - Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y su modificatoria Ley Nº 27902, Decreto Supremo Nº 002-2003-JUS - Reglamento de la Representación y Defensa de los Intereses del Estado a nivel de los Gobiernos Regionales, Ley Nº 27783 - Ley de Bases de Descentralización, Decreto Legislativo Nº 1068 y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo Nº 017-2008-JUS; con el visado de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica y la conformidad de Gerencia General Regional;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- AUTORIZAR al señor Abog. Enrique Eduardo Salazar Fernández - Procurador Público Regional, para que en nombre y representación del Estado - Gobierno Regional de Lambayeque, inicie las acciones legales pertinentes, contra YULIANA VANESSA RISCO TORRES, sobre presunta falsificación de documentos en agravio del Estado; y, contra ELIZABETH ELISA MENDOZA BRAVO y LUCINDA MENDOZA BRAVO, por presunta suplantación de personal docente, por las consideraciones expuestas.

Artículo Segundo.- REMITIR copia de la presente Resolución y los antecedentes del caso a la Procuraduría Pública Regional del Gobierno Regional de Lambayeque, para los fines a que se contrae la presente Resolución, además de publicarse en el Diario Oficial El Peruano y Portal Electrónico del Gobierno Regional Lambayeque.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

LUIS BECERRA ARRIBASPLATA
Presidente Regional

576714-1

GOBIERNO REGIONAL DE MADRE DE DIOS

Declaran caducidad de diversos derechos mineros por la falta de pago de las obligaciones correspondientes a los años 2009 y 2010

**DIRECCIÓN REGIONAL DE ENERGÍA,
MINAS E HIDROCARBUROS**

**RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL
Nº 332-2010-GOREMAD-GRDE/DREMEH**

Madre de Dios, 18 de noviembre de 2010.

VISTO: las Resoluciones de Presidencia Nº 115-2009-INGEMMET/PCD del 22 de agosto del 2009, Nº 108-2010-INGEMMET/PCD de fecha 27 de agosto del 2010, el informe Nº 1969-2010-INGEMMET/DDV del 18 de octubre del 2010 de la Dirección de Derecho de Vigencia del Instituto Geológico Minero y Metalúrgico - INGEMMET

CONSIDERANDO:

Que, el Derecho de Vigencia y/o Penalidad constituyen obligaciones fijadas por el Estado a los titulares de actividad minera para mantener vigente sus derechos mineros, las que son exigibles entre el 01 de enero al 30 de junio de cada año, siendo factible que las deudas vencidas y no pagadas en su oportunidad pueden regularizarse con los pagos efectuados en el año siguiente, dentro del plazo ya indicado, conforme a lo dispuesto en los artículos 39º y 59º del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, aprobado por Decreto Supremo Nº 014-92-EM;

Que, los pagos realizados sin utilizar el código único del derecho minero, deben acreditarse dentro del mes siguiente de efectuados, así como los acreditados extemporáneamente, previo pago del derecho de trámite correspondiente, conforme el artículo 37º del Decreto Supremo Nº 03-94-EM;

Que, la caducidad de petitorios y concesiones mineras se produce por el no pago oportuno del Derecho de Vigencia y/o Penalidad, según sea el caso, durante dos años consecutivos, conforme lo dispuesto en el artículo 59º de la Ley General de Minería;

Que, De conformidad con la atribución establecida en el inciso f) del artículo 59º de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, aprobado por Ley Nº 27867, Los Gobiernos Regionales ejercen la función de Otorgar concesiones para la Pequeña Minería y la Minería Artesanal de alcance regional, precisado por Decreto Supremo Nº 068-2006-PCM incluyó la recepción de petitorios, tramitación, otorgamiento de concesiones y extinción, y en general todo el Procedimiento Ordinario Minero, conforme la Ley General de Minería y sus Reglamentos; y asumiendo competencia el Gobierno Regional de Madre de Dios, conforme la Resolución Ministerial Nº 046-2008-MEM/DM; y conforme a la facultad conferida a la Dirección Regional de Energía, Minas e Hidrocarburos de la Región Madre de Dios, mediante Resolución ejecutiva Regional Nº 469-2008-GOREMAD/PR;

Que, el inciso g) del artículo 10º del Decreto Supremo Nº 084-2007-EM, señala que los Gobiernos Regionales tienen la facultad, entre otros, la de declarar la caducidad de derechos mineros;

Que, el inciso 24) del artículo 3º del Reglamento de Organización y Funciones del INGEMMET, Decreto Supremo Nº 035-2007-EM señala como ámbito de competencia y función de esta institución la de administrar y distribuir el Derecho de Vigencia y Penalidad, controlando los abonos efectuados, las deudas y expidiendo las resoluciones de no pago de derecho de vigencia y penalidad y resoluciones de exclusión de dicha condición;

Que, el inciso 3) del artículo 32º del referido Reglamento, señala que constituye función de la Dirección de Derecho de Vigencia tramitar solicitudes, emitir opinión y proyectar las resoluciones relacionadas con la administración y distribución del derecho de vigencia y penalidad;

Que, por Oficio Nº 619-2010-INGEMMET/DDV de fecha 18 de octubre del 2010 el INGEMMET hace llegar el Informe Nº 1969-2010-INGEMMET/DDV del 18 de octubre del 2010, la Dirección de derecho de Vigencia del INGEMMET, remitió la relación de petitorios y concesiones mineras en causal de caducidad por incumplimiento de los pagos del Derecho de Vigencia y/o Penalidad, aprobados por Resoluciones de Presidencia Nº 115-2009-INGEMMET/PCD del 22 de agosto del 2009, Nº 108-2010-INGEMMET/PCD de fecha 27 de agosto del 2010;

Que, el Gobierno Regional de Madre de Dios es competente para declarar la caducidad de derechos mineros, entre petitorios y concesiones mineras, de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 96º y 102º del Reglamento de Diversos Títulos del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 03-94-EM;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Declarar la Caducidad por el no pago oportuno de las obligaciones de los años 2009 y 2010 correspondientes a los derechos mineros: 1) ADELSON I con Código Nº 070026207; 2) AMALUT SEIS con Código Nº 040002806; 3) ANA LUCIA III con Código Nº 6700025708; 4) ANTONY 2008 I con Código Nº 670046908; 5) DEBORAH UNO con Código Nº 670017108; 6) DONNA con Código Nº 670016908; 7) DOÑA MERY con Código Nº 070031808; 8) DRAGON ROJO I con Código Nº 070017304; 9) ESCANDALO con Código Nº 670021308 10) FIDEL 2007 con Código Nº 070013707; 11) FRANSUE con Código Nº 670021408; 12) GRIM con Código Nº 670042408; 13) HEIDI BELEN con Código Nº 070193204; 14) HERMANO MINERO 2008 con Código Nº 070003708; 15) LIDER TRES con Código Nº 070027604; 16) LO ULTIMO con Código Nº 670017008; 17) MARCIA 2008 con Código Nº 670028508; 18) MNH con Código Nº 670036308; 19) NUEVA ESPERANZA 2001 con Código Nº 040004100; 20) PAUL I con Código Nº 070000806; 21) PLAYA DIANA I con Código Nº 070009502; 22) PLAYA NELIDA II con Código Nº 670041808; 23) ROSAMELIA 3 con Código Nº 670018308; 24) TRES AMIGOS con Código Nº 070021707; 25) TRES AMIGOS UNO con Código Nº 070030307; 26) TRES LUCEROS con Código Nº 070025907; 27) VALERIA RV con Código Nº 070006507; 28) YURI con Código Nº 670024208.

Artículo Segundo.- Consentida o Ejecutoriada que sea la siguiente resolución, remítase a la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos para la inscripción pertinente y al Instituto Geológico Minero y Metalúrgico - INGEMMET para los fines que se contrae en la Ley Nº 26615.

Regístrese y Publíquese.

RONNY PASTOR VELASQUEZ
Director Regional (e)

578854-1

GOBIERNOS LOCALES

MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA

Aprueban habilitación urbana nueva para uso comercio metropolitano sobre terreno ubicado en el Cercado de Lima

RESOLUCIÓN Nº 187-2010-MML-GDU-SPHU

Lima, 29 de octubre de 2010

LA SUBGERENTE DE PLANEAMIENTO
Y HABILITACIONES URBANAS

VISTO, el Expediente Nº 147515-2010, de fecha 20 de octubre de 2010, promovido por la empresa INMOBILIARIA

ESTRUCTURA S.A., debidamente representado por el señor Luis Eduardo Romero Antola en su calidad de Gerente General, solicita la aprobación de Habilitación Urbana Nueva y la Autorización de Ejecución de Obras, con Construcción Simultánea y Venta Garantizada, para Uso Comercial desarrollada sobre el terreno de 7,000.00 m², ubicado en la Av. Argentina N° 600-608-612-618-622-626-628-630-634-638, esquina con Jr. Presbítero Villón N° 300-308-312-316-320-324-328-332-336-340-344-348-352-356-360-364-368-372-376-380-384-388, jurisdicción del Cercado de Lima, provincia y departamento de Lima, en la Modalidad "D" de Aprobación con Dictamen de Comisión Técnica; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Informe N° 156-2010-MML-GDU-SPHU-DRD, de fecha 22 de octubre de 2010 (fs. 688 al 691), la División de Revisión de Diseño, manifiesta que teniendo en cuenta que efectuada la verificación administrativa del presente trámite de aprobación de Habilitación Urbana Nueva, con Construcción Simultánea y Venta Garantizada para Uso Comercial, cumpliendo con los requisitos establecidos en el TUPA vigente y en la Ley N° 29090 y su modificatoria Ley N° 29476, y que la propuesta presentada técnicamente resulta conforme, cumpliendo con la normatividad antes aludida, opina se remitan los presentes actuados al Área Legal para su pronunciamiento, luego de lo cual se deberá remitir el presente a la Comisión Técnica Provincial de Habilitaciones Urbanas;

Que, con Informe N° 351-2010-MML-GDU-SPHU-AL, de fecha 29 de octubre de 2010 (fs. 702 al 704), el Área Legal de esta Subgerencia manifiesta, que en lo que corresponde verificar legalmente, la administrada ha cumplido con acreditar la propiedad e inscripción del terreno objeto de habilitación urbana, el mismo que corre inscrito en la Partida N° 49017734, del Registro de Predios, obrante a fs.10 al 26; asimismo, tratándose de una Persona Jurídica, se ha acreditado el otorgamiento de facultades para representar a la sociedad a favor de Luis Eduardo Romero Antola en su calidad de Gerente General, el mismo que consta inscrito en la Partida N° 12284708 del Registro de Personas Jurídicas en el rubro de Nombramiento de Mandatarios (fs. 27 al 39);

Que, mediante Acta de Verificación y Dictamen N° 01, de fecha 27 de octubre de 2010 (fs. 696 al 698), la Comisión Técnica Provincial de Habilitaciones Urbanas, acordó por mayoría el Dictamen Conforme, a la solicitud de aprobación de Habilitación Urbana Nueva, con Construcción Simultánea y Venta Garantizada, para Uso Comercial desarrollada sobre el terreno de 7,000.00 m², calificado con zonificación Comercio Metropolitano – CM, ubicado en la Av. Argentina N° 600-608-612-618-622-626-628-630-634-638, esquina con Jr. Presbítero Villón N° 300-308-312-316-320-324-328-332-336-340-344-348-352-356-360-364-368-372-376-380-384-388, jurisdicción del Cercado de Lima, provincia y departamento de Lima;

Que, a través del Informe N° 158-2010-MML-GDU-SPHU-DRD, de fecha 29 de octubre de 2009 (fs. 700 y 701), la División de Revisión de Diseño de esta Subgerencia señala, que habiendo obtenido el dictamen Favorable por parte de la Comisión Técnica Provincial de Habilitaciones Urbanas mediante Acta de Verificación y Dictamen N° 01, de fecha 27 de octubre de 2010 y los pagos acreditados conforme lo establece el Texto Único de Procedimientos – TUPA vigente y la Ley de Regulación de Habilitaciones Urbanas y Edificaciones Ley N° 29090 su modificatoria Ley N° 29476, así como su Reglamento aprobado por los Decretos Supremos N° 024-2008-VIVIENDA y N° 003-2010-VIVIENDA; corresponde emitir la Resolución que apruebe la Habilitación Urbana Nueva, para Uso Comercio Metropolitano – CM, con Autorización de Ejecución de Obras, Construcción Simultánea y Venta Garantizada desarrollada sobre el terreno de 7,000.00 m², ubicado en la Av. Argentina N° 600-608-612-618-622-626-628-630-634-638, esquina con Jr. Presbítero Villón N° 300-308-312-316-320-324-328-332-336-340-344-348-352-356-360-364-368-372-376-380-384-388, jurisdicción del Cercado de Lima, provincia y departamento de Lima; aceptándose la redención en dinero de los déficit de Aportes Reglamentarios correspondiente a dicha

zonificación, debiéndose Autorizar en un plazo de 36 meses, las obras de Habilitación Urbana, conforme a los Planos signados con los N° 006A-2010-MML-GDU-SPHU, N° 006B-2010-MML-GDU-SPHU, N° 006C-2010-MML-GDU-SPHU, disponiendo la cancelación de los déficit de aportes reglamentarios, hasta antes de la Recepción de Obras, quedando como garantía el Lote N° 1, de la Manzana A; asimismo, se autorice la Construcción Simultánea y la Venta Garantizada;

Que, mediante Informe N° 351-2010-MML-GDU-SPHU-AL, de fecha 29 de octubre de 2010 (fs. 702 al 704), el Área Legal de esta Subgerencia concluye, que de acuerdo al Dictamen Favorable de la Comisión Técnica Provincial de Habilitaciones Urbanas, corresponde a esta Subgerencia, en arreglo a sus facultades y al amparo de lo dispuesto en la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, Leyes N° 29090 su Modificatoria N° 29476 y N° 27444, así como los Decretos Supremos N° 024-2008-VIVIENDA y N° 003-2010-VIVIENDA, el Reglamento Nacional de Edificaciones – RNE y las Ordenanzas N° 893-MML, N° 341-MML, N° 836-MML, emitir la Resolución aprobando la Habilitación Urbana Nueva y la Autorización de Ejecución de Obras, con Construcción Simultánea y Venta Garantizada del terreno de 7,000.00 m², calificado con zonificación de Comercio Metropolitano – CM, ubicado en la Av. Argentina N° 600-608-612-618-622-626-628-630-634-638, esquina con Jr. Presbítero Villón N° 300-308-312-316-320-324-328-332-336-340-344-348-352-356-360-364-368-372-376-380-384-388, jurisdicción del Cercado de Lima, provincia y departamento de Lima;

Con el visto bueno de la División de Revisión de Diseño, del Área Legal y de la Asesoría de la Subgerencia de Planeamiento y Habilitaciones Urbanas; y,

De, conformidad con la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, Leyes N° 27444, N° 29090, N° 29476, Decretos Supremos N° 024-2008-VIVIENDA y N° 003-2010-VIVIENDA, Ordenanzas Metropolitanas N° 893-MML, N° 341-MML, N° 836-MML y el Reglamento Nacional de Edificaciones - RNE;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- APROBAR la Habilitación Urbana Nueva, para Uso Comercio Metropolitano – CM, de conformidad con los Planos signados N° 006A-2010-MML-GDU-SPHU, N° 006B-2010-MML-GDU-SPHU y N° 006C-2010-MML-GDU-SPHU, desarrollada sobre el terreno de 7,000.00 m², calificado con zonificación de Comercio Metropolitano – CM, ubicado en la Av. Argentina N° 600-608-612-618-622-626-628-630-634-638, esquina con Jr. Presbítero Villón N° 300-308-312-316-320-324-328-332-336-340-344-348-352-356-360-364-368-372-376-380-384-388, jurisdicción del Cercado de Lima, provincia y departamento de Lima.

Artículo 2°.- AUTORIZAR a la empresa INMOBILIARIA ESTRUCTURA S.A., a ejecutar en un plazo de treinta y seis (36) meses, contados a partir de la recepción de la presente Resolución las obras de Habilitación Urbana del terreno de 7,000.00 m², cuyos proyectos se aprueban; debiendo sujetarse a los planos firmados y sellados por la Subgerencia de Planeamiento y Habilitaciones Urbanas, de acuerdo al Cuadro de Áreas, Aportes Reglamentarios y Especificaciones Técnicas siguientes:

CUADRO DE ÁREAS	
Área Bruta	7,000.00 m ²
Área afecta a Aportes	7,000.00 m ²
Área Útil	6,748.00 m ²
Mz. A Lote 1	6,737.50 m ²
Mz. A Lote 2 (*)	10.50 m ²
Área Vías	252.00 m ²

(*) El Lote 2, está destinado para una subestación eléctrica.

Aportes Reglamentarios.- Los Aportes Reglamentarios que deben ceder, conforme a la Zonificación de Comercio Metropolitano – CM, en sujeción a la Ordenanza N° 836-MML y que a continuación se detalla:

Descripción	ORDENANZA N° 836-MML		Proyecto	Déficit (*)
	CM: 7.000.00 m ²			
Parques Zonales (SERPAR)	5%	350.00 m ²	0.00 m ²	350.00 m ²
Renovación Urbana (FOMUR)	3%	210.00 m ²	0.00 m ²	210.00 m ²
Serv. Públicos. Complementarios (Municipalidad Distrital)	2%	140.00 m ²	0.00 m ²	140.00 m ²

(*) Se propone redimir en dinero el déficit de aportes reglamentarios de conformidad a lo dispuesto en el artículo 10° de la Ordenanza N° 836-MML

PAVIMENTOS.- Las características de las obras de pavimentación serán las siguientes:

Sub-rasante.- Para conseguir un suelo estabilizado y teniendo listo el corte a nivel de sub-rasante, será necesario efectuar una evaluación de la superficie del terreno natural eliminando el que contenga restos orgánicos, escurificando y mejorando su calidad en un espesor de 0.20 m., mediante la adición de material granular, mezclándose con riegos sucesivos y cercanos al óptimo contenido de humedad, hasta alcanzar como mínimo el 95% de la densidad Proctor Modificado de Laboratorio para un índice C.B.R. mínimo de 20. Las partículas sólidas de esta capa tendrán un diámetro máximo de 2".

Base.- Posterior a la capa anterior debe colocarse una capa de base afirmada de 0.20 m. de espesor, compactado, proveniente de cantera seleccionada, que contenga proporciones adecuadas de material grueso con diámetros máximo de 1 ½", finos y ligantes, en proporciones adecuadas. La mezcla y compactación se efectuará con riegos sucesivos cercanos al óptimo contenido de humedad y hasta alcanzar como mínimo el 98% de la Densidad Proctor Modificado de Laboratorio para un índice de C.B.R. de 80.

Se procurará una superficie lisa y uniforme con el conveniente bombeo del centro a los extremos, cuidando mantener el nivel de las tapas de buzones para la aplicación de una futura capa asfáltica de 2" de espesor.

Superficie de Rodadura.- Estará constituida por una capa asfáltica en caliente de 2" de espesor como mínimo, que se aplicará previa imprimación de la superficie de base con asfalto líquido RC-250.

Aceras.- Serán de concreto de calidad de $f'c = 175$ kg/cm² de 0.10 m. de espesor y su colocación se efectuará sobre un terraplén de material limpio de buena calidad y debidamente compactado.

El desnivel con relación a la calzada terminada será de 0.20 m., y el acabado será con mezcla cemento-arena fina, en proporción 1:2 de un (01) centímetro de espesor.

Los radios de los abanicos en las esquinas serán de 6.00 m.

Sardineles.- En ambos lados de las calzadas, confinando y protegiendo sus bordes, y a nivel de dichas calzadas, se construirán sardineles de concreto de calidad $f'c = 175$ kg/cm², y de dimensiones 0.15 x 0.30 m.

En los extremos libres de las aceras o extremos en contacto con jardines se construirán sardineles de concreto de calidad y acabado final igual a las aceras, en forma monolítica y homogénea con ellas y de dimensiones 0.15 x 0.30 m.

Rampas en Bermas para personas con discapacidad.- En los lugares señalados en el plano de Trazado y Lotización, se construirán rampas en las bermas, que conectarán los niveles superiores de las aceras y de las calzadas, de acuerdo a lo dispuesto en la Norma Técnica NTE - U.190 "ADECUACIÓN URBANÍSTICA PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD" aprobada por Resolución Ministerial N° 069-2001-MTC/15.04 de fecha 07.02.2001.

Obras Sanitarias.- Serán ejecutadas de conformidad con los proyectos de Agua Potable y Alcantarillado que serán aprobados por SEDAPAL; conforme lo dispone el Reglamento Nacional de Edificaciones, las cuales deberán ser debidamente supervisadas y recepcionadas antes del procedimiento administrativo de Recepción de Obras, ante esta Corporación.

Electricidad.- Los interesados ejecutarán las obras de acuerdo al proyecto que apruebe la Empresa Concesionaria EDELNOR debiendo poner en su conocimiento la fecha de inicio y término de las mismas; conforme lo dispone el Reglamento Nacional de Edificaciones, las cuales deberán

ser debidamente supervisadas y recepcionadas antes del procedimiento administrativo de Recepción de Obras, ante esta Corporación.

Instalaciones Telefónicas.- Para las instalaciones telefónicas, el interesado deberá coordinar con la gerencia de Proyectos de Plantas Externas de Telefónica del Perú S.A. dicha compañía, para la instalación de ductos y cámaras y la reserva de áreas para centrales; conforme lo dispone la Norma EC 040, del Reglamento Nacional de Edificaciones, las cuales deberán ser debidamente supervisadas y recepcionadas antes del procedimiento administrativo de Recepción de Obras, ante esta Corporación.

Artículo 3°.- ACEPTAR la redención en dinero del déficit de Aportes Reglamentarios, para Parques Zonales de 350.00 m², para Renovación Urbana de 210.00 m², y para Servicios Públicos Complementarios (Municipalidad Distrital) de 140.00 m², debiendo la administrada realizar los pagos correspondientes ante las entidades receptoras, hasta antes de la Recepción de Obras.

Artículo 4°.- DISPONER que quede como carga inscrita en la Partida N° 49017734, Registro de Predios de la IX Zona Registral, Sede-Lima, la obligación de la propietaria de cancelar los déficit de Aportes Reglamentarios, hasta la Recepción de Obras, quedando como garantía el Lote N° 1, de la Manzana A.

Artículo 5°.- DISPONER que el Lote N° 2, con un área de 10.50 m², queda destinado para la subestación eléctrica, de conformidad al requerimiento de EDELNOR.

Artículo 6°.- CONSIDERAR la presente Habilitación Urbana con Construcción Simultánea.

Artículo 7°.- AUTORIZAR, la Venta Garantizada del Lote N° 1 de la Habilitación Urbana resultante.

Artículo 8°.- NOTIFICAR la presente Resolución a la empresa INMOBILIARIA ESTRUCTURA S.A., para su conocimiento y fines.

Artículo 9°.- OFICIAR con la presente Resolución a la Gerencia de la Propiedad Inmueble de la IX Zona Registral Sede-Lima, SERPAR, EMILIMA S.A., Instituto Metropolitano de Planificación, División Técnica de la Subgerencia de Adjudicación y Saneamiento Legal de Tierras y a la Subgerencia de Autorizaciones Urbanas de la Gerencia de Desarrollo Urbano de esta Corporación, para su conocimiento y fines pertinentes, acorde a sus competencias.

Artículo 10°.- DISPONER la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano, a cargo de la propietaria del predio objeto de Habilitación Urbana, en un plazo no mayor de treinta (30) días calendario contados a partir de la notificación de la presente.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

ROSA CACERES VALENCIA
Subgerente
Subgerencia de Planeamiento y
Habilitaciones Urbanas
Gerencia de Desarrollo Urbano

578194-1

MUNICIPALIDAD DE INDEPENDENCIA

Disponen postergación de fecha
de realización del Segundo Sorteo
"Premiación: Ponte al Día y Gana"

DECRETO DE ALCALDÍA
N° 14-2010-MDI

Independencia, 1 de diciembre de 2010

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD
DISTRITAL DE INDEPENDENCIA:

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto de Alcaldía N° 013-2010-MDI, se aprobó la realización del Segundo Sorteo "Premiación:



Ponte al Día y Gana", por motivo de la Fiesta Navideña, para el día sábado 04 de diciembre de 2010, el cual se realizaría conforme a lo establecido en la Ordenanza N° 093-MDI, que aprueba la creación del Sistema de Premiación y Reconocimiento al Vecino de Independencia Puntual, el Decreto de Alcaldía N° 002-2009-MDI, modificada por el Decreto de Alcaldía N° 001-2010-MDI, se Aprueba el Reglamento de la Ordenanza N° 093-MDI, y el Decreto de Alcaldía N° 002-2010-MDI, que aprueba las bases del Sorteo "Premiación: Ponte al Día y Gana", para el período 2010.

Que, de acuerdo a lo informado por la Gerencia de Administración Tributaria, muchos contribuyentes vienen solicitado la postergación de la fecha de realización del sorteo, a fin de tener posibilidades de cancelar sus deudas tributarias y poder participar del mismo.

Que la finalidad de este sorteo es la de promover el desarrollo económico e incentivar una cultura tributaria mediante el pago oportuno del Impuesto Predial y Arbitrios Municipales, mejorando los niveles de recaudación y disminuyendo los porcentajes de morosidad.

Que, estando a lo indicado y con los Visto Bueno de las Gerencias de Administración Tributaria, Unidad de Asesoría Legal y Gerencia Municipal.

El uso de las atribuciones que confiere el numeral 6 del artículo 20° de la Ley N°27972 – Ley Orgánica de Municipalidades; y a lo previsto en la Tercera Disposición Transitoria y Final de la Ordenanza N° 093-MDI.

DECRETA:

Artículo Primero.- DISPONER la postergación de la fecha de realización del Segundo Sorteo "Premiación: Ponte al Día y Gana", por motivo de la Fiesta Navideña, para el día sábado 18 de diciembre de 2010, quedando subsistente todo lo demás puntos establecidos en el Decreto de Alcaldía N° 013-2010.

Artículo Segundo.- ENCARGAR a la Gerencia de Secretaría General, disponga la publicación del presente Decreto de Alcaldía en el Diario Oficial El Peruano y la Unidad de Informática y Desarrollo Tecnológico su publicación en el portal Institucional.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

LOVELL YOMOND VARGAS
Alcalde

578722-1

MUNICIPALIDAD DE PUCUSANA

Regulan el Procedimiento Administrativo Sancionador

ORDENANZA N° 089-10/MDP

Pucusana, 7 de diciembre del 2010.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD
DISTRITAL DE PUCUSANA

POR CUANTO:

El Concejo Distrital, en sesión ordinaria de fecha 07 de diciembre de 2010, ha aprobado por unanimidad la siguiente:

ORDENANZA QUE REGULA EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR

CAPÍTULO I Disposiciones Generales

Artículo 1º.- Objeto

La presente Ordenanza tiene por objeto el desarrollo normativo de la facultad sancionadora municipal establecida en la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972; regulando el procedimiento administrativo sancionador en la jurisdicción de la Municipalidad Distrital de Pucusana en concordancia a lo dispuesto en la Ley

de Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444 y normas modificatorias.

Artículo 2º.- Ámbito

El ámbito de aplicación de la presente Ordenanza es el distrito de Pucusana siendo aplicable a toda persona, natural o jurídica, que cometa una o más infracciones dentro de esta jurisdicción.

Artículo 3º.- Principios

El procedimiento administrativo sancionador observa los principios de la potestad sancionadora administrativa establecidos en el artículo 230° de la Ley de Procedimiento Administrativo General - Ley N° 27444 y normas modificatorias; así como los principios del procedimiento administrativo establecidos en el artículo IV del Título Preliminar de la referida Ley.

Artículo 4º Autoridades competentes

El procedimiento administrativo sancionador cuenta con autoridades instructoras y decisorias.

4.1. Es autoridad instructora los inspectores municipales designados para tal función mediante resolución de las autoridades decisorias, de quienes se presume la veracidad de los hechos comprobados en el ejercicio de sus funciones.

4.2. Son autoridades decisorias la Oficina de Administración Tributaria y la Dirección de Desarrollo Urbano en las materias de su competencia.

Artículo 5º.- Apoyo de otros órganos municipales y auxilio de la Policía Nacional

Todas las dependencias municipales están obligadas a prestar apoyo para el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Ordenanza.

En caso de ser necesario la autoridad decisoria podrá solicitar el auxilio de la Policía Nacional conforme a lo establecido en la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972.

Artículo 6º.- Aplicación supletoria de la Ordenanza

Las infracciones y procedimientos establecidos en normas especiales se regirán supletoriamente por lo establecido en la presente ordenanza.

Artículo 7º.- Definiciones

7.1. Infracción. Es toda acción u omisión que implique el incumplimiento de normas de competencia municipal que establezca obligaciones y/o prohibiciones de naturaleza administrativa, siempre que se encuentre tipificada como tal en ordenanza distrital o metropolitana, o en otra norma legal. La infracción es de carácter personal. Cuando una infracción sea imputable a más una persona estas responderán de forma solidaria.

7.2. Infractor. Es toda persona, natural o jurídica, que incumple por acción u omisión las normas de competencia municipal. Siendo solidario de éste el propietario del vehículo o predio donde se constata la infracción.

7.3. Sanción. Es la consecuencia jurídica punitiva de carácter administrativo que se deriva de la verificación de la comisión de una conducta que contraviene disposiciones administrativas de competencia municipal.

7.4. Multa. Es la sanción pecuniaria que consiste en la imposición del pago de una suma de dinero.

7.5. Medidas Complementarias.

7.5.1. Decomiso e inmovilización de bienes. Es la sanción no pecuniaria que consiste en la desposesión y disposición final de bienes de consumo humano adulterados, falsificados o en estado de descomposición; de productos que constituyan peligro contra la vida o la salud y de los artículos cuya circulación o consumo estén prohibidos por ley.

7.5.2. Retención de Productos y Mobiliario. Todos aquellos productos que no sean pasibles de decomiso, podrán ser retenidos siempre y cuando se haya verificado, o se presuma, el incumplimiento total o parcial de las disposiciones municipales.

Los bienes que hayan sido retenidos permanecerán en el depósito municipal por un plazo que no excederá de sesenta días hábiles, al vencimiento del cual podrán ser donados a instituciones que presten apoyo social.

Aquellas personas a las que se les haya impuesto como medida complementaria la retención, podrán solicitar su devolución, previa cancelación de la multa correspondiente.

7.5.3. Retiro. Es la sanción no pecuniaria que consiste en retirar los elementos o materiales de las áreas de dominio público que sean antirreglamentarios, no cuenten con la debida autorización o incumplan las condiciones establecidas en la autorización, tales como, elementos de publicidad exterior y/o mobiliario urbano, elementos que obstaculicen el libre tránsito de personas o vehículos, elementos que afecten el ornato y materiales de construcción. De acuerdo con su naturaleza, los elementos o materiales objeto del retiro serán internados en el depósito municipal.

7.5.4. Internamiento temporal de vehículo. Es la sanción no pecuniaria que consiste en el traslado e ingreso del vehículo al depósito municipal.

7.5.5 Clausura. Es la sanción no pecuniaria que consiste en la prohibición del uso de edificios, establecimientos o servicios para el desarrollo de una actividad sujeta a autorización municipal cuando su funcionamiento se realice sin dicha autorización, esté prohibido legalmente o constituya peligro o riesgo para la seguridad de las personas y la propiedad privada o la seguridad pública, o infrinjan las normas reglamentarias o de seguridad del sistema de Defensa Civil, o produzcan olores, humos, ruidos u otros efectos perjudiciales para la salud o la tranquilidad del vecindario. Entiéndase también por clausura a la suspensión de un evento.

La clausura está sujeta al plazo establecido en el Cuadro de Único Infracciones y Sanciones y/o al cumplimiento de la condición establecida en la resolución correspondiente. La resolución que dispone la clausura podrá disponer el cierre de puertas, ventanas y otros vanos mediante elementos que impidan su uso, tales como el tapiado, soldadura, entre otros.

7.5.6 Revocatoria. Es la sanción no pecuniaria consistente en la dejar sin efecto una licencia o autorización municipal. La revocatoria implica la clausura definitiva del establecimiento.

7.5.7 Paralización de Obra. Es la sanción no pecuniaria, consistente en la suspensión de las labores en una construcción u obra iniciada sin contar con Licencia de Obra o que pongan en peligro la salud, higiene o seguridad pública. Las paralizaciones por contar con proyecto de obra desaprobado, por incumplimiento de las observaciones de la supervisión, y en general por contravenir las normas contenidas en el Reglamento Nacional de Edificaciones, se rigen por la legislación de la materia.

7.5.8. Demolición de Obra. Es la sanción no pecuniaria consistente en la destrucción total o parcial de una construcción que fue hecha contraviniendo las normas contenidas en el Reglamento Nacional de Edificaciones u otras disposiciones sobre la materia.

7.5.9. Ejecución de Obra. Consiste en la realización de trabajos de reparación o construcción destinado a reponer las cosas al estado anterior a la comisión de la conducta infractora o a cumplir con las disposiciones municipales. La ejecución de obra estará a cargo del infractor.

Únicamente en el caso de edificios públicos, cuando se encuentre en riesgo la salud, higiene o seguridad pública la obra podrá ser ejecutada por la municipalidad.

Las antes señaladas medidas complementarias podrá hacerse efectiva, de manera preventiva e inmediata siempre que se encuentre en peligro, la salud, higiene o seguridad pública de acuerdo al procedimiento establecido en el artículo 236° de la Ley del Procedimiento Administrativo General.

Artículo 8°.- Cuadro Único de Infracciones y Sanciones – CUIS

El Cuadro Único de Infracciones y Sanciones – CIS, es el instrumento a través del cual se tipifican las infracciones y se establecen las sanciones de multa y medidas complementarias, con excepción de aquellas infracciones y sanciones establecidas en otras normas legales.

CAPÍTULO II Procedimiento Administrativo Sancionador

Subcapítulo I Actuaciones previas

Artículo 9°.- Actuaciones previas

La administración, con anterioridad al inicio del procedimiento administrativo sancionador, podrá realizar actuaciones previas de investigación y constatación con el objeto de determinar con carácter preliminar si concurren circunstancias que justifiquen su inicio. Es competente para llevar a cabo actuaciones previas los inspectores municipales.

La administración también podrá efectuar campañas preventivas destinadas a fomentar el cumplimiento de las normas municipales, mediante la imposición de notificaciones de cargo con carácter exclusivamente educativo, previa resolución autoritativa de las autoridades decisorias en la cual se describirá las infracciones materia de la campaña y el periodo de duración de la misma.

Subcapítulo II Inicio del Procedimiento Administrativo Sancionador y Etapa de Instrucción

Artículo 10°.- Inicio del Procedimiento Administrativo Sancionador

El procedimiento administrativo sancionador se inicia de oficio, por propia iniciativa del órgano instructor o como consecuencia de orden superior, petición motivada de otros órganos o entidades o por denuncia.

Artículo 11°.- Denuncia

Toda persona puede denunciar hechos que impliquen la comisión de infracciones a las disposiciones de competencia municipal.

La denuncia no está sujeta a formalidades para su presentación, pudiendo ser formulada por cualquier medio.

Cuando la denuncia se formule por escrito la notificación de cargo o la resolución que declare no ha lugar el inicio del procedimiento administrativo sancionador será notificada al denunciante.

Artículo 12°.- Etapa de Instrucción

La etapa de instrucción del procedimiento administrativo sancionador comprende la detección, calificación, descargo e investigación de las infracciones administrativas y está a cargo del inspector municipal. Toda actuación probatoria desarrollada en el procedimiento constará en un acta.

Artículo 13°.- Detección y calificación de la infracción

La detección de las infracciones administrativas está a cargo de los inspectores municipales, quienes además deberán iniciar el procedimiento administrativo sancionador cuando las infracciones administrativas fuesen detectadas por un superior, otros órganos o entidades o denunciante.

El Inspector Municipal calificará la infracción conforme a los hechos verificados y al Cuadro Único de Infracciones y Sanciones – CUIS.

Artículo 14°.- Notificación de Cargo

La notificación de cargo es el documento que dispone el inicio del procedimiento administrativo sancionador, el mismo que es emitido por el inspector municipal e incluye necesariamente lo siguiente:

- a) Día y hora en que se detecta la comisión de la infracción.
- b) Identificación del infractor
- c) Dirección donde se detectó la infracción, así como el domicilio del infractor de ser el caso.
- d) Descripción de los hechos que se le imputen a título de cargo al administrado.
- e) Calificación de las infracciones que tales hechos pueden constituir, indicando el código de la infracción y su denominación.
- f) Expresión de las sanciones que, en su caso, se le podría imponer.
- g) Autoridad competente para imponer la sanción.
- h) Norma que atribuya la competencia.
- i) Indicación del plazo para presentar los descargos
- j) Identificación del inspector y firma



k) Firma del infractor o sello de recepción en caso de ser persona jurídica, o indicación expresa de la negativa de recepción o firma.

Artículo 15º.- Descargo

El administrado podrá presentar sus descargos por escrito, ante la Autoridad Instructora, en un plazo de cinco (5) días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación, pudiendo ampliarse a cinco (5) días más a solicitud del administrado; adjuntando, de ser el caso, los medios probatorios que estime pertinentes.

Artículo 16º.- Requerimiento de documentación e información.

La autoridad instructora podrá requerir, durante toda la etapa de instrucción, la exhibición o presentación de la documentación e información que estime pertinente para establecer la comisión de la infracción y la responsabilidad del administrado.

El requerimiento establecerá un plazo para su cumplimiento que no podrá ser menor de cinco (5) días.

Artículo 17º.- Dictamen.

Vencido el plazo para presentar el descargo, el Policía Municipal emitirá su dictamen en el plazo de diez (10) días.

Subcapítulo III Etapa Decisoria

Artículo 18º.- Resolución

Con el dictamen del inspector municipal, la autoridad decisoria podrá disponer la realización de actuaciones complementarias, siempre que sean indispensables para resolver el procedimiento.

La resolución será emitida por la autoridad decisoria en un plazo máximo de quince (15) días y se pronunciará sobre la comisión de la infracción y la responsabilidad del administrado. En caso se establezca la responsabilidad del administrado se aplicará la sanción y medida complementaria que corresponda, en caso contrario, se declarará no ha lugar la aplicación de sanción y dispondrá el archivo del procedimiento.

Cuando se conozca o existan indicios de un delito se informará los hechos al Procurador Público Municipal, bajo responsabilidad.

En cualquier caso, la resolución será notificada tanto al administrado como al órgano u entidad que formuló la petición o al denunciante, de ser el caso.

Subcapítulo IV Medida Cautelar Previa en el Procedimiento Administrativo Sancionador

Artículo 19º.- Medida Cautelar Previa

Iniciado el procedimiento administrativo sancionador, la autoridad decisoria puede adoptar como medida cautelar previa las medidas complementarias señaladas en el numeral 7.5 de la presente ordenanza de forma que se asegure la eficacia de la resolución final del procedimiento.

Las medidas cautelares previas podrán ser levantadas o modificadas durante el curso del procedimiento, de oficio o a instancia de parte, en virtud a circunstancias sobrevinientes que no pudieron ser consideradas en el momento de su adopción. Las medidas cautelares previas que se adopten deberán ajustarse a la intensidad, proporcionalidad y necesidad de los objetivos que se pretende garantizar en cada supuesto concreto.

Artículo 20º.- Formalidades de la resolución que establezca la medida cautelar

La resolución que contenga una medida cautelar deberá incluir la intimación al cumplimiento espontáneo de la misma bajo apercibimiento de ejecución forzosa, conforme a lo establecido en el numeral 13.7 del artículo 13º de la Ley de Procedimiento de Ejecución Coactiva, Ley N° 26979 y modificatorias, así como de imposición de multa coercitiva. Asimismo, deberá disponer la instalación de carteles y/o cualquier otro medio informativo de la medida que se estime pertinente.

Artículo 21º.- Diligencia de intimación al cumplimiento espontáneo

En el acto de notificación de la resolución o inmediatamente posterior a ésta se desarrollará la diligencia a través de la cual se intimará al administrado al cumplimiento

espontáneo de la medida cautelar. En dicha diligencia se efectuará la instalación de carteles y/o otros medios informativos que hubieren sido dispuestos los mismos que deberán mantenerse instalados durante el tiempo que se mantenga vigente la medida. La diligencia estará a cargo del funcionario que dictó la medida o del personal que éste designe y constará en el acta respectiva.

Artículo 22º.- Ejecución coactiva de la medida cautelar

En caso el administrado no cumpla espontáneamente con la medida cautelar dictada, la dependencia que dictó la medida podrá solicitar al Ejecutor Coactivo la ejecución forzosa de la medida para lo cual deberá remitirle la resolución que establece la medida cautelar, el cargo de notificación de la misma y el acta de la diligencia de intimación al cumplimiento espontáneo en la que conste la negativa por parte del administrado.

Subcapítulo V Medidas Cautelares y otras disposiciones no asociadas al Procedimiento Administrativo Sancionador

Artículo 23º.- Medidas cautelares en procedimiento de verificación de condiciones de seguridad en defensa civil

La Dirección de Desarrollo Urbano podrá dictar medidas cautelares dentro del procedimiento de verificación de condiciones de seguridad de defensa civil cuando se compruebe la existencia de riesgo alto o grave en un establecimiento o inmueble.

La medida cautelar se sujetará a lo dispuesto en los artículos 20º, 21º y 22º de la presente Ordenanza.

Artículo 24º.- Paralizaciones de obra por disposición legal

La Dirección de Desarrollo Urbano podrá disponer la paralización obras en los casos señalados en las siguientes normas:

a) Literal c del numeral 11.2 del artículo 11º del Reglamento de Verificación Administrativa y Técnica aprobado por Decreto Supremo N° 026-2008-VIVIENDA y modificado por el Decreto Supremo N° 005-2010-VIVIENDA.

b) Números 2 y 5 del artículo 56º del Reglamento de Habilitación Urbana y Licencias de Edificación aprobado por Decreto Supremo 024-2008-VIVIENDA.

La medida se sujetará a lo dispuesto en los artículos 20º, 21º y 22º de la presente Ordenanza.

Subcapítulo VI Recursos Administrativos

Artículo 25º.- Actos impugnables

Pueden ser objeto de impugnación la resolución que imponga una sanción, conforme a lo establecido en los artículos 208º y 209º de la Ley de Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444.

En contra de la Notificación de Cargo, las actas y otros actos que no impliquen la imposición de sanciones no cabe recurso impugnativo alguno.

Artículo 26º.- Instancias resolutorias

Son instancias competentes para resolver recursos impugnativos las siguientes:

a) Las autoridades decisorias respecto de los recursos de reconsideración.

b) La Alcaldía respecto de los recursos de apelación, con cuya intervención se agota la vía administrativa.

CAPÍTULO III Régimen de Incentivos

Artículo 27º.- Régimen de Incentivos

Las infracciones sujetas a sanción de multa, se sujetarán al siguiente régimen de incentivos:

27.1. Si se efectúa el pago después de la notificación del inicio del procedimiento administrativo sancionador y antes de la notificación de la resolución que imponga la sanción, la multa será rebajada en setenta y cinco por ciento (75%)

27.2. Si se efectúa el pago después de la notificación de la resolución que imponga la sanción y no se interpone recurso impugnativo contra ésta ni se ha iniciado procedimiento de ejecución coactiva, durante los (5) cinco primeros días, la multa será rebajada en cincuenta por ciento (50%)

27.3. Las multas con montos iguales o menores al cinco por ciento (5%) de la UIT podrán ser rebajadas en 100% si el infractor cumple con subsanar la infracción cometida en el plazo señalado en el artículo 15° de la presente Ordenanza.

El pago de la multa sujeta al régimen de incentivos no podrá ser objeto de fraccionamiento.

CAPÍTULO IV Ejecución de Resoluciones

Artículo 28°.- Obligación exigible

Las resoluciones que establezcan sanciones tendrán mérito ejecutivo cuando hayan sido consentidas o hayan sido confirmadas en última instancia administrativa.

Artículo 29°.- Ejecución de resoluciones

Las resoluciones que establezcan obligaciones exigibles serán ejecutadas conforme a lo señalado en la Ley de Procedimiento de Ejecución Coactiva, Ley N° 26979 y modificatorias.

Tratándose de la ejecución de las obligaciones señaladas en los numerales 7.5.5 al 7.5.9 de la presente Ordenanza, se procederá a la instalación de carteles u otros medios informativos acerca de la resolución ejecutada, los mismos que deberán mantenerse instalados durante el tiempo que dure la medida y en caso que ésta sea definitiva el plazo será de treinta (30) días calendario. En caso de incumplimiento de la resolución se podrá imponer las multas coercitivas que correspondan.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS Y FINALES

Primera: Procedimientos iniciados antes de la vigencia de la presente Ordenanza.

Los procedimientos administrativos sancionadores en trámite se sujetarán exclusivamente a lo dispuesto en la Ley de Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444.

Segunda: Vigencia

La presente Ordenanza entrará en vigencia al día siguiente de su publicación.

Tercera: Derogación de normas

Deróguese toda norma en la parte que se oponga a lo establecido en la presente Ordenanza.

Cuarta: Disposiciones Complementarias

Todas las disposiciones complementarias que se requieran para la aplicación de la presente Ordenanza serán dictadas mediante Decreto de Alcaldía.

Quinta: Aprobación del Cuadro Único de Infracciones y Sanciones.

Apruébese el Cuadro Único de Infracciones y Sanciones que forma parte integrante de la presente Ordenanza.

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

JUAN JOSÉ CUYA ESPINOZA
Alcalde

578103-1

MUNICIPALIDAD DE SAN ISIDRO

**Modifican artículos de las Ordenanzas
N°s. 301-MSI, 248-MSI y 180-MSI**

ORDENANZA N° 320-MSI

EL ALCALDE DISTRITAL DE SAN ISIDRO

POR CUANTO:

EL CONCEJO DISTRITAL DE SAN ISIDRO,

Vistos, en sesión ordinaria de la fecha, los dictámenes N° 112-2010-CAJ-LS/MSI de la Comisión de Asuntos Jurídicos, Laborales y Sociales y N° 98-2010-ADM-FIN-SIS-FIS/MSI de la Comisión de Administración, Finanzas, Sistemas y Fiscalización; y,

CONSIDERANDO:

Que, las Municipalidades son órganos de gobierno local que tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, conforme lo establece el artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificada por Ley de Reforma Constitucional, Ley N° 27680;

Que, el artículo 40° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, señala como documentación prohibida de solicitar, aquella que la entidad posea, como por ejemplo el documento de identidad, entre otros;

Que, la Ordenanza N° 248-MSI de fecha 29 de octubre del año 2008, aprobó el plan regulador de publicidad exterior para el Distrito de San Isidro, el cual contiene requisitos para obtener la autorización de ubicación de elementos de publicidad, que requiere ser modificada en adecuación del artículo 40° de la Ley N° 27444;

Que, la Ordenanza N° 301-MSI de fecha 04 de junio del año 2010, que aprobó el reglamento general de licencias de funcionamiento y autorizaciones conexas en el Distrito de San Isidro, contiene requisitos que deben ser modificados en adecuación al artículo 40° de la Ley N° 27444;

Que, la Ordenanza N° 180-MSI de fecha 05 de diciembre del año 2006, regula los procedimientos de autorización del comercio en la vía pública en el distrito de San Isidro, el mismo que contiene requisitos que deben ser modificados en adecuación del artículo 40° de la Ley N° 27444;

Que, en virtud de lo expuesto, corresponde modificar las citadas Ordenanzas que constituyen la base legal de los procedimientos contenidos en el módulo de acceso al mercado del Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) de la Municipalidad de San Isidro;

Estando a la opinión favorable de la Gerencia Municipal, Gerencia de Asesoría Jurídica, Gerencia de Planeamiento, Presupuesto y Desarrollo Corporativo; y,

En uso de las facultades conferidas por el numeral 8 del artículo 9° y el artículo 40° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, el Concejo por unanimidad y con dispensa del trámite de aprobación del acta, ha aprobado la siguiente:

ORDENANZA QUE MODIFICA ARTÍCULOS DE LAS ORDENANZAS N° 301-MSI, 248-MSI y 180-MSI

Artículo Primero.- APROBAR la modificación de la Ordenanza N° 301-MSI de fecha 04 de junio del año 2010, que aprobó el reglamento general de licencias de funcionamiento y autorizaciones conexas en el Distrito, de acuerdo al siguiente detalle:

Acción	Numeral/Artículo.
Incorporar	El literal e) en el numeral 1 del Art. 20°
Modificar	El numeral 2 del Art.20°
	El numeral 6 del Art.21°
	El numeral 1 del Art.23°
	El numeral 1 del Art.24°
	El numeral 1 y 2 del Art.28°
Eliminar	El numeral 1 del Art.49°
	El numeral 5 del Art.20°
	El numeral 8 del Art.23°
	El numeral 2 del Art.24°
	El numeral 2 del Art.25°
	El numeral 3 del Art.28°
	El numeral 4 del Art.49°



artículos que quedan redactados de la siguiente manera:

Artículo 20.- REQUISITOS GENERALES PARA LA PRESENTACIÓN DE LA SOLICITUD DE LA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO.

3. Formulario solicitud de licencia de funcionamiento, con carácter de declaración jurada (completamente llenado).

(...)

e) Número y recibo de pago por derecho de trámite.

4. Vigencia de poder del representante legal, en el caso de personas jurídicas u otros entes colectivos con una antigüedad no mayor de un mes. Tratándose de representación de personas naturales, se requerirá carta poder simple.

(...)

Artículo 21.- AUTORIZACIONES CONJUNTAS

(...)

7. Indicar en la solicitud el número y recibo de pago por derecho de trámite del elemento de publicidad exterior que corresponda.

Artículo 23.- REQUISITOS PARA SOLICITAR LA AUTORIZACIÓN MUNICIPAL PARA EL USO DEL RETIRO MUNICIPAL CON FINES COMERCIALES.

2. Formulario solicitud de autorización completamente llenado para el uso del retiro municipal con fines comerciales debidamente suscrito por el titular de la licencia de funcionamiento, indicando el número y recibo de pago por derecho de trámite.

(...)

Artículo 24.- REQUISITOS PARA SOLICITAR EL CAMBIO DE LA DENOMINACION Y/O RAZON SOCIAL DE LA PERSONA JURIDICA AUTORIZADA (INCLUIDA LA MODIFICACIÓN DE LOS TIPOS SOCIETARIOS DE LA RAZÓN SOCIAL).

2. Documento que acredite fehacientemente el cambio de denominación de la persona jurídica.

Artículo 25.- REQUISITOS PARA SOLICITAR LA MODIFICACION DE GIRO Y/O AREA DEL ESTABLECIMIENTO.- Eliminar numeral 2

Artículo 28.- REQUISITOS PARA SOLICITAR EL DUPLICADO DE UNA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO O AUTORIZACIÓN MUNICIPAL

3. Formulario solicitud declaración jurada de licencia de funcionamiento completamente llenada en la cual se debe indicar el número y fecha de recibo de pago por derecho de trámite.

4. Vigencia de poder del representante legal, en el caso de personas jurídicas u otros entes colectivos con una antigüedad no mayor de un mes. Tratándose de representación de personas naturales, se requerirá carta poder simple.

Artículo 49.- REQUISITOS GENERALES PARA SOLICITAR UNA AUTORIZACION TEMPORAL

2. Solicitud de la autorización temporal. En la cual se deberán consignar los siguientes datos:

- Razón social del solicitante, domicilio fiscal, teléfono y correo electrónico.

- Dirección y/o ubicación del lugar donde se realizara. (Si es en vía pública indicar vía y cuadra).

- Fecha(s), horario de inicio y término.

- Número de personas aproximado que congregara la actividad.

- Número y recibo de pago por derecho de trámite

(...)

Artículo Segundo.- Aprobar la modificación de los numerales 1 y 2 y la eliminación del numeral 8 del artículo 11º de la Ordenanza N° 248-MSI de fecha 29 de octubre del año 2008, que aprobó el plan regulador de publicidad

exterior para el Distrito de San Isidro; los mismos que quedan redactados de la siguiente manera:

Artículo 11.- Requisitos generales para obtener autorización de ubicación de elementos de publicidad exterior

3. Formato de Solicitud - Declaración jurada completamente llenado para el uso del retiro municipal con fines comerciales debidamente suscrito por el titular de la licencia de funcionamiento, indicando el número y recibo de pago por derecho de trámite.

4. En el caso de representación de personas jurídicas, poder suficiente que acredite su calidad de representante.

(...)

Artículo Tercero.- Aprobar la modificación de los artículos 18º y 21º de la Ordenanza N° 180-MSI de fecha 05 de diciembre del año 2006, que declaró en reordenamiento el comercio en vía pública en el distrito de San Isidro - Comunidad Internacional y la modificación del numeral a) y eliminación del numeral b) del artículo 26º, los mismos que quedan redactados de la siguiente manera:

Artículo 18.- Solicitud de autorización municipal para ejercer comercio en la vía pública (con o sin medio de venta)

El interesado deberá presentar lo siguiente:

h. Solicitud simple dirigida al Alcalde, según formato completamente llenada en la cual se deberá indicar el número y fecha del recibo de pago por derecho de trámite.

i. Dos fotografías tamaño carné recientes de frente y a colores.

j. Copia del carné sanitario vigente, (en el caso de venta de todo tipo de alimentos).

k. Declaración jurada, según formato impreso, indicando:

- Su capital de trabajo no excede de 2 unidades impositivas tributarias anuales

- No ser propietario ni conductor de un comercio establecido ni de un módulo de comercio ambulatorio en la Provincia de Lima.

- No cuenta con antecedentes policiales, penales o judiciales (sujeto a acreditar lo expuesto en el momento que lo requiera la autoridad municipal).

- Carece de vínculo laboral con su o sus proveedores.

- La dirección del predio (indicando el nombre del propietario o inquilino), donde se le facilitará el servicio higiénico (para realizar sus necesidades fisiológicas).

- Que en su domicilio no vive otra persona que desarrolle la actividad de comercio ambulatorio dentro del distrito de San Isidro. De detectarse que dos administrados han solicitado una autorización para realizar comercio en vía pública, declarando un mismo domicilio dentro del Distrito, podrá ser causal de denegatoria o revocatoria, según sea el caso.

l. En el caso del giro de "servicio de cuidado y limpieza de vehículos", se deberá indicar la dirección del predio (indicando el nombre del propietario o inquilino), donde se proveerá de agua limpia y el permiso o consentimiento expreso para tirar el agua sucia utilizada en la limpieza de los autos."

m. Contar con licencia de funcionamiento del establecimiento que produce el pan, en caso de panaderías fuera del distrito se deberá adjuntar copia de la licencia de funcionamiento y del último informe de inspección sanitaria. (Sólo para el caso del giro de venta de pan y productos de panadería y pastelería).

n. Aprobación vecinal cuando la zona donde se pretenda vender colinde con uno o más predios con zonificación residencial.

Artículo 21.- Solicitud de autorización municipal para vendedores de helados mediante triciclo:

El interesado deberá presentar lo siguiente:

e. Solicitud declaración jurada, completamente llenada, indicando el número y fecha del recibo de pago por derecho de trámite y en la cual por lo menos deberá indicar el nombre completo del solicitante, número de DNI, su domicilio real, la zona donde desea desarrollar

su actividad, el nombre de la empresa que le vende los productos (la cual debe de contar con licencia de funcionamiento), el nombre del fabricante de los productos que comercializa (los mismos que deberán contar con el registro sanitario), su capital de trabajo no excede de 2 (dos) Unidades Impositivas Tributarias (UIT) anuales, No es propietario ni conductor de un comercio establecido ni de un módulo de comercio ambulatorio en la Provincia de Lima, No cuenta con antecedentes policiales, penales y judiciales (sujeto a acreditar lo expuesto en el momento que lo requiera la autoridad municipal).

f. Carta de presentación del fabricante o distribuidor de helados.

g. Dos fotografías iguales, recientes, tamaño carné, de frente y a colores.

h. Copia de carné sanitario vigente.

Es condición determinante el procedimiento de evaluación previa establecido en el artículo 19º de la presente Ordenanza.

Se debe procurar que las autorizaciones que se otorguen, se distribuyan de manera equitativa entre todas las empresas que hayan cumplido con presentar formalmente a sus trabajadores (según lo señalado en el último párrafo del artículo 6 de la presente ordenanza). Al respecto se debe de tener en cuenta que los heladeros venden productos producidos por una sola empresa. Este criterio tiene por finalidad, que las autorizaciones que se otorguen no se concentren en una sola empresa de helados."

Artículo 26.- De la solicitud por cambio de giro o medio de venta:

b. Solicitud simple dirigida al Alcalde, indicando el número y fecha del recibo de pago por derecho de trámite (...)

POR TANTO:

Mando, se registre, comunique, publique y cumpla.

Dado en San Isidro a los nueve días del mes de diciembre del año dos mil diez.

E. ANTONIO MEIER CRESCI
 Alcalde

578149-1

Integran y actualizan el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) de la Municipalidad

ORDENANZA Nº 321-MSI

EL ALCALDE DISTRITAL DE SAN ISIDRO

POR CUANTO:

EL CONCEJO DISTRITAL DE SAN ISIDRO,

Vistos, en sesión ordinaria de la fecha, los dictámenes Nº 113-2010-CAJ-LS/MSI de la Comisión de Asuntos Jurídicos, Laborales y Sociales y Nº 99-2010-ADM-FIN-SIS-FIS/MSI de la Comisión de Administración, Finanzas, Sistemas y Fiscalización; y,

CONSIDERANDO:

Que, las Municipalidades son órganos de gobierno local que tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, conforme lo establece el artículo 194º de la Constitución Política del Estado, modificada por Ley de Reforma Constitucional, Ley Nº 27680;

Que, mediante Ordenanza Nº 277-MSI publicada el 22 de noviembre del año 2009, se aprobó la actualización del TUPA de la Municipalidad de San Isidro, la cual fue ratificada por Acuerdo de Concejo Nº 426 de la Municipalidad Metropolitana de Lima publicada en la misma fecha, sin considerar los procedimientos del módulo de obras privadas;

Que, con Ordenanza Nº 307-MSI publicada el 23 de setiembre del 2010, se aprobó la actualización de los procedimientos TUPA del módulo de obras privadas y cinco (5) procedimientos del módulo de catastro, los cuales fueron ratificados con Acuerdo de Concejo Nº 342-MML de la Municipalidad Metropolitana de Lima, publicada en la misma fecha;

Que, con Ordenanza Nº 278-MSI publicada el 22 de octubre del 2009, se aprobaron las modificaciones a la Ordenanza Nº 180-MSI que declaró en reordenamiento el comercio en vía pública y se actualizaron los requisitos para el otorgamiento de autorización municipal de comercio en vía pública;

Que, mediante Ordenanza Nº 301-MSI publicada el 27 de junio de 2010, se aprobó el reglamento general de licencias de funcionamiento y autorizaciones conexas, y se modificaron los requisitos para el otorgamiento de licencia de funcionamiento;

Que, por Ordenanza Nº 305-MSI publicada el 22 de julio del 2010, se aprobó la modificación del régimen de aplicación de sanciones administrativas (RASA), y se creó el procedimiento de fraccionamiento de deuda administrativa;

Que, en este sentido, ante las diversas normas emitidas por la Municipalidad de San Isidro y por otras entidades del Estado, que afectan los requisitos y base legal de los procedimientos del TUPA, resulta necesario integrar y actualizar el Texto Único de Procedimientos Administrativos de la Municipalidad de San Isidro;

Que, el artículo 38º de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que toda modificación que implique la creación de nuevos procedimientos, incremento de derechos de tramitación o requisitos, debe ser aprobado con una norma del rango equivalente;

En uso de las facultades conferidas por el numeral 8 del artículo 9º y el artículo 40º de la Ley Nº 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, el Concejo por unanimidad y con dispensa del trámite de aprobación del acta, ha aprobado lo siguiente:

ORDENANZA QUE INTEGRA Y ACTUALIZA EL TEXTO ÚNICO DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS (TUPA) DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN ISIDRO

Artículo Primero.- APROBAR la integración del Texto Único de Procedimientos Administrativos de la Municipalidad de San Isidro que contiene 145 procedimientos, base legal, requisitos, calificación y derechos que se detallan en el anexo Nº 01 de la presente Ordenanza.

Artículo Segundo.- APROBAR la actualización de los procedimientos, requisitos, base legal y calificación contenidos en los 145 procedimientos cuyos derechos fueron aprobados con la Ordenanza Nº 277-MSI y la Ordenanza Nº 307-MSI.

Artículo Tercero.- APROBAR dos (2) nuevos procedimientos gratuitos: Procedimiento 10.02 "Inscripción en el Libro de Registros de Organizaciones Sociales del Distrito de San Isidro" del módulo de Participación Vecinal y, Procedimiento 08.04 "Fraccionamiento de Deuda Administrativa" del módulo de Fiscalización.

Artículo Cuarto.- APROBAR los formularios gratuitos solicitados como requisitos de los procedimientos contenidos en este Texto Único de Procedimientos Administrativos, los cuales se encuentran en el anexo Nº 02 de la presente Ordenanza, y serán publicados en el Portal Institucional (www.msi.gob.pe).

Código	Formularios
F-001-SAM-GACU/MSI	Solicitud con carácter de declaración Jurada para la obtención de Licencia de Funcionamiento y procedimientos conexos
F-002-SAM-GACU/MSI	Solicitud con carácter de declaración Jurada para la obtención de la autorización municipal de ubicación de elementos de publicidad exterior.
F-003-SAM-GACU/MSI	Solicitud de Declaración Jurada para obtener autorización municipal de uso en la vía pública
F-001-SOM-GOSM/MSI	Solicitud Simple (con carácter de declaración jurada para los procedimientos del módulo de Obras Municipales)
F-002-SOM-GOSM/MSI	Declaración Jurada de Habilidad (Ley Nº 29566)

Artículo Quinto.- La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación, disponiendo además la publicación del Anexo del Texto



Único de Procedimientos Administrativos - TUPA de la Municipalidad de San Isidro en el Portal Institucional de la Municipalidad de San Isidro www.munisidro.gob.pe y en el Portal de Servicios al Ciudadano y Empresas - PSCE www.serviciosalciudadano.gob.pe.

POR TANTO:

Mando, se registre, comuníquese, publique y cumpla.

Dado en San Isidro a los nueve días del mes de diciembre del año dos mil diez.

E. ANTONIO MEIER CRESCI
Alcalde

578149-2

Suspenden temporalmente la recepción de solicitudes de anteproyectos en consulta y licencias de obra nueva

ORDENANZA Nº 322-MSI

EL ALCALDE DISTRITAL DE SAN ISIDRO

POR CUANTO:

EL CONCEJO DISTRITAL DE SAN ISIDRO,

Visto, en sesión ordinaria de la fecha, el pedido del señor Raúl Cantella Salaverry, Alcalde electo; y,

CONSIDERANDO:

Que, las Municipalidades son órganos de gobierno local que tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, conforme lo establece el artículo 194º de la Constitución Política del Estado, modificada por Ley de Reforma Constitucional, Ley Nº 27680;

Que, la protección de las zonas residenciales y la calidad ambiental del distrito constituyen lineamiento específico del plan urbano ambiental del Distrito de San Isidro 2000-2010, según lo prescribe el artículo 8º, numeral II, inc. a) de la Ordenanza Nº 312-MML;

Que, por Ordenanza Nº 1466-MMML, publicada el 02 de diciembre de 2010, la Municipalidad Metropolitana de Lima ha dado por concluida la delegación de competencias para formular y aprobar los planos de alturas de edificación y los parámetros urbanísticos y edificatorios, que había otorgado a favor de la Municipalidad Distrital de San Isidro, la misma que estaría atentando contra la autonomía de los gobiernos locales distritales.

Que, la aplicación de la citada norma podría alterar la alta calidad residencial lograda, así como perjudicar el entorno urbano existente y de las edificaciones de viviendas familiares, unifamiliares, de oficinas y establecimientos de servicios que se han venido desarrollando en el distrito en los últimos cuatro (04) años, las cuales en su gran mayoría han agregado valor al Distrito y, que esta Administración Municipal ha defendido y alienta como reflejo de la voluntad vecinal y lineamiento de gestión.

Que, en este contexto y encontrándonos ante un proceso de transferencia de gestión, resulta necesario asegurar que las regulaciones y parámetros urbanísticos de una ciudad no se vea alterada con cambios bruscos que a último momento se puedan aprobar sin la previa evaluación y opinión del Municipio Distrital correspondiente y que más bien es conveniente facilitar la evaluación conjunta de las próximas autoridades Municipales Provinciales y Distritales que van a entrar en funciones a partir del 01 de Enero del 2011, para que de manera conjunta aprueben el desarrollo urbano de cada jurisdicción, por lo que resulta conveniente atender el pedido formulado y disponer la suspensión temporal de la recepción de nuevas solicitudes de anteproyectos en consulta y licencias de obra nueva.

Que, estando a lo expuesto y en uso de las facultades conferidas por los artículos 9º, numeral 8), y 40º de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley Nº 27972, el Concejo por unanimidad y con dispensa del trámite de aprobación de acta, ha aprobado lo siguiente:

ORDENANZA QUE SUSPENDE TEMPORALMENTE LA RECEPCIÓN DE SOLICITUDES DE ANTEPROYECTOS EN CONSULTA Y LICENCIAS DE OBRA NUEVA

Artículo Primero.- DISPONER la suspensión de la recepción de solicitudes de anteproyectos en consulta y licencias de obra nueva.

Artículo Segundo.- ESTABLECER que la suspensión aprobada por la presente Ordenanza tendrá vigencia hasta el quince (15) de enero del año 2011.

Artículo Tercero.- ENCARGAR a la Gerencia de Desarrollo Urbano, Gerencia de Autorizaciones y Control Urbano y al Equipo Funcional de Gestión Documentaria, el cumplimiento de la presente Ordenanza.

POR TANTO:

Mando, se registre, comuníquese, publique y cumpla.

Dado en San Isidro a los nueve días del mes de diciembre del año dos mil diez.

E. ANTONIO MEIER CRESCI
Alcalde

578149-3

Dejan sin efecto la Directiva Nº 024-2004-ALC/MSI "Disposiciones aplicables a deudas tributarias de recuperación onerosa"

DECRETO DE ALCALDÍA Nº 020

San Isidro, 15 de diciembre de 2010

EL ALCALDE DE SAN ISIDRO

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 27º y 80º del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado por Decreto Supremo Nº 135-99-EF y sus modificatorias, la Administración Tributaria tiene la facultad de suspender la emisión de la Resolución u Orden de Pago, cuyo monto no exceda del porcentaje de la UIT que para tal efecto debe fijar la Administración Tributaria; y, acumular en un solo documento de cobranza las deudas tributarias incluyendo costas y gastos, sin perjuicio de declarar la deuda de recuperación onerosa al amparo del inciso b) del artículo 27º del mencionado Código Tributario;

Que, en aplicación de la precitada norma, mediante Decreto de Alcaldía Nº 009-MSI de fecha 28 de mayo de 2004, se aprobó la Directiva Nº 024-2004-ALC/MSI "Disposiciones aplicables a deudas tributarias de recuperación onerosa";

Que, mediante Ley Nº 29465, Ley de Presupuesto para el Año Fiscal 2010, se creó el Programa de Modernización Municipal 2010-2013 con el objeto de generar condiciones que permitan un crecimiento sostenido de la economía local; estableciendo metas que deben cumplir las Municipalidades Provinciales y Distritales de todo el país, asignando recursos por el cumplimiento de las mismas;

Que, mediante Decreto Supremo Nº 002-2010-EF se aprobaron los procedimientos para el cumplimiento de metas y la asignación de los recursos del Programa de Modernización Municipal, estableciendo en el Anexo 2 las metas que las municipalidades deben cumplir para el año fiscal 2010, por lo cual se aprobaron los formatos estandarizados de "Orden de Pago" y "Resolución de Determinación" en relación al Impuesto Predial, según lo dispuesto por el Ministerio de Economía y Finanzas;

Que, en aplicación del principio de uniformidad se ha considerado conveniente estandarizar los indicados formatos, en relación a los Arbitrios Municipales, por lo que resulta necesario actualizar las disposiciones internas que regulan la emisión de los Valores Tributarios, para efectuar las acciones de cobranza frente al incumplimiento en el pago del Impuesto Predial y Arbitrios Municipales y calificar las deudas tributarias de recuperación onerosa declarando su extinción; incrementando de esta manera el

grado de eficacia y eficiencia en aplicación del principio de economía en la recaudación;

Que, el inciso i) del artículo 23° del Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Ordenanza N° 287-MSI publicada el 10 de febrero de 2010, establece que es función de la Gerencia Municipal aprobar los procesos, procedimientos, directivas, reglamentos y normas internas propuestas por las Gerencias de la Municipalidad, formuladas con el asesoramiento de la Gerencia de Planeamiento, Presupuesto y Desarrollo Corporativo;

Estando a la conformidad de la Gerencia Municipal, Gerencia de Asesoría Jurídica, Gerencia de Planeamiento, Presupuesto y Desarrollo Corporativo; y,

En uso de las facultades conferidas en el artículo 20° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades;

DECRETA:

Artículo 1°.- Dejar sin efecto la Directiva N° 024-2004-ALC/MSI "Disposiciones aplicables a deudas tributarias de recuperación onerosa" que fuera aprobada con Decreto de Alcaldía N° 009-MSI del 28 de Mayo del 2004.

Artículo 2°.- Encargar al Gerente Municipal para que en un plazo no mayor de 10 días de publicado el presente Decreto de Alcaldía, apruebe la Directiva que regule la emisión de valores tributarios y extinción de la deuda de recuperación onerosa.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

E. ANTONIO MEIER CRESCI
 Alcalde

578149-4

MUNICIPALIDAD DE SAN LUIS

Amplían actividades urbanas para el desarrollo económico contenidas en la Ordenanza N° 054-MDSL que aprobó el Reglamento de Licencia de Apertura de Funcionamiento de Establecimientos Comerciales, Industriales y Actividades Profesionales y/o Servicios

**DECRETO DE ALCALDÍA
 N° 008-2010-MDSL**

AMPLÍAN ACTIVIDADES URBANAS PARA EL DESARROLLO ECONÓMICO CONTENIDAS EN LA ORDENANZA N° 054-MDSL QUE APROBÓ EL REGLAMENTO DE LICENCIA DE APERTURA DE FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES, INDUSTRIALES Y ACTIVIDADES PROFESIONALES Y/O SERVICIOS EN LA JURISDICCIÓN DEL DISTRITO DE SAN LUIS

San Luis, 29 de noviembre de 2010

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD
 DISTRITAL DE SAN LUIS

VISTO:

La Ordenanza N° 054-MDSL, del 12 de Enero de 2000, que Aprobó el Reglamento de Licencia de Apertura para Funcionamiento de Establecimientos Comerciales, Industriales y Actividades Profesionales y/o Servicios en la jurisdicción del Distrito de San Luis; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Alcalde tiene la atribución de defender y cautelar los derechos e intereses de los vecinos, así como dictar Decretos con sujeción a las Leyes y Ordenanzas, conforme a lo dispuesto en los incisos 1 y 6 del artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, el ordenamiento jurídico de las municipalidades se constituye en las normas expedidas por los órganos

de gobierno, las normas se rigen por los principios de exclusividad, territorialidad, legalidad y simplificación administrativa; conforme a lo dispuesto en el artículo 39° de la Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, los Decretos de Alcaldía establecen reglamentarias en aplicación de las Ordenanzas, sancionando procedimientos necesarios para la correcta y eficiente administración municipal, permitiendo así regular asuntos de orden general y de intereses para el vecindario, que no son de competencia del concejo municipal; conforme a lo dispuesto en el artículo 42° de la Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, la autoridad municipal dispondrá la clausura transitoria o definitiva de los establecimientos cuando su funcionamiento esté prohibido legalmente o constituya peligro o riesgo para la seguridad de las personas, la propiedad privada o la seguridad pública, se infrinjan las normas reglamentarias o de seguridad del sistema de defensa civil, produzcan olores, humos, ruidos u otros efectos perjudiciales para la salud o tranquilidad del vecindario; conforme a lo dispuesto en el artículo 78° de la Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, es función específica exclusiva de las municipalidades distritales normar, regular y otorgar autorizaciones y licencias, así como realizar su fiscalización de la apertura de establecimientos comerciales, industriales y de actividades profesionales de acuerdo a la zonificación; conforme a lo dispuesto en el numeral 3.6.4 del 3.6, inciso 3 del artículo 79° de la Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, la Ordenanza N° 054-MDSL, del 12 de Enero de 2000, aprobó el Reglamento de Licencia de Apertura para Funcionamiento de Establecimientos Comerciales, Industriales y Actividades Profesionales y/o Servicios en la jurisdicción del Distrito de San Luis, señala que en aquellos casos en los cuales la zonificación no sea compatible o conforme con la actividad económica solicitada por el administrado, deberán presentar una relación y firma de veinte (20) vecinos como mínimo, indicando nombre, dirección y documento de identidad, debiendo estos residir en el área circundante al predio donde se desarrollará la actividad; habiendo establecido que esta condición sólo es aplicada para los siguientes giros: Bodega, verdulería, avícola (sin peladura), frutas, bazar, librería, botica, oficina administrativa a puerta cerrada; conforme a lo dispuesto en su artículo 17°;

Que, se hace necesario extender la relación de actividades económicas o de servicios contenida en la norma precitada, sin que esto signifique que se afecte la tranquilidad de los vecinos ya que el control y fiscalización posteriores a su autorización, de parte de la administración municipal, permitirán determinar si la comuna es beneficiada con la debida y correcta prestación de actividades, bienes o servicios a ser ofertados por los administrados que solicitan la expedición de su licencias de funcionamiento ya sean temporales o indeterminadas;

Por lo que en uso de las facultades establecidas en el numeral 6) del artículo 20° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

DECRETA:

Artículo Primero.- AMPLIAR el alcance de lo dispuesto en el artículo 17° de la Ordenanza N° 054-MDSL del 12 de Enero de 2000, a las siguientes actividades económicas:

- a. Aeróbicos.
- b. Alquiler de disfraces.
- c. Artesanía familiar - Trabajos manuales.
- d. Artículos para el hogar.
- e. Cabinas de internet.
- f. Casa de reposo
- g. Comida al paso.
- h. Consultorio de asesoría profesional o de consultoría (belleza, nutricional, legal, regularización de construcciones, trámites.)
- i. Control de presión arterial e inyectables.
- j. Diseño gráfico y dibujo arquitectónico.
- k. Dulcería.
- l. Fuente de soda.
- m. Gimnasio.
- n. Lavandería.
- o. Locutorio.



- p. Oficina de servicios de gasfitería, albañilería y electricidad, profesionales o de técnicos calificados.
- q. Panadería.
- r. Peluquería y las actividades derivadas de la propia actividad.
- s. Reparación y mantenimiento de sistemas informáticos.
- t. Restaurante sin venta de licor, en horario definido sólo por el tiempo del almuerzo y cena.
- u. Sastrería.
- v. Servicios de primeros auxilios.
- w. Talleres de relajación.
- x. Trabajos de mantenimiento de electrodomésticos.

Si las actividades urbanas antes indicadas se ubican en Vías Arteriales o Colectoras es factible su funcionamiento, supeditado al cumplimiento del control urbano. La actividad Aeróbicos y Gimnasio son las únicas actividades que solo procederá su funcionamiento en las vías antes indicadas o cuando los predios sean colindantes a ellas, como máximo a tres predios.

Artículo Segundo.- DISPONER que las actividades antes citadas deberán de cumplir con los requisitos de acondicionamiento de su establecimiento de acuerdo con lo dispuesto en la Ordenanza N° 054-MDSL del 12 de Enero de 2000; respetando y manteniendo la tranquilidad, seguridad, orden y limpieza. Aquellos expedientes administrativos que a la fecha de expedición de la presente norma se encuentren en trámite en cualquiera de sus etapas, podrán acogerse a las disposiciones contenidas en el presente Decreto de Alcaldía.

Artículo Tercero.- ENCARGAR a la Gerencia de Promoción Económico y Social, Gerencia de Desarrollo Urbano y Gerencia de Servicios a la Ciudad y del mismo modo a cada una de las Sub Gerencias que las componen, el cumplimiento de lo dispuesto en el presente Decreto de Alcaldía, según les corresponda; a Secretaría General la publicación en la Página Web www.munisanluis.gob.pe de la Municipalidad Distrital de San Luis y a la Gerencia Municipal la supervisión.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y publíquese.

FERNANDO DURAND MEJIA
Alcalde

578265-1

PROVINCIAS

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL CALLAO

Aprueban cambio de zonificación de área y predios de densidad media a comercio distrital

ORDENANZA MUNICIPAL N° 000061

Callao, 29 de noviembre de 2010

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD
PROVINCIAL DEL CALLAO

POR CUANTO:

El Concejo Municipal Provincial del Callao, en Sesión de fecha 29 de noviembre de 2010; aprobó la siguiente;

ORDENANZA MUNICIPAL:

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú, en el artículo 194, establece que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, en el artículo 9 inciso 5 faculta al Concejo Municipal aprobar el Plan de Desarrollo Urbano, el Plan de Desarrollo Rural, el Esquema de Zonificación de áreas urbanas, el Plan de Desarrollo de Asentamientos Humanos y demás planes específicos sobre la base del Plan de Acondicionamiento Territorial;

Que, mediante Decreto Supremo N° 027-2003-VIVIENDA, modificado por el Decreto Supremo N° 012-2004-VIVIENDA publicado el 18 de junio de 2004, se aprobó el Reglamento de Acondicionamiento Territorial y Desarrollo Urbano, cuyo artículo 37 señala que los cambios de zonificación serán tramitados ante la Municipalidad Provincial por sus propietarios o promotores, adjuntando los documentados que acrediten la propiedad, el plano de ubicación y memoria descriptiva suscrita por un Arquitecto o Ingeniero Civil colegiado que sustente el cambio solicitado;

Que, mediante Ordenanza Municipal N° 000018 del 05 de octubre de 1995, se aprueba el Plan Urbano Director de la Provincia Constitucional del Callao para el período 1995-2010, el cual contempla la zonificación y define la clasificación de las vías y secciones viales;

Que, en la sesión de la fecha se adoptó el Acuerdo de Concejo N° 000286, el mismo que aprobó el cambio de zonificación del área que se encuentra ubicada en las Calles Ucayali, Titicaca y la Av. Miguel Grau (antes Buenos Aires) y los predios con frente a la Av. Miguel Grau (antes Buenos Aires) ubicados entre el Jr. Titicaca y Chanchamayo Callao, de Residencial de Densidad Media (RDM) a Comercio Distrital (CD) de acuerdo al Plano PZ - 01, el mismo que forma parte integrante de la presente Ordenanza, el cual tiene como antecedentes el Memorando N° 3647-2010-MPC/GGDU de la Gerencia General de Desarrollo Urbano que hace suyo el Informe N° 131-2010-MPC-GGDU-GPUC-CVA de la Gerencia de Planeamiento Urbano y Catastro, asimismo, el Informe N° 1322-2010-MPC/GGAJC de la Gerencia General de Asesoría Jurídica y Conciliación, opinando todos ellos que el cambio de zonificación solicitado es procedente al encontrarse de acuerdo a Ley;

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, el Concejo Provincial del Callao, ha dado la siguiente:

ORDENANZA QUE APRUEBA EL CAMBIO DE ZONIFICACIÓN DEL AREA QUE SE ENCUENTRA UBICADO EN LAS CALLES UCAYALI, TITICACA Y LA AV. MIGUEL GRAU (ANTES BUENOS AIRES) Y LOS PREDIOS CON FRENTE A LA AV. MIGUEL GRAU (ANTES BUENOS AIRES) UBICADOS ENTRE EL JR. TITICACA Y CHANCHAMAYO, CALLAO DE RESIDENCIAL DE DENSIDAD MEDIA (RDM) A COMERCIO DISTRITAL (CD)

Artículo 1º.- Apruébase el cambio de zonificación del área que se encuentra ubicada entre las Calles Ucayali, Titicaca y la Av. Miguel Grau (antes Buenos Aires) y los predios con frente a la Av. Miguel Grau (antes Buenos Aires) ubicados entre el Jr. Titicaca y Chanchamayo, Callao, de Residencial de Densidad Media (RDM) a Comercio Distrital (CD), de acuerdo al Plano PZ - 01. el mismo que forma parte integrante de la presente Ordenanza.

Artículo 2º.- Modifícase en lo pertinente el Plan Urbano Director de la Provincia Constitucional del Callao 1995 al 2010 aprobado por Ordenanza Municipal N° 000018 de fecha 5 de octubre de 1995.

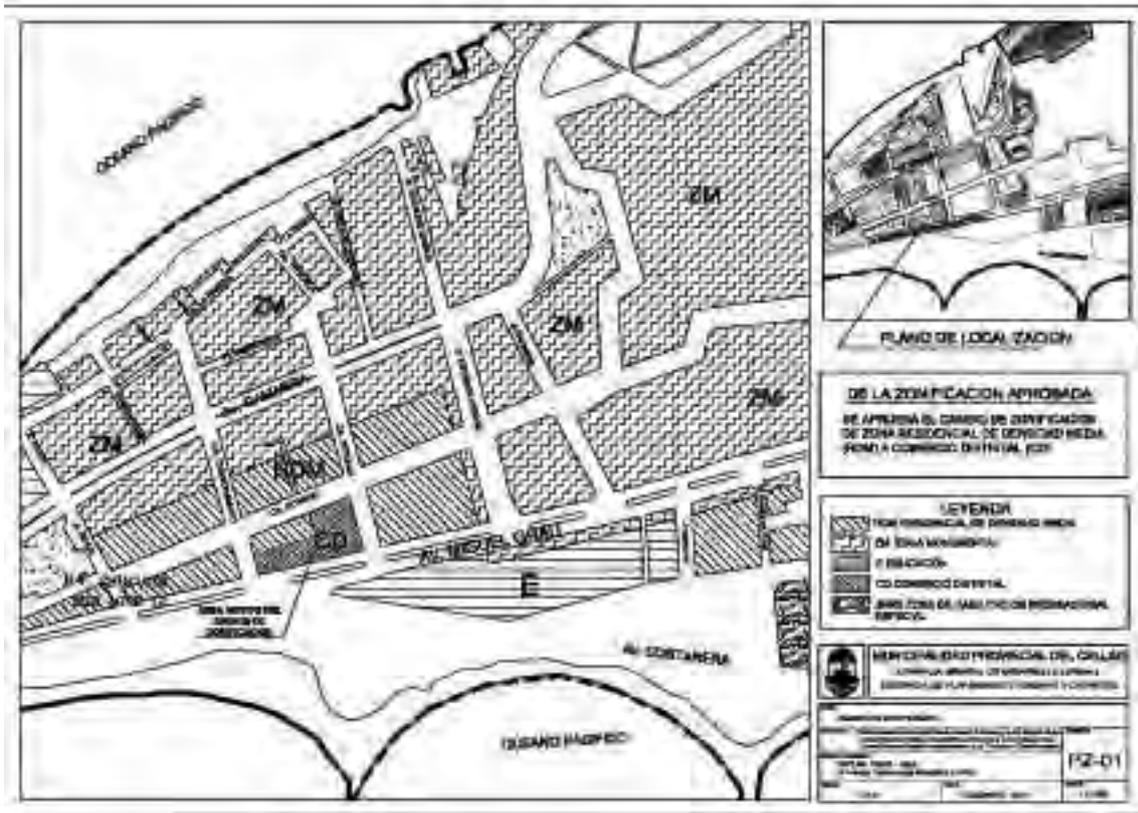
Artículo 3º.- Encárgase a la Gerencia General de Desarrollo Urbano, el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Ordenanza.

Artículo 4º.- La presente Ordenanza entrará en vigencia al día siguiente de su publicación.

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

PIO SALAZAR VILLARAN
Alcalde del Callao

ORDENANZA MUNICIPAL N° 000061 (29/11/10)
ACUERDO DE CONCEJO N° 0000286 (29/11/10)


578704-1

Aprueban cambio de zonificación de predio ubicado en el distrito de Bellavista
**ORDENANZA MUNICIPAL
N° 000062**

Callao, 29 de noviembre de 2010

 EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
 DEL CALLAO

POR CUANTO:

El Concejo Municipal Provincial del Callao, en sesión fecha 29 de noviembre de 2010; Aprobó la siguiente; Ordenanza Municipal

CONSIDERANDO :

Que, el artículo 194 de la Constitución Política del Perú, señala que los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, en el artículo 9 inciso 5 faculta al Concejo Municipal aprobar el Plan de Desarrollo Urbano, el Plan de Desarrollo Rural, el Esquema de Zonificación de áreas urbanas, el Plan de Desarrollo de Asentamientos Humanos y demás planes específicos sobre la base del Plan de Acondicionamiento Territorial;

Que, mediante Decreto Supremo N° 027-2003-VIVIENDA, modificado por el Decreto Supremo N° 012-2004-VIVIENDA publicado el 18 de junio de 2004, se aprobó el Reglamento de Acondicionamiento Territorial y Desarrollo Urbano, cuyo artículo 37 señala que los cambios de zonificación serán tramitados

ante la Municipalidad Provincial por sus propietarios o promotores, adjuntando los documentos que acrediten la propiedad, el plano de ubicación y memoria descriptiva suscrita por un Arquitecto o Ingeniero Civil colegiado que sustente el cambio solicitado; asimismo, el artículo 38 señala que la municipalidad provincial remitirá el expediente de cambio de zonificación a la municipalidad distrital, en cuya jurisdicción se encuentre ubicado el inmueble, la que en un plazo de treinta días calendario emitirá opinión técnica fundamentada;

Que, mediante Ordenanza Municipal N° 000018 del 05 de octubre de 1995, se aprueba el Plan Urbano Director de la Provincia Constitucional del Callao para el período 1995-2010, el cual contempla la zonificación y define la clasificación de las vías y secciones viales;

Que en la sesión de la fecha se adoptó el Acuerdo de Concejo N° 000288 el mismo que aprobó el cambio de zonificación del predio ubicado en la Calle Cosme Bueno N° 170 – distrito de Bellavista – Callao, de Residencial de Densidad Media Alta (RDMA) a Comercio Local (CL), de acuerdo al Plano PZ – 02, el mismo que forma parte integrante de la presente Ordenanza, el cual tiene como antecedentes el Memorando N° 3521-2010-MPC/GGDU de la Gerencia General de Desarrollo Urbano que hace suyo el Informe N° 128-2010-MPC-GGDU-GPUC-CVA de la Gerencia de Planeamiento Urbano y Catastro, asimismo, el Informe N° 1132-2010-MPC/GGAJC de la Gerencia General de Asesoría Jurídica y Conciliación y la Moción de Orden del Día suscrita por los Regidores Provinciales Nancy Margarita Villela Alvarado, Delfina Nelly Barboza Castillo de Briceño y José Alberto Danós Rochabrun, todos los cuales tienen opinión favorable por estar de acuerdo a Ley;

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, el Concejo Provincial del Callao, ha dado la siguiente:

la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa;

Que, la Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444, en el artículo 37 establece que todas las entidades elaboran y aprueban su Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA), el cual contiene todos los procedimientos administrativos de iniciativa de parte requeridos por los administrados y la relación de aquellos servicios prestados en exclusividad por la municipalidad; el artículo 38 del mismo cuerpo normativo en el numeral 38.1 señala que el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA), es aprobado por Ordenanza Municipal, o por resolución del titular del organismo constitucionalmente autónomo, según el nivel de gobierno respectivo y el numeral 38.2 señala que cada 2 (dos) años, las entidades están obligadas a publicar el íntegro del TUPA, bajo responsabilidad de su titular;

Que, que mediante Ordenanza Municipal N° 000037 publicada en el Diario Oficial El Peruano, el 26 de julio de 2010, se aprueban procedimientos, servicios prestados en exclusividad, requisitos y costos administrativos de la Municipalidad Provincial del Callao y mediante Ordenanza Municipal N° 000038 publicada el 26 de julio de 2010 en el Diario Oficial El Peruano, se aprueba el Texto Único de Procedimientos Administrativos – TUPA 2010, de la Municipalidad Provincial del Callao;

Que, en la sesión de la fecha se adoptó el Acuerdo de Concejo N° 000292, que modifica el Texto Único de Procedimientos Administrativos TUPA-2010 del 22 de julio de 2010, de la Municipalidad Provincial del Callao, en los procedimientos administrativos a cargo de la Gerencia General de Desarrollo Urbano N° 7.1, 8.1, 12, 13, 14, 15, 16, 18, 19, 21.1, 21.2, 22.1, 22.2, 22.3, 22.4, 25, 26, 27, 28, 29 y 34, el cual tiene como antecedentes el mediante Memorando N° 03310-2010-MPC-GGDU, de la Gerencia General de Desarrollo Urbano, el Informe N° 78-2010-MPC-GGDU-GPUC, de la Gerencia de Planeamiento, Urbano y Catastro, el Informe N° 043-2010-MPC-GGDU-GO, de la Gerencia de Obras, ambas dependientes de la Gerencia General de Desarrollo Urbano, el Memorando N° 1770-2010-MPC/GGPPR, de la Gerencia General de Planeamiento, Presupuesto y Racionalización y el Informe N° 1389-2010-MPC-GGAJC, de la Gerencia General de Asesoría Jurídica y Conciliación, los cuales opinan favorablemente a la promulgación de la presente Ordenanza;

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, el Concejo Provincial del Callao, ha dado la siguiente:

**ORDENANZA MUNICIPAL QUE
MODIFICA PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS A
CARGO DE LA GERENCIA GENERAL
DE DESARROLLO URBANO Y LOS INCORPORA
EN EL TEXTO UNICO DE PROCEDIMIENTOS
ADMINISTRATIVOS TUPA-2010
DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
DEL CALLAO**

Artículo 1º. Apruébase la modificación de los procedimientos administrativos N° 7.1, 8.1, 12, 13, 14, 15, 16, 18, 19, 21.1, 21.2, 22.1, 22.2, 22.3, 22.4, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29 y 34, a cargo de la Gerencia General de Desarrollo Urbano así como los requisitos, costos administrativos que correspondan, aprobados por Ordenanza Municipal N° 000037 del 22 de julio de 2010, de la Municipalidad Provincial del Callao e incorpórase en el Texto Único de Procedimientos Administrativos TUPA-2010 – aprobado por Ordenanza Municipal N° 000038 del 22 de Julio de 2010, de acuerdo al Anexo N° 1, adjunto que forma parte integrante de la presente Ordenanza Municipal.

Artículo 2º. Encárgase a la Gerencia Municipal, Gerencia General de Desarrollo Urbano, a la Gerencia General de Planeamiento, Presupuesto y Racionalización, la difusión de la presente Ordenanza, así como a todos los órganos municipales el fiel cumplimiento de lo dispuesto en la presente Ordenanza.

Artículo 3º. Encárgase a la Gerencia de Informática la publicación de la presente Ordenanza Municipal y el Anexo N° 1 correspondiente, en el Portal Institucional www.municallao.gob.pe y en el Portal de Servicios al Ciudadano y Empresas www.serviciosalciudadano.gob.pe que forma parte de la presente Ordenanza Municipal.

Artículo 4º. La presente Ordenanza entrará en vigencia al día siguiente de su publicación.

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

PIO SALAZAR VILLARAN
Alcalde del Callao

578627-1

El Peruano

DIARIO OFICIAL

FE DE ERRATAS

Se comunica a las entidades que conforman el Poder Legislativo, Poder Ejecutivo, Poder Judicial, Organismos constitucionales autónomos, Organismos Públicos, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, que conforme a la Ley N° 26889 y el Decreto Supremo N° 025-99-PCM, para efecto de la publicación de Fe de Erratas de las Normas Legales, deberán tener en cuenta lo siguiente:

1. La solicitud de publicación de Fe de Erratas deberá presentarse dentro de los 8 (ocho) días útiles siguientes a la publicación original. En caso contrario, la rectificación sólo procederá mediante la expedición de otra norma de rango equivalente o superior.
2. Sólo podrá publicarse una única Fe de Erratas por cada norma legal por lo que se recomienda revisar debidamente el dispositivo legal antes de remitir su solicitud de publicación de Fe de Erratas.
3. La Fe de Erratas señalará con precisión el fragmento pertinente de la versión publicada bajo el título "Dice" y a continuación la versión rectificada del mismo fragmento bajo el título "Debe Decir"; en tal sentido, de existir más de un error material, cada uno deberá seguir este orden antes de consignar el siguiente error a rectificarse.

LA DIRECCIÓN